

DAD AU
CIÓN GE

DEFENSOR
DE LA
RELIJION

5

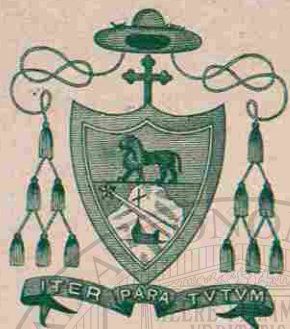
BR7

D4

V. 5

C. 1

101783



EX LIBRIS
HEMETHERII VALVERDE TELLEZ
Episcopi Leonensis



1080024299



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



FONDO EN LIBRO
VALVERDE Y TOLLEZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

EL DEFENSOR
DE LA RELIGION

QUE SE PUBLICÓ
EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA

CAPITAL DEL ESTADO DE

JALISCO

PARA IMPUGNAR LOS ERRORES

DE LOS ÚLTIMOS SIGLOS.

*Separadas las materias en distintos tomos por los
mismos editores.*

TOMO V.



GUADALAJARA: 1881.

IMPRESO EN LA OFICINA DEL S. DIONISIO
RODRIGUEZ.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
Biblioteca Valverde y Tollez

101783

EL DEFENSOR DE LA RELIGION.

CAPÍTULO I.

Omnis humanae societatis fundamentum convellit qui religionem convellit Plat. de legibus. Lib 10. Nobis caute dicendum est quatenus os discretum, et congruo tempore vox aperiat, et rursus congruo taciturnitas claudat. Reg. Past. tom. 2. p. 54. ed Maurin.

AUTORIDAD DE LA IGLESIA PARA PROHIBIR LIBROS.

De algun tiempo á esta parte se ha visto con dolor por las personas juiciosas y sensatas la introduccion escandalosa de toda clase de libros impíos é inmorales; aunque aplaudida por los libertinos que embriagados con tan funesta doctrina, desean ardientemente y con un furor extraordinario la circulacion de aquellas obras en que hallaron su ruina. Las leves de la Iglesia que prohiben severamente su lectura y retencion se ven con el mas alto desprecio, se habia públicamente contra las censuras en que incurren los que leen ó retienen esos escritos destructivos.



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

BRZ
D4
U.S

CAPILLA ALFONSINA
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
U. A. N. L.

DIRECCIÓN GENERAL DE...

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LEÓN

EL DEFENSOR DE LA RELIGION.

CAPÍTULO I.

Omnis humanae societatis fundamentum convellit qui religionem convellit Plat. de legibus. Lib 10. Nobis caute dicendum est quatenus os discretum, et congruo tempore vox aperiat, et rursus congruo taciturnitas claudat. Reg. Past. tom. 2. p. 54. ed Maurin.

AUTORIDAD DE LA IGLESIA PARA PROHIBIR LIBROS.

De algun tiempo á esta parte se ha visto con dolor por las personas juiciosas y sensatas la introduccion escandalosa de toda clase de libros impíos é inmorales; aunque aplaudida por los libertinos que embriagados con tan funesta doctrina, desean ardientemente y con un furor extraordinario la circulacion de aquellas obras en que hallaron su ruina. Las leves de la Iglesia que prohiben severamente su lectura y retencion se ven con el mas alto desprecio, se habia públicamente contra las censuras en que incurren los que leen ó retienen esos escritos destructo



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

BRZ
D4
U.S

CAPILLA ALFONSINA

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

U. A. N. L.

DIRECCIÓN GENERAL DE

SECRETARÍA DE ESTADOS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LEÓN

res de la fe, de la sólida piedad, y aun de los mismos gobiernos mejor establecidos. Si los introductores de escritos tan perniciosos se hubieran propuesto desterrar el culto, envilecer el sagrado ministerio, destruir toda autoridad, poner en fuga la religion y arruinar á la patria, rompiendo todos los vínculos de la sociedad; no hubieran puesto ciertamente en acción resortes tan poderosos y tan infalibles en sus tristes efectos.

Hace meses que deseábamos tocar con la estension que se merece una materia tan importante á la religion y á la sociedad que debe imperiosamente llamar la atención de los representantes del pueblo y de todo buen ciudadano: cosas del momento nos la impidieron; mas ahora llamando muy particularmente la atención de nuestros lectores, hablaremos sobre los males que traen consigo tan infames libros á los particulares, á la sociedad y á la religion; sobre la autoridad que la Iglesia tiene para prohibirlos; sobre el auxilio que el gobierno debe prestar á la autoridad eclesiástica para recogerlos; y las providencias que aquel indispensablemente debe tomar para que se respeten y observen las leyes eclesiásticas sobre la materia.

Tres clases de libros deben prohibirse, los obscenos, los heréticos y los impíos: para mayor claridad hablaremos separadamente de los perjuicios que ocasionan.

El hombre corrompido enfermo débil por su misma naturaleza, tiene necesidad de ve-

lar siempre y de continuo sobre su corazón para no dejarse dominar y arrastrar tiránicamente por las vergonzosas pasiones de la carne que con facilidad se revela contra el espíritu; el tiene que hacerse violencia aun en medio de la fuga de los peligros para conservar su dignidad y no sugetarse á la condición miserable de las bestias que carecen de entendimiento: ¿cuales serán los efectos que experimenta cuando lejos de impedir se pone voluntariamente en el centro de los peligros, y de unos peligros tan inminentes que son capaces de arruinar la virtud mejor establecida y conservada con mas empeño, y de precipitar á los cedros mas elevados? ¿que consecuencias no experimentará con la lectura de los libros obscenos, donde los apóstoles del libertinage pintan con los mas vivos colores las pasiones de que se hallan animados, destruyendo al mismo tiempo todo temor que podria contener al hombre en su deber? nosotros apelamos al testimonio de la experiencia; si, de una triste experiencia que acusa á aquellos mismos que ó por malicia ó por ignorancia se han entregado á la lectura de tan inmundos escritos: ¿han conservado estos la pureza de sus costumbres? ¿se han mantenido firmes contra la seducción? en las sociedades donde se han entendido estas obras ¿se ha conservado la moral pública, se han mantenido ilesas las leyes eternas é invariables que el supremo hacedor grabó con su diestra omnipotente en el corazón de los mortales? ¡ah! corrompidas las costum-

bres, por una consecuencia indispensable la disolución sin ocultarse mas ha levantado su solio, se han generalizado los adulterios rompiendo los vínculos del matrimonio, los estupro y aún las mas horrendas bestialidades: los hombres se han afeminado, sus fuerzas se han debilitado, las mas vergonzosas enfermedades los han inficionado, se ha enervado su valor, y entregados todos al crimen ha llorado la humanidad con lágrimas inconsolables sus desgracias y su oprobio.

Los paganos aunque no habian sido ilustrados con las brillantes luces de la revelacion, conocieron aquellos perjuicios, que algunos de los que se tienen por catolicos afectan desconocer; asi es que aquellos que autorizaban con sus escritos y con su criminal conducta los mas escandalosos escesos y mas subversivos del buen orden; se vieron precisados á reprobear siempre la circulacion de los libros obscenos. Platon sumido en las pavorosas tinieblas de la idolatria, que tributaba á las obras de sus manos los homenajes debidos solo al criador de todas las cosas, que mandaba la embriaguez en honor de Baco, que no reprobaba el matrimonio entre los hermanos, y que permitia la Poligamia; Platon, repetimos, que habia desoido los clamores de la naturaleza, en el cap. 5.º de su república, hablando con un ejemplo de cierta clase de gentes que deberian tenerse por traidores á la patria, dice: "pues esto mismo vienen á ser los poetas peligrosos! ellos tienen la osadia de

querer humillar la razon que es la que debe mandar en el hombre, y reglar su conducta bajo el yugo de esta parte brutal que ha nacido para servir; ellos alagan las pasiones para empuñarlas á que se apoderen de la primera autoridad. Mas no he manifestado aún el mas grande mal que pueden hacer; el mas considerable sin duda consiste en que un poeta disoluto puede corromper hasta á los hombres de bien, á escepcion de unos pocos" ¿y cual será la suerte de una república donde se hallen corrompidos aún los hombres de bien? ¿habrá magistrados íntegros, ciudadanos obedientes, hombres fieles? Entregados todos á la disolucion, y sin otro móvil de sus operaciones que el placer delincuente ¿podrá la patria esperar de ellos algun bien? ¿serán capaces de hacer su felicidad? citaremos otros pasages de los escritores paganos; ¿dura necesidad de citar autores infieles para convencer á los catolicos, á los que se hallan iluminados con las luces celestiales, y á los que pretenden ser tenidos por creyentes despreocupados!

Aristóteles conoce todo el mal que ocasionan los libros obscenos, "el legislador, dice en su libro 3.º de politicis, el legislador debe prohibir absolutamente, y desterrar de nuestras ciudades los discursos impuros... porque de la libertad de hablar obscenidades, nace la facilidad de cometerlas; principalmente se ha de velar sobre los jóvenes para que nos las digan ni las oigan. Cuando condeno los malos discursos,

prohibe consiguientemente pasar la vista sobre los libros y pinturas que representan objetos capaces de perjudicar el pudor; por lo que deben los príncipes impedir con su autoridad que se espongan en las ciudades á la vista del público las estatuas ó pinturas que presentan tales objetos" así se esplicaba Aristóteles que degradando al hombre de su condición, no estaba seguro sobre la inmortalidad del alma, y por lo mismo no atendía sino á los bienes temporales de que se podría gustar en medio de la sociedad. ¿Que debemos nosotros pensar en esta materia, nosotros ilustrados con las luces de una sana filosofía y de la divina revelación, nosotros que estamos imbuidos en los preceptos de la ley natural, que sabemos y creemos firmemente los premios ó castigos que nos estan preparados? ¡ah! causa admiracion la conducta que se observa en esta parte, y las absurdas máximas que se adoptan para leer y circular innumerables obras cuya lectura excita las pasiones y arrastra á los vicios mas detestables: los padres de familia ven con indiferencia, pero con una indiferencia criminal en las manos de sus hijos semejantes libros; y tambien muchos adornan sus habitaciones con imágenes tan obscenas que ofenderian la vista del infiel miserable que estubiese mas obstinado en su infidelidad.

Ciceron obscurecido con las tinieblas de la idolatría, viendo solo los sentimientos que inspira la naturaleza, decia hablando de los poetas lascivos "no sirven sino para corrom-

per el espíritu de la juventud; que tinieblas no son capaces estos escritores de esparcir en sus lectores? ¿que pasiones no encienden en su corazón? ¿que turbaciones no escitan?" el mismo asegura "que tales libros ablandan nuestros ánimos y destruyen todos los nervios de la virtud."

Ovidio fué condenado por Cesar Augusto, y esta misma obra que dió ocasion á tan justo castigo, se lee con el mayor interes y se desprecia la ley que prohibe su lectura. "¡O Dios, diremos con Juan Gerson, ó costumbres del tiempo presente! Entre los paganos un juez pagano é incrédulo condena á otro que escribe una doctrina que excitaba al amor impuro, y entre los cristianos una obra tal se sostiene, se alaba y se defiende!" bien que no podemos tener por cristianos á unos hombres tan depravados, si no es en el nombre; sus costumbres, sus errores les hacen indignos de un timbre tan glorioso: de estos podemos decir con el apóstol S. Juan, *ex nobis exierunt*, salieron de entre nosotros; *sed non erant ex nobis*, pero no eran de los nuestros, pues si hubieran sido habrían permanecido con nosotros, *quia si fuissent ex nobis, mansissent utique nobiscum*: hombres tan corrompidos son el oprobio de la humanidad, la deshonra de la patria y los enemigos mas crueles de la religion; la morada de las bestias debía ser la suya, debían sustentarse con su alimento, y jamas comunicar con los hombres. Pasemos adelante.

No se necesita sino una poca reflexion

para conocer y persuadirse cada uno hasta la última evidencia, de los peligros que la virtud mas prevenida encuentra en la lectura de los libros obscenos: en ellos se ofende el pudor á cara descubierta, desde luego se descubre la maligna seducción de quien los da y el depravado intento de sus autores; ellos debilitan nuestra alma, la quitan aquella rigidez de principios y aquel caracter de vigor que sostiene la virtud, inspiran en el corazón una sensibilidad vaga é incierta, enardecen la imaginación, inflaman las pasiones, hacen á los sentidos adquirir una actividad peligrosa, y finalmente despues de la lectura de estos libros en que la torpeza es pintada con los colores de la virtud, todos quedan culpados como decia el señor Gerdo: de aquí se sigue aquella mezcla de sentimientos falsamente heroicos; y aquellas situaciones verdaderamente criticas para las costumbres y sabiduría; aquellas espresiones al parecer decentes que encubren ideas poco castas: aquellas imágenes vivas y rápidas que desreglan la imaginación, aquellas pinturas que hacen correr el vicio en el alma y el fuego en las venas; de aquí nace igualmente que tales libros aún cuando en ellos se disfrasan las pasiones causan ordinariamente unas mociones secretas que corrompen el corazón: por esto decia Lutero "que era necesario esterminar de todos los lugares los libros de Jubenal, de Marcial, y de Catulo, porque escribian cosas tan obscenas y tan torpes que no podian leerse sin grande detrimento de la ju-

ventud" y Bayle, si, el impio Bayle confesó "que los libros obscenos encendian la concupiscencia, turbaban el alma....., y que con sus narraciones dejaban á sus lectores llenos de impuras pasiones."

En tales libros no se encuentran sino pensamientos falsos, maximas peligrosas en sus practicas y ejemplos, que hacen vivir siempre con un profundo sentimiento de haberlos leído: tales libros corrompen todo el verdadero sentido: enseñan á ecsaminar las cosas segun los arrebatos de una imaginación manchada; ellos aseguran el funesto imperio de la costumbre, pintan el vicio mas detestable con imágenes agradables á los sentidos, borran el resplandor de la virtud; ellos conducen al hombre de exceso en exceso, le degradan de su ser, le semejan á los brutos, y atendiendo solo á la satisfaccion de sus pasiones jamas atiende ni da una mirada compasiva á la patria que implora su auxilio; los primeros intereses de la sociedad los sacrifica á sus apetitos, y por contentar á estos ve con indiferencia los males y desgracias de aquella.

La libertad del hombre debe arreglarse á las leyes eternas é invariables; y entonces el hombre es verdaderamente libre cuando aquellas reglan su conducta; es pues un abuso de la libertad el estenderla á la lectura de los libros obscenos, es un camino seguro para la seducción: predicar este abuso y pretender sostenerlo es sostener y procurar la ruina de los individuos,

de las familias, y de la sociedad; es sostener la depravacion de las costumbres, y la destruccion de la moral pública que debe imperiosamente llamar la atencion de las autoridades constituidas por el buen orden de la república: un pueblo sin costumbres no puede ser feliz; las leyes sin estas de nada sirven; si, de nada sirven; porque ¿cual es su utilidad, si por la impresion general de falsos principios, si por un vicioso caracter que domina una nacion, quedan sin vigor? ¡tristes de nosotros si no se toman medidas muy eficaces y oportunas para contener el torrente impetuoso de esas obras infames! Nuestros legisladores han dictado medidas con que poner dique á los males, que conocen muy bien ser consiguientes á la circulacion de aquellos escritos; y el gobierno debe poner en practica todas las posibles diligencias para embarazarla, haciendo á los empleados de las aduanas maritimas cumplan religiosamente con lo prevenido sobre la materia, en obsequio de la patria.

El arreglo de la moral pública necesariamente sujeta á la pureza de costumbres, debe llamar la atencion de todo buen gobierno, este debe remover todo aquello que la perjudica, lo que justifica el vicio y excita las pasiones: ¿y hay cosa mas propia que los libros obscenos para tan tristes efectos? ¿leerá el hombre estas producciones sin corromperse? ¿se hará general su lectura sin que corra á pasos iguales la corrupcion? los jóvenes nutridos en sus torpes

maximas desde que comienzan á vivir ¿serán buenos esposos, buenos padres de familias, buenos ciudadanos? ¿amarán y servirán mas á su patria que excita los mas costosos sacrificios, que á las pasiones brutales de que han estado dominados? ¡ah! el hombre embrutecido y cebado en las pasiones mas vergonzosas, no piensa sino en su placer, no busca sino la satisfaccion de este, ni obra sino para solicitarlo: de todo se olvida, desprecia el honor, este movíl de las acciones humanas, se ciega en orden á sus obligaciones, y jamas se acuerda de sus intereses; disipa su hacienda, prostituye á su familia, escandaliza á su pueblo, se llena de vergonzosas enfermedades: todos estos males ¿no ocasionan los libros obscenos? poco necesita el hombre, y aún sin estos estímulos tan poderosos se precipita como una bestia feroz por los tortuosos caminos de la concupiscencia.

Concluamos por lo que respecta á los perjuicios que acarrear los libros obscenos, con las palabras de un célebre y moderno escritor. "No se contentan, dice, con ocultar las pasiones mas vergonzosas, y violar la decencia que sirve de valuarle al pudor; sino que dibujan con una estremada desvergüenza todo cuanto se puede pensar de mas obsceno: se pasan los términos de la naturaleza en las pinturas cénicas que se colocan á la vista de los lectores: ¿como pueden ser vistos con buen ojo los escritores que prostituyen así sus plumas y sus talentos á obras tan detestables? estos son unos atrevidores públi-

cos, tanto mas nocivos quanto el veneno que preparan sobrevivirá á ellos y producirá sus crueles efectos hasta el fin del mundo... En los estados ménos políticos, se condena á muerte á un solo homicida á un solo ladrón ¿y han de quedar impunes los autores que ostentando no tener religion alguna, y creyendo ser honrados con la reputacion de hombres disolutos, y sin pudor se toman insolentemente la licencia de arastrarlo y emponsoñarlo todo? ¿que consecuencias puede haber mas funestas que aquellas, que se terminan en hacer á los hombres viciosos y desenfrenados!²⁹

Hay otra clase de libros que no traen menos daños que los primeros, y á la corrupcion de costumbres añaden el hacer apostatar de la fé: tales son los de los impíos y hereges, cuyas funestas consecuencias asi para los particulares como para la sociedad y para la religion, están al alcance de todos, y nos las hace palpar una esperiencia diaria y constante: los particulares pierden la fé, corrompen sus costumbres, son despedazados con tristes remordimientos, combatidos por las dudas, pierden la única esperanza que les queda en sus trabajos y el único consuelo en sus aflicciones: la sociedad se vé despedazada y perseguida por sus mismos hijos, estos no respetan sus leyes, desprecian y burlan los castigos, desaparece la subordinacion y conducido cada uno por su capricho ni mantienen el orden, ni respetan las autoridades: excesos y crueldades se ven por todas partes,

guerras y persecuciones: efectos todos que siguen necesariamente á la circulacion de los libros impíos y heréticos; la historia habla en esta materia, y no tenemos mas que registrar sus páginas para convencernos de esta verdad.

Una multitud de escritores temerarios, decian los obispos de la asamblea del clero de Francia en 1765, han hollado con sus pies las leyes divinas y humanas: las verdades mas santas han sido obscurecidas: ninguna cosa se ha respetado asi en el orden civil como en lo espiritual; se ha dudado de los hechos mas auténticos, las instituciones mas sábias se han descreditado, y se han combatido las máximas mas puras. Pretendian vér por todas partes diversos males que reparar, mutaciones que hacer, y abusos que reformar. ¿Han envidiado á los pueblos aquella religiosa simplicidad que aseguraba su fé y su felicidad? procuraron seducirles con el pretesto fingido de ilustrarlos: alteraron su tranquilidad lisongeando sus pasiones, y bajo el pretesto vano de quitarles sus preocupaciones, hicieron cuanto pudieron para borrar de su espíritu toda impresion de religion, de piedad, de temor, de amor para con Dios, de confianza y sumision para sus pastores, de respeto, fidelidad, y obediencia para con sus autoridades; en una palabra todo sentimiento honesto y virtuoso.

En efecto, tales escritores despues de lisongear la imaginacion con falsas promesas, y habiendo reducido todas las cosas á problemas,

han hecho que los lectores se hayan sublevado contra toda autoridad, hayan destruido todo principio, y borrado en los corazones todo género de sabiduría y virtud. ¿Y qué otro efecto habian de producir unos escritos que despues de haber sentado las máximas mas absurdas y mas halagüeñas á las pasiones, han manchado todo mérito y estendido la hiel é injurias mas atroces? Ellos se valen de la sátira, que es uno de los argumentos mas convincentes para los ignorantes y para los que se dicen ilustrados: ellos, si, los escritores impíos han multiplicado en sus obras las imágenes licenciosas ó indecentes, han degradado los talentos, arruinado el gusto, y corrompido las costumbres; han escrito libremente contra la religion y el gobierno; publicando sus errores cuando se creian sostenidos, han tenido la imaginacion viva y ardiente, el corazón frío é insensible á compasion, á la amistad pura, al amor del orden, al interes por el bien de los hombres. ¡Ah! ¡qué bien se explica en esta materia el Sr. Seguier cuando hablaba al parlamento de Paris! “¿Hasta cuando se abusará de nuestra paciencia, esclama el orador romano, en tiempo que la república espuesta á todos los furores de una faccion próxima á estallar, contaba en el número de los conjurados á los mas ilustres ciudadanos, mezclados con el mas vil populacho?”

“¿No podemos dirigir nosotros estas mismas palabras á los escritores de este siglo á vista de esta especie de conjuracion que reúne

á casi todos los autores en todo genero contra la religion y el gobierno? No se puede disimular mas esta criminal liga, ha sido traidora de su mismo secreto. Su fin principal es destruir la armonía que reina entre todas las clases del estado, y que se conserva por la relacion íntima que ha subsistido siempre entre la doctrina de la Iglesia y las leyes políticas.”

“Si desde la estirpacion de las heregias que turbaron la paz de la Iglesia se ha visto salir de las tinieblas un sistema mas pernicioso por sus consecuencias, que los errores antiguos disipados constantemente al paso que se reproducian; se ha levantado entre nosotros una secta audaz é impia que ha condecorado su falsa sabiduría con el nombre de filosofía; bajo este título falaz ha pretendido poseer todos los conocimientos, sus partidarios se han levantado llamándose maestros del genero humano, su voz es esta “libertad de pensar” y esta voz ha resonado de un polo á otro... su objeto ha sido esinguir la creencia y la fe, y hacer que los espíritus tomasen otro curso en lo perteneciente á las instrucciones religiosas...”

Impugnada la religion con razones especiosas con indecentes sarcasmos y con sátiras sacrílegas, atacado el culto que se debe á la divinidad, destruido el respeto y consideracion á las leyes divinas y humanas; ¿podrá subsistir la religion y permanecer la sociedad? destruida la obligacion de las leyes y aun de aquellas

mismas que Dios grabó en nuestro corazón, y rotos por lo mismo los vínculos sagrados de la sociedad, ¿serán felices los pueblos? si se desconoce la autoridad de un Dios omnipotente creador de todas las cosas ¿se respetará otra autoridad? si la eternidad de las penas debida al crimen no reduce al hombre á su deber ¿lo hará la pena temporal que puede evadir? estas son las consecuencias de la circulacion de los libros impíos, ¿se necesita mas para demostrar los males que ocasionan? esto seria bastante; pero aun queremos esplayar nuestras ideas pues así lo exigen las circunstancias de los tiempos.

Las materias y el modo con que se tratan en los libros impíos hacen un argumento invencible contra su lectura: en estos se encuentra falsa sabiduria, furor, delirios que fomentan las pasiones: sus máximas son insensatas y perversas, sus sistemas estan reducidos á efectos sin causa, á una materia contradictoria, á suposiciones gratuitas, á definiciones arbitrarias puestas por principio de los órganos de nuestras sensaciones, de nuestras percepciones confundidas con aquellas: la verdad moral se ve en tales producciones aniquilada, allí se dá libertad á todas las pasiones, se niegan los consuelos de la sociedad: en su lenguaje se encuentra la ironia la invectiva y la seducion, el aturdimiento de los pensamientos, el entusiasmo y delirio de la imaginacion, el atrevimiento é inconsecuencia de las razones, la tiranía de las opiniones; en ellos si, en los libros impíos se

halla un excesivo elogio de la razon cuyas voces no dejan escuchar, como si fuera la única regla y el camino seguro que nos conduce al conocimiento de la verdad: un desprecio manifesto de la fe y de la revelacion que se representa en sus páginas como el sepulcro del buen juicio, como la herencia de las almas débiles: una incredulidad espantosa de los hechos mejor demostrados y una fe ciega de cuentos y paradojas despreciables: unos sofismas capciosos reducidos á polvo cien veces: un estilo falaz y un tono decisivo para sentar por ciertos los hechos mas ridiculos: dudas afectadas sobre las verdades mas luminosas, consagradas por el consentimiento de los pueblos, admitidas por una constante y no interrumpida tradicion de los siglos: declamaciones indecentes: un aire de satisfaccion sin probar cosa alguna: el pirronismo universal: el ateismo: en una palabra, en esos libros se encuentran reproducidos todos los errores antiguos y nuevos: todo lo tienen, menos la verdad: todo lo pueden hacer, menos ilustrar: ¿que mas se vé en esas obras infernales que no son sino el triste efecto de un torpe abuso de la razon? ¿que otra cosa se encuentra en las obras de Bayle, Hobes, Espinosa, Collins, Toland, Wolston, Boulanger, Tindal, la Metrie, Helvesio, Diderot, Rousseau, Voltaire, Volney y la otra chusma de escritores impíos que han declarado la mas porfiada guerra á la religion, y han levantado el estandarte de la incredulidad? ¡ah! de tales obras

podemos decir por sus absurdas máximas y por su insensata filosofía lo que de esta decía el mismo Bayle: "la filosofía se puede comparar á los polvos tan corrosivos, que despues de haber consumido las carnes infectas de una llaga, roerian tambien la carne viva, corromperian los huesos y penetrarian hasta las médulas; puesto que la filosofía combate al principio los errores, pero si no se fija en esto, pasá á atacar las verdades, y si se deja obrar á la fantasía va entonees tan lejos que no se sabe ya donde está, ni encuentra donde fijarse."

La historia, esta maestra que debe dirigir á los hombres separándolos de los escollos y peligros, enseñándoles lo que deben obrar y lo que deben omitir; la historia, repetimos, nos ofrece muy tristes ejemplares de los funestos y perniciosos efectos de los libros impios y heréticos: ella nos dice que los libros de Nepos corrompieron casi la mitad del oriente, y que igual efecto produjeron en la España los de los Priscilianistas, en la Bohemia los de Wiclef, quien habiendo alcanzado poco de viva voz, lo consiguió todo por sus escritos: la historia nos dice y pero podemos sin horror y espanto registrar las sangrientas escenas, los trastornos inauditos, las públicas calamidades, las guerras civiles, la corrupcion de la sociedad, el rompimiento de los vínculos mas sagrados del hombre para con esta y la religion, las persecuciones atroces, la inocente sangre derramada: podremos, repetimos, recordar sin horror y espanto escenas tan

tristes y funestas representadas en la Alemania y la Inglaterra á merced de los libros de Lutero Calvino &c. ? ¡ Ah! estos tristes acontecimientos marcados en la historia con caracteres de sangre, nos obligan á hacer una observacion muy importante. La lectura de aquellos libros infunde en el alma las pasiones de que se hallaba animado el escritor: de aqui nace aquel orgullo intolerable que se deja ver en aquellos que han nutrido su espíritu con tales lecciones; aquel zelo feroz para estender sus errores aún por medio de la mas cruel violencia; así es que comienzan á querer persuadir con la burla y el sarcasmo, tratando de ignorantes supersticiosos á los que conducidos por la verdad no se dejan fascinar; si por tales medios nada ó poco consiguen, tambien toman las armas, pretenden destruir á los que se oponen á sus errores y aún quisieran anonadar su memoria sepultándolos en un eterno olvido; vean si no la historia del siglo diez y seis; ¡ ah! la Europa entera lloró los cismas escandalosos, las guerras horribles, los sangrientos asesinatos, el trastorno del orden eclesiástico y civil; debido todo al caracter de ferocidad y orgullo que el error imprime en el alma. Mas para que detengamos en la relacion de estes sucesos cuando muy recientes los tenemos en la Francia, en esa nacion cuya revolucion acaso no ha tenido ejemplar en la historia, en esa nacion, repetimos, despedazada por sus mismos hijos, por los mismos que se decian amigos de la libertad que pretendian romper las

cadenas que la ataban al carro del despotismo, pero que embriagados con los errores que habian bebido en los libros y folletos impíos, se vieron despojados no solo de los sentimientos pacíficos que inspira la religion, sino tambien por una consecuencia necesaria de los que inspira la humanidad aún á los mas salvajes? ¡ah! un rio caudaloso cuando sale de madre, una desecha tempestad no produce los estragos que causó la circulacion de los libros en aquellos pueblos infelices.

“Si quereis, decia el impío Mirabeau, si quereis una revolucion es preciso descatolizar la Francia” es decir que la ruina de la religion está intimamente unida con la de la patria: en efecto, despues que la Francia por muchos siglos habia profesado la religion católica, que estaba nutrida en sus principios alimentada con sus favores y regalada con sus inefables dulzuras, no se podria arrebatarla á aquellos infelices sin escitar una revolucion y tan desastrosa que espanta aún á sus mismos autores: ¿y cuales fueron los medios de que se valieron para esto los filósofos impíos que ocupaban los primeros lugares en la nacion? la circulacion de los libros, en la que veian vinculada la ruina de la religion.

Mas de treinta años se estuvo preparando aquella revolucion cuya época triste y funesta solo puede y ni aún compararse con los tiempos de los Nerones, Domicianos &c. Mas de treinta años repetimos, se estuvo preparando es-

ta revolucion haciendo correr los escritos de los Voltaires, Rousseaus, Helvesios, Diderots, D' Alemberts, Raynals, Condorcest, y otros enérgísimos cuya impunidad escaltó su rabia y su furor; el debil y desgraciado Luis XVI que habia sostenido las leyes de prohibicion de los libros impíos, é impedido á sus autores residir en la Francia como una precaucion necesaria del gobierno encargado del buen orden y de la paz; levantó estas prohibiciones: asi es que se vió con escandalo volver á la Francia al gefe de estos perniciosos escritores acogido con entusiasmo por muchos que creian acreditarse de sabios abrazando sus estravagancias y errores.

Levantadas ya las proscripciones y entendidos por todas partes los libros impíos, los ancianos y los jóvenes, los sabios y los ignorantes de toda edad y condicion los leian con empeño, y sus absurdas máximas daban materia á las conversaciones: en París y en otras ciudades del reino no tanto se dedicaban muchos estudiantes á la medicina, al derecho, á la sagrada teologia, como á la lectura de tales escritos; aun las mismas academias no se vieron libres del contagio; este se propagaba á las provincias y las mismas mugercillas marchaban á la incredulidad apoyadas en mil blasfemias y cabilaciones: en los colegios de pública enseñanza los maestros imbuian á sus discípulos en estos errores, y en los actos públicos de la Sorbona se defendió alguna proposicion emanada de la nueva filosofía.

Aquellos genios orgullosos que se apropiaron sin mérito el timbre de filósofos; hacían circular por todos medios, y procuraban vender a precios cómodos las mas infames producciones con las que alteraron aún la paz y tranquilidad de las aldeas mas remotas. Para no atacar de un golpe la creencia general, comenzaron á impugnar la indestructible verdad de las santas escrituras por medio de sistemas físicos; y con estos pasos fueron caminando hasta combatir de frente la religion que ya habían atacado con la depravacion de sus costumbres: así es que resucitaron las máximas de Epicuro, los desvarios de Celso, Porfirio y del apóstata Juliano: el ateísmo de Espinosa se presentó á cara descubierta y sus obras pestilenciales no eran desconocidas; no menos que las de Pedro Bayle que terminó la carrera desgraciada de su vida en los primeros años del siglo 17: este combatía no solo las verdades eternas de nuestra creencia introduciéndose con arte, y ganando prosélitos; sino tambien los hechos históricos mas notorios y mejor apoyados en las reglas de la crítica: los errores de Hobes y de Hume esparcidos en la Inglaterra y adoptados aún por las personas de juicio y sensates cual se puede tener en el absurdo protestantismo; tales como el famoso Milord Bolingbroke que se había dado á conocer en la Europa: estos errores repetidos, fueron acogidos en la Francia: siendo en ella corifeos de la impiedad Juan Jacobo Rousseau, y Voltaire cuyos escritos

circulaban buscando y hallando innumerables prosélitos: ¿y los ímpios quedarían satisfechos con la circulacion de las obras de estos escritores? ¡ah! aún les parecieron pocos sus errores: y sosteniendo el deísmo les tendrían por preocupados á los ojos de los ateístas. Entre las primeras obras que se publicaron con el objeto de establecer el ateísmo, fue la titulada: *el cristianismo descubierto*; llena de invectivas sangrientas contra la religion cristiana, y en suma contra todas las religiones: apareció despues *el contagio sagrado* que se publicó bajo el nombre de Trenchard, y el *ensayo sobre las preocupaciones* atribuido á Marsais: sucesivamente el *militar filósofo las dudas, la impostura sacerdotal, la tunantería descubierta*; que no contenian sino una copia, una repetición de violentas declamaciones, de calumnias y de improperios, destilando sus páginas el brutal ateísmo: á todas estas producciones escedió *el sistema de la naturaleza* publicado sin nombre de autor, la que reuniendo todos los principios establecidos por los ateístas, valiéndose de las mismas imposturas, y añadiendo una elocuencia seductiva; y de cuando en cuando un tono tierno y compasivo se puede tener con razon como el libro maestro del ateísmo en que se refunden todo su sistema y consecuencias.

Con tales escritos y otros semejantes se iba encendiendo el odio mas cruel contra el clero y contra los establecimientos religiosos: se iba preparando su ruina y la del culto, que eran las miras de los libertinos que inundaban aquel

rey no tan floreciente y tan adherido á la religion de sus padres: los verdaderos católicos se estremecian y lloraban los males que esperimentaba la religion y preveian con dolor el desenlase funesto y las tristes consecuencias de aquellos escritos. El Sr. Seguien de quien poco antes hablamos lo manifesto bien claro, y su discurso luminoso que hemos ya comenzado, dá mucha idea sobre la materia que tratamos. Permítasenos continuarlo.

“Estos novadores, dice hablando sobre los escritores impíos, estos novadores han procurado dar especialmente á la religion los golpes mas funestos; se han fatigado extraordinariamente en desarraigar la fe, en corromper la inocencia, y en sofocar en los corazones de los hombres todo sentimiento de virtud. Los que estaban en estado de iluminar mas á sus coetaneos se han hecho cabezas de los incrédulos, han desplegado el estandarte de la rebelion y han creído aumentar mayor gloria á su fama con el espíritu de independencia. Una multitud de escritores oscuros no pudiendo distinguir de otra manera sus talentos, han manifestado la misma audacia, debiendo únicamente su estimacion á la licencia de sus escritos, y al funesto pirronismo que ostentan en ellos. Unas veces han hecho de la irreligion el fundamento mismo de su obra, otras veces la han mezclado con obscenidades y voluptuosidad, á fin de infundirla en la juventud con el aliciente de las pinturas lascivas y de convertir á favor de la impiedad

el desorden de sus costumbres y sentimientos.”

“Los corazones puros, las almas honestas han sido seducidas por medio de las máximas insidiosas que parecian dictadas por la beneficencia misma; y la rectitud de un modo de pensar les han causado ilusion sobre unos principios tanto mas peligrosos cuanto en la apariencia se encaminaban á la felicidad del hombre. Con el espíritu lleno de gravedad han tomado estos autores un tono con visos de metódico reflexivo. Se han presentado al mismo tiempo escritos llenos de ligereza y verborruidad á entendimientos frívolos y superficiales; se han esparcido dudas aquí y allí, que el hombre sencillo no estaba en estado de resolver; y lo ridículo acabó de convencer á los que no habian podido persuadir los falsos raciocinios. Esta secta peligrosa ha tentado todos los caminos, y para estender la corrupcion ha envenenado por decirlo así las fuentes públicas. Eloquencia, poesia, romances, hasta los diccionarios; todo se ha inficionado, y nuestros mismos teatros han corroborado mas de una vez estas ideas perniciosas, cuyo veneno adquiria un nuevo grado de actividad en el espíritu nacional, mediante la afluencia de los espectadores, y la energia de la accion. Finalmente la religion cuenta en el dia casi tantos enemigos declarados cuantos son los pretendidos filósofos que la literatura se gloria de haber formado; y el gobierno debe temblar de tolerar en su seno una secta horrible de incrédulos que parece no tiene otras miras que

que sublevar á los pueblos con el pretesto de ilustrarlos”

“Bien sabemos á que odio nos esponemos osando revelar á los magistrados una cabala tan emprendedora como numerosa. Pero sea cual fuere el peligro que podemos correr declarándonos contra esos apóstoles de la tolerancia (los que por otra parte son los hombres mas intolerantes cuando no se quiere acceder á sus opiniones); desempeñaremos no obstante el ministerio que se nos ha confiado con aquella intrepidez que infunde la defensa de la verdad y el amor al bien público. No, no es permitido guardar mas silencio sobre esta inundacion de escritos de irreligion y desprecio de las leyes, esparcidos de unos años á esta parte. Nosotros nos ocupabamos en recoger todas estas producciones funestas, cuando se nos ha informado que este mismo desorden habia escitado la justa indignacion de la junta general del clero de Francia; y el rey por sí mismo nos ha hecho ver que los obispos de su reyno habian llevado quejas tan fuertes como respetuosas sobre la desenfrenada audacia de los escritores irreligiosos”

“Vosotros señores, aplaudireis sin duda un paso que la religion ultrajada esperaba del celo de sus primeros ministros, de quienes aguardaba todo el buen suceso; y no estrañareis que uniendo nuestros esfuerzos con los de este illustre congreso, llevemos en este dia las mismas quejas y los mismos votos al templo de la justicia. Los ministros depositarios de la autoridad de

la Iglesia, y los magistrados instrumentos del poder soberano, se deben unos á otros recíprocamente el ejemplo del zelo y de la vigilancia por la conservacion de la religion. El cielo y las leyes han confiado á los obispos y á los magistrados el honorífico cargo de defenderla, y de hacer que sus enemigos la respeten tanto, como sus verdaderos hijos la aprecian: obligacion sumamente grande en los magistrados, por razon de que la impiedad no combate ménos al estado que á la Iglesia, y sus atentados destruyen igualmente el orden civil y el espiritual.” Sigue pintando los efectos que habian producido los libros impíos.

“Esto es lo que se puede increpar á los autores de las obras que hemos denunciado á la justicia; pero no son ya solos los libros infamados los que continuan corrompiendo las costumbres, á pesar de los anatemas de la religion y de la infamia impuesta por los tribunales. La impiedad fecundiza los espíritus, hace brotar todos los dias nuevas semillas no menos perniciosas que las primeras, y esparcidas siempre con igual impunidad. Ya no cuida de tomar alguna precaucion, ya no procura esconderse debajo de algun velo, sus absurdos se dejan decir orgullosamente, los depósitos de irreligion andan en manos de todos, se venden al mas alto precio para ejercitar la curiosidad, y hacerles parecer muy importantes; las damas mismas se inician en tales conocimientos de impiedad ó de escepticismo, y descuidando las obligaciones que les son

propias y ellas solas pueden desempeñar, pasan una vida ociosa, meditando esas obras escandalosas, las cuales apenas se publican en la capital cuando á manera de torrente se esparcen por las provincias y asolan por donde pasan todo lo que encuentran. Pocos son los asilos que están libres del contagio, el que ha penetrado en las mas infimas casas y en las mas viles cabañas. Muy presto quedaremos sin fé, sin religion, sin costumbres; la primitiva inocencia se ha alterado, el hábito de la impiedad ha enardecido á las almas y consumido la virtud. El pueblo estaba pobre pero consolado; ahora está oprimido con sus fatigas y sus dudas; antes gozaba con anticipacion mediante la esperanza de mejor vida; ahora gime bajo el peso de su penoso estado sin ver otro término á su miseria que la muerte y la aniquilacion."

Ental estado se hallaba la Francia, y así se preparaba el estallido de la revolucion; nuevos escritos se presentaban de dia en dia para fomentar y arraigar las primeras impresiones y para aumentar el número de prosélitos; y aquellas producciones eran como las negras nubes y roncós truenos que anuncian la tempestad; reventó por fin la mina preparada con anticipacion, y las determinaciones de las asambleas realisan los proyectos de los escritores, en cuyas fuentes habian bebido el veneno los árbitros del destino de la Francia: de aqui nacieron los crueles ataques que el dogma sagrado y la respetable disciplina sufrieron en las asambleas apesas

del vigor y energia de los obispos diputados, de aqui la ruina de los piadosos y mas necesarios establecimientos, de aqui la supresion de los diezmos de aquellas rentas sagradas que en la ley antigua habian hecho por orden de Dios la dotacion de los sacerdotes y levitas, y que reconocida en la Francia en mas de mil años por los principes por el pueblo y por los antiguos estados generales, tenian todos los caracteres necesarios para una propiedad incontestable: de aqui la usurpacion de las posesiones de la Iglesia adquiridas por donaciones de los principes, ó por fundaciones solemnes y garantidas por las leyes, ó eran terrenos desmontados y regados con el sudor de los religiosos, títulos los mas respetables á la vista de todas las naciones; de aqui la constitucion civil del clero que hizo deramar tantas lágrimas y tanta sangre inocente: de aqui el furor con que en 13 de abril de 1790 fué desechada la proposicion de reconocer por nacional la religion C. A. R.: de aqui la apertura de los claustros, la destruccion de sus autoridades, la anulacion de los votos y la ruina de tantos órdenes famosos que fundados por los Bernardos, Benitos, Norbertos, Brunos &c. habian edificado á la Iglesia y formado tantos hombres ilustres y distinguidos por su piedad, sus servicios, sus luces, y por su adhesion á la religion y al estado; de aqui la evacuacion de los monasterios y la persecucion de aquellas palomas inocentes que habian elegido el retiro para librarse de la corrupcion del mundo, y de las que

muchas ya no contaban ni padres ni hermanos ni parientes que las recibiesen en su fuga: de aquí provino la profanacion de los templos, el desprecio y ruina total del culto. ¡Ah! si, todos estos y otros muchos y aún increíbles atentados, estos errores cometidos por unos que se querian llamar católicos; no tubieron otro principio que la circulacion de los libros impíos, cuyas máximas adoptaron, cuyos principios regularon la conducta de los franceeses que despojándose de todo sentimiento de humanidad, no eran ya hombres sino sangrientas fieras que perseguían, destruian, asolaban, que cubrian la tierra de cadáveres, la empapaban en la sangre de sus hermanos: no dejando otro arbitrio al hombre virtuoso que ó abandonar aquel suelo cubierto de iniquidades, ó espirar al filo de la espada. Los Nerones y Domicianos, los bárbaros habrian visto con horror el triste espectáculo que nos ofreció la Francia en los últimos años del siglo anterior; la religion y la patria, la Iglesia y la sociedad fueron trastornadas y heridas de muerte á merced de los sistemas que estampados con descaro por los incrédulos en sus escritos, fueron adoptados por orgullo ó por debilidad de la razon humana por los ciudadanos de una nacion respetable.

Tales fueron los efectos producidos en la Francia por la circulacion de las obras impías; efectos que nosotros debemos temer con fundamento si no se toman medidas oportunas para impedir que entren y circulen las obras mismas

que trastornaron á aquella nacion, y otras semejantes que á la par de aquellas se venden con descaro, y se lén aún en los pueblos mas remotos de la república: asi es que la corrupcion de costumbres crece de dia en dia, autorizada con las doctrinas y máximas que aunque directamente opuestas al derecho natural, han estendido los impíos. La eternidad de las penas reservadas al crimen se desprecia como infundados temores, y se niega ó se duda de la existencia del infierno, cuya idea persigue al criminal hasta en sus últimos atrincheramientos; se dice que la felicidad del hombre está en la vida, se pretende desconocer la espiritualidad é inmortalidad de nuestras almas, se niega la presencia real y verdadera de Jesucristo en la eucaristia, la necesidad de la confesion; estos y otros muchos monstruosos errores que desconocieron nuestros padres, se van estendiendo de dia en dia y van corrompiendo á toda clase de personas que por desgracia lén las producciones infernales que abundan en estos países ó tratan con aquellos que los han leido y han bebido con placer el veneno que contienen: el deísmo y el ateísmo encuentran prosélitos entre aquellos que ó han roto el freno que sugetaba sus pasiones, ó desean romperlo: ya en las parroquias se comienza á experimentar que algunos no conducen á sus hijos para purificarlos con las aguas saludables del bautismo, que otros no se acercan á la misa, á la predicacion de la palabra de Dios,

á la participacion de los sagrados misterios.

La autoridad de la iglesia se desconoce, se suspira por el cisma, y algunos escritores fomentan y estenden estas ideas; todo esto nos anuncia una espantosa tempestad que aún es tiempo de precaver; los errores hacen ahora un arroyo pequeño que aumentando de dia en dia sus corrientes causará una inundacion: muchos de aquellos que se tenían por literatos, y aún algunos revestidos con el carácter sacerdotal, no han sabido distinguir el veneno, se han embriagado con él; y publican el cisma haciendo todos sus esfuerzos para realizarlo. Si los libros impíos continúan circulando, si no se ponen diques á este torrente, todo lo arruinará, la religion desaparecerá, la patria sufrirá trastornos de mucha cuantía, faltará la subordinacion á las leyes y autoridades, el grito de sedicion resonará de uno al otro ángulo de la república; y no se verá sino las proscriciones los destierros y las muertes: nuestro suelo se cubrirá de sangre, los cadáveres llenarán las calles y plazas: en una palabra, la república mejicana representará las mismas escenas que la Francia en el último siglo.

Antes de entrar á demostrar la autoridad de la iglesia para prohibir la lectura de los libros obscenos, heréticos é impíos; examinaremos los argumentos en que se apoyan los que defienden su lectura, ó los que pretenden leerlos.

Yo estoy muy fijo en mi religion dice alguno (y á varios hemos oido muchas veces es-

plíarse en estos terminos), la amo, conosco la evidencia de sus pruebas, ó firmemente los misterios, y así nada tengo que temer en la lectura de esos escritos que la atacan: con un argumento tan miserable previenen algunos justificar su escandalosa transgresion á las leyes de la Iglesia sin reflexionar en las censuras en que se incurre, aún cuando no hay peligro alguno de subersion, del que ninguno ciertamente puede estar seguro: ni la adhesion firme á las verdades reveladas ni la ciencia mas profunda quita al corazon humano su miseria, su inclinacion al mal, su deseo de sacudir el yugo de lo que le molesta y sufoca los ímpetus del orgullo: así es que cuanta mayor seguridad cree alguno tener de no seducirse tanto mas segura es su ruina; tanto mas cierto es que cederá al alhago de las pasiones, y su corazon se encenderá con mayor prontitud, se prostituirá, soltará el freno á sus apetitos, se poseerá del orgullo y abandonará su creencia: quedando sujeto á los mas groseros errores las dudas despedazarán su corazon, y sin hallar en que fijarse ni volverá los ojos á la verdad abandonada, ni tampoco encontrará cosa alguna que calme sus inquietudes, que disipe sus temores, y le haga volver á la dulce paz y tranquilidad que gozaba en los brazos de la religion abandonada: obscurecido su entendimiento, despedazado su corazon pasará la vida llena de amargura, no encontrará consuelo en sus penas, y terminará su carrera

para ir á tocar las mismas verdades que negaba. ¡Que suerte tan infeliz! ¿y estas son ficciones nuestras, ó son cosas que la esperiencia nos dicta? ¡ah! si abrimos las páginas de la historia encontraremos selladas estas verdades con caracteres indelebiles: mas antes de referir algunos hechos podremos preguntar á los mismos libertinos que por desgracia no faltan en la república ¿cual ha sido la causa del aborrecimiento que tienen á la religion santa de Jesucristo? ¿cuando comenzaron á dudar sobre sus fundamentos? ¿cuando á burlarse sacrílegamente de sus misterios? ¿cuando abandonaron las leyes divinas y eclesiásticas? ¿cuando se entregaron sin freno á sus pasiones? ¿cuando tubieron principio esas incertidumbres, esos temores que en vano pretenden disipar, que les llenan de tristeza y de enfado, que casi los entregan á la desesperacion? ¡ah! si esos setes desgraciados, si esos hombres miserables que corrompen la sociedad, que afrentan á la humanidad, que atacan la religion, quieren hablar con franqueza, dirán desde luego que todas sus desgracias principiaron cuando comenzó la lectura de los libros impíos: ¡y cuantos de ellos maldecirán el instante fatal en que cayeron en sus manos aquellos escritos funestos que han turbado y destruido las fuentes de su felicidad! ¡O si pudiésemos penetrar los secretos de su corazón: y ver todo lo que pasa en él! Como desearán muchos volver á su antigua créencia sin poder, para encontrar en ella los consuelos y las dulzuras inefables que no les proporciona la fal-

sa filosofia. Veamos algunos ejemplos de esta verdad, y estos servirán para demostrar los daños incalculables que sufren los particulares con la lectura de las obras impías, daños que refluyen en contra de la misma sociedad.

Desde el principio de la Iglesia en que espíritus atrevidos quisieron aplicar y confundir los dogmas de la religion con los sistemas filosoficos, se vieron publicar escritos que segun iba progresando el espíritu de la novedad junta con el orgullo del hombre, contenian máximas mas absurdas y errores mas monstruosos: estos escritos fueron corrompiendo á los hereges que seguian, los de estos á los siguientes y asi sucesivamente, hasta haberse reconcentrado todos los errores y adoptándose por principios seguros por la nueva filosofia; ¡ah! si los primeros escritos se hubieran sepultado en el olvido, si no hubieran caido en manos de tantos desgraciados ¡cuantas lágrimas se habrian ahorrado á la religion, cuanta sangre á la humanidad! pero desgraciadamente no fué asi. Nos horrorizamos al considerar tantos hombres llenos de ciencia y aún de piedad que en todos los siglos han sido corrompidos. No es necesario ocurrir á los tiempos mas remotos y citar las caidas funestas y escandalosas de los Arrios, Macedonios, Nestorios, Eutiques, Pelagios, Apolinares, &c. cuyos talentos é instruccion, cuya piedad y zelo no sirvieron para libertarlos de los monstruosos desvarios á que se precipitaron; sino antes bien para sumirlos mas y mas en ellos, y producte

mayores estragos en la herencia de Jesucristo. ¡Efectos tristes, pero consiguientes al orgullo que hace al hombre débil y miserable creerse superior al error y á la seducción! ¡Crieran aquellos infelices cuando daban los primeros pasos en el cristianismo, que al fin la demasiada estimación que hacían de sí mismos les había de precipitar á declarar la guerra á la religión que profesaban, y que habían de atacar con el mayor descafo los dogmas que adoraban? ¡creería Juan de Hus que los libros de Wiclef habían de ser la causa de su ruina y para Calvino los de Lutero? le fueron en efecto, no menos que para todos los hereges, entre los que se encuentran nombres cuyos talentos esclarecidos y basta erudición habrían producido bienes incalculables á la Iglesia y á la sociedad si no se hubieran prostituido; sí para todos los hereges, repetimos, han sido causa de su ruina la lectura de los escritos que publicaron sus antecesores: así es que omitiendo muchos é innumerables ejemplos de esta verdad, principalmente de los hereges del siglo diez y seis, cuyos escritos arrastraron tras sí tantos sujetos de probidad y de ciencia de todas las clases de la sociedad; no obstante que sus errores no se apoyaban en algun argumento sólido, y si solo en sofismas miserables, unidos á los textos aislados de la santa escritura mal entendidos y peor aplicados. No pretendemos detenernos en este punto; por conclusion copiaremos un suceso que debe hacernos mas cautos en la liber-

rad de la lectura, con algunos otros que hemos visto con dolor.

“El 11 de diciembre de 1734 sucedió en Wetherfield el suceso mas extraño que jamas se ha visto. Williar Bealde ingles de nacion que vivió mas de 20 años en América, caso con Ferialde muger amable y de un nacimiento distinguido: tubo cuatro hijos y en sus principios fué un excelente padre y buca marido. Los negocios del comercio lo indujeron á la lectura de los libros contra religion: estos le hicieron mirar á los hombres como simples máquinas y el se creyó con derecho de disponer de su vida y de la su familia. Al salir el sol del dia citado envió á su criado á que llevase una carta á uno de sus amigos, á quien le anunciaba su horrible resolución; en ella le decia que antes que la leyese el con su muger é hijos estarian en un estado mas dichoso: él le suplicaba que viniese á su casa acompañado de otras dos personas, trayendo la tranquilidad de espíritu que solia tener. Luego que el amigo la recibió se puso en camino con la mayor presteza, pero llegó muy tarde; el desgraciado se valió de un puñal, de una hacha y de una pistola; se sirvió de los dos primeros para aniquilar su familia, y de la última para quitarse el mismo la vida. Habia algunas semanas que conservaba estos horribles instrumentos en su sala bajo el pretesto de que los necesitaba para defenderse de los ladrones. Con el mayor secreto puso fin á la vida de una familia amable en medio de su carrera, á y la de cuatro hijos de

los que el mayor tenía doce años, al mismo tiempo que yacía en un profundo sueño por haberle dado opio antes de acostarse, y terminó esta carnicería quitándose la vida. Entre sus papeles se encontró escrita esta inscripción: yo preparé la muerte de seis personas por humanidad y cariño, pues jamás hubo padre más amante de su familia. El juez condeó su memoria á un eterno silencio; su cuerpo fue puesto al oprobio público y arrojado á las bestias; y los de su familia fueron enterrados con decencia. Los oraciones humanos y sensibles derramaron lágrimas sobre la desgraciada muerte de esta familia, y aborrieron los funestos principios que hicieron de un hombre un bárbaro que antes de sus estravios había merecido la estimación de sus compatriotas." (El Sr. Gerardo triunfos de la religion, tom. 3. p. 258.).

Pero acaso olvidándose de los ejemplos anteriores se dirá que un hombre literato no se deja sorprender con tanta facilidad: ¡ah! cuantos hay seducidos en la república, los mismos que antes brillaban por su ciencia y su piedad! Teódamos la vista y los veremos: sus estravios son públicos y sus errores los han dado bien á conocer: tiempo llegará en que se desengañen: ¡quiera el cielo y sea con provecho!

Aun cuando se quisiese alguno persuadir que la lectura de los libros impíos no traía peligro alguno de subersión, que los había de leer con indiferencia, y que no padecería detrimento alguno su fe y su piedad, ¿sería este un motivo

suficiente para poderlos leer? ¡ah! ¿y quien es aquel que persuadido de su miseria y debilidad, que trayendo á su memoria las espantosas y funestas caídas de tantos hombres grandes á quienes ha precipitado la presuncion, puede asegurar que no hallará su ruina en las mismas fuentes corrompidas donde tantos la han hallado? ¿no es una verdad eterna que el que se pone voluntariamente en el peligro perecerá en él? ¿la esperiencia no nos evidencia que ninguno puede estar satisfecho de su perseverancia en la fe y en la piedad? Aquellos mismos que por una verdadera necesidad leen estos escritos; no se ven combatidos para dudar de los misterios santos, y muchas veces cuando el orgullo ha ocupado su corazón no se han visto mudados repentinamente de defensores de la fe en enemigos suyos? ¿cual debe ser segun esto la triste suerte de los que por una vana curiosidad ó por otros fines torcidos leen las producciones infernales con que sus autores han pretendido destruir la Iglesia y sepultar aún su memoria? La historia nos lo asegura y la esperiencia de los siglos es el garante más cierto de la verdad que demostramos. ¿No conocemos en nuestros días á muchos que despues de haber consumido los años en el estudio del dogma de la moral y de la disciplina de la Iglesia, se han olvidado de aquellas santas máximas que habían aprendido y guardado con tanto empeño en su corazón, por seguir los errores de Volney, de Llorente, Tamburini, libertades de la Iglesia española, y tantos otros escritos co-

no vemos citados en los papeles públicos? Conviengamos pues que no se pueden leer los libros obscenos, impios y heréticos sin esponerlos á la corrupcion de nuestras costumbres, al abandono del dogma y á la apostasia de la religion. Esta verdad es de suma importancia, y el que obre en consonancia de ella evitará los escollos en que fracasa en cada momento la piedad y la religion que parece estar mas arraigada en el corazon.

Otro de los argumentos en que hacen fuerza apesar de su debilidad, los defensores de los libros prohibidos es, que es preciso examinar los fundamentos en que se apoyan los enemigos de la religion para prevenirse contra ellos y saberlos rebatir, como si en los apologistas de aquella no se encontrasen esos mismos argumentos, despreciables en si mismos, y comparados con los evidentes en que estriba la religion santa y divina que bajada de los cielos se ha establecido sobre la tierra para consuelo de los mortales. Ah! esos sofismas miserables que corrompiendo el corazon oscurecen el entendimiento y no le dejan percibir su nulidad, se hallan reducidos á polvo y dissipados como el humo por las respuestas mas victoriosas, en los brillantes escritos que en todo tiempo han combatido los errores y la impiedad; ¿queremos saberlos? ¿deseamos tener noticia de ellos? pues leamos aquellos escritos edificantes donde se encuentran, acaso con mas fuerza que en las mismas fuentes corrompidas desde se bebe un veneno mortal.

Mas: despues que los testimonios de Dios se han hecho evidentemente creibles, despues que estamos persuadidos de la verdad ¿qué necesidad hay de conocer los argumentos con que pretende impugnarse? ¿el peligro manifiesto de la seduccion no nos impide aquella lectura por todo derecho? ¿no estamos persuadidos que el hombre fragil y miserable á quien combatea de continuo sus pasiones, adopta con facilidad el error y cierra los ojos á la luz de la verdad? Es necesario convenir que la razon que se alega en favor de la lectura de los libros prohibidos es de ningun valor y por consiguiente que no puede prevalecer contra el sentir de la Iglesia católica que impide á los fieles y ha impedido siempre no solo la leccion sino aún la retencion de los libros que atacan las verdades establecidas.

“No todo, dicen algunos, no todo lo que se contiene en los libros impios es malo, hay algunas cosas buenas de que nos podemos aprovechar sin hacer caso de lo demas.” Nosotros convenimos en que un autor por mas depravado que haya sido, alguna vez sin quererlo y sin sentirlo confiesa la verdad, pero la luz de esta apenas se puede percibir entre las tinieblas que por todas partes se hallan estendidas. Es una verdad igualmente que aun en las materias mas indiferentes se halla diseminado el error, y es tanto mas peligroso cuanto se ve y se adopta sin sentirlo. ¿Cuántos vemos que han sido sorprendidos de este modo y han quedado sumergidos en el abismo de que en un principio trataban de

huir! Comienza el temor de engañarse, la duda combate el espíritu en seguida, el corazón comienza á adoptar aquellas máximas detestables que se hallan escritas con artificio entre el aparato de una elocuencia seductora y de una aparente erudición. Se persuade que aquellos errores no dañan á la fe, y calificando por su propio espíritu los dogmas, concluye con abandonarse á la incredulidad; de todo duda, todo lo impugna, y queda cuando menos lo pensaba sepultado en las tinieblas de la incertidumbre sin encontrar á que atenerse: así hay muchos que adheridos antes á la religión santa de Jesucristo se han declarado sus más crueles enemigos y sus perseguidores más tiranos. ¡Triste condición la del hombre que traspase los diques que le prescriben las leyes divinas y humanas en consonancia del derecho natural! ¿Quiere el hombre ser infeliz, desea privarse de todo consuelo, renunciar los dulces encantos de la virtud, pretende que su corazón sea siempre el juguete de las pasiones y vivir despedazado con tristes remordimientos? pues estas son las ventajas que alcanza con la lectura de los libros impíos; en vano busca en ellos la verdad, inútilmente se cansa para hallar en ellos una sólida instrucción, ni verá en ellos el magestuoso semblante de la virtud, que es la única que nos puede hacer buenos para nosotros mismos y buenos para la sociedad. Nosotros podemos decir á los autores de obras impías con uno de los más celebrados en la impiedad, con Voltaire.

Lejos hnid ¡ó sueños impostores,
Y vosotras quimeras enfadosas!
No nos atormentéis con tristes cosas
Si al cabo siempre producís errores.

La frivolidad de algunos espíritus les empeña algunas veces á leer los escritos impíos por la elegancia de su estilo, y por los chistes que se encuentran en los asuntos más serios que embelezan y divierten; pero ¿que comparación puede haber, ó aún cuando la hubiera, no se encuentran estilos elocuentes entre los apologistas y defensores del cristianismo? Mas dejando esto aparte: á los que buscan solo la elocuencia y hermosura del estilo les podremos decir con Rouseau, quien suplica hablando de los autores "que se tenga á bien dejar aparte su hermoso estilo, y que se examine solamente si discurre bien ó mal; porque en fin, solo porque un autor se esplique en estilo hermoso, no se ve como pueda decirse que este tiene razón. Se cré con derecho de decirlo todo porque retiene la habilidad de adornarlo todo, porque sobresale en el arte de engañar, de desfigurarle y enmascararlo todo. Los sistemas más inhumanos y crueles pasan si se cubren con destreza. Los venenos entran á despedazar nuestras entrañas, con tal que los bordes de la copa esten dados de miel. Una imaginación fecunda en recursos logra hacer amable á los hombres la serpiente cuya mordedura es venenosa, basta coronarla de flores. Por absurdo estravagante y disparatado que sea un au-

tor, se le perdona todo en favor del estilo. Na tiene ni exactitud en los hechos ni precision en el razonamiento; pero el language es puro y la diction elegante: ¿cuando dejaremos aparte esta elegancia, esta riqueza, esta pompa exterior, para no atenernos sino al fondo y saber apreciar las cosas? ¿haráse con sus escritos como con los esclavos persas de quienes solamente se apreciaban los vestidos?"

Buscar las gracias y chistes en los asuntos serios es falta de juicio y efecto de un corazon corrompido, reirse en los asuntos de que pende la felicidad ó infelicidad eterna es propio de las almas perversas, y las bufonadas y burlas que se encuentran en los escritores impíos han arrastrado mas á la incredulidad que las mas orribles blasfemias. "Ser bufon, decia Rousseau, en una materia seria, es no tener el gusto delicado de la decencia." "¿Demostenes, pregunta Voltaire, tiene pensamientos chistosos cuando anima á los atenienses á la guerra?" y el mismo dice aunque contradicho por sus obras que es una atrocidad baja hablar de la religion de una manera bufonesca, y es declararse por un enemigo cruel." No es pues un motivo para la lectura de los escritos impíos aliviar el tedio del estudio con las chocarrerías é indecencias de tales escritores.

Pasemos al segundo punto que nos hemos propuesto demostrar.

A la Iglesia toca esclusivamente calificar los escritos que se oponen al dogma á la moral

y á la disciplina; pero calificados estos puede la autoridad civil prohibir lo mismo que la eclesiástica la circulacion y retencion de tales obras; por lo mismo si se habla de la autoridad para calificar un libro es propia y esclusiva de la Iglesia, la segunda es comun y puede ejercerse indistintamente aunque con desiguales penas.

Este es pues el sentido de la doctrina que vamos á sentar fundados en los argumentos que nos presenta una constante y no interrumpida tradicion.

Jesucristo bajando desde el cielo hasta la tierra para establecer la fe, para disipar el humo espeso de las pasiones que dominando el corazon del hombre le habian hecho olvidar aun los preceptos naturales que el dedo del Omnipotente habia grabado en su corazon: Jesucristo que estableció sobre la tierra una sociedad santa y perfecta en cuyo seno solo alcanzan los hombres la salud, una Iglesia compuesta de pastores que la gobernase y fieles que obedeciesen á estos, la encargó el depósito sagrado de la fe prometiendo estar con ella hasta la consumacion de los siglos, la proveyó de todo lo que indispensablemente necesitaba para conservar aquel depósito, y renunciar todo lo que pudiese arrancar la fe, corromper las costumbres ó trastornar su disciplina; y como esto es una consecuencia necesaria de los escritos que el abismo habia de abaritar para destruir la herencia del Redentor en todos los siglos de su existencia: es consiguiente que la dejó una autoridad para

prohibir tales escritos y quitarlos de las manos de los fieles; en vano, dice el cardenal Baronio, trabajaria la Iglesia en extirpar las heregias y fomentar las buenas costumbres, si no es que obstruyese absolutamente la fuente de donde nacen los errores y los vicios, su juicio en orden á la doctrina de los libros es infalible; y Natal Alejandro añade que habiéndose concedido á la Iglesia por el mismo Jesucristo una autoridad para distinguir la sana doctrina de la herética, como esta se halla contenida en los libros es indispensable necesario que el juicio de la misma Iglesia sobre los libros en que se tratan las cuestiones de fé ó de moral sea infalible.

Desde el tiempo de los apóstoles ha estado la Iglesia en posesion de prohibir algunos libros, y los pastores han mandado en todo tiempo á los fieles que eviten la lectura de todo lo que puede corromperlos; así es que S. Pablo en su segunda ep. ad Tim. cap. 10 dice "evita las palabras vanas y profanas que aprovechan mucho para la impiedad, y se estienden como el cancer." S. Juan: si alguno viene á vosotros, dice á los fieles, y no trae esta doctrina, ni le recibais en vuestras casas, ni le saludeis." S. Mateo cap. 7. v. 15: "cuidaos, dice Jesucristo, de los falsos profetas que vienen á vosotros con apariencia de ovejas, y en lo interior son lobos rapaces." Este es un precepto que dejaron los apóstoles y ha sostenido siempre la Iglesia, bien persuadida que los enemigos del catolicismo por si y por medio de sus libros seducen á los fieles, les hacen va-

cular en la fe, les quitan este don divino sin el que no pueden ser eternamente felices: ¿de que le serviria á aquella madre comun proponer á sus hijos las eternas verdades, si no tubiera arbitrio para impedir que el enemigo sembrase la zizafia en el campo del Señor cultivado con tanto esmero y regado con la sangre del Redentor? ¡ah! el hombre lleno de pasiones que se revelan contra el espíritu y le avasallan muchas veces con la mayor ignominia, encontraria á cada paso un tropiezo, resvalaria de continuo si no tubiera una guia seguro é infalible que distinguiendo los pastos nocivos de los saludables le separase de los primeros y le inclinase á los segundos, para conservar su salud. Los apóstoles conocieron estas verdades, ejercieron la autoridad que su divino maestro les habia dejado, los fieles desde aquel siglo feliz la respetaron, y por esto leemos en el cap. y v. 19 de las actas de los apóstoles "que muchos de los que habian seguido las máximas curiosas, trajeron sus libros los quemaron en presencia de todos, y computando el precio de ellos encontraron ser el valor de cinco mil denarios: con esto, añade S. Lucas, crecia y se confirmaba la palabra de Dios. Lean esos hombres miserables que suspiran tanto por la primitiva disciplina y por las prácticas de la antigüedad, y convencidos por su propia experiencia de las consecuencias que les han acarreado esos libros perversos en que nutren corrompiendo su espíritu, presentenlos ante sus legítimos pastores

para evitar el contagio de otros infelices, ya que han tenido la desgracia de ser facinorados.

S. Atanasio, Alejandro de Alejandria, Armonio, Sócrates y otros muchos historiadores convienen "que los re-ien convertidos no eran recibidos en la Iglesia sino despues que habiesen ofrecido sus libros para ser quemados, pues aquella jamas permitia que entre sus hijos ecsistiesen aquellas obras que atacando sus verdades, son los elementos mas propios para destruir las en muchos de los fieles." Persuadido de esta verdad el grande aunque al fin desgraciado Origenes, decia: "no te deslumbren los rayos de la obra, ni te arrebate la hermosura del lenguaje;" y S. Gregorio añade: "los hereges mezclaron lo bueno con lo malo para que con la manifestacion del bien traigan á los oyentes, y en el alma les corrompan con una peste oculta." Así es en efecto, y vemos que los enemigos del cristianismo mezclan en sus obras los mayores absurdos y los errores mas monstruosos en las materias que parecian mas indiferentes y menos susceptibles de ser en ellas interpuesto el error: veanse si no entre otras muchas obras publicadas en diferentes siglos por los hereges é impíos, la enciclopedia, publicada en el siglo pasado con el objeto de destruir la religion y engañar aún á los que estuvieran prevenidos contra la seducción; sobre esta hablaremos acaso en otro lugar con oportunidad.

La Iglesia no se opone á la verdadera ilustracion, antes por el contrario cuando se han

visto las ciencias fugitivas de otras naciones, en que apenas han quedado en el retiro de los claustros de donde han salido, y en donde se han conservado con el mayor esmero las obras que á no haber sido por los religiosos habrian desaparecido, sin quedar de ellas alguna noticia; cuando las ciencias repetimos, se han visto precisadas á salir de las naciones han encontrado un asilo seguro en la capital del orbe cristiano, y á la sombra y con la proteccion del padre comun de los fieles han vivido aquellos hombres celebres que nunca faltan para ilustrar á los demás, y que conservando las luces brillantes de la ciencia han hecho desaparecer las tinieblas de una vergonzosa ignorancia.

Para prueba de esta verdad basta poner la atencion en el siglo de Leon X. que se presentó tan bello al sabio abate Barthelemi que desde luego le habia preferido al de Pericles para el asunto de su grande obra, siendo la Italia cristiana el parage á donde queria conducir un moderno Anacarsis. "En Roma, dice, ve mi viagero á Miguel Angel levantando la cupula de San Pedro, á Rafael pintando la galeria del Vaticano, á Sadolet y Bambo, despues cardenales, ocupando entonces cerca de Leon la plaza de secretarios; al Trisino representando por primera vez la tragedia de Sofronisbe, que fué la primera que se compuso por un moderno; á Beroaldo, bibliotecario del Vaticano ocupado en la publicacion de los anales de Tacito que

acababan de descubrirse en Westfalia, y habia comprado Leon X. en precio de quinientos ducados de oro; á este mismo papa brindando con empleos á los sabios de todas las naciones que fuesen á residir en sus estados, y con singulares recompensas á los que le llevasen manuscritos desconocidos.....

Eríganse por todas partes universidades, colegios, imprentas para todos los idiomas y ciencias, bibliotecas que continuamente se iban enriqueciendo con las obras que se publicaban y con manuscritos que nuevamente se llevaban de los países donde la ignorancia habia conservado su dominacion. Multiplicábase las academias de manera que en Ferrara se contaban de diez á doce, en Bolonia cerca de catorce, en Sena diez y seis. El objeto de su instituto era el de las ciencias, las humanidades, las lenguas, la historia, las artes. En dos de estas academias dedicada la una á Platon y la otra á su discípulo Aristóteles, se controvertian las opiniones de la filosofía antigua, no sin presentimiento de las de la moderna. En Bolonia y también en Venecia celaba una de estas sociedades en el ramo de la imprenta sobre la hermosura del papel, fundicion de los caracteres, correccion de las pruebas, y quanto podia contribuir á la correccion de las nuevas ediciones..... Las capitales y aún las ciudades de menos consideracion de cada estado, ansiaban con una solicitud estrema la instruccion y la gloria: casi todas ofrecian observatorios á los astrónomos, anfiteatros á los

anatómicos, jardines de plantas á los naturalistas, y colecciones de libros medallas y monumentos antiguos á todos los literatos; haciendo demostraciones nada vulgares de estimacion, gratitud y respeto á todo genero de conocimientos.....

Nos hemos detenido en probar que es una calumnia que se hace á la religion la de decir que es enemiga de la ilustracion, para abrirnos camino á demostrar que aunque la Iglesia siempre ha tenido autoridad de prohibir los libros y la ha ejercido en todo tiempo, no obstante no es este un motivo para decir que se opone á la verdadera y sólida ilustracion, pues para esta son perjudiciales los libros que ha prohibido como nos lo prueba evidentemente una diaria y continua experiencia: es muy facil conocer que en tales escritos no se encuentran sino conocimientos superficiales, interpretaciones torcidas del testo sagrado, groseras equivocaciones en la historia cuyas relaciones adulteran con descaro: es facil tambien conocer que esos escritos corrompen el buen gusto, ciegan el entendimiento, le avasallan á dudar de todo aún de lo mas evidente, y por consecuencia precisa lejos de adelantar la ilustracion con su lectura, se atraza considerablemente y aun se destruye del todo; además ¿que se encuentra en los escritos de los hereges é impíos que no se halle en los de los católicos? ¿contienen acaso mejores maximas y dan mayores conocimientos en todos los ramos de literatura? ¿los antiguos enemigos de la Iglesia traen

alguna cosa en sus escritos que no se encuentre en las obras de los padres? S. Ireneo, S. Atanasio, S. Agustin, S. Geronimo, S. Ambrosio, S. Juan Crisostomo, S. Leon, y S. Gregorio Magno: ¿han escrito con menos solidez, con menos elocuencia, con menos erudicion que Arrio, Eutiqués, Nestorio &c? el mas sabio de los protestantes, los escritos mas luminosos de estos ¿pueden parangonarse con los del gran Bossuet, ó todos los ímpios juntos con el ilustre Bergier, con Pas al, con Olavide ó con tantos otros que en los tiempos del combate mas empeñado han empleado sus talentos y su vasta erudicion en impugnar á aquellos? Es preciso desengañarnos; nuestros conocimientos serán superiores, nuestras luces se aumentarán, progresarán las ciencias, nuestras maquinas serán justas, nuestros principios solidos, despreciando los libros ímpios y dedicándonos con el mayor empeño á la lectura de los autores católicos donde se encuentra toda clase de conocimientos. Los ímpios nada han adelantado, y el siglo de la impiedad no ha derramado mas luz, antes bien ha ofuscado los conocimientos humanos: las doctrinas de Bayle, Espinosa, Tolando, Rouseau, Voltaire, Volney, son las mismas de Celso, Porfirio y Juliano, de manera que ni en los errores han adelantado mas que en el mayor desdoro, respecto de los antiguos. Convengamos por fin que la Iglesia prohibiendo cierta clase de libros no retarda los progresos de la ilustracion, antes bien los facilita, y siguiendo el gobierno la misma conducta

las repúblicas serán felices, las naciones caminarán sin tropiezo por la senda de la ilustracion, y desterrado el error triunfara y se entronizará la verdad, coronando á sus defensores con el laurel de la inmortalidad.

Mas volviendo a la autoridad que ha ejercido la Iglesia desde los tiempos apostolicos, en prohibir aquellos escritos que perjudican el dogma la moral ó la disciplina y recorriendo la tradicion, vemos que en todos los siglos ha ejercido sin contradiccion esta facultad tan necesaria para su subsistencia y conservacion; verdad tan luminosa no se atrevió á negar el mismo Lutero á quien sobremanera interesaba no reconocerla, para dar un golpe decisivo á esta madre comun á quien trataba de destruir y aniquillar; así es que el mismo decia: "*est veteris exempli, et antiqui moris infectos et improbos codices comburendi, quemadmodum legimus in actis apostolorum.*" Si el mismo Lutero confesaba que es muy antigua la costumbre de quemar los libros corrompidos, los historiadores y los padres no dejan duda sobre esto segun antes hemos dicho; S. Agustin habla de la costumbre que habia en los primeros siglos de no admitir á los que se querian convertir sin que arrojasen al fuego sus libros: este padre tratando en el salm 61 de un herege dice "este habia perecido, se buscó y se encontró, trae consigo sus libros para que sean quemados..."

Entre los cánones que se llaman apostólicos, el 52, 59 y 60 prohiben divulgar los libros

impíos; S. Cipriano como consta por su ep. 45 condenó los libros de los cismáticos; igual suerte corrieron los de Orígenes si cremos á Sosomeno lib. 8. de su historia cap. 14 á Socrates lib. 6. cap. 9. y á San Gerónimo lib. 2. contra Rufin.

El concilio de Nicea en el año de 325 condenó los libros de Arrio, en el de 336 los padres del Pseudo concilio de Tiro depusieron á Marcelo de Ancira por no haber querido descanzar en la condenación de sus libros. Teófilo obispo de Alejandria en 385 prohibió á sus súbditos leer las obras de Orígenes: despues de Innocencio I. que en 418 prohibió las obras de Pelagio y Celestio, en 431 los padres del concilio de Efeso condenaron los libros de Nestorio, y temiendo que algunos despreciasen las censuras suplicaron al emperador Teodosio que con su autoridad castigase á los rebeldes: despues los nestorianos trataron de circular los escritos de Diosdoro de Parcia, y de Teodoro de Mopsuesta, mas Cirilo de Alejandria y Acasio metropolitano de Armenia los prescribieron y previnieron á los fieles que no los retubiesen. En 451 el concilio de Calcedonia act. 2.ª condenó los libros de Eutiques, y en el mismo tiempo mandó que fuesen quemados los de los maniqueos. El grande pontífice S. Leon despues de haber condenado estos mismos escritos, y pronunciado contra ellos igual sentencia á la del concilio de Calcedonia, prohibió los de los apelinaristas previniendo que el que usase de estos no se tubiese entre los

estólicos. Es bien conocido el decreto que se atribuye al papa Gelasio, aunque Baronio dice ser de S. Damaso y promulgado por el primero sobre la censura de los libros.

En 536 el papa Vigilio proscribió los libros de Teodoreto contra S. Cirilo, los de Teodoro de Mopsuesta, y la epístola de Ibas: en 555 por el concilio de Constantinopla se mandaron quemar y se prohibieron con excomunion los ejemplares que despues se encontrasen. En el concilio de Braga el año de 563 en el can. 17 se excomulga al que lea ó defienda los escritos de Prisciliano, y el concilio 3.º de Toledo del año de 589 dice "se ha decretado *sancitum est*, que los libros de los hereges que se hayan de quemar sean condenados."

En el concilio Trulano de 692. can. 63 se prohibieron y mandaron quemar algunas historias apócrifas de los mártires. En 745. S. Bonifacio obispo de Moguncia legado de la silla apostolica mandó quemar los escritos del impío Adalberto, sentencia que fué aprobada por el papa Zacarias en el concilio romano celebrado el mismo año. En 787 fueron por el concilio 2.º de Nicea condenados los libros de los iconoclastas y excomulgados los que los leyesen, act. 2.ª

Preguntado en el siglo nono el papa Nicolao por los bulgaros que debía hacerse con los libros trahidos por los sarracenos, respondió "que como dañosos y blasfemos debian entregarse al fuego" asi consta por su ep. dirigida á los

misinos. Hemos decretado decía el papa Adriano escribiendo al emperador Basilio año de 869. "que todos los ejemplares de Tesio se quiten á sus poseedores, que no quede entre los fieles ni un solo ápice, si no quieren heridos con el anatema ser privados de la dignidad del hombre cristiano. Leon. IX. condenó el libro de Escoto de *Corpore Christi*, y Honorio III. confirmando las actas del concilio senonease proscribió otro escrito del mismo, año de 1225, y en el de 1059 en el concilio romano en tiempo de Nicolao 2.º Berengario no solo fué precisado á abjurar sus errores, sino tambien á traer sus libros que fueron quemados. Pedro Abelardo en el concilio de Soisons en 1121, fue obligado á quemar con sus propias manos sus escritos; é Inocencio 2.º mandó bajo de excomunion que el que tubiese los libros de dicho Abelardo y de Arnaldo de Brixia los quemase; esto mismo estableció Eugenio III. año de 1148 en el concilio de Reims con los libros de Gilberto Porretano como refiere Gaufrido. "El santo padre, dice, con su autoridad apostólica condenó los capítulos, mandando seriamente que ninguno se atreviese á leer ó transcribir el mismo libro." Natal Alejandro tom. 73 p. 77.

El concilio de Paris año de 1204 condenó los libros de David á Dinando, los que dice Rigordo, fueron mandados quemar, y se previno en el mismo concilio que ninguno bajo pena de excomunion, se atreviese en lo sucesivo á escribirlos ó retenerlos.

Son muchos los monumentos que encontramos en la historia relativos á la autoridad que la Iglesia ha ejercido en la prohibicion de los libros que podian corromper la fe ó las costumbres de los fieles. ¡Monumentos seguros é indestructibles de su divina autoridad, cuya relacion seguiremos despues de haber hecho algunas sencillas reflexiones!

Los pontífices supremos que han ocupado la primera silla de la Iglesia, llenos de celo por el bien de las almas, ilustrados en su deber y que conocian los derechos correspondientes á la Iglesia: los concilios generales donde concurrían tantos padres respetables por sus canas por la santidad de su vida y por su erudicion y profundes conocimientos; los concilios provinciales donde se reunían animados de un santo zelo los pastores de las provincias á quienes se habia encomendado el gobierno de las Iglesias, tantos obispos ilustres, tantos obispos sabios y prudentes; han estado acordes desde el principio del cristianismo en sostener la autoridad de la Iglesia, para prohibir algunos libros, quitarlos de las manos de los fieles, y sepultarlos en el fango: todos estos grandes hombres destinados por el Omnipotente para guardar y defender el depósito de la fe, este don precioso concedido á los mortales; para conservar la pureza de las costumbres y sostener la disciplina eclesiástica, han conocido los daños que trae consigo la lectura de los escritos de los hereges é impíos, y los han proscrito. Aún cuando no tubieramos otro argü.

mento de la autoridad de la Iglesia sobre la materia, y aún cuando prescindieramos de la asistencia especial que el Redentor ha prometido á su esposa; no serian suficientes tantos y tan ilustres testimonios para convencernos de esta verdad; ¿no es mas fácil que se hayan engañado los pocos que han sostenido la lectura prohibida apoyados solo en una libertad desenfrenada que arruina las sociedades y corrompe á los individuos: no es mas fácil, repetimos, que estos hombres corrompidos y corruptores se hallan engañado, que no los que llenos de ciencia y de zelo la han prohibido? ¿quienes conoceran mejor los derechos de la Iglesia y de los obispos, los enemigos del cristianismo, ó los obispos á quienes puso el Señor para regir su Iglesia? ¿los que por todos medios procuran destruir la religion, ó los santos padres que la han ilustrado y defendido de sus enemigos? El ejercicio pues de la autoridad en la prohibicion de libros depones en favor de ella misma y del respeto que se la debe.

La practica constante de la Iglesia desde los tiempos apostólicos hasta los nuestros apoyada en los principios y fin del establecimiento de esta santa sociedad, prueba evidentemente la autoridad que tiene para prohibir aquellos escritos que atacan su creencia su moral y disciplina: mas esta facultad propia de la Iglesia debe ejercerse por el sumo pontífice y concilios generales cuyas leyes y censuras obligan en toda la Iglesia, así como las de los concilios provincia-

les en las provincias, y las de los obispos en sus diócesis respectivas: estos son los jueces de la fe, estos deben por su mismo oficio separar aquellos pastos venenosos que pueden contagiar al rebaño, los que deben conservar puro el depósito de la fe, procurar la pureza de las costumbres, y sostener los derechos de la Iglesia y las leyes de su disciplina. ¡Ah! que monstruosa seria la Iglesia de Dios si careciesen sus prelados de autoridad tan importante!

Tiremos la vista por todos los siglos de la Iglesia y veremos como ya hemos probado, en todos ellos el zelo de los papas y de los obispos desplegado con energia para proscribir aquellos abortos del entendimiento humano, aquellas producciones que el abismo atento siempre á destruir la herencia de Jesucristo ha esparcido en el universo con este fin: en todos los siglos se han fulminado anatemas contra los que leen talas obras; pero principalmente desde los tiempos de Lutero en que se ha visto mas atacada la religion, y en que se ha declarado la guerra no á uno ni á otro artículo de nuestra creencia sino á toda la fe para arrancarla del corazon humano y sepultar á la Iglesia en el olvido, para entregarse sin freno al dominio despotico de las pasiones. No cremos de necesidad despues de lo que llevamos dicho, recorrer las decisiones conciliares, las bulas pontificias, los decretos de los obispos, los dictámenes de las juntas que el clero ha celebrado principalmente en Francia para probar el zelo de la Iglesia en los últimos siglos. Se

sabe muy bien lo que hizo el concilio de Trento, el último general donde se hallan condenados los errores que ahora pretenden hacer valer algunos reformadores mas atrevidos y mas ignorantes que los condenados en este santo concilio: es bien sabido, repetimos, lo que el concilio de Trento ha ordenado sobre la materia, el indice que formó de los libros que debian tenerse por prohibidos, las reglas que estableció para comprender otras que se habian ya publicado ó se publicaran en lo sucesivo y las censuras en que incurren los contraventores á tan prudentes y justas determinaciones. No nos detendremos mas, ni queremos molestar la atencion de nuestros lectores con un sin número de citas que al fin cansan y son tal vez inútiles en una causa tan probada. Solo deseamos se tengan presentes estas verdades, los libros impios ó heréticos perjudican á la religion á la sociedad y á los particulares: igualmente los obscenos que hacen tomar fuerza á las pasiones y corrompen las costumbres; la Iglesia tiene autoridad para prohibirlos, las prohibiciones son necesarias, sus determinaciones deben obedecerse por los fieles, y todos los que leen escritos prohibidos incurren en la censura que el papa los concilios y los obispos hayan fulminado, lo mismo los que los retienen ó no los denuncian á la autoridad competente.

Antes de pasar á delante á demostrar las verdades que nos hemos propuesto en un principio diremos, por escigirlo así las circunstancias, alguna cosa sobre la leccion de la santa escrip-

ta en lengua vulgar, segun las reglas que la santa Iglesia nos ha dado para evitar el engaño á que podria conducir una mala inteligencia.

Dios ha hablado á los hombres y su palabra se encuentra no solo en la divina tradicion que inalterable en todos los siglos se ha conservado como un depósito sagrado: sino tambien en los libros del antiguo y nuevo testamento que en número de setenta y dos ha recibido la misma Iglesia á quien corresponde esclusivamente discernir la palabra de Dios de la de los hombres, interpretarla y darla su verdadero sentido: el espíritu del hombre es incapaz de contenerse en ciertos límites, y si á su arbitrio hubiera de interpretar las santas escrituras, tendria estas tantas esposiciones cuantos eran los hombres. Aquellos libros divinos reconocidos y admirados por tales aun por los impios mas descarados, son como una carta que el Omnipotente ha dirigido á sus criaturas segun la espresion del pontífice S. Gregorio: ellos aseguran y sostienen la fe contra el error, purifican las costumbres y disipan las sombras de las pasiones; ellos aseguran y sostienen los derechos de la Iglesia y condenan los errores que se los disputan; los santos padres han recomendado siempre su lectura, que la Iglesia debe siempre dirigir; es decir que los fieles deben sugetarse á las disposiciones de esta piadosa madre sobre un objeto tan importante. Es muy conocida la malicia de los reformadores y la corrupcion que han hecho del testo sagrado suprimiendo algunos libros y capitulos que no

están bien con sus errores, ellos han formado con tan depravado fin sociedades bíblicas, y han apurado todos sus recursos para hacerlas circular y propagar sus máximas absurdas y sus principios ruinosos para derribar si posible les fuera á la Iglesia católica. Impotentes y miserables esfuerzos! con los que aunque se consiga seducir á algunos fieles débiles en la fe, jamás podrán arruinar el edificio que Dios sostiene y desmentir las promesas del Omnipotente.

Millares de ejemplares se han circulado de biblias por las sociedades establecidas para el objeto que hemos indicado, y muchos circulan entre nosotros en lengua vulgar sin observarse en ellos las condiciones establecidas para que puedan leerse por todos. Los mismos reformadores, los ministros de la Iglesia anglicana han temblado considerando el porvenir triste y funesto que amenazan las sociedades bíblicas que en los once años anteriores al de 1815 habian gastado mas de veinte millones en repartir un millón y trescientos mil ejemplares de la biblia en cincuenta y cinco lenguas ó dialectos sin nota esplicacion ó comentario alguno; último esceso dice Menais de una secta moribunda que no pudiendo perpetuar sus dogmas, quiere al menos perpetuar su espíritu, y que sucumbiendo ya á la verdad, llama al espirar nuevos errores á quienes encarga la venganza.

Mr. Wix ha combatido las sociedades bíblicas; el dice en una obra singular recientemente publicada en Londres: "la sociedad bíblica

nacional y estrangera obrando de concierto con personas de todas sectas, camina ciertamente á propagar un vasto sistema de indiferencia fatal á los verdaderos intereses del evangelio" y despues de haber pintado los tristes efectos del inconsiderado celo de los repartidores de estas biblias, añade: "Tales han sido los progresos del eisma con el influjo de esta sociedad funesta organizada sobre un plan incompatible con la pureza del cristianismo y peligroso para la unidad de la fe, con tanta instancia recomendada por Jesucristo á sus apóstoles."

Americanos que profesais la religion católica apostólica romana, firme siempre en medio de los combates que el infierno le prepara y ejecuta por todas partes no os dejéis seducir con esas nuevas biblias en que se presenta diminuta y alterada la palabra de Dios; es indispensable para no errar tener presentes y jamás perder de vista las reglas que la Iglesia depositaria de las santas escrituras tiene prescritas para evitar el engaño y para conservar la pureza de la fe.

La Iglesia ha deseado siempre que los fieles se emplen en la lectura de los libros santos, la ha recomendado constantemente y los santos padres han dirigido vivas exhortaciones con este objeto. No hay libro mas importante al católico: Bien persuadidos de esta verdad los papas Sixto V. y Clemente VIII. trabajaron con el mayor empeño en que se hiciera una edicion la mas correcta que se consiguió el año de 1593, la que

ha servido de modelo para otras nuevas, y que ha sido alabada aún por los mismos protestantes Luis de Dios, Grocio, Drusio, Milio y Pablo Taggió. Esta es la que reconoce la Iglesia universal y que ha sido reconocida y aprobada en los sagrados concilios, y de la que se han servido para combatir los errores.

La multitud de biblias traducidas por los hereges y esparcidas en los pueblos católicos, el empeño en desacreditar la Vulgata presentando las nuevas é inficionadas; la agitación de los animos con las heregias de Lutero y Calvino que tenían levantada á la Francia dividida la Alemania y en cisma la Inglaterra; lo que hacian los hereges poniendo los libros santos en manos de los mas ignorantes y que por consiguiente no tenían discernimiento; obligó á los padres del concilio de Trento á proporcionar un remedio eficaz para impedir el estrago que amenazaba á la Iglesia, y por esto se previno en la regla cuarta del indice que ninguna traslacion se haga de los libros santos sino es con autoridad y aprobacion de la Iglesia; regla que ha sido reconocida y observada en todos los países católicos, y que nuestro reglamento de imprenta ha seguido notando como abuso lo contrario y restringiendo en este punto la libertad que por el mismo tiene todo ciudadano para publicar sus pensamientos. El señor Inocencio III. ha mandado que estas versiones se hagan por autores sabios católicos y piadosos, y este precepto fué renovado en 1759 por la congrega-

cion del indice. El señor Benedicto XIV despus de haber mandado reconocer el indice romano de los libros prohibidos que se imprimió con su autoridad y aprobacion añadiendo á las reglas cuarta y nona del citado indice en las que se trata de la prohibicion de las biblias en lengua vulgar: "que regularmente se conceden estas versiones si fueren aprobadas por la silla apostólica, ó se publicasen con anotaciones sacadas de los santos padres de la Iglesia ó de interpretes doctos y católicos." En consonancia está el señor Pio VI de feliz memoria en un decreto dirigido á Antonio Martini que tradujo toda la biblia á la lengua italiana.

Es necesario pues para que no sean sospechosas las biblias que tengan las condiciones que hemos espuesto; las que faltan ciertamente á innumerables que circulan entre nosotros; estas vienen impresas sin licencia, en algunas faltan los libros cuya autenticidad niegan los protestantes, y ninguna trae notas ó esplicacion del testo, al canto, sin cuyo requisito no son permitidas en nuestro idioma. ¿Como podran leerse sin peligro tantas lenguas obscuras si por alguna esposicion no se aclaran? estarán libres de sospecha las ediciones hechas en los países protestantes sin ser reconocidas y aprobadas por los pastores de la Iglesia? ¿no es de creerse que supriman aquellas cosas que condenan sus errores y proscriben sus máximas?

Hemos hecho estas observaciones en ob-

sequio de los católicos que pueden interesarse en comprar por la comodidad de sus precios las biblias que impresas en Londres o en los Estados Unidos del norte lle an un caracter sospechoso. No hablamos a los impíos cuyos espíritus frívolos son incapaces de una lectura seria, y prefieren cualquiera novela indecente á los libros santos, en cuya lectura jamas se ocupan y blasfeman de lo que ignoran. Pasemos adelante y demostraremos que el gobierno debe prestar á la autoridad eclesiástica todo el auxilio que ha menester para recoger los libros prohibidos; esto es lo que pide el orden que desde un principio dimos á nuestro discurso.

La Iglesia tiene autoridad para prohibir los libros que se opongan al dogma á la moral ó á su disciplina; sus leyes en esta y otras materias de su resorte deben ser obedecidas; estan reconocidas en todas las naciones católicas; y por consiguiente debe exigirse y velarse sobre su mas puntual cumplimiento por aquellos que ocupando los primeros puestos de las sociedades tienen el honroso título de protectores de la religion; ¿y podria decirse que un gobierno protege á esta sin quitar aquello que la trastorna, que la hace despreciable y prepara su ruina? ciertamente que no. Luego debe un buen gobierno remover lo que trae tan tristes y funestas consecuencias. La esperiencia constante nos enseña que aunque muchos entregan voluntariamente los libros que la Iglesia prohibe, muchos tambien no hacen aprecio de estos preceptos, se

burlan de ellos, se rien de las censuras y continuan reteniendo aquellas obras que despues de romper á los individuos reituyen sus daños á la sociedad y á la religion. ¿Queda otro arbitrio que arrancarlas de sus manos? Cuando un asesino sin temer las penas impuestas á tan enorme crimen retiene el puñal homicida, ¿se puede á una autoridad disputarle el derecho y aun la obligacion que tiene para despojarle del? cuando se teme que cierta clase de ciudadanos abusen de las armas que poseen en daño de la sociedad, ¿no se las pueden y deben recoger? ¿y no es igual la propiedad que el ciudadano tiene á sus libros que á sus armas? ¿no es igual el perjuicio que aquellos hacen al de estas? Luego si el gobierno puede y debe quitar las armas ¿por que no los libros?

De mas el gobierno debe hacer observar las leyes vigentes, debe castigar á los transgresores y debe mantener el orden sin el que se disolviera la sociedad segun el oráculo de la sabiduria increada, *todo reino dividido se desolará*. Las leyes que previenen se recojan los libros prohibidos estan vigentes: luego debe velar sobre su observancia: luego debe castigar al que las quebranta. El orden se trastorna con la circulacion y retencion de aquellos escritos, sus máximas impelen á la insubordinacion: luego debe quitarlos auxiliando á los pastores de la Iglesia para que los recojan. Estos por un principio de caridad y de justicia estan mas obligados á privar á los fieles de ellos que un hombre á otro para

quitarle un vaso de veneno con que sin sentirlo va á quitarse la vida. Si queremos recorrer las historias de todos los pueblos, si queremos analizar los procedimientos de todos los gobiernos bárbaros y cultos, encontraremos las mas activas providencias tomadas con tan importante objeto. Los griegos y romanos ¿que empeño no tomaron para impedir la circulacion de los escritos que atacaban su religion? los ingleses y franceses ¿qué no han hecho en la materia? Mas no tenemos necesidad de ocurrir á las naciones extranjeras; en la nuestra ¿no se ha prohibido dar pase á los libros proscritos por la competente autoridad en las aduanas? ¿Las legislaturas de Puebla y Veracruz no han dictado leyes para precaver á los ciudadanos de tales libros?

La nacion mejicana católica por persuacion y por ley debe proteger esta santa religion única verdadera por leyes sábias y justas, y debe destruir los esfuerzos que los enemigos hacen para destruirla y arrancarla de estos paises. ¿Y se observará esta ley si no se quitan los libros impios obscenos y heréticos de las manos de los ciudadanos, si no se impide su circulacion y si no se protege á los prelados eclesiásticos para recogerlos? ¡ah! los esfuerzos de estos serian inútiles, se veria su autoridad comprometida burlada y despreciada si el gobierno no les prestante su auxilio para hacerse respetar; prohibirian los escritos perjudiciales, fulminarian censuras contra los que los retubieran, tratarian de recogerlos y se verian insultados por tantos hom-

bres impios é inmorales que se glorian de llenar sus bibliotecas de obras tan infames, no solo perjudicándose á si mismos, sino esparciéndolos para corromper á los demas.

Es preciso confesar que todo buen gobierno debe prestar á la autoridad eclesiástica los auxilios que ha menester para recoger los libros que ha prohibido ó lo estan por la autoridad de la Iglesia; así lo exige la religion, el bien comun y las leyes civiles que reconocen y respetan las eclesiásticas en esta y otras muchas materias.

Prestar á la autoridad eclesiástica el auxilio para los efectos que hemos espuesto es lo primero que debe hacer la autoridad civil para impedir los daños que como hemos probado y nos lo demuestra la esperiencia, acarrear los libros corruptores de la fe y de las costumbres; pidáanse las listas de estos libros por los supremos poderes, y dictense medidas eficaces para impedir su entrada y para recoger los que por una desgracia corren impunemente por las capitales y aun por los pueblos mas miserables de la república; ¿qué no servirá de ejemplo la desastrosa revolucion de la Francia producida por los mismos escritos que se han esparcido en la república, para arrancar el mal por su raiz? ¿qué, se verá con indiferencia el desprecio de las leyes eclesiásticas, los ataques al culto y el desprecio de los ministros del santuario? ¿no se quitaran las fuentes corrompidas que envenenan al ignorante, al sabio y á toda clase de personas? ¿la inmoralidad se verá correr como un impetuoso rio

anegando todos los pueblos y ciudades y no se pondrá un dique que la contenga? Padres de la patria: la religion que profesais, la humanidad pide que le presteis aquel auxilio que tanto ha menester. La sociedad cuyos derechos representais va á su ruina si no lo impedis y removeis lo que la precipita corrompiéndola. ¡Ah! ; que felices seremos si desaparece la negra nube de escritos licenciosos que amenaza la mas deshecha tempestad! Ahora pueden ser eficaces las medidas que despues serán inútiles. El desprecio de la religion trae el de la autoridad, y los que declaran la guerra á aquella no temerán declararla á esta; este principio de eterna verdad confirmado con antiguos y recientes testimonios de la historia debe hacernos temer y dirigir nuestras operaciones.

Concluiremos este discurso en que nos hemos detenido mas de lo que deseabamos; asegurando que los libros impios heréticos ú obscenos perjudican al hombre en su vida privada, á las familias, á la sociedad y á la religion: que la Iglesia tiene una autoridad indisputable para prohibirlos, que debe ser respetada, y el gobierno debe prestar todo el auxilio que necesitan los preladados eclesiásticos para recogerlos, y dictar medidas que contengan los males que á la Iglesia y á la república amenazan en la circulacion de aquellos escritos. ¡Quiera el cielo que sobre las medidas tomadas hasta ahora que no han surtido el efecto que seria de desear, se añadan otras que destierren de esta república to-

das las obras infames que circulan, se venden con descafo, y aún se anuncian en los papeles públicos! Esto no daña la libertad sino que impide su abuso, ni ataca los intereses de los ciudadanos sino que precave los males de la patria cuya felicidad y subsistencia debe ocupar el corazon de todos los que llevamos el timbre glorioso de ciudadanos mejicanos.

CAPÍTULO II.

Autoridad de la Iglesia para imponer censuras.

Hemos probado repetidas ocasiones que la Iglesia es una verdadera sociedad gobernada por el vicario de Jesucristo, y que los obispos estendidos por las cuatro partes del universo están constituidos para regir las Iglesias á que son destinados: hemos probado igualmente que en la Iglesia hay y ha habido siempre desde que se dejó ver sobre la tierra para la verdadera y solida felicidad de los mortales una autoridad para hacer leyes de disciplina, para reglar las costumbres y definir el dogma: una autoridad judicial para castigar á los súbditos desobedientes: en una palabra, en la Iglesia hay tantas facultades con relacion al objeto de su divina institucion cuantas son indispensables en una sociedad independiente de todo poder soberano, y que sin confusion ni desorden en medio de las mas furiosas tempestades levantadas por el abismo para sepultarla en el olvido, ha de

anegando todos los pueblos y ciudades y no se pondrá un dique que la contenga? Padres de la patria: la religion que profesais, la humanidad pide que le presteis aquel auxilio que tanto ha menester. La sociedad cuyos derechos representais va á su ruina si no lo impedis y removeis lo que la precipita corrompiendola. ¡Ah! ; que felices seremos si desaparece la negra nube de escritos licenciosos que amenaza la mas deshecha tempestad! Ahora pueden ser eficaces las medidas que despues serán inútiles. El desprecio de la religion trae el de la autoridad, y los que declaran la guerra á aquella no temerán declararla á esta; este principio de eterna verdad confirmado con antiguos y recientes testimonios de la historia debe hacernos temer y dirigir nuestras operaciones.

Concluiremos este discurso en que nos hemos detenido mas de lo que deseabamos; asegurando que los libros impios heréticos ú obscenos perjudican al hombre en su vida privada, á las familias, á la sociedad y á la religion: que la Iglesia tiene una autoridad indisputable para prohibirlos, que debe ser respetada, y el gobierno debe prestar todo el auxilio que necesitan los prelados eclesiásticos para recogerlos, y dictar medidas que contengan los males que á la Iglesia y á la república amenazan en la circulacion de aquellos escritos. ¡Quiera el cielo que sobre las medidas tomadas hasta ahora que no han surtido el efecto que seria de desear, se añadan otras que destierren de esta república to-

das las obras infames que circulan, se venden con desdoro, y aún se anuncian en los papeles públicos! Esto no daña la libertad sino que impide su abuso, ni ataca los intereses de los ciudadanos sino que precave los males de la patria cuya felicidad y subsistencia debe ocupar el corazón de todos los que llevamos el timbre glorioso de ciudadanos mejicanos.

CAPÍTULO II.

Autoridad de la Iglesia para imponer censuras.

Hemos probado repetidas ocasiones que la Iglesia es una verdadera sociedad gobernada por el vicario de Jesucristo, y que los obispos estendidos por las cuatro partes del universo están constituidos para regir las Iglesias á que son destinados: hemos probado igualmente que en la Iglesia hay y ha habido siempre desde que se dejó ver sobre la tierra para la verdadera y sólida felicidad de los mortales una autoridad para hacer leyes de disciplina, para reglar las costumbres y definir el dogma: una autoridad judicial para castigar á los súbditos desobedientes: en una palabra, en la Iglesia hay tantas facultades con relacion al objeto de su divina institucion cuantas son indispensables en una sociedad independiente de todo poder soberano, y que sin confusion ni desorden en medio de las mas furiosas tempestades levantadas por el abismo para sepultarla en el olvido, ha de

subsistir hasta la consumacion de los siglos; hemos demostrado tambien que el origen del poder eclesiástico no debe buscarse sobre la tierra, sino en lo alto de los cielos de donde se deriva. ¡Sublime y admirable principio que en vano el herege presuntuoso ó el impio atrevido pretende contrarrestar y destruir! Los que depositan la autoridad espiritual no la han recibido de los pueblos; no son ministros de los fieles sino del mismo Dios cuyos interpretes son sobre la tierra: aquella autoridad jamas debe padecer mengua por las revoluciones humanas, siempre la misma y siempre subsistente se hará respetable mientras la Iglesia exista en el universo.

Seria inútil é insignificante la autoridad legislativa y judicial de la Iglesia, y cualquiera podría con desearo despreciar sus leyes y burlar sus juicios, si careciese de la facultad de imponer penas á los que atacan sus dogmas y misterios, á los que combaten su disciplina y corrompen á los obedientes á aquella madre piadosa, que escucha con placer sus palabras y obran en consonancia de sus máximas; ¿qué se diria del fundador divino del cristianismo, del Redentor de los hombres, si hubiera dejado á la Iglesia sin una facultad tan necesaria é importante? ¿no se diria con razon que la habia dejado sin apoyo y sin firmeza? ¡ah! todos los legisladores del universo han conocido lo indispensable que es á la sociedad bajo cualquier forma de gobierno que se halle constituida la potestad de poner penas para la observancia de las leyes; recorramos to-

dos los siglos, tendamos la vista por todos los paises, examinemos las diversas religiones, y en todas partes encontraremos aquella autoridad: ¿Y solo la Iglesia de Jesucristo ha de carecer de ella? ¿el mas perfecto de los gobiernos del mundo, el único á quien está prometida la estabilidad, el único contra el que se estrellan sin sacudirlo las mas funestas convulsiones, no ha de tener un estímulo que conduzca á los hombres y los incline á su deber? ¡que necesidad! El pagano, el judio, el mulsuman, el protestante, tienen penas que sufrir cuando perturban el orden y no observan los preceptos y la disciplina á que se han sugetado: ¿y el católico puede impunemente despreciar aquellos y quebrantar esta? ¿los que componen la Iglesia son ángeles ó son hombres? ¿el temor de un castigo futuro, los vinculos de la caridad, pueden impulsar á todos y á cada uno á cumplir unas obligaciones que á muchos son repugnantes aunque necesarias para su felicidad? ¿Cuan necio, cuan inconsecuente es el que niega la autoridad que la Iglesia debe tener y tiene de imponer castigos y penas terribles para evitar la infraccion de sus leyes y castigar al delincuente! Solo el que por sus vicios detestables, por sus pasiones vergorzosas que no ha querido dominar, solo el que por sus máximas absurdas, por sus errores groseros, solo estos que temen justamente el ejercicio de las facultades eclesiásticas contra sus personas y escritos, declaman contra una potestad que creen en su corazon mas no les

conviene confesar; semejantes á los que disputan las autoridades de los pueblos contra las que han delinquido. Hombres de esta clase; pueden hacer argumento, puede creerseles lo que dicen apoyados solo en sus caprichos?

Nosotros que hemos oido declamar contra las censuras eclesiásticas, burlarse de ellas, y estender doctrinas ruidosas sobre la materia, creemos de nuestro deber formar un discurso sobre las censuras eclesiásticas cuyo nombre examinaremos, haremos ver sus divisiones, manifestaremos quienes pueden imponer censuras, la obligacion de los fieles para sujetarse á ellas; lo terrible de estas penas, y la autoridad incontestable con que se ponen.

La jurisdiccion eclesiástica puede ejercerse de dos modos; ó imponiendo penitencias saludables á los que confundidos por sus iniquidades y movidos de la gracia se acercan á la piscina sagrada de la penitencia para alcanzar el perdón de sus delitos y purificarse de sus pecados: ó privando á los que se obstinan en algun delito de los bienes espirituales sujetos al poder de la Iglesia: ó amagando con esta privacion á los que faltan á la obediencia justamente debida á aquella piadosa madre que llama á sus hijos al cumplimiento exacto de sus deberes. La jurisdiccion de la Iglesia tomada en el primer sentido la hemos demostrado cuando tocamos el importantísimo punto de la confesion auricular atacada por los incredulos á quienes repugna todo aquello que puede refrenar sus pasiones que los

deprimen y abaten, y á contener el impetuoso torrente de sus degradantes apetitos; no tenemos pues que detenernos en probar una verdad sobre la que hemos hablado con la profijidad necesaria para confundir los miserables argumentos con que se ha pretendido impugnar una practica tan santa como saludable; y solo hablamos al presente de la jurisdiccion tomada en el segundo sentido, que es lo que llamamos con los mas célebres canonistas facultad de imponer censuras que llevan algunos caracteres de una verdadera pena; jurisdiccion tan antigua como la misma Iglesia que se deriva inmediatamente del derecho divino, de ese derecho indestructible contra el que jamas prevalecerán los sofismas despreciables del libertino, aunque la impiedad mas desastrada ponga en accion todos sus vergonzosos resortes: jurisdiccion con la que la Iglesia de Jesucristo ha triunfado en todos los siglos de los errores mas funestos que á primera vista parecian haber ocultado la verdad: Cerinto, Ebion, Pablo de Samosata, Arrio, Macedonio, Donato, Eutiques, Lutero, Calvino, &c. &c. &c. todos esos monstruos brotados por el abismo y estendidos como langostas con sus proseliticos por la superficie del globo, todos esos seres miserables que se levantaron atrevidos contra el Omnipotente, han desaparecido ó han sido confundidos con las censuras de la Iglesia: ellas han conservado la fe y la piedad del verdadero católico separándole de las fuentes venenosas y corrompidas donde habria desde luego encontrado

su muerte: ellas han traído alguna vez, han restituido la paz y la tranquilidad de los pueblos: y ellas han hecho temblar sobre su sôlio á los monarcas mas fuertes y poderosos. ; Virtud divina y sobrenatural que es indispensable buscar en el mismo Dios, y que no se desminuye ni menguaba con la fingida despreocupacion del impío!

Llamese penas á las censuras como se han llamado alguna vez en derecho cap. 9. de celeb. Misar. cap. 1. de sentent. excom. in 6; si, llámeseles penas, mas penas saludables porque son mas bien dirigidas al terror y conmocion que al castigo; aunque muchas ocasiones es indispensable que se establezcan con el último objeto contra los contumaces que no quieren escuchar las benignas amonestaciones de una madre tierna y compasiva. Puede llamarse tambien censura con los antiguos escritores cualquier nota que afecta á una persona, á un hecho ó á un escrito: nombre que aquellos quisieron derivar del censor que se habia en los tiempos anteriores establecido en Roma: mas los autores eclesiásticos en los siglos posteriores han restringido aquella significacion comprendiendo solo bajo el nombre de censura la excomunion la suspension y el entredicho.

No ignoramos que en los cánones antiguos se da á esta clase de penas diferente denominacion: ya se le llama pena canónica, ya pena espiritual, ya espada espiritual: pero es manifiesto que todas estas significaciones quieren decir una misma cosa, y no debemos detenernos

en un asunto tan trivial, y que no se oculta al que haya tenido alguna tinctura en el derecho; pues si en los tiempos de Inocencio 3.^o fué necesario un rescripto pontificio para restringir bajo el nombre de censura la excomunion la suspension y el entredicho, por las disputas que sobre esto se habian ofrecido: en el dia cuando los autores de buena y mala nota estan acordes en la inteligencia de la palabra censura; es inútil detenernos en la esplicacion de las voces que estan comunmente recibidas.

La Iglesia por medio de sus prelados puede privar á un clérigo ó impedirle el ejercicio de la órden que ha recibido, ó de la jurisdiccion que ha obtenido: ó puede separar á un súbdito suyo de su comunión, y privarlo de todos los bienes que el Redentor de los hombres dejó sugetos á su jurisdiccion: ó puede tambien mandar cesar los officios públicos que se celebran en los templos: y de aqui resulta la division de las censuras en suspension, excomunion y entredicho; division muy sencilla, y reconocida aün por aquellos autores que por sus opiniones ó errores han atacado la jurisdiccion eclesiástica respetada en toda la Iglesia católica como indispensable y necesaria para hacerse temer y respetar.

Jesucristo, la sabiduria increada, penetra con claridad todos los siglos, y distinguia con evidencia á todos y á cada uno de los hombres; ninguno se ocultaba á su vista: todos sus errores y desórdenes los miraba al establecer su

Iglesia: así es que quiso dejar un poder bastante para castigar al hombre vicioso, al herege presuntuoso, al impío altanero, al pueblo prestitudino: ó ya dejando caer el peso de las penas canónicas sobre el individuo ó sobre la comunidad. ¡Que hermosa es esta potestad que bajada de los cielos y depositada en el arca santa produce sus efectos, y confunde al perverso, al atrevido que declara la guerra al Omnipotente! como el fuego abraza á unos é ilumina á otros, como la espada hiere al culpado y defiende al inocente, traspasa al reo, sostiene y dirige al debil.

La iglesia, esta madre piadosa y benigna, que llama á todos á su seno, que les cubre con su manto para libertarlos de las mas desechas tempestades, que perdona al que humillado se arroja á sus pies é implora sus piedades: tiene una fuerza eficaz para cortar los ramos podridos cuya corrupción puede infestar á los demás, para suspender del ejercicio del ministerio al que se hace indigno de él, y para hacer escuchar su voz en medio de una ciudad populosa. *Todo lo que atareis*, dice el divino Maestro á Pedro y en otra vez á todos los apóstoles, *todo lo que atareis sobre la tierra quedará atado en el cielo*. ¡Antiemble el incrédulo ese hombre miserable cuyo corazón despedazado por los remordimientos lo convence de sus errores y desórdenes. Los rayos despedidos desde el Vaticano ó desde el centro de las diócesis en virtud de esta facultad, siempre son terribles y debea llenarnos de temor aún

quando no alcancemos su justicia. *Sententia Fustoris sive justa sive injusta semper timenda est.*

La facultad de imponer censuras en todos tiempos y en todos los países se ha ejercido: aún entre los gentiles habia cierta especie de estas penas: tenemos para demostrar esta verdad un testimonio de Cesar del que justamente hace mérito el Dr. Berardi y es tomado del lib. 6. de *Bello Gallico* cap. 4. Si algun particular ó pueblo no está al decreto de los sacerdotes quedan entredichos. Esta pena entre ellos es muy grave. Los así entredichos son reputados por impios y malvados: todos se apartan de ellos y huyen de su conversacion para no sufrir por esto algun detrimento. No se les concede derecho alguno ni se les concede honor: Entre los judios existieron algunos modos de imponer censuras como lo prueba el cap. 23 del Deuteronomio, y el 9 de S. Juan en que se dice que habian acordado los judios que si alguno confesaba á Jesus por Cristo fuese echado de la Sinagoga: especie de excomunion por la que separaban del trato y comunicacion de los otros á los que eran convencidos de impiedad é irreligion. *Os echarán de las Sinagogas*, anunciaba Jesucristo á sus discípulos, como una de las penas á que los sugetarian los judios.

El divino Salvador despues de hablar en el cap. 18 de S. Mateo de la correccion fraternal previene que sea reputado por gentil y publicano el que no dé oídos á la Iglesia: testimonio

luminoso en que se apoya la facultad de imponer censuras y de que hacen tanto merito los canonistas y teólogos mas clásicos.

El apóstol S. Pablo usó muchas ocasiones de esta facultad. Así vemos en el cap. 5. de su primera epístola á los corintios que entregó á Satanas al incestuoso. *To en verdad, dice, aunque ausente con el cuerpo, mas presente con el espíritu, ya he juzgado como presente á aquel que así se portó: en el nombre de nuestro Señor Jesucristo, congregados vosotros (los que gobernaban la Iglesia de Corinto como advierte el Crisóstomo) y mi espíritu con la potestad de nuestro Señor Jesus; sea este entregado á Satanas para la mortificación de la carne, y que su alma sea salva. Castigo saludable que produjo el efecto que se deseaba; de lo que informado el apóstol, no solo levantó la excomulgacion sino que ordenó á los de Corinto tratasen á aquel con toda suavidad é indulgencia.* 2.^o ad Cor. 2. El mismo santo excomulga á Himeneo y Alejandro para que aprendan, dice, á no blasfemar. 1. ad Timoth.

En la epístola primera á los corintios cap. 16. anatematiza á quien no ama á nuestro Señor Jesucristo: en la epístola á los galatas cap. 1. anatematiza igualmente á quien predicare otra doctrina que no sea la del Salvador: en la segunda á los Tesalonienses cap. 3. prohibe el trato con aquellos que no sean obedientes á sus preceptos. La misma prohibicion hace S. Juan respecto de los que se atreven á alterar la doctrina del Salvador. 2. Joan. Todo esto nos ma-

nifiesta la facultad de la Iglesia para excomulgar á los rebeldes que no se quieren sujetar á su autoridad, y el uso que ha hecho de ella desde el tiempo de los apóstoles.

¿Pero quienes pueden ejercer en la Iglesia esta facultad? El romano pontífice legitimo sucesor de S. Pedro á quien por derecho divino corresponde la primacia de honor y jurisdiccion en toda la Iglesia, y que por lo mismo en toda ella ejerce su poder; tiene un derecho indisputable reconocido en todos los siglos para fundar censuras en toda la estension del catolicismo; este derecho sagrado é inegable concedido á la cabeza visible de la Iglesia por el divino fundador de nuestra religion santa: *tibi dabo claves regni coelorum, quodcumque ligaveris super terram erit ligatum et in coelis*; ha cortado los ramos podridos y los ha apartado de aquel arbol benéfico plantado por el Padre celestial que cubre con la hermosa sombra de su follage á todos los pueblos de la tierra. ¿Que daños tan enormes, que perjuicios tan irreparables se han evitado con el ejercicio de aquel poder augusto! ¿cuantos hereges han sido confundidos con la tremenda voz del Vaticano que les ha privado de los bienes espirituales sujetos á la jurisdiccion de la primera cátedra del orbe! Hombrés soberbios y arrogantes que en los delirios del crimen mas atroz pretendéis alguna vez destruir la verdad y entronizar el error sobre sus ruinas: vosotros mismos confesareis la necesidad de la juris-

dición para separaros del rebaño que queriais destruir como hambrientos lobos. ¿Puede concebirse un monarca en un reino, un primer magistrado en una república, sin el poder necesario para separar los miembros que la corrompen y trastornan? pues tan absurda así y aún mas seria la pretension de disputar al romano pontífice el derecho de imponer censuras. ¿A que estravagancias es conducido el hombre cuando discute en los arrebatos de una pasión violenta!

El romano pontífice es el vicario de Jesucristo sobre la tierra, el centro de la unidad católica, de esta unidad que en vano han pretendido destruir los novadores cuyos esfuerzos miserables se han estrellado contra el poder infinito de Dios que ha prometido mantenerla en medio de los combates que el infierno le presenta: cualquiera que se separa de este centro es verdaderamente cismático y queda separado de la sociedad cristiana. Es claro pues que á quien el sumo pontífice separa debe quedar separado, á quien priva de los bienes espirituales debe quedar privado: y de otra suerte ¿como tendrían efecto aquellas palabras del Redentor: *quodcumque ligaveris super terram erit ligatum et in coelis?*

Una tradición constante ha reconocido la sujeción que los obispos y todos los ministros inferiores, así como los templos y cosas sagradas, con todos y cada uno de los fieles, tienen y deben tener al primer pastor: luego este puede suspender á los ministros del culto de sus funciones, separarlos así como á los fieles de la

comunión católica; y puede también hacer cesar los oficios públicos que se celebran en los templos cuando el justo castigo de los delinquentes así lo cesijan: y he aquí la facultad indisputable de escomulgar, de suspender y de poner entredicho, facultad de que siempre ha estado en posesion la silla apostolica sin que nadie entre los católicos se la haya querido disputar.

Así como los fieles estan sujetos á la jurisdicción del papa, no menos que los ministros, los templos, y cosas sagradas, en toda la estension de la Iglesia católica: así los ministros los templos los fieles que se encuentran en el territorio de una diócesis, están sujetos á su obispo: y por lo mismo, este indispensablemente tiene facultad para suspender escomulgar y poner entredicho cuando lo pida el bien estar y tranquilidad de aquella diócesis: el puede hacer que el ministro infiel no ejerza un ministerio del que se haya hecho indigno, puede escomulgar á quien perjudica su rebaño, puede suspender los oficios públicos de los templos cuando sea preciso castigar un delito comun en un pueblo, en una ciudad, &c. ¿Puede disputársele un derecho tan sagrado que fluye naturalmente de la divina institucion del obispado? ¿se le negará lo que como á sucesor de los apóstoles le está concedido en aquellas palabras del Salvador: *quaecumque alligaveritis super terram erunt ligata et in coelis?* ¿una autoridad apoyada en los testimonios mas espresos y en los hechos mas illustres desde los tiempos apostólicos? ¿se pri-

varia á un obispo del derecho que ha ejercido con provecho notable de los fieles por espacio de diez y ocho siglos! aun cuando no hubiese mas fundamento que la posesion no interrumpida sin reclamo alguno de quien podia y debia reclamar; eso solo seria bastante para sostener un poder que es necesario y que inútilmente se pretenderia combatir.

Los potestades debemos distinguir en el obispo, una que tiene por su orden, y otra que se llama de jurisdiccion: segun las leyes vigentes de la Iglesia pasa al cabildo en la muerte de aquel ó en la vacante de su silla la facultad de poner censuras. Como esta es un efecto de jurisdiccion es manifesto que en la vacante de la silla episcopal las puede poner el cabildo si por sí ejerce la jurisdiccion, ó el vicario capitular nombrado. En las diócesis jamas puede faltar un poder tan importante: la Iglesia en sus cánones ha querido que la jurisdiccion del obispo nunca falte en las diócesis para evitar los desórdenes que con tal defecto podrian estenderse. Sino fuese así ¡quién conservaba el dogma, zelaba por la pureza de la moral y por el vigor de la disciplina, especialmente en una vacante de muchos años! ¡que triunfo para los novadores! ¡cómo despedizarian las entrañas de una Iglesia viuda donde faltase la potestad de imponer penas á los contraventores de las leyes á los corruptores del dogma y las costumbres!

Demostrada la potestad del romano pontífice y de los señores obispos para imponer á

los súbditos rebeldes la pena de censuras; solo nos resta hablar de los terribles efectos de estas, y especialmente de los de la excomunion con la que queda el hombre privado de los sacramentos, de los sufragios comunes de la Iglesia, de la asistencia á los divinos oficios, de la comunicacion con los demas fieles, de sepultura eclesiástica, &c. El nombre solo de esta pena debe hacer temblar á todo el que sabe apreciar como es justo tales bienes; solo el impio no se estremecerá al considerar que la Iglesia tiene un derecho indisputable para separar á los que no oyen su voz, para hacer que todos huyan de él hasta el extremo de ni siquiera saludarlo, como dice el Espíritu Santo por S. Juan se haga con los que enseñaren otra doctrina que la del Salvador: *neque ave ei dixeritis*. La expresion *entregar á Satanás*, *tradere Satanæ*, de que se vale S. Pablo para decir que habia excomulgado á algunos, nos manifiesta clarisimamente lo temible de esta pena, y no menos lo manifiestan aquellas otras de que usa Jesucristo, *sea tenido por gentil y publicano*. Bástese cuanto quiera el herege, el impio, el libertino de las censuras eclesiásticas: el verdadero católico siempre las temera y se horrorizará de ellas mas que de todas las penas temporales, como que nunca podran compararse estas con la privacion de los bienes espirituales.

CAPÍTULO III.

Comunicado sobre escomunion.

Habla un calvinista á un jansenista. =
 Vos habeis avanzado ciertas especies bien fuertes, otras que parecen demasiado flojas, y algunas aun tales que con trabajo podran comprenderse. Por ejemplo decís: "que la escomunion se ha de tener en la manera que la fe enseña no segun las ideas que se pueden formar sobre vanas fantacias. Que una escomunion injusta no daña realmente á quien la sufre con humildad, ni lo separa interiormente de la Iglesia.... Que nada puede separarnos de la Iglesia sino nuestra propia voluntad.... Que los hombres pueden arrancarnos de la union visible con los fieles, pero no pueden separarnos de la union invisible que el Espíritu Santo forma entre todos los fieles y con Jesucristo mismo.... Que pues la escomunion injusta no puede dañar á nuestra alma, ella es menos temible que los mas ligeros pecados veniales: y que tan solo nuestra imaginacion y nuestro amor propio es quien nos abulta la idea que nosotros tenemos de ella, y nos la hace tan espantable" (Les imaginaires letr. 5. pag. 107, 111, 112, 117). Yo reconozco á la verdad en estos rasgos los dogmas de nuestros reformadores. Lutero ha dicho "que la escomunion no priva sino de la comunion exterior; mas no de la participacion de los bienes espirituales de la Iglesia: que no obstante el corte de la escomunion

queda uno unido á Jesucristo. Que se debe sufrir en paz esta humillacion: que tan lejos de ser malo esponerse á la escomunion, antes bien se la debe amar." El papa Leon X. condenó estos artículos que son el 18 y 19 y escomulgó al autor. Esta escomunion fué juzgada injusta por el Dr. Lutero: se mofó de ella y no fué por eso sino mas estimado en su Iglesia.

Estos principios que naturalmente no debian tener aplicacion sino á los anatemas que la Iglesia romana fulminaba entonces contra la nuestra, fueron llevados muy lejos por algunos de los mismos reformados: ellos dieron lugar á la secta de los llamados independientes que enseñan que "cada iglesia se debe gobernar por sus propias leyes sin alguna dependencia en materia eclesiástica, y sin obligacion de reconocer la autoridad de los ecloquios y de los sínodos para su régimen y conducta." El sínodo de Charenton en que se reunieron los Luteranos y Calvinistas en 1644, juzgando la dicha secta de los independientes perjudicial á la Iglesia de Dios en cuanto ella procura introducir la confusion, abriendo la puerta á toda suerte de irregularidades y extravagancias, y quitando todo arbitrio de poner el remedio; ordena á todas las provincias que este mal no cunda en la Iglesia á fin de que la paz y la uniformidad tanto en la religion como en la disciplina sean inviolablemente mantenidas."

Convencidos en nuestra reforma de que no se puede sin subordinacion mantener la concordia, nosotros tenemos diferentes grados de

jurisdicción: el consistorio, el coloquio, el sínodo provincial, y finalmente el nacional. Se procede por censuras, suspensión, deposición, excomunión, según la exigencia de los casos; se puede apelar de un tribunal inferior al superior é ir de grado en grado hasta el sínodo nacional para obtener el juicio definitivo y último. Allá se hace la entera y final resolución por la palabra de Dios, á la cual si no se rinden los disidentes de liso en llano retratando espresamente sus errores, son separados de la Iglesia. Aunque nosotros no creamos infalibles los juicios de los hombres; sin embargo es mucho lo que tememos el ser separados de la sociedad de los fieles: la forma de la excomunión entre nosotros es terrible. Nosotros hemos puesto con eso límites al independentismo; mas vosotros (los jansenistas) lleváis ciertamente el independentismo mas allá que nosotros cuando decís que "si uno está persuadido de que la signatura (firma del formulario) es injusta, cien excomuniones no deben haceros mudar de resolución" (les imagin. letr. 3. p. 120) porque de esta suerte cada particular en su propia causa puede constituirse juez de los juicios de la Iglesia.

Ya veis señor que en sustancia nuestros sentimientos no son tan distantes como se piensa: aún me parece que por poco que vos quisierais prestaros el acomodamiento no sería difícil de hacerse: pero reflexad os ruego que mas distancia hay de nosotros (los calvinistas) á Roma, que de vosotros (los jansenistas) á Holan-

da. El camino de los Países-bajos no es arduo: nosotros ya tenemos allá una colonia bastante numerosa de los vuestros; cuando nosotros todavía no hemos enviado de los nuestros á Italia.... Nuestras provincias son libres, no temais que se os inquiete sobre vuestra religion.... Venid á nosotros con vuestros sentimientos, que los conservareis sin riesgo de veros nunca precisados como en Francia á darlos á conocer. Las bulas del papa no penetran hasta nosotros. El obispo de Utrech no está en su comunión. Tan lejos de disminuir su Iglesia por el anatema gusta el de engrosarla con aquellos de los papistas que han sido heridos. Pero ¿á que fin trato yo de aseguraros del temor de la excomunión? Cuando enseñais que "las personas á quienes esta desgracia sucediese, en vez de ser separadas de la Iglesia por injusticia, quedan por eso mismo mas fuerte y solidamente unidas á la Iglesia: y que en vez de dejar de ser católicos lo son así mas, y debe mirarseles como mártires de la unidad católica." Estos principios tan bien esplicados por el autor de *Los Imaginarios* son recibidos entre nosotros con aplauso: y no soy capaz yo de esplicaros cuan edificados estamos en Holanda de la grandeza de alma de estas buenas religiosas (de Port Royal) que tienen valor para vivir sin sacramentos y para morir bajo el anatema. Ellas deben principalmente su constancia á Mr. Nicolás que en la carta que acabo de citar establece contra el temor de la excomunión maximas tan conformes con las nuestras (de los protes-

tantes). Nosotros sabemos con quanto celo trabajais para acreditarlas y hacerlas valer. Dadnos ocasion de manifestaros nuestro reconocimiento."

Bien habria querido yo señores editores insertar aqui toda entera aquella conversacion (confer. á Angers sur la grace tom 2. pag. 523) en la qual se demuestra mas á la larga que las maximas del partido jansenista conspiran á destruir la subordinacion, á aniquilar la autoridad de la Iglesia, y á quitarle el poder de imponer silencio á los hereges y de condenar sus errores. Pero me he reducido al punto de la excomunion omitiendo todo lo demas porque he visto en papeles públicos estampadas las ideas de estos hereges con las cuales nos han regalado por nuestro dinero y para nuestra perdicion eterna y temporal nuestros buenos amigos los españoles de Londres, Gregoire, Llorente y comparsa de acá.

Solo siento que no pueda tener aqui este trozo toda la gracia y fuerza que en Francia, donde son tan conocidos los calvinistas, como el empeño de los jansenistas Arnaud Nicolé &c. en impugnarlos con obras bien serias de controversia por principios á la verdad solidos; pero á los cuales con asombrosa inconsecuencia renuncian y contradicen luego en viniendo á tratar de los puntos de su pertinaz fanática desobediencia jansenistica.

Tengan VV. la bondad de insertar estos renglones, á cuyo favor quedará muy reconocido su atento servidor q. b. s. m. = H.

CAPITULO IV.

Autoridad de la Iglesia para establecer impedimentos dirimientes del matrimonio.

Bien previó el apóstol S. Pablo las grandes oposiciones y errores que el demonio habia de suscitar contra el matrimonio cristiano por medio de los hereges, los cuales en todos tiempos se desencadenaron sembrando doctrinas y maximas perniciosas contra este sacramento. Uno de los principales errores fué el de Lutero que, entre otras cosas negó á la Iglesia la facultad de poner impedimentos dirimientes, teniendo algunos de ellos por nugatorios y ficciones humanas, y pretendiendo que los matrimonios contrahidos contra las leyes eclesiásticas no son ilegítimos y nulos.

El santo y ecuménico concilio de Trento condenó este error, ses. 24 can 4. "Si alguno dijere que no ha podido la Iglesia establecer impedimentos dirimientes del matrimonio, ó que ha errado estableciéndolos, sea excomulgado." Desde luego se vé que no hablan aqui los padres del concilio de un punto de disciplina sino del derecho de establecerla, lo que como dice muy bien el Ilmo. Bossuet, es una verdad que pertenece á la fe (1). Esta solemne declaracion del

[1] Linnoy dice que en el canon citado deben entenderse por Iglesia los principes seculares, sin reflexionar que el concilio condena los errores de Lutero, y que este herejarca no disputaba á la autoridad civil sino á la eclesiástica el derecho de poner impedimentos.

tantes). Nosotros sabemos con quanto celo trabajais para acreditarlas y hacerlas valer. Dadnos ocasion de manifestaros nuestro reconocimiento."

Bien habria querido yo señores editores insertar aqui toda entera aquella conversacion (confer. á Angers sur la grace tom 2. pag. 523) en la qual se demuestra mas á la larga que las maximas del partido jansenista conspiran á destruir la subordinacion, á aniquilar la autoridad de la Iglesia, y á quitarle el poder de imponer silencio á los hereges y de condenar sus errores. Pero me he reducido al punto de la excomunion omitiendo todo lo demas porque he visto en papeles públicos estampadas las ideas de estos hereges con las cuales nos han regalado por nuestro dinero y para nuestra perdicion eterna y temporal nuestros buenos amigos los españoles de Londres, Gregoire, Llorente y comparsa de acá.

Solo siento que no pueda tener aqui este trozo toda la gracia y fuerza que en Francia, donde son tan conocidos los calvinistas, como el empeño de los jansenistas Arnaud Nicolé &c. en impugnarlos con obras bien serias de controversia por principios á la verdad solidos; pero á los cuales con asombrosa inconsecuencia renuncian y contradicen luego en viniendo á tratar de los puntos de su pertinaz fanática desobediencia jansenistica.

Tengan VV. la bondad de insertar estos renglones, á cuyo favor quedará muy reconocido su atento servidor q. b. s. m. = H.

CAPITULO IV.

Autoridad de la Iglesia para establecer impedimentos dirimientes del matrimonio.

Bien previó el apóstol S. Pablo las grandes oposiciones y errores que el demonio habia de suscitar contra el matrimonio cristiano por medio de los hereges, los cuales en todos tiempos se desencadenaron sembrando doctrinas y maximas perniciosas contra este sacramento. Uno de los principales errores fué el de Lutero que, entre otras cosas negó á la Iglesia la facultad de poner impedimentos dirimientes, teniendo algunos de ellos por nugatorios y ficciones humanas, y pretendiendo que los matrimonios contrahidos contra las leyes eclesiásticas no son ilegítimos y nulos.

El santo y ecuménico concilio de Trento condenó este error, *ses. 24 can. 4.* "Si alguno dijere que no ha podido la Iglesia establecer impedimentos dirimientes del matrimonio, ó que ha errado estableciéndolos, sea excomulgado." Desde luego se vé que no hablan aqui los padres del concilio de un punto de disciplina sino del derecho de establecerla, lo que como dice muy bien el Ilmo. Bossuet, es una verdad que pertenece á la fe (1). Esta solemne declaracion del

[1] Linnoy dice que en el canon citado deben entenderse por Iglesia los principes seculares, sin reflexionar que el concilio condena los errores de Lutero, y que este herejarca no disputaba á la autoridad civil sino á la eclesiástica el derecho de poner impedimentos.

Tridentino es mas que suficiente para todos los que son verdaderos hijos de la Iglesia católica, para los que no desean separarse de lo que ella les enseña: y no hemos podido menos de sorprendernos al ver que el número 51 del *Imparcial* se quiera establecer por una de las bases esenciales para una nueva legislación que *sola la autoridad civil puede fijar las bases que hagan capaz para contraer el matrimonio*, y mucho mas cuando en el mismo impreso se asegura que este principio está generalmente recibido y no habrá sin duda quien quiera contestarlo.

No hablamos del matrimonio de los infieles que no habiendo recibido el bautismo no son hijos de la Iglesia ni estan sujetos á sus leyes: hablamos del de los católicos, y de este decimos que *sin duda habrá quien quiera contestar el principio que se dice generalmente recibido*, y que lo contradecirán todos los católicos del mundo que saben haber sido condenado este error por la Iglesia santa á quien prometió Jesucristo estar con ella hasta la consumacion de los siglos, y á la que debe escuchar todo el que no quiera ser tenido por gentil y publicano.

No es el matrimonio un contrato en que solo se interese el estado, no es asunto puramente civil como se nos quiere persuadir, para que esté sujeto exclusivamente á la potestad secular: fué establecido por el mismo Dios, y aún los gentiles reconocian en el alguna cosa divina: despues en la ley de gracia fue elevado á la clase de sacramento. Si como contrato natural está su-

geto á las leyes de la naturaleza y como contrato civil á las del príncipe; ¿será extraño que como sacramento lo esté á las divinas y eclesiásticas? Justo es que demos al Cesar lo que es del Cesar, mas no por eso temos de negar á Dios lo que es de Dios (1).

“Cuando alguna cosa, dice Santo Tomas á quien cita Wauhspen, se ordena á diversos fines, es necesario que sea dirigida por diversas leyes... la generacion humana se ordena á muchos fines, entre otros, á la perpetuidad de la Iglesia... así pues, en cuanto se ordena al bien de la naturaleza que es la propagacion, se dirige por la naturaleza misma á este fin... en cuanto se ordena al bien político, está sujeto á la ley civil: en cuanto se ordena al bien de la Iglesia, debe sujetarse á la autoridad eclesiástica: y por lo mismo, cualquiera de las dichas leyes, natural humana y divina, puede hacer que sea nulo el matrimonio.

Decimos pues que el matrimonio no es un contrato puramente civil; que la Iglesia tiene facultad de establecer impedimentos que lo hagan ilícito y aún nulo; y que tiene esta autoridad y poder, no por habersela concedido graciosamente la religiosa piedad de los príncipes católicos,

(1) Si Calvino se empeñaba tanto (*lib. 4 instit. cap. 19.*) en negar que fuese sacramento el matrimonio, era por no verse precisado á confesar que debe estar sujeto á la autoridad eclesiástica: bien conocia que de lo primero se sigue necesariamente esto segundo.

ni menos por habersela usurpado como han pretendido algunos y se indica en el citado número del *imparcial*; sino por sí misma y por la institución de su divino fundador que le dió facultad de hacer todas las leyes que son necesarias para el bien y felicidad de la república cristiana para su conservación y perpetuidad.

El Hijo de Dios, cuyo reyno no es de este mundo, que jamas quiso mezclarse en los negocios temporales, que por eso no tomó parte en la división de una herencia entre dos hermanos (*Luc. cap. 12. v. 13. 14.*); cuando se trató del matrimonio, no envió á los que le preguntaban á las potestades del siglo, sino que el mismo declaró su indisolubilidad.

Después S. Pablo hablando del matrimonio contrahido en la infidelidad declara, sin ocurrir á lo dispuesto por las leyes de los príncipes, que si uno de los conyuges se convierte á la fe y el otro no quiere habitar con él, el cristiano puede pasar á segundas nupcias. Esto nos manifiesta que ni Jesuista ni los apóstoles tuvieron el matrimonio por una cosa meramente temporal.

La Iglesia santa tampoco lo tubo por tal aun en los primeros siglos, y de aquí resultaba el consultar los fieles al obispo y el creer que debían santificar su entrada al estado del matrimonio con las preces y bendición de los ministros de la religion: no se casaban, dice Chardon, hasta después de haber informado de ello al obispo, el cual haciendo que se diesen uno á otro las

manos les daba su bendición. Mr. de Albaeplina cree que los hombres acudían á los diáconos y las mugeres á las diaconisas para proponerles sus matrimonios y suplicarles que se diese parte al obispo; acaso estos son los que llama Tertuliano medianeros del matrimonio, *coniatorii nuptiarum*.

Examinando la tradición sobre este punto, vemos que S. Ignacio marit discípulo de los apóstoles cree que "conviene á los que se casan hacer esta alianza conforme al juicio del obispo para que el matrimonio sea segun el precepto del Señor; *cum episcopi arbitrio*, ó como se lee en otra edicion, *de sententia Episcopi*." El obispo ó el párroco no se contentaba con dar su dictámen sobre la eleccion de la persona con quien se queria contraer matrimonio, sino que rogaba por el esposo y la esposa, los bendecía para atraer sobre ellos las gracias que necesitaban para cumplir las obligaciones del matrimonio que era tan importante á la Iglesia cuyos hijos debía multiplicar.

De esta bendición nos habla S. Clemente Alejandrino en el libro 3.^o del Pedagogo, y aun mas claramente Tertuliano (lib. 2.^o ad Uxor.) cuando llama feliz el matrimonio que se hace por la mediacion de la Iglesia, que es confirmado por la oblacion y sellado con la bendición: *quod ecclesia conciliat, et confirmat oblatio, et ob-signat benedictio*: dice tambien que Dios ratifica en el cielo el matrimonio que es consagrado por

Tom. V. 6

los sacerdotes en la tierra, y hablando de los que no se nacian en presencia de la Iglesia se explica con bastante dureza: *apud nos nuptiae non prius apud Ecclesiam professas de moechi a iudicari periculantur*. En el libro de monogamia dice que se pide el matrimonio á los obispos á los presbiteros y á los diáconos.

Lo que refiere Origenes de algunos preladados que permitieron á una muger antes de enviudar pasar á segundas nupcias, prueba tambien que á ellos ocurrían los fieles cuando querían contraer matrimonio.

Por lo que llevamos dicho se puede conocer que la Iglesia aun en los tres primeros siglos, que á cada paso se nos proponen por modelo, no creía que el matrimonio fuese una cosa meramente temporal: y por lo mismo no debemos extrañar que estableciese impedimentos aún en tiempo de los emperadores paganos, esto en aquella época en que ninguna concesion le habia hecho la potestad secular; y que se haya mantenido en esta posesion en los siglos siguientes, estableciéndolos sin el concurso de la potestad civil. Los cánones apostólicos que nos manifiestan la disciplina del segundo y tercer siglo, prohiben á los clérigos contraer matrimonio y exceptúan solamente á los cantores y lectores: "mandamos dice el canon 26, que los que han entrado en el clero sin ser casados, si quisieren contraer matrimonio solo se les permita á los cantores y lectores."

El concilio de Elvira celebrado en pri-

cipios del siglo cuarto, ó como dicen algunos, en fines del tercero y aun antes, prohibe contraer matrimonio con los gentiles judios y hereges, é impone penas á los que dan sus hijas á alguno de estos: "de ningún modo, dice en el cánon 15, se deben dar las virgenes cristianas en matrimonio á los gentiles... ni tampoco á los judios ó hereges, dice en el 16, pues no debe unirse el fiel con el infiel; y los padres que obren contra esta prohibicion, mandamos que por cinco años se abstengan de la comunión." Manda tambien que ni en la muerte se dé la comunión (can. 61 y 66) al que se casa con su antenada por ser incestuoso dicho matrimonio; tambien quiere sea castigado el que muerta su muger se casa con su cuñada.

El concilio Neocesarense del año de 314 confirma el impedimento del orden (can. 1.), impone penitencia perpetua á la muger que se casa con su cuñada, y solo quiere se use con ella de indulgencia si hallándose en peligro de muerte prometiére separarse (can. 2.) "No obstante, dice, si en este extremo promete que en caso que recobre la salud romperá el tal matrimonio, se usará de humanidad con ella, y recibirá la penitencia."

No hacemos mérito de otros concilios aún generales que en los siglos posteriores usaron de esta facultad, pues todos convienen en esto: "No puede negarse, dice Wan Espen, que de muchos siglos atrás la Iglesia ha establecido esclusiva-

mente los impedimentos dirimentes en los matrimonios de los católicos; y que algunas veces los ha estendido limitado relajado, atendidas las circunstancias de tiempos y lugares; y por consiguiente, no puede negarse que la Iglesia usó pacíficamente de esta potestad desde los primeros siglos."

¿Diremos que la Iglesia de Dios recibió la facultad de poner impedimentos de la potestad secular, cuando vemos que comenzó á usar de ella aún antes de la conversión de los emperadores, esto es, en el segundo y tercer siglo? ¿diremos que ya desde entónces ignoró lo que le pertenecía y lo que debía dar al Cesar, y que estaba reservado á los hereges descubrir los límites de la autoridad que le concedió su divino fundador? Digan sobre esto lo que quieran los enemigos de la religion; nosotros sabemos que no son los luteranos y calvinistas, sino la Iglesia católica, á quien fue prometida la asistencia del espíritu divino, y á la que llama el apóstol columna y apoyo de la verdad (1).

Hay mas: los príncipes seculares, zelosos muchos de ellos de conservar y aún estender mas allá de lo justo sus derechos, no sola-

(1) Si los príncipes hubiesen concedido este derecho á la Iglesia, restaría algun vestigio de ello, como se ve en diversas concesiones que le han hecho, y sin embargo no se ve cosa semejante. Si la Iglesia se lo hubiese usurpado, los príncipes no habrían dejado de reivindicarle: esto habria causado turbaciones y la historia nos hubiera conservado su memoria.

mente no han reclamado sino que han reconocido la autoridad de la Iglesia. Reconvenia Chilperico á Pretextato obispo de Ruan por haber dado la bendicion nupcial á Merobeo su hijo y á Brunehaut tia de aquel jóven príncipe contra las leyes de la Iglesia: "¿ignorabas, le decia, lo que los cánones han determinado en esta materia?" No podía este rey reconocer de un modo mas auténtico el derecho que la Iglesia tiene de poner impedimentos del matrimonio.

Carlos el calvo manda que se disuelvan unos matrimonios por ser contrarios á los decretos de los papas: "disuelvanse, dice, semejantes matrimonios, porque no son legítimos, como lo demuestran los decretos y epístolas de S. Leon y S. Gregorio." (edict. pistens. c. 31) Carlomano en sus capitulares apela á lo mismo: "asi lo siente Gregorio asi lo prohiben los cánones" (lib. 5. n. 7.) "Mandamos, dice Carlomano, que conforme á lo prescripto por los cánones se prohiban y corrijan por el juicio de los obispos los matrimonios incestuosos." Venos despues que en el concilio de Trento los mismos príncipes y entre ellos Carlos 9.^o solicitaron se estableciese por dicha asamblea la elandestinidad por impedimento dirimente; ¿y no era esto confesar el poder de la Iglesia para establecerlos? ¿no era confesarlo el empeño de los embajadores del rey de Francia coadyvados del cardenal de Lorena y de los obispos de aquel reyno, que solicitaban en nombre del rey y de su pueblo que el concilio añadiese á los im-

pedimentos dirimentes la falta del consentimiento de los padres en el matrimonio de los hijos de familia, y el concilio aunque abominó tales matrimonios no juzgó conveniente hacerlo? Esto mismo confirma la práctica universal, ya de la disolución de muchísimos matrimonios de príncipes hecha por la autoridad eclesiástica, por haberse contraído con impedimentos dirimentes, ya también de pedir las dispensas de ellos á los sumos pontífices, de lo que están llenas las historias. En el siglo sexto ordenó el papa Vigilio que el rey Teodoberto se separase de la viuda de su hermano á quien había tomado por muger. Leon 3.^o hace que Felipe Augusto reciba por muger á la que injustamente había repudiado. El mismo pontífice declara nulo el matrimonio de Henrique 1.^o con una consanguinea hija del rey de Portugal. Gregorio 5.^o declara también nulo el matrimonio del Rey Roberto con Berta su consanguinea.

Leon emperador de Constantinopla que vivia en el siglo 9.^o ocurre al papa Juan 8.^o para rehabilitar su cuarto matrimonio y pedir una dispensa, la que le fué concedida. Alejandro 6.^o dispensa a Manuel rey de Portugal para casarse con su cuñada, y la misma dispensa da Julio 2.^o á Henrique 8.^o de Inglaterra: este príncipe ocurre despues á Clemente 7.^o para que declare nulo su matrimonio, no porque pasiese en duda la facultad del papa para dispensar los impedimentos puestos por el derecho eclesiástico, sino porque pretendia que el dis-

pensado por Julio era de derecho divino. Estos y otros muchos ejemplos que nos presenta la historia manifiestan que los príncipes han reconocido la autoridad de la Iglesia en esta materia.

¿Que diremos pues! la conducta de los príncipes, lo que ellos han hecho en favor de sí mismos y de su autoridad, se alega no pocas veces como un argumento poderoso contra la potestad eclesiástica; ¿y cuando ellos mismos han reconocido y confesado los derechos de la Iglesia, solo entonces no debemos hacer merito de lo que han hecho y practicado? ¿qué, solo los hemos de tener por imparciales cuando hacen ó dicen alguna cosa en su favor, y no cuando confiesan la autoridad de la Iglesia? ¿no pudiera pensarse lo contrario con mas fundamento? esto sin duda seria mas conforme á lo que dicta la razon: que el hombre se engañe á sí mismo cuando así le conviene, no es extraño; lo que sí habria que extrañar era que se quisiese engañar contra sus propios intereses.

Si el matrimonio fuese un negocio meramente civil, desde luego convendriamos en que no debia reglarse por otras leyes que por las del estado; pero no es así: no es como los demas contratos establecidos por los hombres, fue instituido por el mismo Dios cuando habiendo criado á nuestro primer padre dijo; "no es bueno que el hombre este solo, hagamosle una compañera semejante á él." crió hombre y muger les dio su bendición y les dijo, creced y multiplicaos:" desde entonces comenzo á haber matrimo-

monio y á estar sugeto á ciertas leyes que no es dado al hombre variar, tales como que el varon debe ser la cabeza en aquella pequeña sociedad, que debe mirar á la muger como compañera y no como esclava, que el vínculo es perpetuo é indisoluble, que el padre no puede casarse con la hija, &c. Pero el hombre con el tiempo habia de ser miembro de la sociedad (1), así como tambien habia de ser miembro de la Iglesia: la conservacion del estado dependeria en gran parte de los matrimonios felices y arreglados, y de ellos igualmente dependeria en gran parte la conservacion y perpetuidad de la Iglesia. Llegó por fin el tiempo en que los hombres comenzaron á formar pueblos, á vivir en sociedad civil; y el matrimonio que hasta entónces solo habia estado sugeto á las leyes naturales y divinas, comenzó á estarlo tambien á las del estado; lo que hasta allí no habia sido mas que contrato natural, empezó á ser contrato civil, y bajo este respecto era tan vario como las leyes que lo arreglaban en las diversas sociedades del mundo; uno fué entre los hebreos, otro entre los griegos, otro entre los romanos: pero mirado en sí

(1) No hablamos de la conyugal que tubo su principio en la institucion del matrimonio, ni de la paterna que comenzó en el nacimiento de Caín, sino de la civil que no pudo comenzar hasta muchos años despues, esto es, hasta que hubo varias familias que la formasen.

como contrato natural era uno mismo en todos los pueblos de la tierra.

Viene Jesucristo al mundo, quiere santificar el matrimonio, elevarlo á la dignidad de sacramento, sujetarlo á la autoridad espiritual de los que á su nombre habian de gobernar la Iglesia; y prescindiendo, por decirlo así, de las diferentes leyes que habian dado los principes (contrarias muchas de ellas á las divinas), y considerándolo tal como habia sido en su primitiva institucion, lo bendice, lo consagra, lo hace materia del sacramento. No pretende disminuir en lo mas mínimo la potestad de los principes, ni es el contrato civil el que santifica, es sí el contrato natural establecido por Dios en la creacion de Adán y Eva: ¿en que ofendia con esto á la autoridad civil ó coartaba sus facultades?

A ninguno debe parecer extraño que pudiendo la autoridad secular añadir impedimentos dirimientes á los que la ley natural establece, pueda otro tanto la eclesiástica; que si tiene facultades el principe para dar leyes que anulen un contrato establecido por Dios, las tenga igualmente la Iglesia: la razon es la misma en ambos casos. El estado se interesa en la felicidad de los matrimonios, en la procreacion de los hijos que aumentarán el número de los ciudadanos, en la buena educacion de estos: en todo se interesa la Iglesia (1); y lo que por esta razon pue-

(1) ¿Quien duda que el estado del matrimonio no

de la autoridad del estado eso mismo ha de poder la autoridad eclesiástica; á no ser que se diga que un contrato que reconoce á Dios por autor inmediato, que por su naturaleza no escige estar sujeto á otras leyes que á las divinas, y que solo porque los que lo contraen viven en sociedad civil está sujeto á las de los príncipes; sin embargo de todo esto y de no ser el estado el único interesado, repugna que esté sujeto á otras leyes y á otra autoridad que á la secular; y que las leyss divinas sobre esta materia no deben tener otro interprete que el príncipe, otro que vele sobre su observancia que el príncipe, otro que señale reglas para su mas esacto cumplimiento que el príncipe. Demos á cada autoridad lo que le corresponde, arreglese en lo civil el matrimonio por la potestad secular, pero no se crea que es la única que puede hacer nulo el contrato natural, puesto que los contrayentes no solo son ciudadanos individuos del estado sino tambien cristianos hijos de la Iglesia.

Pretender que el matrimonio se celebre

solo es licito sino santo y recomendable, que en el contrae el hombre nuevas obligaciones para con Dios y con la Iglesia, que esta se interesa en que los matrimonios sean arreglados y felices, en que los casados vivan en paz, se guarden fidelidad, que usen del matrimonio con el objeto de procrear hijos que aumenten el número de los fieles adoradores del verdadero Dios y que teniendo los eduquen santa y cristianamente?

ante la autoridad civil y que se mire con indiferencia todo lo que lo hace un acto religioso, es si bien se reflexiona hacer un perjuicio notabilísimo al estado, es no querer conocer todo el influjo que la religion tiene en el corazon del hombre para refrenar sus pasiones y contenerlo en los deberes que contrae en el estado conyugal única fuente licita de la propagacion de la especie humana. "Es un uso muy útil y muy conforme á la razon, dice Bergier (1), que se celebre el matrimonio al pie de los altares, á los ojos de la divinidad, con la bendicion de los ministros de la religion, acompañado de todo lo que puede hacerlo sagrado y respectable. Todo esto conduce mucho á refrenar la autoridad de los maridos sobre sus consortes é hijos, y para asegurar el afecto y respeto de los unos á los otros: estas ventajas no se encuentran reunidas sino entre las naciones que arreglan sus matrimonios segun las leyes eclesiásticas y civiles. Por un rasgo de sabiduria muy superior á la de los hombres, Jesucristo no se contentó con restablecer la indisolubilidad primitiva y natural de este contrato, sino que lo elevó á la dignidad de sacramento. Los que han visto con desprecio este caracter sagrado, no han tardado en llevar su

(1) Citamos con gusto á este autor, que todos los que lo han leído estan persuadidos que fue un sabio de primer orden; y solo pueden despreciarlo los que nada entienden y blasfeman de lo que ignoran.

temeridad mas adelante. Jamas olvidaremos que tres gefes de la pretendida reforma permitieron por una decision espresa á Landgrave de Hesse la pluralidad de mugeres; que por otro error creyeron los protestantes ser disoluble el matrimonio por causa de adulterio. Nunca viene un error sólo, á el se siguen otros."

"El desórden se habria llevado mas adelante á no ser por el freno de las leyes civiles y del derecho público establecido en toda la Europa: mas este mismo derecho es una consecuencia de las leyes de Jesucristo y del caracter augusto que imprimió al matrimonio. Las ceremonias ayudan á mantener el dogma, y el dogma asegura la perpetuidad de los efectos civiles; la sociedad conyugal en ninguna parte está mejor arreglada ni es mas feliz que entre los pueblos cristianos: espantan los crímenes y los absurdos que la han deformado en la mayor parte de los pueblos infieles."

"Que los incrédulos blasfemen contra la indisolubilidad del matrimonio, que hayan querido justificar la poligamia y el divorcio; que otros mas atrevidos hayan reprobado toda especie de matrimonio, y deseado que las mugeres fuesen comunes, que el mundo entero fuese un lupanar, no lo debemos extrañar, y esta es una nueva prueba de la sabiduría de las leyes evangélicas." *Tratado histórico y dogmático de la verdadera religion. tom. 10.*

La autoridad de la Iglesia sobre los matrimonios ha sido muy útil y á veces necesaria,

especialmente para contener los excesos de los principes; y si en el siglo diez y seis la hubiera respetado Henrique 8.^o no se habria visto el escándalo de dejar á su legitima muger para casarse con Ana Bolena, ni despues en el siglo en que estamos se habria atrevido Napoleon á hacer otro tanto si no la hubiese despreciado.

Uno de los objetos que los antiguos papas se propusieron durante la larga lucha que sostuvieron contra el poder de los principes fué el mantenimiento constante de las leyes del matrimonio contra los ataques del libertinage: ellos emplearon principalmente sus armas espirituales para reprimir la licencia anticonyugal de los gefes de los pueblos, como lo confiesa un grande enemigo de los papas: nunca ha hecho la Iglesia servicios mas señalados al mundo que cuando há reprimido por medio de sus censuras los excesos de una pasion violenta que se burlará siempre de las leyes mas sagradas del matrimonio en cualquiera parte que se la deje á sus anchuras; y si la santa sede no hubiese tenido autoridad para reprimir las pasiones de algunos principes, estos de abuso en abuso, de capricho en capricho habrian quisá llegado á establecer como ley el divorcio, y acaso tambien la poligamia.

Jesucristo dando esta autoridad á su Iglesia ha hecho que se respeten las leyes naturales y divinas, y que se destierren los desordenes y abusos que reinaban en las naciones gentiles. Entre los egipcios, cananeos, babilonios, persas

&c. no eran raros los matrimonios entre hermanos: Solon permitia que el hermano pudiese casarse con su hermana uterina: las leyes de los scitas permitian que los padres se casasen con sus hijas: entre los romanos el divorcio parecia ya ser el fruto del matrimonio: entre los alemanes estaba el divorcio permitido por cualquiera causa, y aunque la muger no tuviese vicio ni defecto, bastaba que el marido amase mas á otra para repudiar á la primera.

¿Que prueban estas y otras mil infraccio- nes escandalosas del derecho natural y divino, autorizadas muchas veces por las mismas leyes civiles, sino la necesidad de una autoridad establecida por Dios que vele sobre la observancia de las leyes divinas, y establezca reglas para su mas exacto cumplimiento? ¿puede decirse inútil y aún perjudicial una potestad que tantas veces ha refrenado las pasiones de los mismos gobernantes de los pueblos, y que si ha establecido impedimentos del matrimonio, no hay uno que no esté fundado en la justicia y la razon? Porque digase lo que se quiera, la Iglesia regida por el Espiritu Santo, no ha tratado de estorbar los matrimonios sino de moderar los excesos á que podía conducir á los hombres una pasion desenfrenada.

Se cuentan diez y ocho impedimentos del matrimonio, cuatro de estos, aunque lo hacen ilícito no lo anulan; en los catorce restantes van á relucos los que son de derecho natural y divino. ¿Que hombre racional podrá dejar de conocer

que todo lo que se opone al consentimiento de las partes, que es esencial al matrimonio, ha de hacerlo de ningun valor? ¿que por lo mismo debe anularlo la violencia el raptó y el error de la persona? ¿Quien asimismo negará que los impotentes son inhabiles para contraerlo? Impedimentos son estos que la misma razon natural nos los hace conocer. Tampoco el casado puede antes de enviudar pasar á segundas nupcias, por que lo prohibe el dsrecho divino y probablemente el natural: el matrimonio entre hermanos ó de padres con hijas y madres con hijos lo prohiben la ley natural y la divina. Paseamos á otros impedimentos.

La consanguinidad fuera del primer grado: este se estendia antiguamente hasta el sétimo grado, después se redujo al cuarto, y aqui entre los que se llamaban indios hasta el segundo. Dicho impedimento, aun prescindiendo de otras razones, se dirige en el orden político á dividir las propiedades, é impedir, dice Chateaubriand, que aun en los tiempos mas remotos lleguen á juntarse solamente en algunos sugetos todos los bienes del estado: se dirige tambien á estender los lazos y los motivos de union entre las diferentes familias, á evitar los desarreglos é impudicias domesticas á que daría lugar la comunicacion indispensable entre parientes unida á la esperanza de una union legitima: á todo esto se dirige el impedimento de consanguinidad aun prescindiendo del secreto horror que inspira la naturaleza á estos enlaces. Bien puede ser que en

algun caso haya razones poderosísimas para permitir el matrimonio entre parientes, y para eso son las dispensas, que es muy justo se reserven á la santa sede, aunque no sea sino con el objeto de que no se hagan comunes; y aun respecto de nosotros, en razon de la distancia de la capital del cristianismo, nuestros obispos tienen facultad de dispensar.

Las razones alegadas militan en favor de la afinidad y parentesco espiritual. El homicidio de uno de los conyuges cometido con acuerdo del otro con el fin de quedar libres para casarse, y los otros delitos comprendidos bajo el nombre *crimen*; se entiende luego la justicia con que la Iglesia los ha declarado impedimentos del matrimonio: ¿que marido ó mujer tendria segura su vida y su honor en caso contrario? Justo es privar á estos homicidas y adúlteros del fruto que pretendian sacar de sus crímenes, é impedir por este medio á los maridos perversos intentar contra la vida de sus consortes; y retraer tambien á estas del negro designio de deshacerse de sus maridos para satisfacer una passion brutal uniéndose en matrimonio á aquellos con quienes han mantenido un comercio criminal.

La disparidad de cultos, segun el imparcial, no debe ser un impedimento civil para contraer matrimonio. Hasta ahora no nos hallamos en el caso de que hable con los mejicanos este impedimento, puesto que la religion católica a-

postólica romana (1) es la única de la nacion segun lo prevenido en uno de los artículos irrefornables de nuestra constitucion federal (2). Sin embargo ¿llevaremos á mal que la Iglesia de Dios establezca como impedimento lo que ya insinuaba S. Pablo cuando decia: *nonne jugum*

Tom. V.

H

(1) Desde que los hereges se han querido llamar *católicos apostólicos*, ha sido preciso á los verdaderos fi les llamarse *católicos apostólicos romanos* para que nadie los confundiese con los sectarios del error, para que todos sepan que ellos son miembros de la única verdadera Iglesia regida por Cristo y el papa en vicario, de aquella Iglesia que está fundada sobre S. Pedro á quien el Salvador dijo: *tu eres piedra (cephas) y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia*. Nos ha parecido conveniente hacer esta advertencia porque algunos dicen ya que son *católicos apostólicos no romanos*, como si hubiese otra Iglesia fuera de la que reconoce al sucesor de Pedro, á quien convengan las notas ó señales de *una, santa, católica, apostólica*.

(2) Artículo 3.º „La religion de la nacion mejicana es y será perpetuamente la católica, apostólica romana. La nacion la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra”. Artículo 171. „Jamás se podrán reformar los artículos de esta constitucion y de la acta constitutiva que establecen la libertad é independencia de la nacion mejicana su religion, &c.” Los que tanto desean el gusto el año de 1830 para que se reforme ó suprima el artículo 3.º no olviden á que los artículos irrefornables de nuestra sabia constitucion ni a les ni después del año de 30 se pueden variar: ¿que importa para que llegue ese año? tan anticonstitucional será cualquier sea la variacion como lo seria el año de 280. 1830 18

ducere cum infidelibus? ¿no deberá procurar que el cristiano evite el sumo peligro en que se pone de pervertirse y abandonar la fe? "No puede negarse, dice Wan Espen, que en todos tiempos ha parecido estar espuestos estos matrimonios á muchos inconvenientes, como ya desde su tiempo lo noto Tertuliano."

La Iglesia siempre ha tenido presente el peligro de seducción: y así como Moises, ó mas bien Dios prohibió á los hebreos contraer matrimonio con las cananeas para evitar este peligro, así tambien la Iglesia ha prohibido á sus hijos contraerlo con personas de diferente religion: y si alguna vez los toleró no fue sino en casos particulares, es decir, cuando la persona que pretendia tal alianza, no lo hacia sino por dictámen de gentes buenas, y ella estaba tan afianzada en la fe que habia motivo para presumir que ninguna cosa seria capaz de hacersela perder; pero estas disposiciones son raras y el legislador atiende á lo que comunmente sucede.

Del orden sagrado hablaremos largamente tratando del celibato, allí espondremos con estension las poderosas razones que han movido á la Iglesia para disponer que sean celibes los que se dedican al ministerio del altar. Si resultan algunos inconvenientes ¿que ley hay que no los tenga?

La profesion religiosa anula el matrimonio, los votos simples de castidad y religion lo impiden pero no lo dirimen. Para conocer si son ó no justos estos impedimentos basta

atender á aquel principio tan sabido de todos, *quod sponte promittitur de iure debetur*; principio certísimo fundado no en el capricho de los hombres sino en la justicia y la razon. ¿No es muy justo que la criatura cumpla lo que ha prometido á Dios libremente? ¿no está en el orden que quede obligado el que por su propia voluntad sin que nadie lo violentase quiso echarse encima una obligacion? ¿ó es de peor condicion Dios que los hombres, para que cuando a estos hay obligacion de cumplir lo que se les promete, solo no la haya para las promesas hechas á Dios?

"Las que contrajeron, dice S. Inocencio I. una alianza espiritual con Jesucristo y recibieron el velo de mano del obispo, no deben ser admitidas á la penitencia si en lo sucesivo se casan publicamente, á menos que aquel con quien se casaron no haya muerto. Porque si se usa así con las mugeres que vuelven á casarse viviendo sus maridos, con mas fuerte razon se debe haerse con la que habiendo sido esposa de un Dios inmortal contrae matrimonio con un hombre." En efecto ¿que mayor insulto puede hacerse á Dios que consagrarse á el prometiéndole no tener otro esposo y en seguida abandonarlo para casarse con un hombre? ¿y que juicio deberia hacerse de un pueblo que teatiéndose por catolico mirase con indiferencia y aun con desprecio las promesas que la criatura hace libremente á su Criador? para semejante conducta seria necesario haber perdido todo sentimiento de religion y de piedad.

Es tambien nulo el matrimonio que una persona libre contrae con una esclava creyendo que no lo es, porque si lo sabe el matrimonio es valido: ¿cual es la injusticia de este impedimento? á mas de que, no puede tener lugar en un pueblo donde no hay esclavos. Sucede lo mismo con el de pública honestidad aunque tan fundado en la razon y que lo habia antes del cristianismo en el pueblo mas culto del mundo; es ya tan raro entre nosotros como lo son los esponsales que segun la ley deben ser escriturados.

Importa al bien de la Iglesia y del estado que no sean clandestinos los matrimonios, y se halla reconocido ese impedimento aún en partes donde en lo demas no rige el concilio de Trento, como se puede ver en varios edictos de los reyes de Francia: los mismos editores del Imparcial convienen en la necesidad de la publicidad de los matrimonios.

Los escamulgados, entredichos, los que estan en pe ado mortal, claro está que no pueden licitamente recibir este sacramento, pero sí lo reciben será valido el matrimonio. (1).

(1) La Iglesia abomina tambien los matrimonios de los hijos de familia sin el consentimiento de sus padres: mas ya hemos dicho en otra parte, que no ha tenido por conveniente establecer la necesidad de este consentimiento para el valor de tales matrimonios. Lo que no pudieron conseguir los franceses en el concilio de Trento, parece lo intentó Henrique 3.^o en las cortes ó estados de Blois, y Luis 13 por otro

Estos son los impedimentos tanto dirimentes como simplemente impediendes, y suplicamos se nos haga ver cual de ellos no es muy justo y fundado en la razon. ¿Donde estan esos embarazos, esas trabas con que la Iglesia ha tratado de estorbar el contrato matrimonial? las únicas personas que no pueden celebrarlo son las que la naturaleza misma hizo inhabiles, las que es-

edicto renovó esta ordenanza y mandó que los jueces eclesiásticos juzgasen y sentenciasen conforme á ella las causas matrimoniales: se hallaba entonces congregado en Paris el clero galicano, á quien nadie acusará de ultramontano, y temiendo que dicha disposicion perjudicase los derechos de la Iglesia, hizo al príncipe una representacion en que dice lo siguiente: "suplica humildemente al rey se digne considerar de cuanta importancia es este artículo, el cual necesita de explicacion para aclarar dos dificultades: la primera que las voces de matrimonio contraido *valida ó inválidamente* solo deben entenderse respecto del contrato civil y de ningun modo del contrato espiritual del sacramento. La segunda que los eclesiásticos no estén obligados á juzgar segun los artículos de este edicto ni de los de Blois, sino conforme á los sagrados cánones y decretos eclesiásticos; porque estos no pueden ni deben recibir de los mismos legos la jurisdiccion que solo Dios les dió sobre las cosas espirituales."

El rey recibida esta súplica comisionó para la respuesta al gran canceller del reino y á otros obispos escogidos del consejo privado, los cuales respondieron de este modo: "estas palabras *los matrimonios contraidos valida ó inválidamente*, no deben explicarse por los jueces legos de otra suerte que respectivamente al contrato civil. Igualmente ha parecido justa y conforme á razon la otra dificultad."

tan ya casadas mientras no enviudan, y las que se impidieron á sí mismas espontaneamente. Todas las demas pueden contraer matrimonio como cualquiera, excepto con sus padres, hermanos, ó alguna otra persona respecto de la cual haya una razon poderosa que lo impida. Pero el que no puede casarse con su madre ó con su hermana &c., ¿no encuentra ya otra muger con quien hacerse? acordemos que la libertad arreglada por leyes sabias y justas no deja de ser libertad; antes por el contrario, es la única propia de los seres racionales. Y en estas mismas leyes se ha conocido, no tratando de otra cosa que de prevenir los desordenes y abusos que pudiera hacer el hombre de una libertad absoluta que en breve degeneraria en libertinage: la santidad del matrimonio, la paz de las familias, el mismo bien de la sociedad la han obligado á establecer unos impedimentos y adoptar otros establecidos por los principes.

Por lo que llevamos dicho se puede entender que sin razon se ha querido disputar á la Iglesia de Dios la facultad que le fue concedida por Jesucristo sobre los matrimonios cristianos. Si compete á los principes el derecho de irritarlos en cuanto á los efectos civiles, no por eso hemos de decir que les pertenece esclusivamente el de anular el contrato natural ó inhabilitar á los contrayentes, de modo que sea un verdadero amancebamiento lo que en otras circunstancias seria un verdadero matrimonio. Si esto está in-

timamente unido con las costumbres, si dice relacion al bien de la Iglesia: ¿por que la autoridad del estado ha de ser la única que deba arreglarlo? si desde los tiempos apostólicos se celebraba el matrimonio en presencia de los ministros de la religion, como lo aseguran los padres que existieron en aquellos siglos, y lo confiesan Bingham y otros protestantes; pretendemos que en nuestros dias no sea ya la potestad eclesiástica la que lo presencie y autorice? si ni Jesucristo ni S. Pablo lo consideraron como contrato puramente civil (1), ¿en que nos fundaremos para creer que solo el principe debe arreglarlo? ¿por que hemos de disputar á la Iglesia una facultad que tenia aún en tiempo de los emperadores paganos y que han reconocido y respetado los principes católicos? Trátese de dote, de herencias, de otras cosas semejantes; no disputaremos que le pertenezcan á la autoridad del estado; pero si se habla del vinculo del matrimonio, de su valor ó nulidad, del divorcio y sus causas; jamas podrá convenir un católico en que el conocimiento de esto sea esclusivo de la potestad secular, estando tan terminantes los siguientes cánones del concilio tridentino.

(1) Droveñ esponiendo el cap. 7. de la primera epistola de San Pablo á los corintios en la que declara disoluble el matrimonio contraído en la infidelidad quando convertido á la fe uno de los consortes no quiere el infiel habitar con él; dice que esta constitucion no es divina sino apostólica, y que ya desde

Canon 3.º Des 24 de Sacramento matrimonii) "Si alguno dijere que solo los grados de consanguinidad y afinidad expresados en el Levítico pueden impedir el matrimonio que se va á contraer, y anular el contraido; y que no puede la Iglesia dispensar en algunos de ellos, ó en el bierer que impidan y diriman otros grados fuera de estos; sea excomulgado."

Canon 4.º "Si alguno dijere que no ha podido la Iglesia establecer impedimentos dirimientes, ó que ha errado estableciendolos; sea excomulgado."

Canon 8.º "Si alguno dijere que yerra la Iglesia cuando por muchas causas decreta que por determinado ó indeterminado tiempo se pueden separar los conyuges en quanto al lecho ó habitación; sea excomulgado."

Canon 9.º "Si alguno dijere que los cle-

entonces comenzó á usar la Iglesia de la facultad que le habia concedido el hijo de Dios sobre el matrimonio. Para probar esto se vale de lo que el mismo apóstol decía al verso 12 *cæteris ego dico, non Dominus*, distinguiendo así esta dispensacion ó declaracion de la que en los versos anteriores da sobre la indisolubilidad de los otros matrimonios á nombre del mismo Dios *Præceptio non ego sed Dominus*. Lo mismo entiende Calmet. Habia declarado Dios, dice, lo que debía hacerse acerca del divorcio por adulterio y omitido lo que se habia de hacer en caso de ser infiel uno de los conyuges; y el apóstol declaró lo que no habia declarado Dios. Pero de cualquier modo que sea, siempre tenemos que el apóstol no consideraba el matrimonio como contrato puramente civil.

rigos ordenados in sacris y los religiosos profesos pueden contraer matrimonio, y que es valido el contraido, no obstante la ley eclesiástica ó el voto... sea excomulgado..."

Canon 12.º "Si alguno dijere que las causas matrimoniales no corresponden a los jueces eclesiásticos; sea excomulgado." Después de tan terminantes decisiones de un concilio general, ninguno que sea católico disputará a la Iglesia sus facultades, y sin duda preferiran estos la doctrina de todo un concilio á la de los pretendidos políticos que asientan que la Iglesia jamas ha debido tener intervencion en los matrimonios de sus hijos; preferiran tambien la autoridad del inmortal Pio VI. en la bula condenatoria del sinodo de Pistoya recibida y aceptada por todos los obispos católicos, en la que se lee lo siguiente.

"Del Matrimonio §§ 7. 11. 12. = LIX.

La doctrina del sinodo que afirma que solo á la suprema potestad civil pertenece originariamente el poner impedimentos al contrato del matrimonio, de forma que lo hagan nulo, los cuales se llaman impedimentos dirimientes; cuyo derecho originario se dice á demas que está esencialmente conecso con el derecho de dispensar; añadiendo que supuesto el acenso y condescendencia del príncipe pudo justamente la Iglesia establecer impedimentos que diriman el contrato del matrimonio" = "Como si la Iglesia no hubiese podido siempre y pueda en los matrimonios de los cristianos establecer impedi-

mentos que no solo impidan el matrimonio, sino que le hagan nulo en cuanto al vínculo, los cuales obliguen á los cristianos aun cuando habitan en tierras de infieles; y dispensar en ellos." = "Destructiva de los cánones 3, 4, 9, 12, de la ses. 24 del concilio tridentino, heretica."

"En el citado libelo memor, acerca de los esponsales § 10." = "LX. Tambien la súplica que hace el sínodo á la potestad civil para que quite del número de los impedimentos el parentesco espiritual, y el que se llama de pública honestidad, cuyo origen se halla en la coleccion de Justiniano, y tambien que restrinja el impedimento de afinidad y cognacion procedente de cualquier copula licita ó ilícita al cuarto grado, segun los computa el derecho civil por línea colateral y obliqua; pero de tal suerte que no quede esperanza ninguna de obtener dispensa." = "En cuanto atribuye á la potestad civil el derecho de suprimir ó restringir los impedimentos establecidos ó adoptados por la autoridad de la Iglesia, y tambien por la parte que supone que la Iglesia puede ser despojada por la potestad civil de su derecho de dispensar en los impedimentos que ella ha puesto ó adoptado." = "Subversiva de la libertad y potestad de la Iglesia, contraria al Tridentino, nacida del principio herético que se acaba de condenar."

Cuando leemos esto, y los cánones del concilio de Trento, no podemos menos de admirarnos al ver el empeño de algunos porque se adopten entre nosotros doctrinas tantas veces conde-

nadas por la Iglesia. ¿Somos católicos apostólicos romanos? si lo somos ¿á que viene el empeño de sostener los errores de los protestantes y jansenistas? ¿á que tener por una usurpacion hecha al poder civil lo que todo catolico sabe ser un derecho concedido á la Iglesia por el mismo Jesucristo? digámoslo de una vez, los que así se esplican ó no son católicos ó no conocen la religion que profesamos.

Nosotros no negaremos que los emperadores hayan establecido varias leyes sobre el matrimonio, pero nunca convendremos en que ellos sean los únicos legisladores sobre esta materia; diremos tambien que han dado muchas leyes injustas contrarias al derecho divino, de las cuales se quejaba S. Juan Crisóstomo: "no me cites, decia, las leyes profanas que mandan el divorcio y el libelo de repudio: Dios no nos juzgará segun estas leyes sino segun las que el mismo estableció." Se quejaba tambien S. Agustín "esto, aunque lo permitian las leyes civiles, decia, no es licito en el fuero de la conciencia;" y S. Gerónimo, "unas son las leyes de los cesares y otras las de Cristo: una cosa manda Papiniano y otra manda S. Pablo." ¿No habia por ejemplo, leyes que permitian la disolubilidad del matrimonio contra lo espreso en el evangelio? (1) ¿no se permitian en otros pueblos

(1) En el Imparcial de 31 de agosto se pretende lo mismo; y no es esto lo mas, sino que se asegura

los matrimonios entre hermanos y aun entre padres e hijos? Puntualmente estas cosas hacen mas necesaria la autoridad de la Iglesia que debe velar sobre la observancia de las leyes divinas. ¿Que seria de ellas si á sola la potestad civil perteneciese el conocimiento y arreglo de los matrimonios?

“Yo me estremesco, dice un protestante (cartas sobre la historia de la tierra y del hombre tom. 1) yo me estremesco siempre que oigo discutir filosóficamente el artículo del matrimonio. ¿Cuantos modos de considerarlo! cuantos sistemas! cuantas pasiones! se nos dice que la legislación civil tiene autoridad sobre el; ¿mas esta legislación no está en manos de aquellos cuyas ideas y principios se mudan! ved los accesorios del matrimonio que se han dejado á la legislación civil: estudiad en las diferentes naciones y en los diferentes siglos las variaciones y abusos que se han introducido, y conoceréis á que quedaria reducido el reposo de las familias y el de la sociedad si los legisladores humanos fueran los señores absolutos.”

que lo pueden decretar nuestros legisladores sin faltar al respeto debido á nuestra santa Iglesia católica apostólica romana. ¿Pues que no faltará al respeto á la Iglesia y al mismo Dios el legislador que contrarie lo mandado por el Señor? Señores imparciales, *omnis potestas à Domino Deo est*, y todos los legisladores del mundo no tienen autoridad alguna para contrariar las leyes divinas; no es proteger la religion autorizar lo que ella condena.

Concluyamos pues este discurso, diciendo que la Iglesia recibió del Salvador una verdadera autoridad para poner impedimentos del matrimonio: que los que ha establecido son muy justos: y que lejos de ser perjudicial á los pueblos el ejercicio de esta potestad, es por el contrario uno de los mayores bienes que la religion ha hecho en favor de la humanidad y de suma importancia para contener los desordenes y abusos y velar sobre la observancia de las leyes divinas. No nos equivoquemos: la Iglesia y el estado, el bien espiritual y el temporal se interesan en el arreglo de los matrimonios. La nacion mejicana por sus leyes fundamentales es y debe ser católica apostólica romana, y no puede serlo sin reconocer esta potestad de la Iglesia que le fue concedida por Jesucristo y que admiten todos los católicos contra los protestantes.

CAPITULO V.

Autoridad de la Iglesia para la eleccion de sus pastores.

Ningun católico ha dudado jamas que la Iglesia es una verdadera sociedad soberana e independiente de la potestad civil. Asi la estableció Jesucristo, y le dió por lo mismo todas las facultades necesarias para gobernarse á si misma: le dió los cuatro poderes que constituyen la soberania; el poder electoral, el poder legislativo, el poder ejecutivo, y el poder judicial: hemos ha-

los matrimonios entre hermanos y aun entre padres e hijos? Puntualmente estas cosas hacen mas necesaria la autoridad de la Iglesia que debe velar sobre la observancia de las leyes divinas. ¿Que seria de ellas si á sola la potestad civil perteneciese el conocimiento y arreglo de los matrimonios?

“Yo me estremesco, dice un protestante (cartas sobre la historia de la tierra y del hombre tom. 1) yo me estremesco siempre que oigo discutir filosóficamente el artículo del matrimonio. ¿Cuantos modos de considerarlo! cuantos sistemas! cuantas pasiones! se nos dice que la legislación civil tiene autoridad sobre el; ¿mas esta legislación no está en manos de aquellos cuyas ideas y principios se mudan! ved los accesorios del matrimonio que se han dejado á la legislación civil: estudiad en las diferentes naciones y en los diferentes siglos las variaciones y abusos que se han introducido, y conoceréis á que quedaria reducido el reposo de las familias y el de la sociedad si los legisladores humanos fueran los señores absolutos.”

que lo pueden decretar nuestros legisladores sin faltar al respeto debido á nuestra santa Iglesia católica apostólica romana. ¿Pues que no faltará al respeto á la Iglesia y al mismo Dios el legislador que contrarie lo mandado por el Señor? Señores imparciales, *omnis potestas à Domino Deo est*, y todos los legisladores del mundo no tienen autoridad alguna para contrariar las leyes divinas; no es proteger la religion autorizar lo que ella condena.

Concluyamos pues este discurso, diciendo que la Iglesia recibió del Salvador una verdadera autoridad para poner impedimentos del matrimonio: que los que ha establecido son muy justos: y que lejos de ser perjudicial á los pueblos el ejercicio de esta potestad, es por el contrario uno de los mayores bienes que la religion ha hecho en favor de la humanidad y de suma importancia para contener los desordenes y abusos y velar sobre la observancia de las leyes divinas. No nos equivoquemos: la Iglesia y el estado, el bien espiritual y el temporal se interesan en el arreglo de los matrimonios. La nacion mejicana por sus leyes fundamentales es y debe ser católica apostólica romana, y no puede serlo sin reconocer esta potestad de la Iglesia que le fue concedida por Jesucristo y que admiten todos los católicos contra los protestantes.

CAPITULO V.

Autoridad de la Iglesia para la eleccion de sus pastores.

Ningun católico ha dudado jamas que la Iglesia es una verdadera sociedad soberana e independiente de la potestad civil. Asi la estableció Jesucristo, y le dió por lo mismo todas las facultades necesarias para gobernarse á si misma: le dió los cuatro poderes que constituyen la soberania; el poder electoral, el poder legislativo, el poder ejecutivo, y el poder judicial: hemos ha-

biado ya de los tres últimos, y solo nos resta hacer ver que tiene tambien el primero.

Patronato.

Al entrar en esta materia, nos es preciso distinguir con el abate Fleuri tomo 2. capitulo 1. de su derecho eclesiastico, las facultades que corresponden esencialmente á la Iglesia, y las que ha adquirido por privilegio; y ¿cual es el caracter que las distingue? ¿qué haremos para conocerlas? seguiremos desde luego el camino que en el mismo tomo y capitulo nos traza el autor citado: subiremos hasta el establecimiento de la Iglesia, examinaremos la disciplina de aquellas edades, venturosas ciertamente por confesion de los mismos enemigos de la religion, y en las que no puede decirse que reinaba la ambicion, ni dominaban á los supremos pastores de este rebaño pasiones viles, que por un espíritu de odio, mas bien que por un zelo verdadero, se han querido atribuir en los siglos posteriores á la corte de Roma: recorramos pues con una crítica juiciosa de la historia, la de aquellos siglos y pasando hasta los nuestros, veamos á quien pertenece la eleccion de obispos y ministros subalternos; que es la gran cuestion, si nos es licito llamarla asi, que ha agitado los animos, y esparcido tinieblas en la luz del medio día, á merced de las doctrinas de los protestantes que han sido adoptadas por los filosofos, y algunos aduladores miserables de sus reyes.

Jesucristo, como hemos sentado ya en otra ocasion, estableció en su Iglesia un reino soberano é independiente con todos los poderes que le eran indispensablemente necesarios para su duracion y existencia, sin necesitar de las potestades de la tierra; capaz de sobrevivir á las contradicciones mas obstinadas, á las crueldades mas horribles; de burlarse de las tempestades mas desechas, y permanecer inmóvil cual roca en el oceano combatida furiosamente por las olas. Nieguen esta verdad los que quisieran levantar el trono de los principes hasta el solio augusto del Eterno, y sumir á la Iglesia confundiendola en el abatimiento: y negandola, echaran por tierra los monumentos mas respetables de la historia: en ella vemos las sangrientas persecuciones de los tiranos que pretendieron atrevidos destruir la obra de Dios y desmentir los oráculos divinos; ¿impotentes y miserables esfuerzos de los principes de la tierra! la Iglesia subsistió sin necesitar el sosten de aquellos; y si despues de diez y ocho siglos, todos los monarcas y potestades de las naciones se hubieran convertido en tiranos crueles y perseguidores inhumanos del nombre cristiano; la sociedad católica permanecería á pesar suyo, ella tendría un pastor supremo un Pontífice sumo, tendría obispos subordinados á este, y ministros tambien en todos los grados que hermoscan á la esposa del cordero. En aquellos primeros siglos, no sabemos si decir felices, porque la virtud se conserva y prueba en la tribulacion, es evidente, sin necesitar demostracion, que los

emperadores depositarios entonces segun las ideas de su siglo de la soberanía de los pueblos, no tenían autoridad alguna en la elección de los ministros del culto: la Iglesia sola obraba en esta parte, porque no podia existir sin pastores, porque su divino fundador la habia dejado un derecho absoluto en la mision y elección de aquellos.

Así estuvo hasta el siglo cuarto en que el emperador Constantino renuncio la idolatria; y se declaró protector del cristianismo: en este estado ¿la Iglesia perdió alguno de sus derechos? ¿se hizo pupila de los príncipes la que era soberana? ¿los monarcas vinieron á sujetarla á sus leyes, ó estos se sujetaron á las de la Iglesia? Nada perdió ciertamente, quedo soberana como antes lo era, y los emperadores con sus pueblos quedaron obligados á creer sus dogmas, á observar su culto, y á obedecer su disciplina. Las sociedades cristiana y civil, cohesistiendo entre sí, y distinguiéndose por sus objetos, tenia cada una sus derechos, que solo la ambicion podria destruirlos en la primera, ó en la última. Si la Iglesia hubiera perdido algo de su autoridad al entrar en su seno Constantino, la conversión de los cesares lejos de ser un acontecimiento grato y plausible, habria sido desde luego un suceso funesto y lamentable.

Quedo pues la Iglesia con toda su potestad, la misma que habia ejercido en los siglos anteriores, espedita para la elección de sus ministros, como el príncipe para elegir aquellos que

en los lugares separados de la corte habian de ejercer á su nombre, su poder y autoridad; donde está ese derecho, esa regalia que corresponde á las supremas potestades para elegir obispos y otros ministros inferiores necesarios para el gobierno de la Iglesia! Suplicamos á nuestros lectores que hagau reflexion sobre lo que llevamos dicho, y antes de analizar la disciplina de los primeros siglos en orden á elecciones, permitásenos citar unas palabras muy notables del emperador Valentiniano. Se le propuso la elección de obispo de Milan, á lo que respondió "Este negocio es muy superior á mis fuerzas, vosotros (los obispos) que estais llenos de la divina gracia, lo elejireis mejor; qué desinterés! plegue al cielo, que la gran nacion mexicana, zelando como es justo sus derechos, respete los de la Iglesia á quien venera y ama, le dispense su proteccion y reserve segun la actual disciplina al padre comun de los fieles, ó alcance del, el privilegio para elegir los ministros que cuiden de este rebaño. No se diga jamas que esta república feliz ha ambicionado derechos que no tiene, y dado oidos á lisonjeros vanos ó á daladores despreciables que no pretenden mas que la division y el esterminio.

¡Padres de la pátria, representantes ilustrés de un pueblo religioso y libre, no sigais las huellas ambiciosas de algunos despotas de Europa, mostrar en este asunto el desinterés que citra el carácter de un republicano, dad á esta Iglesia un dia de júbilo y alegría entablando relaciones con

el Pontífice de Roma, y no la cubrais con los ropages del luto y del dolor, obraado sin conocimiento de aquel en la provision de beneficios eclesiásticos: oigamos todos su voz con el respeto que se debe al padre comun de los fieles, sin separarnos del centro de la unidad católica.

Podemos asegurar que el pueblo cristiano no tiene por derecho divino intervencion en la eleccion de los pastores. La santa escritura nos refiere, que congregados ciento veinte, de mas de quinientos por lo menos, de que se componia el cristianismo en aquel año, S. Pedro príncipe de los apóstoles, dirigió la palabra á los que estaban juntos, y les propuso que eligiesen á uno de los presentes que habian sido testigos de la resurreccion, que sucediese á Judas en el apostolado: y despues en el concilio de Jerusalem propusieron los apóstoles elegir siete diáconos que aliviassen en parte la gravísima carga del ministerio; pero ¿cuando en las actas de los apóstoles leemos que se pedia á los fieles su consentimiento para estas elecciones; leemos acaso tambien que tuviese algun derecho para hacerlo? nada se encuentra en el lugar citado, y S. Juan Crisóstomo asegura, que el príncipe de los apóstoles observó esta conducta para que nunca se dijese, que habia aceptado personas, no porque necesitaba de aquel consentimiento. Y en efecto, si los otros apóstoles, sin esperar el consentimiento de los pueblos constituyeron obispos S. Juan á Policarpo en Smirna, y á otros muchos en la Asia. S. Pablo á Timoteo en Efeso, á Tito en

Creta, á Dionisio en Corinto, facultando á los primeros para la constitucion de otros "ut constitutas per civitates presbiteros" en una palabra, los apóstoles todos en los lugares diversos de su predicacion los constituyeron por si solos ¿no podría S. Pedro príncipe de ellos, y pastor universal de los fieles, establecerlos? ¿o el que tenia la primacia de honor y jurisdiccion tenia facultades inferiores que aquellos á cuya cabeza le habia puesto el Salvador? ¿y este y aquellos despararian á los pueblos de lo que les correspondia por derecho divino?

A mas, la disciplina de la Iglesia en los primeros tiempos no fué tan general por lo que respecta á la eleccion de los pastores, que pueda asegurarse que siempre intervino el pueblo en aquella: porque si en Roma, en Africa, en Capadocia y en otras partes de que habian respectivamente los padres, se pedia por una costumbre de la Iglesia la postulacion de los fieles; en Alejandria despues del siglo segundo, y muy entrado el tercero, solo el clero tenia parte en las elecciones: así lo asegura S. Geronimo respetable por solo su nombre en la epístola 85 á Evagrius, y el concilio de Laodicea nos convence que no era tan general esta costumbre en las otras Iglesias: canon 13. el segundo de Braga capítulo 1. el primero general de Nicea y el octavo general canon 22 el mismo S. Cipriano que habia repetidas ocasiones de estas elecciones populares, confiesa que no siempre eran así, son muy

notables aquellas palabras " *in ordinationibus...* SOLEMUS vos ante consulere prueba inequívoca, que no siempre consultaba.

Demás, es bien sabido por todos los que han leído alguna cosa de antigüedades eclesiásticas, que si el pueblo estaba dividido por el cisma, ó corrompido por la heregia, lejos de consultar su voluntad, muchas veces se le daba obispo contra ella, lo mismo que se constituían, y mandaban para la conversion y gobierno de los infieles, S. Atanasio eligió á Frumencio para los judios. *Rufino hist. lib 10 cap. 3.* S. Basilio á Eufromio para Nicopolis ep. 19, y 194, cien otros ejemplos de esta clase podriamos alegar, para demostrar que despues del siglo de los apóstoles, ea que ciertamente no hubo elecciones populares, esta costumbre ni fué de todas las Iglesias, ni de todas las circunstancias, mucho menos desde el siglo quinto en que comenzaron á abrogarse, aun donde las favorecia la antigua costumbre, hasta el doce en que acabaron completamente, segun dice el Dr. Berardi crítico de primer orden en los hechos históricos, y cuyo testimonio aceptamos, porque guarda siempre un medio justo entre sus opiniones canónicas.

Son bien sabidas las causas que la Iglesia, árbitra de su disciplina, tubo para pedir en los tiempos de fervor y de union el consentimiento de los fieles en la eleccion de los pastores; aquellos, como dice S. Cipriano epist. 68 tenían conocimiento de las costumbres de los que podian elejir; su testimonio como dice Orígenes *hom.*

2. *in leuit.* hacia manifiesta la eleccion del mas digno para un ministerio tan sublime: aquel mismo testimonio, dice S. Leon el grande *ep ad Anastasium*, grangeaba al nuevo pastor el aprecio y estimacion de su rebaño; y por último, en tiempo de los arrianos, dice S. Atanasio, la misma necesidad eclesijia imperiosamente que el pueblo tomase parte en las elecciones, para que esto le empeñase á sostener á su obispo contra las violencias de Constancio que los arrojaba de sus sillas, los sepultaba en el destierro, y tambien los sacrificaba como victimas inocentes de su fe y de su constancia en oponerse á los errores de aquel principe teólogo.

No sabemos en que se fundan algunos para asegurar con tanta firmeza que el derecho de los pueblos en la eleccion de obispos es divino; las comisiones unidas en su dictámen de 28 de Febrero de 826 presentado á la cámara de senadores con el objeto de discurrir las instrucciones que debían darse á nuestro enviado cerca de su santidad, lo sentaron así; ¿se apoyarán acaso en algun testimonio de la santa escritura? no, porque no se encuentra; registrense los hechos apostólicos, los evangelios, las epístolas de S. Pedro, de S. Pablo &c, y citen un solo lugar que demuestre aquel intento: ¿se encuentra algun monumento en la divina tradicion? no, pues esta debió pasar, y se debería conocer por la practica de los apóstoles, en cuyo siglo, como hemos dicho antes, no se encuentran fuera de S. Matias y los siete diáconos elecciones populares:

es pues necesariamente un derecho puramente eclesiástico el que permitió a los pueblos intervenir en las elecciones; y por lo mismo sujeto á las mudanzas y reformas que exijan las circunstancias de los tiempos en las leyes disciplinarias. Nosotros querriamos de buena voluntad que los que claman con tanto empeño siguiendo el ejemplo de Lutero, por el restablecimiento de la antigua disciplina, tuvieran siempre presente la imposibilidad de su restitucion, los inconvenientes que traeria consigo, y sobre todo que cualquiera mano que no sea la de la Iglesia, no tiene autoridad alguna para restablecerla, y en caso de hacerlo, seria una mano osada y atrevida que rompería desde luego los lazos de la unidad católica.

No podemos dejar de advertir, que el pontífice supremo y vicario de Jesucristo el único á quien por derecho divino corresponde gobernar todo el rebaño, incluidos los obispos segun la expresion de Jesucristo por S. Juan, "pascite agnos, pascite oves" aun cuando al pueblo cristiano se le habia concedido el privilegio de influir en algun modo para la eleccion de sus pastores, ó por mejor decir, fundandonos en la doctrina de S. Cipriano en su ep. 38 ya citada cuando al pueblo se le concedia la peticion, al clero el examen de los sufragios, y al concilio provincial la confirmacion, respetando el supremo pastor esta disciplina, y aun procurando su conservacion, siempre tubo una parte muy activa en la eleccion de los obispos: en medio de la obscuri-

dad de los primeros siglos, encontramos monumentos seguros de aquella verdad. S. Inocencio I. habla como de una cosa manifesta que ninguno estableció iglesias en toda la Italia, las Galias, la España, la Africa, la Sicilia, é islas adyacentes, sino aquellos que habian sido ordenados por S. Pedro, y sus sucesores (*ep. ad Descensum eugub. num. 2 ap. constant*) el V. Beda (*lib. 1.º hist. Angelic. cap. 4*). asegura que los ingleses recibieron sus obispos de Roma: si una Iglesia quedaba vacante por la muerte de su pastor, el romano pontífice nombraba uno que la visitase, que dirigiese la opinion, y cuando el bien de la Iglesia lo exijia, prevenia seriamente al visitador que ninguno se eligiese sin consultar primero á su santidad. S. Gregorio el grande, y verdaderamente grande por su caridad, por sus luces, por su modestia, que lejos de ambicionar poderes que no tenia, se humillaba con el peso enorme de los que corresponden al sucesor legitimo de S. Pedro, en sus epistolas que tenemos á la mano nos da un testimonio invencible de esta verdad, y seria de desear que el autor anónimo de las libertades de la Iglesia española la hubiera visto antes de escribir; San Gregorio, deciamos, da testimonio de esta verdad, en el libro 1. (*ed Romae*) ep. 56, 58, 78: lib. 2. ep. 19, 20 y 29: lib. 3. ep. 15 á la que particularmente llamamos la atencion, la 39 del mismo libro, la 7, la 22, la 45 del 4.º en una palabra, los catorce libros de las epistolas de este santo, y sabio pontífice, cuya gloria será

eterna, y á quien ninguno se atreverá á quitar el laurel que ciñe sus sienes, evidencian el nombramiento de v. s. t. r. , la necesidad de ocurrir á su santidad para la consagracion, y lo restante que hemos indicado; jojalá y nuestros lectores tubieran á la mano estos monumentos luminosos de la antigüedad, los registrasen con cuidado, y observasen aquel simple y magestuoso estilo de un padre de la Iglesia y sumo pontífice de ella, no combatido por la lisonja vana, ni precipitado por los tortuosos caminos de la ambicion; estos preciosos monumentos que se han transmitido hasta nosotros por un singular beneficio del cielo, disipan las tinieblas de una falsa erudicion que la falta de critica de Isidoro, y la mala fé de los herejes y filosofos de estos últimos tiempos, han esparcido en la historia; hacemos esta observacion de la parte que la silla apóstolica tenia en la eleccion y confirmacion de los obispos para desmentir solemnemente á los que creen, que la institucion de los obispos por la silla apostolica es de tiempos muy posteriores, que es una usurpacion de los derechos de los metropolitanos, y otras especies de que hacen mérito los depretores de Roma; y con tanto mas placer la hacemos cuanto que presentamos estas noticias, no fundadas en rumores vulgares, en opiniones infundadas ó en las falsas decretales, sino en la misma fuente.

Es un principio sentado en derecho que el legislador así como establece las leyes; así puede tambien derogarlas y destruirlas absoluta-

mente, segun lo exigen las circunstancias; y tambien puede permitir que se introduzca una costumbre contraria á las mismas leyes: así la eleccion en que antes habia permitido la Iglesia alguna parte á los fieles, pasó á los principales, abrogada aquella por los gravísimos inconvenientes que ofrecia de divisiones, simonias turbaciones públicas, intrigas y muertes, y sobre todo la eleccion no siempre recaia en el mas digno como se lamentaba ya S. Gerónimo en su lib. 1. contra Joviniano; quedó pues la eleccion en los principales á proporcion que se retiraba del pueblo.

Mas los reyes que siempre han querido estender sus regalías mas allá de lo que les permite el poder que los pueblos han depositado en sus personas, ó pudieron depositar, pretendieron desde un principio mezclarse en las elecciones y requerir su consentimiento para el valor de aquellas. El abate Fleuri en el tomo 1. de su historia eclesiástica pone el principio de las regalías en el siglo cuarto y esto demuestra que la estension de aquellas hasta la presentacion de beneficios que es muy posterior, fué una usurpacion que se hizo á la Iglesia, que por muchos siglos habria disfrutado y tenido como propio el derecho de nombrar á los pastores y demas ministros, que por el hecho de serlo ya eran en aquellas épocas beneficiados, segun las reglas de su disciplina. Suban cuanto quieran los que atribuyen á las naciones la eleccion de los pastores y ministros, y no encontrarán vestigios de este

derecho en las primeras edades de la Iglesia, y por lo mismo Fleuri ya citado en su derecho eclesiástico tomo 2. cap. 1. confiesa serle propio y esencial á la Iglesia.

Deciamos antes que los reyes trataron de mezclarse, y requirir su consentimiento en las elecciones de obispos, pretension muy antigua de algunos de los de Francia, y reclamada siempre por los obispos segun dice Natal Alejandro (p. 1. dis. 8. tom. 1.º) y el concilio tercero de Paris del siglo sexto declaró no deber tener los reyes intervencion alguna en este punto; porque era manifiesto el abuso que hacian de la concedida, en el concilio Aurelianense tercero, celebrado algunos años antes que el de Paris aunque en el mismo siglo. El papa Adriano I. en el siglo octavo previene á Carlomagno no entrometerse en las elecciones, y el piadoso rey le contesta, estar impuesto de lo que disponian los cánones en esta materia, y por lo mismo que la Iglesia disfrutase con libertad sus honores. Pueden verse sobre este punto el tom. 2. concil. Gall. p. 96 y 120, y los capitulares de Carlomagno por Ansegiso Abad lib. 1. cap. 84 y tambien á S. Bernardo ep. 67, 68 y 126 en que repugna como contrarias á la libertad, las peticiones de los reyes; para concluir esta materia citaremos por último las palabras del Ibo ep. 47. "No es lícito, dice á los reyes, mezclarse ó impedir de algun modo las elecciones de los obispos, como esta establecido por el octavo concilio general que venera y recomienda la Iglesia de Roma" y Na-

tal Alejandro en el p. 2. de la disert. citada dice "que siendo este derecho puramente espiritual, no puede corresponder á los reyes, y nosotros añadiremos apoyados en la misma razon que aquel sabio historiador, que no debe corresponder á las autoridades temporales cualquiera que sea su caracter.

Podemos asegurar que en medio de las variaciones de la disciplina, y pasado las elecciones del pueblo á los principales, y de estos á los cabildos de las catedrales despues del siglo doce, jamas tuvieron las autoridades de los pueblos derecho de elegir sin privilegio pontificio. El primer rey que lo disfrutó, y el primero que tenemos noticia es de Pipino á quien se lo concedió el papa Zacarias en el siglo octavo, como privilegio personal, asi es que sus sucesores no usaron de él segun refiere Natal Alejandro en el lugar citado: tal vez por su adhesion á la silla apostolica, por su zelo extraordinario en favor de la religion, se le dió y lo ejercia solo en el tiempo de su gobierno, y ya no se encuentra con respecto á la Francia otro ejemplo mas notable hasta el tiempo de los concordatos de Francisco I. con Leon X. en sentir del mismo Natal Alejandro en los lugares citados.

Hemos citado á la Francia con preferencia á las otras iglesias porque su ejemplo y el de sus monarcas no puede ser sospechoso, puesto que jamas ha sido sobradamente condescendiente con la silla apostolica, entre las contestaciones mas acaloradas siempre ha defendido y conser-

vado sus libertades. Es cosa estraña que la silla apostolica sin mas armas que la opinion, haya sostenido siempre con vigor los inenagueables derechos de su catedra contra las pretensiones de tantos monarcas poderosos defensores acerrimos de sus regalías, ambiciosos de derechos que no tenian, y adulados por tantos y de tantos modos: es bien estraño, deciamos, que los monarcas sin previo concordato ó privilegio del santo padre no hayan ejercido el derecho de presentacion para los beneficios, y que las naciones aun cuando han tenido autores de reputacion que las hayan albagado con el derecho de patronato como peculiar á ellas, ó á sus príncipes, no se hayan atrevido á obrar en tan delicado é importante asunto sin acuerdo con Roma; testigo es en los últimos tiempos el reino de Portugal que careció veinte y ocho años de comunicacion con la corte de Roma, y apesar de los escritos de Pereira, reducida á un solo obispo que era el de Yel- ves conservado por la providencia, hasta su última vejez, no procedió á nombrar otros hasta que no logró la deseada comunicacion.... Nos hemos adelantado mucho; volvamos atras á tomar el principio de la presente disciplina y hablaremos con esta ocasion de los diferentes concordatos celebrados hasta nuestros dias con algunas cortes de la Europa, aunque lo que llevamos dicho es muy suficiente para probar que el derecho de patronato no es peculiar á los pueblos.

Cuando consideramos en sí mismos los

principios de toda sociedad, el derecho incontestable que cualquiera tiene para nombrar y establecer agentes que depositen la autoridad necesaria é indispensable para conservar el orden y evitar la anarquía, no comprendemos porque siendo una cosa evidente que la Iglesia es una verdadera sociedad, se le disputen y se le hayan disputado desde los tiempos de Wiclef, principalmente aquellos derechos y aquellas prerogativas que le corresponden esencialmente como soberana ¿que necesidad tiene de los poderes temporales para nombrar y constituir un obispo, un párroco ú otro beneficiado? ¿ó porque aquellos cuyas funciones se limitan á lo puramente temporal sin un privilegio espreso han de poner la hoz en mies ajena y se han de mezclar en asuntos de un orden superior, escéntricos absolutamente de su jurisdiccion, y aun querer que le sean propios y peculiares á su soberanía? ¿qué se diria si la Iglesia quisiera apropiarse el nombramiento de monarcas en un reino, de magistrados en una aristocracia, de presidentes, gobernadores y diputados en una república, ¿no se reclamarían con vigor tamaños atentados y tan escandalosas usurpaciones? porque si los obispos, párrocos &c. pueden hacer bien ó mal á los intereses de la sociedad política, los reyes, los magistrados, los presidentes, gobernadores y diputados pueden hacerlo tambien á la sociedad religiosa: si estos son partidarios de un error, veriamos en un momento turbada la Iglesia, atormentados con los suplicios mas crueles los

pastores, arrojados al destierro, quedando las iglesias en una viudedad deplorable, profanados los templos; desfigurado el culto, en una palabra, veríamos arruinado el cristianismo á no estar asegurada su eterna duracion. Los azarosos tiempos de los Julianos apóstatas, Valentes y Constantios, Arrianos, Leones, Iconoclastas, Enriquez, cismáticos &c. nos hacen palpar los daños que causan á la religion las heregias cuando se hallan colocadas en el trono (*). ¡Tiempos, tiempos desgraciados, edades cubiertas de luto y de sangre, retiraos de nosotros! ¡deseáramos aun apartarlos de nuestra memoria, y no recorrer las páginas de la historia manchadas con la sangre de tantas víctimas inocentes sacrificadas al fanatismo de un tirano, que al tiempo que fecunda el campo de la Iglesia con la sangre de sus hijos, y hace que este arbol benéfico plantado por el Padre celestial cobre vigor y estienda su follage para cubrir con su sombra á todas las naciones, le arrebatara inhumano aquellos hijos predilectos que han conservado y defendido la fe!

El falso zelo que inspira la impiedad, el cruel odio al sacerdocio, el empeño en desmentir los oráculos divinos, en destruir la religion que pone freno á sus pasiones, nos demuestra evidentemente que cuando aquella se abriga en

(1) El caracter de los americanos, y su religiosidad, alejan de nosotros estos temores.

el seno de algun individuo en quien se deposita la autoridad de un pueblo tiene mucho que padecer la religion. Si la heregia produce efectos funestos y terribles, no son inferiores los de la impiedad. Si Enrique VIII. en Inglaterra arrebatado de un amor desordenado, destruye en la gran Bretaña el culto católico, y adopta el error, persiguiendo á los que seguian aquel: Si Bardas en Constantinopla por sostener los desordenes de una corte prostituida, fomenta la ambicion de Focio, y resulta por fin el cisma mas largo que se ha visto en la Iglesia, la impiedad colocada en la tribuna de Francia; que persecuciones tan crueles no pone en práctica contra los católicos hasta desterrar la religion de aquellos países! Si aun despues de lo que nos enseña la historia en orden á los perjuicios y daños transcendentales que hacen á la cristiandad los malos gefes de los pueblos, no es permitido á la Iglesia, ni á sus pastores mezclarse en el nombramiento de aquellos, por que ha de ser lícito á estos mezclarse en el de los pastores? seamos consiguientes, y confesemos con ingenuidad que á la autoridad temporal, cualquiera que sea su carácter por sola su soberania no le conviene nombrar ni tener influjo alguno en la eleccion de los ministros del culto católico: nombre, é instruyan á los del protestante, que como invento de los hombres y parto de las pasiones, pueden alterarlo y desfigurar. lo, y aun abolirlo del todo, para levantar sobre sus ruinas otro edificio tan débil como el primero; pero no, este derecho no con el católico in-

dependiente absolutamente de los hombres.

La Iglesia católica siempre ha tenido que padecer persecuciones, usurpaciones &c. &c. &c. mas su fondo es inalterable, sus derechos imprescriptibles; que los príncipes aun los que parecían mas piadosos luchan con la silla apostólica, que le quiten sus derechos, que conceda privilegios á este o aquel gobierno, que este trate de apropiárselos como inherentes á su soberanía, que se pinte la corte de Roma con los mas negros colores: no importa, las prerogativas que Jesucristo concedió al sucesor de Pedro son las mismas, y están apoyadas en principios muy luminosos para poderlos obscurecer, y al fin despues de los debates de los monarcas mas poderosos, despues de los escritos de aquellos que aun se llaman católicos; siguiendo las doctrinas de los protestantes, volverán la vista á Roma, y le pedirán lo que aseguraban no tener necesidad de pedir.

En efecto, las naciones católicas, segun véremos despues con mayor estension, y aun las tolerantes por la parte que tienen de católicas ó han obrado en la eleccion de obispos, parrocos &c. por privilegios alcanzados en virtud de concordatos, o se han tenido por cismáticas cuando lo han hecho sin consentimiento del sumo Pontífice, por lo menos desde que se estableció la actual disciplina; allá ocurrió la Alemania, allá la España, allá la Francia, en una palabra todas las naciones europeas han gravitado acia aquel centro de la unidad católica, y la Iglesia de Utrech que se ha desentendido de este recurso se ha te-

nido, y se mira como cismática, ¿y las regalías, este derecho que tanto inculcan los aduladores de los gobiernos?

La regalia segun la idea que nos han dado los escritores mas exactos que han tratado la materia por lo menos con relacion á la Francia donde se ha hecho tanto alarde de este derecho, es el que tiene el rey de gozar de la renta de todos los obispados de sus estados, y nombrar para todos ellos y para todos los beneficios que dependen de estos, á es epion de los curatos, desde el dia en que cada silla queda vacante, hasta en el que los nuevos obispos hayan hecho juramento de fidelidad, y se haya mandado registrar en la contaduría mayor? Aquí se ve de una vez la naturaleza de este derecho, y los objetos que abraza: esta sola nocion nos indica ser absolutamente extraño al poder civil por razon de su soberanía, y esta es una verdad tan evidente que Mr. Boucher de Argis abogado del parlamento, anotador del derecho eclesiástico de Ejeuri, é inclinado al protestantismo, tan libre en sus opiniones que corrige algunas veces las de su despreocupado autor, confiesa en el cap. 18, tom. 1.º anotando la palabra indulto, inmediata á la de regalia, despues de haber asentado que aquel es un privilegio, en la idea que nos ofrece de los objetos de su comprehension, habla del nombramiento de beneficiados (confesion precisa y necesaria de la verdad!

Natal Alejandro á quien nunca nos cansa
Tom. V. K

saremos de citar (tom. 7. sig. 13 y 14 dis. 8 art. 7.) dice "que las regalías segun que abrazan ó envuelven el derecho de conferir ó presentar para beneficios, sea un derecho real que pertenece á los príncipes en razon de su soberanía (ó suprema potestad temporal) nadie lo ha dicho; pues que esta misma gozaron los reyes de Francia antes de Clodoveo, sin que por esto tubieran aquel derecho: lo mismo se vé en los demás reyes cristianos que ejercen igualmente en sus reinos el supremo poder, y no gozan sin embargo esa augusta facultad: así que este derecho se llama real en el sentido de que por antigua costumbre, posesion prescrita, y por concesion ó consentimiento ratificado de la Iglesia, se haya acrecido á la corona real." No nos cansemos, los beneficios eclesiásticos ya se considere el nombramiento de las personas, ya el objeto y fines de su institucion son puramente espirituales, tan agenos del poder temporal, como los empleos civiles del espiritual. Nosotros no alcanzamos la razon porque algunos se esfuerzan tanto en tratar del derecho de presentacion como propio de los príncipes, pero ¿qué estrafio, cuando escriben unos de mala fe bien conocida, y otros quieren sacar el derecho del hecho, y de hechos muy mal aplicados, y peor entendidos?

Se ha hecho ya una cosa de moda, y en cierto modo necesaria en nuestra época para hacerse partido entre cierta clase de gentes muy conocida en la sociedad: para adquirir el timbre de desprecupados: citar con frecuencia las falsas

decretales, lamentarse del siglo desgraciado en que Isidoro sin crítica ni discernimiento las introdujo, compadecerse, ó por mejor decir burlarse de la credulidad de algunos que en su concepto no tienen mas nociones que las tomadas de aquellas. El hombre literato que sacrifica la verdad á una vana reputacion, el que se tiene por tal aunque en la realidad de toda su dedicacion al estudio no haya sacado mas que unas ideas indigestas de las antigüedades eclesiásticas, mezcladas con los errores de los últimos siglos inventados por Wicief, Hus, Lutero, y propagados por los Febronios, Pereiras y otros, habla en presencia de muchos que apenas han leído algo de Rousseau, Voltaire, Llorente, español constitucional: aprenden estos la leccion y muy luego hacen eco con las palabras del que les inspiró y comienzan á hablar sin entender, de las usurpaciones de la corte de Roma, del despojo del pueblo, del abatimiento de los metropolitanos &c. &c. ¡que desgracia! nuestra amada pátria oye ya (*) los clamores de Focio en el oriente, los de Enrique VIII. en Inglaterra, y los de la asamblea constituyente en Francia.

Nosotros no hacemos de sabios, ni nos tenemos por críticos, pero sabemos por lo menos subiendo hasta los primeros siglos de la Iglesia que la silla apostólica siempre ha tenido como propia la facultad de intervenir segun las dife-

R 2

(*) En algunos impresos.

reales circunstancias en la elección de los obispos, ya por sí misma, ya por sus legados (casi tan antiguos como su primacia) ya por los metropolitanos cuyas facultades dimanaban del supremo pastor, ¡cuantos documentos irrefragables citaríamos de esta verdad si no temiésemos molestar á nuestros lectores! Nosotros citaríamos las actas auténticas, y pasadas por todos los rigores de una crítica juiciosa, de los doce primeros pontífices de la Iglesia, gefes íntegros, zelosos, sin ambición, no usurpadores de derechos ajenos por confesión Ingenui de Librente, y en aquellas verían instituidos diez, veinte, treinta, ó mas obispos por los sumos pontífices que nechos tan luminosos para disipar las tinieblas que han sembrado los protestantes y necios reformadores! ¡Las falsas decretales provocarían aquellos hechos! Nosotros no defendemos aquellas, conocemos la poca crítica de Isidoro, mas aseguramos con toda la firmeza que dan los monumentos históricos, que la intervención del sucesor legítimo de S. Pedro es mucho mas antigua de lo que creen comunmente los depredadores de Roma. Si estos leyeran á S. Cipriano en el siglo tercero que dice en la ep. 27. de Lapsis: "Dios estableciendo el orden de la Iglesia dijo á S. Pedro, tu es Petrus, de donde sale la ordenación de los obispos." Si leyeran las epístolas de Inocencio I en el quinto, en las que asegura, como antes hemos dicho, que las iglesias y obispos en Italia, las Galias, la España, Africa, Sicilia, é Islas Adyacentes, habian sido establecidas por los que S. Pedro y sus sucesores habian or-

denado: si leyeran en el mismo siglo la epístola de los obispos de Tarragona en España, dirigida al Papa Hilario; la respuesta de este: si leyeran los hechos de S. Gelacio, de S. Leon: ¡si leyeran... si leyeran!... pero esta es la desgracia mayor, que se habla magistralmente, sin entender, sin reflexionar, sin leer sino los libros de moda que con menos crítica que Isidoro, con inferiores conocimientos, osan atrevidos negar los escritos, y hechos mejor autorizados, quisieran poner un espeso velo á la antigüedad para conseguir sus intentos ¡ah! si se obra de buena fé, la aplicación á la lectura, trabajosa es verdad, de los mas antiguos historiadores y padres; nos hara ver en todos los siglos no establecida, pero por lo menos dibujada la presente disciplina en orden á la elección de obispos y á su consagración.

El pontífice de Roma siempre ha obtenido la primacia de honor y jurisdicción en toda la Iglesia; solo su poder es estensivo á toda ella, y ni el metropolitano puede estender sus facultades fuera de la provincia; ni el obispo fuera de la diócesis. La superioridad del metropolitano al obispo, y por lo mismo la facultad de constituir obispos en la provincia, no es de derecho divino, es dimanada de la suprema autoridad del primer pastor de la Iglesia, y por lo mismo dice Tomasino, *veteris et nov. discip. part. 2.ª lib. 2.º cap. 61* que al resumir el Papa las facultades y privilegios de los metropolitanos y patriarcas, no sucedió mas que volver aquellos poderes á la fuente de donde habian baxado: motivos

muy justos hicieron que la silla apostólica estrechase la jurisdicción de los patriarcas; el cisma de oriente, si, ese cisma funesto que ha roto la unidad de la Iglesia, y ha sumergido á innumerales pueblos en el abismo de males que aun sufren aquellos infelices, parto desgraciado de la incorregible ambición de un Focio, es una prueba palpable de que invencibles razones tuvieron los pontífices para recoger su jurisdicción, semejantes á los que el soberano de un pueblo puede tener para destruir la de un gefe subalterno que abuse de su confianza, y pretenda sobreponersele.

Tenemos aun mucho que decir ; pero para que molestar, y hacernos interminables refiriendo hechos de que abundan los siglos? cuando es una cosa evidente que limitada la jurisdicción del obispo á sola su diócesis, la del metropolitano á su provincia, la del patriarca y primado (establecidos solo por derecho eclesiástico como unos estrechos vínculos de union entre los obispos y el supremo pastor) á su territorio, ninguno de ellos puede dar pastor, sino por derecho eclesiástico, abrogado ya ¡ah! no nos detengamos: baste lo dicho para dar alguna idea de la antigua disciplina, y pasemos á la que actualmente nos rige, la que se debe respetar y observar con fidelidad si queremos evitar las desgracias de un cisma, que nos ofrece la Francia en esta última época de la filosofía.

Los abogados parisienses Camus, Treillard, Martineau coligados para el sistema revo-

lucionario, establecen un plan con el título especioso de reformas (el mismo en que se ocupan algunos de nuestros paisanos) establecieron la constitucion civil del clero ¡fuente fecunda de heregias como fué declarado muy presto por la silla apostólica! principio funesto del cisma, aborto vergonzoso de la impiedad! establecia uno de sus artículos las elecciones populares de los obispos, reservando al metropolitano la confirmacion. Los autores de estos artículos alagaban al pueblo, le pintaban con los mas negros colores la decadencia de la disciplina antigua, suspiraban por su restablecimiento, y se erigieron en legisladores de la Iglesia ¡o ambiciosos! no contentos con dominar al estado quisieron dominar á la Iglesia, le usurparon sus derechos. Mas bien pronto vieron á la Francia sumergida por años en la licencia, gobernada por la impiedad, y desterrada la religion sacrosanta de Jesucristo de aquellos países donde tantos siglos la habian respetado. El destierro de 64000 eclesiásticos, la violacion de los claustros, la profanacion de los templos, el robo, la muerte, el esterminio, fueron los opimos frutos de la reforma establecida! ¡cielo justo como confundes las pretensiones del impío, y te burlas de su necesidad!

En tan tristes circunstancias el pastor universal del rebaño de Jesucristo habla en el vaticano, y hace que su voz resuene hasta las estremidades de aquel reino desgraciado. Los breves de Pio VI monumento eterno de su celo,

de su sabiduría, de su fortaleza, reclaman tamaños atentados, y nos presentan la idea mas clara y concisa de la disciplina actual de la Iglesia en la elección y confirmación de obispos no menos que de otros puntos de que tenemos que hablar. ¡Ah! ¡cuantas ocasiones habló este pontífice venerable para sostener á los buenos, para llamar á los extraviados y para contener el torrente impetuoso del cisma! ¡cuantas veces se dejó oír su voz para llamar como padre á un hijo tierno que se habia separado del rebaño! ¡cuantas con toda la firmeza del carácter apostólico dejó caer el peso enorme de las penas canónicas como un juez severo é inflexible! ¡que fortaleza no manifestó reprimiendo la debilidad de Luis XVI por haber sancionado algunos decretos subversivos de la disciplina y establecidos por una asamblea que habia escandalosamente pasado los límites de la jurisdicción temporal! ¡que instrucciones tan sabias daba al clero francés para que unido al jefe supremo de la Iglesia defendiesen á toda prueba las leyes eclesiásticas! él, si Pio VI prudente, sabio y justo decia á un obispo de los nuevamente electos, que le consultaba sobre el partido que debería tomar: "es de nuestra obligación no limitarnos á simples escortaciones, sino advertirte seriamente que te mantengas en tu primera resolución, sin permitir que obispo alguno te imponga las manos: pues esto ni tú ni otro alguno puede solicitarlo; ni obispo ni metropolitano alguno otorgarlo, sin hacerse reo de un horrible sacrilegio; mientras

que una Iglesia no se halla legitimamente destituida de su pastor, mientras que no haya una elección canónica, cual no es ciertamente la tuya, y mientras no preceda nuestro mandato apostólico, de donde procede la mision canónica. Si la elección se hiciera de otra manera, el que así fuere ordenado ademas del sacrilegio en que incurre, se queda sin recibir potestad (*) ni jurisdicción alguna, y todos cuantos actos ejerza, y dimanen del son nulos y de ningún valor." El mismo Pontífice espidió una bula contra la constitución civil, y contra los obispos creados en su virtud, en esta hace mérito de la respuesta que dió á un prelado de alta gerarquía que se manifestaba inclinado á la novedad, previniéndole que por ningún pretexto se atreviese á instituir á los nuevos obispos, porque siendo este un derecho privativo de la silla apostólica, ningún obispo ó arzobispo podia arrogarse esta jurisdicción sin incurrir en la nota de cismático, como se veria precisado á declarar, así á los confirmantes como á los confirmados; y añade que habiendo vuelto á la cátedra de S. Pedro la jurisdicción que de ella se habia deribado á los metropolitanos, el concilio de Trento declaró ser propia y peculiar de la silla apostólica la institución de los obispos: "últimamente reprueba y declara nulas é irritas las elecciones de los obispos y párrocos, y á estos sin jurisdicción

(*) De jurisdicción como se explica luego.

"*quam nunquam sunt assequuti*" son palabras suyas y este decreto lo hace estensivo á todas las elecciones que se hicieron en lo sucesivo bajo los mismos principios: "¿cuanto sentimos no poder trasladar las mismas palabras de los breves, por no molestar con una lengua estraña y no conocida de todos, y vernos precisados á ponerlas en nuestro idioma vulgar, perdiendo ciertamente mucho de su hermosura! ¡espíritus noveleros, hombres que sacrificais la verdad á vuestras pasiones y caprichos! no os pedimos que revolvais los volúmenes enteros de una biblioteca, no es preciso que registreis las actas de los concilios, las obras de los padres, sino solo que leais con atencion la pequeña coleccion de breves que motivaron las inovaciones y reformas decretadas á fines del último siglo en la Francia, venced vuestras pasiones, y la espesa nube que os oculta la verdad se disipará como la niebla de la mañana a la presencia del Sol. Aquellos endurecidos las amarguras de los católicos perseguidos, iluminaron las tinieblas que una vana y seductora filosofia habia estendido en aquel reino desgraciado y á los obispos y al clero inferior les sirvieron para nivelar su conducta en los azarosos dias de una terrible revolucion.

Los treinta obispos diputados de la asamblea, nada preocupados, que animados de un justo y prudente celo no menos por los intereses de la religion que por los de la patria, que supieron distinguir los derechos del trono y del altar, y dar al Cesar lo que es del Cesar, sin quitar á

Dios lo que es de Dios, eran un firme apoyo de las libertades patrias, sostuvieron los derechos del pueblo como ciudadanos, y estos mismos como obispos defienden los de la Iglesia, los del vicario de Jesucristo á quien estaban unidos como á su cabeza, y deseaban ansiosos recibir instrucciones de Roma para dirigir su conducta: reciben el breve que su Santidad dirigió á los obispos en 10 de marzo de 1791 y le contestan reconociendo solemnemente que la voz del supremo pastor es la de la Iglesia universal, que los principios que seguian eran los mismos que les esponen y confiesan que ya á los fieles no les es licito dudar cumplir los deberes que se les prescriben al reprobar la constitucion civil del clero. Cuando leemos esta contestacion nerviosa y eloquente de treinta obispos sabios y respetables por sus virtudes que obraban en consonancia con sus colegas en un reino del que dista mucho la lisonja y adulacion vana a los sumos pontífices, y siempre han sostenido y reclamado sus libertades contra las pretensiones de la curia: ¡cuantas cosas encontramos dignas de trasladarse al asunto que tratamos! ah! permitasenos insertar algo de aquella respuesta de 3 de mayo de 1791, es poco y dice relacion al presente asunto.

"No hay alguno como dice V. Santidad entre los católicos que pueda sostener que la disciplina eclesiástica puede ser mudada por los legos, y es una asamblea politica la que determina la mision de los obispos y pastores que les da ó les quita la jurisdiccion; que legitima ó prohibe

las funciones de su ministerio; que cree poder resucitar sin el concurso de la Iglesia, las formas antiguas que la Iglesia entendió deber mudar para la mayor utilidad de los fieles; que las altera o desfigura, y que se substituye á las antiguas elecciones canónicas de los obispos y al derecho comun que deja la nominacion de los curas á la solicitud episcopal? ¿elecciones desconocidas, estrañas á los principios de la Iglesia, no usadas, de que todos los eclesiásticos pueden ser escludidos!" estos obispos diputados se lamentan con amargura de las usurpaciones de la asamblea; que punto de disciplina dicen no ha sido arreglado por los decretos? Las metrópolis se han suprimido, otras se han establecido; cincuenta y tres diócesis se han reunido... ocho nuevos obispados se han erigido: la institucion de los obispos se ha quitado al papa, y pasado á los metropolitanos... Las municipalidades se han autorizado para decidir de la division, de la reunion y de la ereccion de parroquias.... No pueden engañarse mas sobre estas autoridades vanamente aclamadas: "¿y donde se encuentran los fundamentos para tales usurpaciones? ¿eran cosas que debian su establecimiento al poder civil?" todos los artículos, continúan los obispos, que miran á los intereses de la religion estaban deliberados en los concilios, y segun el voto de la Iglesia, y nosotros encontramos los mas insignes monumentos del poder de la Iglesia sobre la ereccion de obispados y metrópolis. En los cuatro generales concilios de Nicea, Constantinopla, Efeso y

Calcedonia, fueron ejercidos los derechos y consagrados los principios de la Iglesia sobre la confirmacion, la estension y la division de las provincias eclesiásticas....

"Estos son los puntos que dependian principalmente de las disposiciones de V. S. tales como la institucion de los nuevos obispos de las diócesis erijidas, ó vacantes. Nosotros hemos representado los derechos ejercidos en la Francia por el soberano Pontífice, sin disimular lo que la antigua disciplina de la Iglesia en los tiempos mas remotos habia atribuido á los concilios provinciales, á los metropolitanos, y á los mas antiguos obispos de las metrópolis. **SE TRATA DE ESTOS DERECHOS DE LA CABEZA DE LA IGLESIA, QUE HA EJERCIDO DESPUES DE TANTO TIEMPO EN TODAS LAS IGLESIAS CATOLICAS...**"

Diseminadas en toda esta luminosa respuesta las mejores y mas bien cordiadas ideas, omitimos muchas y solo suplicamos la íntegra lectura de aquella que se halla en la coleccion de breves de Pio VI. col. de Paris año de 1798 tom. I. p. 346. Tal vez en otra ocasion podremos hablar mas sobre ella.

Mas volviendo al Sr. Pio VI que declaró ilegítimas, sacrílegas y nulas las elecciones de Espili, Marolles, Saurini, Massieu, Lindet, Laurent, Heraudin y Govel; que declaró suspensos del ejercicio sacerdotal á Carlos obispo de Autun, á Juan Bautista obispo de Babilonia, y á Juan José obispo de Lida, por haber sido los sacríle-

Los consagradores de aquellos; volviendo decíamos, al Sr. Pio VI cuya conducta irreprehensible se hizo acreedora á los justos elogios de toda la Europa, y cuyas virtudes han sido publicadas por Mr. de Prad autor nada sospechoso ¿que dice sobre las nuevas instituciones de obispos? que no se les pudo conferir jurisdiccion alguna, porque segun la nueva disciplina, por muchos siglos, aprobada en los concilios generales, recibida por los mismos concordatos, de ningun modo puede pertenecer á los metropolitanos la institucion de los obispos, que esta facultad reside unicamente en la silla apostólica, y el romano Pontífice por su oficio debe poner pastores á todas las Iglesias, son palabras del concilio de Trento ses. 24 cap. 1. de reform. y por lo mismo ninguna consagracion puede ser legitima en la Iglesia si no se hace por mandato apostólico, son todas espresiones del Sr. Pio en la coleccion de sus breves p. 320.

Las ideas que escita el estado de la Francia en época tan triste, son tales que parece que con tamañas usurpaciones de los poderes civiles y estendidas las máximas á los filósofos reformadores, debería permanecer por lo menos en un cisma que todavia lloraria la Iglesia.

Pero la providencia que siempre vela en la conservacion de aquella, aunque permitió por algun tiempo, y descargó el terrible golpe de la eterna justicia para castigar los desordenes de aquel pueblo, cicatriza por último las llagas profundas que los filósofos novadores le habian abierto, y hace que vuelva los ojos cubiertos de lágr.

mas acia la silla apostolica para que sean enjugadas por el mismo de quien se habian separado.

Como todo lo que se habia obrado en el aciago y funesto tiempo del cisma, era insubsistente y nulo, se reconoce en el vicario de Jesucristo el derecho esclusivo, y se ocurre á él buscando el remedio de la ereccion é institucion de las nuevas diocesis y obispos, pues todo debía hacerse de nuevo ó por lo menos revalidarse segun lo dictaba la prudencia, y la grandeza del mal lo escijia. Asi el triunfo de que se gloriaba la filosofia no sirvió sino para confusion de los mismos filósofos, para ofrecer un nuevo testimonio de la verdad, y una ejecutoria contra los errores y máximas que impugnamos. ¿Filósofos libertinos que habitais entre nosotros! discurrid arbitrios, estableced planes, declarad el cisma, tremolad la negra bandera de la impiedad ¿que conseguireis? sumir á la patria hasta el abatimiento mas degradante, dividir los intereses de los ciudadanos, encender una cruel guerra entre nosotros mismos; pero no, no triunfareis, ó vuestro triunfo será momentaneo, al fin el Dios Eterno que castiga la maldad, y premia la virtud, hará que volviendo la vista al centro de la unidad católica se restablezca la religion, y la Iglesia unida á su suprema cabeza florecerá sobre las mismas ruinas de la impiedad!

Lo que llevamos asentado demuestra que la Francia en sus mayores aflicciones, siempre conoció la necesidad en que estaba de ocurrir á Roma para la institucion de sus obispos. En efec-

to este reino se nos presenta en la ocasion presente buscando arbitrios para salir de aquel abismo de males en que la habian sumido el furor de los libertinos, y el odio mas enconado de estos contra la silla apostolica: ¡ha! un hijo tierno á quien la cesaltacion de las pasiones y el desordenado empuño de una libertad engañosa, le sujetaron miserablemente á la hambre, á la desnudez y al desprecio, no busca con tanto ahinco la sombra benéfica de su padre que le espera con los brazos abiertos, le ofrece el perdón de sus delitos, y en cuyo seno ha de encontrar el descanso, la sociedad, el vestido y el amor, como aquel reino devorado por sus mismos hijos, buscaba el apoyo y consuelo del padre comun de los fieles. Con el libro de la disciplina en la mano y necesitada á observarla para volver al catolicismo, registra las facultades de los metropolitanos, y en su defecto las de los obispos mas antiguos de las provincias, y encuentra no serles ya permitido obrar con independencia de Roma por haber reasumido el trono pontificio el poder que antes habia dispensado á aquellos. Ocorre al trono augusto del poder temporal, y descubre que su jurisdiccion está limitada, y no se estende de modo alguno á las cosas espirituales; que las regalías de que los monarcas se han gloriado, y de que alguna vez han abusado con perjuicio de la Iglesia estendiendolas á la presentacion de beneficios, son puramente privilegios mas ó menos estendidos segun la prudencia de los romanos pontífices rejida por las circunstancias: en vano se

cansaria; y jamás habria encontrado sociego al abrigo de la Iglesia católica, si no hubiera ocurrido á la cátedra suprema de esta sociedad, para cuyo régimen particular se necesita indispensablemente la mision de aquel. Tal fué la conducta de la Francia de que presto volveremos á hablar, considerandola bajo el poder colosal, torpe é ingrato al mismo tiempo, de Napoleon. ¡America! patria nuestra, amada patria! vuelve los ojos y dá un paso atrás del tiempo, observa con cuidado el cuadro que acabamos de presentar, y sin esperar trastornos, sin teñirte de sangre, dá en un principio el último paso que aquella nacion é ingrató despues quiebras irremediables: es preciso observar la actual disciplina, y ocurrir desde luego al santo padre para el socorro de las necesidades de esta Iglesia el que no le puede dar una mano estraña, sin mancharse con un horrible sacrilegio.

Este empeño en disminuir las facultades de la Iglesia, de tratar de usurpador al romano Pontífice porque reclama la observancia de la disciplina, ese furor si nos es permitido esplícarlo asi para deprimir su prinacia no es propio de un católico, este lenguaje es el mismo de que han usado los cismáticos de oriente, los Wicelistas y luteranos en los siglos posteriores, los Pereiras en Portugal, los Rivadeneiras en España, y algunos en Méjico, no decimos que los tres últimos no sean católicos, pero que en sus doctrinas son el eco de los primeros, es induda-

ble. Gocen los príncipes y demas depositarios de la autoridad en los diferentes países católicos el derecho muy honroso á la verdad de protectores de la Iglesia: supliquen de la observancia de los cánones, interpongan si es preciso la fuerza para su observancia; diremos mas, gocen los que por sus servicios á la religion ó en obvio de mayores males han obtenido por bulas pontificias el derecho de presentacion, pero digan siempre este derecho no es nuestro, un privilegio que jamas agradeceremos suficientemente, nos ha hecho depositarios de él, el padre comun de los fieles ha dispensado en esta parte la disciplina de la Iglesia.

Bien supieron distinguir los Estados Unidos del norte las facultades de su soberania de las de la Iglesia, cuando en el año de 1789 solicitaron de Pio VI, cuya memoria jamas podemos recordar sin admiracion y respeto acia su persona venerable, les nombrase é instituyese un obispo; no, no tubo la silla apostolica que luchar con unos estados por la mayor parte protestantes; no tubo que vindicar sus derechos de alguna usurpacion; no tubo que cicatrizar las heridas abiertas á la disciplina: aquellos pueblos aunque no estan en el centro de la unidad católica; pero saben respetar los derechos que no les son propios, y le corresponden al sucesor de S. Pedro: aquellos no sufren la enagenacion de su soberania, ni permiten de algun modo que se separe de su cuidado cualquier objeto comprehendido bajo de aquella; Pio VI accede á su solicitud, les nombra á Juan Carrol obispo de Baltimore y les

concede el derecho de presentacion en lo su esivo, reservándose la institucion. La justicia conocida y observada por la nueva república, y la boudad del santo Padre en dispensarle la gracia de la presentacion se abrazan entre sí, y evitan contestaciones odiosas y luttas perjudiciales al orden y á la pública tranquilidad: ¿por que nosotros no hemos de seguir aquel ejemplo? ¿por que no hemos de observar las leyes de la Iglesia? ¿por que hemos de disputar derechos cuestionables? ¿por que si damos al Cesar lo que le corresponde negaremos á Dios lo que es de Dios? ¿por que nos hemos de precipitar en un cisma? ¿no le resulta á la patria, objeto tierno de nuestro amor, un bien inestimable cual es la armonia, la paz y la union de observar aquella conducta? Vosotros patriotas que haceis honor de este timbre glorioso: si no estais tisnados con el humo pestilente de las falsas doctrinas del protestantismo, ó con las destructoras maximas de la impiedad, tributad á la suprema cabeza de la Iglesia aquel honor que se merece, e insistid siempre en llevar hasta su mas puntual observancia la disciplina de la Iglesia, respetad sus leyes, al par que las civiles, y procuremos todos no contrariar sino antes unir las autoridades establecidas: ¿que gloria para la república! ¿que felicidad para estos pueblos! Ya la nacion mejicana se atrajo sobre sí las bendiciones de sus hijos cuando consigno en las páginas respetables de su codigo fundamental, que su religion seria

siempre la católica, apostólica romana sin tolerancia de otra alguna, y que esta sería protegida por leyes sabias y justas, añadiendo un nuevo laurel á sus cienes dispensando esta proteccion. ¿Y en el asunto de que tratamos, qual es el único arbitrio que tiene para proteger las leyes eclesiásticas? ya lo hemos dicho y no nos pesa el repetirlo. Ocurrir á la silla apostólica para alcanzar el patronato en estas iglesias. Siguiendo el ejemplo de todas las naciones católicas que lo han obtenido, si, de todas ellas, aun de la misma España en tiempo de Felipe V., es decir en el año de 1709, despues de las grandes cuestiones que se habian escrito con la corte de Roma por haber declarado Clemente XI (quien no reconocia á Felipe por rey legitimo) nulias las dispensas y provisiones que hicieran los obispos: la incomunicacion duro seis años, y en todo este tiempo aquel jóven monarca que llevaba el timbre de animoso, solo trató de concluir las contestaciones y diferencias perjudiciales siempre á un pueblo que se gloria de católico: asi lo verificó por la solemne protesta de haber procedido con engaño: podemos asegurar que la España siempre, ó por mejor decir, sus reyes que han servido de modelo aun al mismo Napoleón, cuando se ha tratado de poner una mano atrevida en los negocios de la Iglesia, en todos estos ha ocurrido á la santa sede para terminar ciertas disputas; las bulas expedidas en diferentes tiempos por los romanos pontífices, la conducta de Carlos V., los concordatos de Felipe V. con Clemente XI de que hemos

hablado, los de Fernando VI con Benedicto X. V en que se reservan á la libre colacion de S. S., cincuenta y dos beneficios para conservar ileso siempre su derecho, todos estos son una prueba de que la España rodeada de escritores ó poco instruidos, ó interesados, ó adheridos á las ideas de los protestantes, siempre creyó de necesidad ocurrir á Roma para evitar los gravísimos males de un cisma y satisfacer al deseo de los buenos que no podian ver con indiferencia tratarse asuntos de la mayor importancia en el orden eclesiástico sin acordar con el vicario de Jesucristo.

Mas: volvamos á la Francia sobre la que Mr. de Pradt autor bien conocido por su poca versacion en materias eclesiásticas, por su odio á la corte de Roma y aun al mismo vicario de Jesucristo, por su ligereza en escribir, por sus manifestas y repetidas contradicciones, por su adhesion á la moderna filosofia que le ha conducido hasta el deísmo, y por otras circunstancias muy notables, deciamos que nos es necesario poner de nuevo la vista en la Francia, porque Mr. de Pradt, cuyas doctrinas se han extendido entre nosotros y forman el cuerpo de derecho eclesiástico para muchos; habla de los asuntos eclesiásticos de aquel reino, y quiere hacerlos estensivos á todas las naciones, constituyéndose legislador de todas. Francisco I. de este nombre es tambien el primero que celebra concordatos con la silla apostólica ocupada entonces dignamente por Leon X en el año de 1516. La pragmática sancion, recibida en la Francia y observada por mucho tiem-

po, habia escitado turbaciones y diferencias que era necesario apaciguar por los males que traian consigo: "el concordato dice de Marca calma estas turbaciones y establece la paz" en seguida añade: "yo sostengo que el concordato de Leon X ha sido mas ventajoso á la Francia que lo que podia serlo la pragmática." "Yo creia decia el presidente Henault que la pragmática estaba llena de inconvenientes, y que el concordato es la forma mas propia para mantener la tranquilidad en los estados." Francisco I. dice Mr. Ferrand remedio todos los inconvenientes por medio del concordato... y el efecto ha hecho conocer su utilidad" Este celebre concordato que ha sido el modelo de los celebrados con Pio VII en el año de 1801, y con el mismo por Luis XVIII en el de 817 nos hacen ver esta doble verdad que los reyes y las naciones han reconocido que sin acuerdo con la silla apostólica jamás pueden terminarse los asuntos que se versan sobre materias beneficiosas, y que este acuerdo es necesario para encontrar la paz, unir á los ciudadanos, conservar la unidad católica y evitar las ruinosas consecuencias de un cisma. ¡Católicos de Irlanda perseguidos y depreciados por los principes protestantes, y solo sostenidos por el padre comun de los fieles, vosotros sois testigos de esta verdad!

En efecto, diga cuanto quiera Pradt, diga inconsecuente á sus principios que lo espiritual debe estar separado de lo temporal, diga que los beneficios son cosas temporales, diga que al Pontí-

fice romano debe mirarse como un terrible enemigo, cuyas leyes no deben tener fuerza por ser extranjero, habie citado cartas de un sujeto resentido, ocupado mas bien en buscar la venganza que el bien de su nacion, de los desórdenes de la corte de Roma escagerados por sus enemigos, diga en fin, cuanto le dicte el odio mas cruel contra la cabeza de la Iglesia y el sacerdocio, siempre será una verdad que las naciones que quieren ser y conservarse católicas, y que no quieren romper la unidad, debe ocurrir al sucesor de S. Pedro para arreglar los negocios eclesiásticos cualquiera que sean.

Los concordatos son indispensables. El Papa obtiene la dignidad mas alta, la mas acreedora á nuestra sumision y respeto en todo lo que mira á lo espiritual en las naciones católicas: todas estas unidas por una fé comun forman una gran familia, á cuya cabeza está el vicario de Jesucristo, un numeroso rebaño bajo el gobierno de un supremo pastor. Es pues imposible que los gobiernos católicos dejen de entenderse con el para arreglar lo que pertenece á la religion en sus estados, y de aquí resulta necesariamente el fundamento, la utilidad y aun la necesidad de los concordatos en ciertos tiempos, principalmente cuando las opiniones, los errores, y otras circunstancias lo cesijen. El mismo Mr Pradt contradiciendose á si mismo como lo tiene de costumbre, y es propio á todo escritor ligero, y poco instruido en materias eclesiásticas, confiesa la necesidad que tubo Napoleon en el año de 801 para acordar

ciertos puntos con Pío VII: aquel tenía que unir las opiniones, se había propuesto el restablecimiento de la religion tenía por consiguiente que observar las leyes de disciplina, y ocurrir al santo padre para acordar lo conveniente en tan críticas circunstancias.

Ya estaba todo arreglado por la prudencia y buena disposicion del santo padre, pero no quedaron para siempre satisfechas las miras ambiciosas de Napoleon, ó porque este pretendiese con Enrique VIII hacerse cabeza como del estado tambien de la Iglesia, ó por cualquiera otro motivo, lo cierto es que pasado algun tiempo, quiso usurpar los derechos de aquella.

Desde la venida de S. S. á Paris, Bonaparte comenzo á mostrar su humor contra el Papa que bien presto degenero en aversion, hasta concebir el proyecto de envilecer el papado: habia ya un concordato para la nominacion de los obispos de Italia, mas el modo de la ejecucion debia ser arreglado por los poderés: Bonaparte nombró sus comisionados y sin aguardar los de Pío VII se presenta en su consejo de estado con un proyecto de reglamento que no estaba autorizado por aquel: toda negociacion cesa y el Papa reusa dar las bulas á los que se le presentan para los obispados vacantes en Italia: el resultado de esta negativa, no se vió hasta pasada la campaña de 807, cuando el emperador manifestó que queria seguir las huellas del rey de Inglaterra y del emperador de la Rusia, porque creia que estos soberanos disponian á su arbitrio de las materias religiosas: mu-

chos proyectos discurría, veía que la necesidad de la institucion pontificia para los obispados estaba reconocida en toda la Iglesia catolica, que lo estaba por el mismo en su concordato; entre tantas dificultades como se le presentaban, nombró por fin en 810 una comision de muchos obispos para discurrir algun arbitrio con que suplir la institucion del Papa, trabajó en efecto la comision, y despues no tuvo resultado alguno y quedó satisfecha con dar respuestas vagas; se convocó una nueva, y no queriendo, por no creer conforme á derecho la institucion de los metropolitanos, propuso que se nombrase una comision á su santidad: quiere decir, que una y otra superiores al temor justo que podian infundirles el poder enorme de un emperador tirano y caprichoso, creyeron que no se pueden instituir obispos sin el acuerdo de la suprema cabeza de la Iglesia; testimonio convincente de la verdad que demostramos, y ruinoso ciertamente para los que predicán el patronato nacional y la independencia de Roma!

Bonaparte dirigió sus comisionados á Sabona donde se hallaba Pío VII con instrucciones formadas por el mismo, cuyo artículo principal era "que si el Papa no daba la institucion dentro de tres meses, los nuevos electos podrian ocurrir al Metropolitano. Los diputados iban encargados de empeñar á S. S. á consentir en su solicitud, volvieron estos con la respuesta del Papa conforme á sus deseos, pero el mismo Pradt conviene en que la respuesta no venia firmada.

esta debía servir de testo para que dictaminase el concilio que habia abierto sus sesiones el 11 de junio de 811, mas como le faltaba la firma, y por lo mismo era sospechoso, no se atrevió el citado concilio á resolver nada de pronto sobre el asunto, y al fin convino en que el Metropolitano diese la institucion, pero sugetando esta determinacion á la aprobacion de S. S. se nombra de nuevo otra comision á Sabona, y el resultado fué que registrado el breve de contestacion por el consejo de estado, resolvió este, que no debía hacerse algun uso de el, otra prueba inequivoca de la necesidad del influjo del romano Pontífice en la institucion de los obispos: entre tantos comprometimientos, las comisiones y el concilio con el Papa, no dan un paso atrás, y todas sus resoluciones se dirijan á probar aquella verdad; verdad tanto mas indisputable, quanto que se ha probado hasta el último crisol, quanto que el temor, la ambicion, la adulacion &c. no han podido obscurecerla!

Ya á Napoleon se le habia concedido el derecho de presentacion, pero este no bastaba para salir del embarazo, toda la foga idad de su caracter, los golpes de la tiranía, su poder, su ambicion, no fueron suficientes para variar el dictamen de los que tenían á la vista las leyes de la disciplina universal, y no querian sugetar á su patria, ni sumirla en los horrores del cisma. Vea-se sobre esto á Mr. Bernardi en sus observaciones sobre los cuatro concordatos de Pradt, impreso en Paris el año de 1819.

Deseando Bonaparte arreglar todos los negocios interiores de la Francia, quiso comenzar por los que tenia pendientes con el Papa; á pretexto de que una escuadra inglesa habia parecido en la rada de Sabona, habia trasladado á su santidad á Fontaineblau, á donde envia al obispo de Nantes: el Papa resuelto á sufrir toda prueba primero que trastornar la disciplina de la Iglesia, de la que era custodio muy celoso, reusó recibir la embajada; Napoleon satisfecho de que su presencia con su habilidad personal produciria algun efecto sobre el animo del Papa, se dirige el mismo acompañado del obispo á Fontaineblau, trató con S. S. los asuntos ya relativos á la Francia, ya á los obispados de Italia y del estado romano, y sin haber hecho mas que ciertos preparativos para un futuro concordato, entre cuyos artículos estaba "que si despues de seis meses no daba el Papa la institucion á los nuevos obispos, se devolveria este asunto á los metropolitanos." Se publicó este concordato como tal, y S. S. le reclama con vigor, y protesta solemnemente al emperador en una carta de 24 de marzo de 1813 que no ejecutaria tales resoluciones, pues jamas habia entendido que estas constituyesen mas que unas bases susceptibles de reformas para un nuevo concordato; pero aun en este mismo que se llama concordato de Fontaineblau, y del que dice Pradt poco versado, repetimos en asuntos eclesiásticos, que al fin será el de las naciones, está claramente reconocida la autoridad, y el derecho indisputable del sumo Pontífice para la institu-

cion de los obispos, no habla este sobre la eleccion porque estaba concedida ya en los concordatos anteriores ¡argumento victorioso de la verdad que demostramos! Quisá tendremos ocasion de hablar mas sobre este asunto, para impaguar muy despacio los concordatos de Fontaineblau.

Todos estos hechos de que hemos hablado con el mejor orden que hemos podido, las razones que hemos indicado, nos demuestran que aquellos están fundados en el derecho divino, y establecidos en el mas luminoso derecho eclesiástico, reconocido por todas las naciones católicas en sus concordatos respectivos, de suerte que la disciplina universal se trastornaria desde luego, y nos precipitaríamos en el cisma, si los asuntos del patronato se terminasen dentro de la república sin acuerdo con la silla apostólica, ocupada dignamente por el Sr. Leon XII, lleño de celo por los intereses de la religion, y que ha manifestado su buena disposicion para tratar con esta, y las otras nuevas repúblicas que desean conservar y proteger la religion católica, apostólica, romana que es la misma del evangelio mal que les pese á los editores de la Palanca; y ¿podra conservarse, y protegerse esta religion, sin observar las reglas que los concilios generales y determinaciones pontificias han establecido en orden á la creacion de obispos? ¿reglas universales, sostenidas por los pastores católicos!

En todo tiempo la Iglesia ha tenido por cismáticos á los obispos que han sido ordenados contra la disciplina vigente. Novaciano lo fue y

S. Cipriano no le conoce por obispo católico en el lib. de unit. ecles. lo mismo que san Cornelio en una carta dirigida á Fabio de Antioquia que refiere Eusebio en su historia lib. 6. cap. 43; Eusebio lo fué de Nicomedia y el concilio de Alejandria lo desconoce. El concilio constantinopolitano I. desconoce á Maximo cinico ordenado en la misma ciudad. El concilio II de Arles decretó que no se tubiese por obispo el que fuese ordenado contra las leyes vigentes, el mismo decreto fue hecho por el concilio V. de París, S. Siricio, Inocencio I. S. Bonifacio, S. Leon el grande. . ¿pero para que cansar á nuestros lectores? aquella disciplina no tenia mejor fuerza ni mayor aceptacion que la presente, luego si no le tenia por verdadero obispo el que no era ordenado conforme á aquella, ¿se tendrá por tal el que lo sea contra esta? ¡Ah! si alguno que estuviera legitimamente ordenado le impusiese las manos, aquel y este quedarían sujetos á todas las terribles penas del derecho, y el último aunque revestido del caracter sagrado no sería obispo católico, y desde luego se consideraría como cismático, siendo nulos y sin algun valor todos los actos de jurisdiccion.

Ocurra pues la nacion mejicana y entable relaciones con la silla apostólica, aquella tiene motivos muy suficientes, razones muy sólidas para que se la conceda el derecho de presentacion, pero no tiene aun este derecho, el santo padre lo concederá, aceptará benigno sus peticiones cuando no sean contrarias á la disciplina, ni

envuelvan un trastorno de esta: la nacion mejicana es soberana, es independiente: esta es una eterna verdad, pero su soberanía está limitada á lo temporal, y por lo mismo cuando se trata de asuntos eclesiásticos es indispensablemente necesario tratarlos con la cabeza de la Iglesia, cualquier paso precipitado en tan delicados asuntos es muy peligroso.

CAPÍTULO VI.

Modo de analizar la cuestion sobre Patronato y sus fundamentos.

Estravios, dislates, impertinencias al lado de bellos rasgos de celo, sinceridad y buena fe, cuando se trata un asunto grave, prueban con evidencia que la materia no se ha entendido ó no se ha dado á entender lo bastante.

El modo de replicar en tal caso es dejar á un lado todo lo impertinente; y no tanto impugnar, quanto esplicar y aclarar la cuestion por el método mejor conocido para ello, que es la analisis.

Tal y por tal motivo me ocurre hacer sobre la grave cuestion del patronato dividiéndola y esponiendo cada parte suya con cuanta sencillez y claridad he podido. Tan solo trato de allanar con eso el camino á los no facultativos; estoy bien distante de crearme capaz de llenar el objeto. Quisá alguno de tantos sabios como hay se tomará por fortuna el trabajo de ilustrar

en modo mas apto á la comun inteligencia una materia que tanto lo merece, para que no peligre por hay nuestro bien estar, ni nuestra reputacion nacional.

No trato aqui ahora de otro patronato que del llamado propriamente con este nombre; que es el derecho de nombrar ó presentar sujeto para beneficio eclesiástico. Llévase bien presente.

PRIMERA CUESTION.

¿El pueblo cristiano es capaz de dar poderes espirituales asi como da poderes civiles? ¿Hay una paridad cabal de lo uno á lo otro? No la hay ciertamente. El fin de la sociedad civil es *naturae convenienter vivere* y para eso el instinto natural basta y sobra. El fin de la sociedad cristiana es la salvacion eterna, para lo cual no basta la luz natural de la razon á enseñarnos este fin y los medios de conseguirlo envió Dios su propio Hijo, y éste envió y envia siempre apóstoles y pastores y maestros. La necesidad de mision divina de los pastores es dogma cardinal de fe: los poderes espirituales en la sociedad cristiana vienen de arriba para abajo; no de abajo para arriba como los poderes civiles. Los poderes espirituales son poderes divinos; los civiles son poderes humanos. Copiaré á un escritor frances conocidísimo allá, no desconocido en otras partes; y donde quiera estimado.

“No sucede con la religion cristiana (como equivocadamente se persuaden ciertos políti-

envuelvan un trastorno de esta: la nacion mexicana es soberana, es independiente: esta es una eterna verdad, pero su soberanía está limitada á lo temporal, y por lo mismo cuando se trata de asuntos eclesiásticos es indispensablemente necesario tratarlos con la cabeza de la Iglesia, cualquier paso precipitado en tan delicados asuntos es muy peligroso.

CAPÍTULO VI.

Modo de analizar la cuestion sobre Patronato y sus fundamentos.

Estravios, dislates, impertinencias al lado de bellos rasgos de celo, sinceridad y buena fe, cuando se trata un asunto grave, prueban con evidencia que la materia no se ha entendido ó no se ha dado á entender lo bastante.

El modo de replicar en tal caso es dejar á un lado todo lo impertinente; y no tanto impugnar, quanto explicar y aclarar la cuestion por el método mejor conocido para ello, que es la analisis.

Tal y por tal motivo me ocurre hacer sobre la grave cuestion del patronato dividiéndola y esponiendo cada parte suya con cuanta sencillez y claridad he podido. Tan solo trato de allanar con eso el camino á los no facultativos; estoy bien distante de crearme capaz de llenar el objeto. Quisá alguno de tantos sabios como hay se tomará por fortuna el trabajo de ilustrar

en modo mas apto á la comun inteligencia una materia que tanto lo merece, para que no peligre por hay nuestro bien estar, ni nuestra reputacion nacional.

No trato aqui ahora de otro patronato que del llamado propriamente con este nombre; que es el derecho de nombrar ó presentar sujeto para beneficio eclesiástico. Llévase bien presente.

PRIMERA CUESTION.

¿El pueblo cristiano es capaz de dar poderes espirituales asi como da poderes civiles? ¿Hay una paridad cabal de lo uno á lo otro? No la hay ciertamente. El fin de la sociedad civil es *naturae convenienter vivere* y para eso el instinto natural basta y sobra. El fin de la sociedad cristiana es la salvacion eterna, para lo cual no basta la luz natural de la razon á enseñarnos este fin y los medios de conseguirlo envió Dios su propio Hijo, y éste envió y envia siempre apóstoles y pastores y maestros. La necesidad de mision divina de los pastores es dogma cardinal de fé: los poderes espirituales en la sociedad cristiana vienen de arriba para abajo; no de abajo para arriba como los poderes civiles. Los poderes espirituales son poderes divinos; los civiles son poderes humanos. Copiaré á un escritor frances conocidísimo allá, no desconocido en otras partes; y donde quiera estimado.

“No sucede con la religion cristiana (como equivocadamente se persuaden ciertos políti-

cos) lo que sucedería con una religion puramente natural ó inventada por los hombres y establecida por ellos para honrar la divinidad. Esta especie de culto quedaria dentro de la esfera de las cosas humanas y sujeto por consiguiente á la direccion y á la autoridad de las potestades temporales: pues que no salia del orden comun de la naturaleza y de la sociedad civil, de que tienen la administracion y la conducta. El ministerio de esta especie de religion podria no ser sino una comision civil emanada del soberano ó de la eleccion del pueblo para dar á la divinidad en nombre de la sociedad el culto que le es debido de parte de la sociedad y de los que la componen. Los príncipes hubieran tenido en tal caso no solamente el derecho de nombrar los ministros, sino tambien de reglar la forma y las practicas del culto mismo, y hasta declararse soberanos pontífices, asi como lo hacian los emperadores romanos gentiles que reunian este título á la dignidad imperial."

"Mas la religion cristiana es de una especie absolutamente diversa. No la han instituido los hombres: no es ni aun la mera produccion de una razon ilustrada acerca del culto que es debido á Dios como autor de la naturaleza y de la sociedad. Ha sido menester que Dios enviase su mismo hijo á la tierra para establecerla. Todo en ella es divino y de institucion divina. Las verdades que ella enseña y que la distinguen no han podido ser conocidas sino por la revelacion que Dios ha hecho de ellas. Aun aquellas de en-

tre estas verdades á las cuales hubiera podido alcanzar la razon, estaban tan ofuscados en el animo de los hombres, eran tan contrarias á las opiniones comunmente recibidas que solamente con el socorro de la revelacion misma han podido triunfar de las preocupaciones y usos contrarios. El culto que la religion cristiana prescribe es no solamente divino, sino tambien fuera del orden comun de la naturaleza. Los sacramentos por los cuales ella santifica á los hombres no tienen sino aquella virtud y eficacia que á Dios plugó darles. Los medios de salvacion que ella encierra no tienen relacion sino con el dador espontaneo de ellos. La salvacion misma es una felicidad sobrenatural de que los hombres no podian formar una idea. En una religion de esta naturaleza no se puede reclamar el derecho natural de los pueblos ni el de los soberanos. Para tener la direccion y conducta de una religion como esta, es menester una comision divina y una disposicion particular de la providencia. Pero Jesucristo no ha dado esta comision á los dueños de la tierra ni á los magistrados que bajo su autoridad administran la justicia." Todavía sigue más á la larga desenvolviendo esta idea el autor citado (contenec. d' Angers sur la hierarchie tom. 1. pag. 171).

Antes habia dicho el mismo autor: "no fué sino al cabo de una posesion constante de quince siglos cuando la gerarquia eclesiástica y su origen divino han sido disputados por los profanos." Tom. V. M

testantes: ni aun el gefe de la nueva reforma tomó desde luego este partido. No se pueden dar mayores muestras de respeto y sumision que las que el hacia á los obispos y al papa: profesaba altamente reconocer su autoridad divina y hacia esto de la manera mas positiva hasta invocar y traer en prueba de esta verdad los pasages mas formales de la escritura.

“Pero una vez condenado mudó absolutamente de language: hizo pedazos la gerarquia toda entera; papas, obispos, sacerdotes siendo él mismo sacerdote y á mas religioso; nada fué conservado: y para empeñar mas eficazmente á los príncipes y á los grandes en sus errores, les presentó el aliciente de los bienes y de las dignidades eclesiásticas y los indujo á trasformarlas en soberanias, en principados y en señorios seculares. Para hacer mas firme esta usurpacion, les hizo con facilidad entrar en su proyecto del aniquilamiento entero del orden eclesiástico, á fin de que no quedase quien pudiera reclamar estas dignidades y estos bienes. Zuinglio en Suiza y Calvino en Ginebra siguieron el ejemplo de Lutero.”

“Mas como en lugar de los pastores gerárquicos abolidos, era menester substituir nuevos pastores, los criaron á su modo y se pusieron á la cabeza ellos, despues de haber abjurado el sacerdocio que habian recibido Lutero y Zuinglio en la Iglesia católica.”

“Tal es la situacion de las iglesias que se dicen reformadas. Ellas tienen una especie de mi-

nisterio y de pastores; pero este ministerio no es un ministerio que remonta por la secuela de una sucesion legitima hasta aquellos que el divino legislador estableció primeros pastores de su Iglesia. Este ministerio facticio es una simple comision del pueblo que se ha elegido y dado á sí mismo estos nuevos conductores sin respecto á la mision divina dada por Jesucristo á sus apóstoles, ni á la promesa que hizo de perpetuarla en los que sin interrupcion les sucediesen hasta la consumacion de los siglos.”

“No hay entre ellos sino los anglicanos que pensando mas profundamente han sentido los inconvenientes de esa inovacion.”

“Han visto que romper asi altamente el hilo de la gerarquia es no pender ya de Jesucristo y del orden que él ha establecido para el gobierno de su Iglesia. Por eso han conservado ellos la forma de la gerarquia: obispos, presbíteros, diáconos consagrados por una ordenacion cuyo valor es á la verdad muy dudoso.... Lo que mas condena á los protestantes es que la escritura que es su sola regla de fe no anuncia en parte alguna que el ministerio establecido por Jesucristo debe nunca cesar, su gerarquia caer en ruina, y que en tal caso el pueblo que haya quedado fiel tendria el derecho de hacer revivir el ministerio dándose nuevos ministros: así como lo reza la confesion de fe de las iglesias protestantes de Francia.... Cristo mismo es quien ha dado apóstoles y pastores á su Iglesia. El es quien

los ha dado no solo en su origen sino quien los ha dado y dará siempre pues que ellos son establecidos para la formacion y la consumacion de su cuerpo místico que debe subsistir sin interrupcion hasta el último dia, cuando reunidos todos los santos adquirirá su última perfeccion. El ministerio de los pastores debe pues tener la misma duracion y ser siempre igualmente divino para que los fieles destituidos de guías nunca anden fluctuantes y espuestos á todo viento de doctrina."

"Para prevenir este inconveniente en todos los tiempos Dios ha dado apóstoles y pastores. ¿Con que no es otro que Dios quien los da y los ha de dar siempre? No haya pues recelo de que permita jamas que falte á sus fieles ni menos á sus escogidos este medio que su providencia ha instituido para ser el apoyo firme de su fe."

"El origen del ministerio es pues divino y lo será siempre: y como este cuerpo místico debe siempre subsistir; aquellos que el ha colocado para estar á la cabeza y conducirlo, para ser sus ojos é ilustrarlo, conservarán siempre esta prerogativa sin que los otros miembros puedan destituirlos ni decirles que no tienen necesidad de sus socorros *opera tua non indigeo* (ad cor. 2. cap. 12) ni substraerse de su conducta. Dios que lo ha hecho todo y que ha puesto cada miembro en su lugar sabrá tambien mantenerlo todo en el orden que el ha establecido." (allí pag. 80.)

Segunda cuestion.

¿El derecho de presentar á los beneficios es gajo necesario de la soberania? Si asi fuese, gozarian plenamente en la actualidad de este derecho todos y cada uno de los soberanos de Europa.

Sin embargo; es un hecho que no todos los soberanos gozan en el dia del patronato universal. Es un hecho que entre los que gozaran algo hay mas y menos. Es un hecho que el rey católico que aun en España goza mas que otro algun soberano, nunca lo ha gozado ni lo goza *universal* allá como acá lo gozaba: que pretendió en Roma pertenecerle este patronato universal aun respecto de España: que ventilada años esta cuestion quedó alcabo indecisa: que el rey por el concordato de 1753 logró mucho (todo lo que tenia en España el papa á escepcion de 52 beneficios) pero que desde todo aquello que logró que fue mucho hasta el patronato universal que pretendia hay una distancia inmensa: que son muchos los beneficios y canonicatos que en España no da ni piensa dar el rey: que todos los dias se ofrecen dudas sobre si le toca ó no le toca dar tal beneficio: que algunas de estas dudas han quedado indecisas (Cañada recurs. de fuerz. pag. 477) leanlo con reflexion, especialmente los que no saben por quien y como y por qué títulos se dan los beneficios en España: los que piensan que allá y en todo el mundo va es.

te asunto lo mismo mismísimo que por especialísimas bulas iba aquí: los que imaginan que el patronato de indias es ó debe ser el derecho común. No puedo trasladar aquí todo lo que trae el citado juriscónsulto, diré un poco: "la materia del concordato (de 1753) fué el patronato universal que pretendía el rey católico D. Fernando VI con el mismo vigor y fundamento con que lo habían solicitado siempre sus gloriosos progenitores. En el § 2.º de sus preliminares se indica haber quedado indecisa la antigua controversia del pretendido real patronato universal, y convenidos en el concordato de 18 de octubre de 1757 en que se nombraría por el papa Clemente XII y el Sr. D. Felipe V. personas que reconociesen amigablemente las razones de una y otra parte. En el §. 3.º se manifiesta la piadosa propensión del á imo de su beatitud á un equitativo y justo temperamento sobre las diferencias. En el 6.º se recuerdan las graves controversias sobre la nómima de los beneficios recidenciales y simples que se hallen en los reinos de España y sobre la pretension que habían tenido los reyes católicos al derecho de la nomina en virtud del patronato universal" &c. (Recurs. de fuerza pág. 451.)

Luego este derecho de patronato universal inherente á la soberanía no es tan conocido, no es tan cierto, no es tan seguro, no es tan incontestable como se quiere decir. Luego proceder al uso de un derecho espiritual no seguro ni cierto, es procedimiento peligroso en sí, y á mas

ofensivo á aquella autoridad eclesiástica suprema con quien todos los soberanos aun entrando Napoleón, acostumbraba entenderse, conferenciar y convenirse sobre esto.

TERCERA CUESTION.

¿La república mejicana ha heredado el patronato de indias que gozaba el rey de España? así lo creyeron en S. Salvador, y así les ha ido: pero ni en Goatemala ni en Mejico, ni en Portugal, ni ninguna parte del mundo se ha creído nunca eso. Los privilegios y concordatos concernientes á naciones enteras necesitan de renovarse ó refrendarse como todos los tratados, cuando estas naciones cambian su forma ó su ser político antiguo y adquieren otro nuevo. Así lo juzgaron los prelados é iglesias mejicanas en 1822, así se ha juzgado en Goatemala y así lo ha juzgado constantemente el congreso y el gobierno mejicano, pues que en siete años no ha procedido á vista de las necesidades que bien sabia y bien deseaba socorrer.

CUARTA CUESTION.

¿El dominio del suelo dá á los reyes y gobiernos soberanos el patronato lo mismo que lo dá á los particulares?

Cuando se dice título para obtener el patronato el dominio del suelo no se habla ciertamente del dominio *alto* ó *eminente*. Este no es ni

se llama propiamente dominio. Vease á Grocio y á Heinecio de jur. nat. et gent. Si ese género de dominio bastara para título de patronato nunca jamás habria habido cuestion ó duda sobre el patronato universal. Todos y cada uno de los soberanos sin excepcion como dueños en ese modo del suelo habrian estado y estarian en pleno goce y ejercicio del patronato universal. El rey de España cuyos ministros no ignoraban lo que dicen los cánones lo habria siempre usado y lo usaria hoy generalmente respecto de España. Aun los mismos príncipes y gobiernos de la patria de Grocio, Puffendorf, Heinecio y Wattel, estuvieran en pleno goce y ejercicio de este patronato respecto de las iglesias católicas de sus estados. ¿Que no saben aquellos príncipes y gobiernos que son dueños ó como lo son del suelo? ¿ignoran las consecuencias favorables á ellos de este alto dominio? ¿tambien á esos tiene engañados ú oprimidos el papa? ó ellos mismos han creído haber perdido alguno de los gages de la temporal soberania por el hecho de haberse vuelto heterodoxos? Cuidado ¡cuidado! no por escaltar demasiado la soberania civil, no por meterla en la Iglesia vayamos á lucidir sin pensarlo en las máximas de Gregorio VII. «La soberania de los príncipes es siempre la misma; sea que ellos abracen la fe, sea que ellos la desechen. El establecimiento de esta soberania no es obra de la Iglesia. La autoridad de la Iglesia es tambien igual y la misma en los estados católicos, hereges ó infieles. El establecimiento de la Iglesia no

es obra de los soberanos, ni de las manos de estos recibe sus poderes, sino inmediatamente de Jesucristo" (Vease pag. 174 tom. 1. conferenc. d' Angers sur la hierarchie.) Yo por mí en caso apurado mas bien me avendré á decir que son patronos los reyes protestantes de Wurtemberg, Sajonia, Inglaterra, Países bajos, &c. el emperador de Rusia, el gran Turco, Juliano apostata, Constancio y Neron, todo eso dire mas bien que decir que un soberano por el hecho de volverse herege ó apostata pierde alguno de los derechos innatos á la soberania temporal. Ese si que es ultramontanismo neto: esa si que es doctrina subversiva. ¿Y la doctrina, madre de hijatan mala podrá ser buena? En tales desbarros da quien se aparta de los principios.

QUINTA CUESTION.

¿La edificacion dá á los príncipes soberanos el patronato lo mismo que á los particulares?

Cuando los cánones dan la edificacion por título para obtener el patronato, manifestamente hablan de aquella edificacion que con donacion de bienes suyos propios hace alguno, ya sea particular, ó ya sea un príncipe soberano que tenga su peculio propio, ó ya sea una nacion que funde ó edifique con caudales donados de su hacienda pública. ®

No es facil averiguar aquí entre nosotros de quien ó de quienes eran, quien ó quienes donaron los bienes conque se fundó y edificó cada una de las iglesias. Son muy diversos los arbi-

trios y modos en que se ha podido acopiar el caudal necesario para la edificación de cada una iglesia. Hallado y probado claramente esto, esta hallado y probado un título para que aquel ó aquellos fundadores ó edificadores, dueños y donantes de aquellos bienes pretendan competérselos el patronato, y se les declare ó adjudique por juez competente, en cuanto sea debido según los cánones. Alla los jueces verán sobre eso á Berardi *de jure patronatus cap. IV. et VI.* que bien lo merece para resolver en tales puntos.

Si no mas porque en confuso se sabe que una iglesia se edificó con las limosnas, liberalidades y donaciones de obispos, curas y particulares, ricos ó pobres, ya la nación ó el soberano fuera *ipso facto* patrono, tenemos en planta aqui otro título de patronato universal sujeto a todos los inconvenientes indicados en la cuestion 2.^a y 5.^a ¿Qué Iglesia hay en el mundo de la cual no se sepa así en general en confuso que se ha edificado con las liberalidades de muchos devotos? esto es lo mas comun y frecuente en el mundo cristiano: es muy general: y ya se ve que no es tan general á si el patronato. El patronato es derecho muy precioso: debe probarse primero el título para haberse de obtener; si es que se pretende no de gracia, sino por ese título de edificación, que es título de rigurosa justicia. Y cuando son muchos los edificadores, prorrata de lo que han donado (probado que sea tambien eso) se les adjudica por quien corresponde el derecho de presentacion prorrata de aquel título. Con

que respecto de las iglesias edificadas con liberalidades particulares, estos particulares edificadores en probando bien y cumplidamente aquel su título y la cuota de él, podrán ellos (no la nación) en tela de justicia obtener el patronato de quien corresponde. Veamos á otras iglesias.

¿Cuántas son y cuales las iglesias que en el Anahuac se han edificado con caudales de la hacienda pública? Porque de esas y no de otras puede decirse que la nación las edificó con bienes propios suyos. Veanse los libros de las tesorerías de la hacienda pública. Veanse las cuentas y papeles de las mismas fabricas. Bien y cumplidamente probado y ventilado todo esto en tela de juicio, resultará que en la nación hay título suficiente para obtener á su favor la declaración del patronato de aquella Iglesia que consiste edificada y dotada con caudales públicos propios de la nación.

No hay que estrañar que el fiscal de un soberano se ocupe en desliudar y sostener estos títulos y derechos de patronato: en eso se ocupan no poco los fiscales del rey absoluto de España: y suelen no salir á la vez con su intencion. Vease á Cañada observ. sobre recursos de fuerza part. 3.^a cap 3.^o y sig.

Bien entendido ya se ve que entre estos bienes públicos propios de la nación; no se han de contar los diezmos; pues que los diezmos son bienes esencialmente eclesiásticos, son bienes, los cuales la nación solo podrá contar como propiedad suya, entonces cuando se los done ó ad.

judique quien solo puede hacerlo, que es el papa. Entonces la nacion podrá donarlos, para que con ellos se edifiquen iglesias, de las cuales á este titulo será patrona la nacion; pues entonces será verdad que las edificó donando para ello bienes propios suyos.

SESTA CUESTION.

¿La dotacion dá á los principes soberanos el patronato lo mismo que á los particulares?

Cuando los cánones dan la dotacion de una iglesia por titulo para obtener el patronato manifiestamente hablan de aquella dotacion que donando bienes suyos propios hace alguno y á sea particular ó ya sea principe soberano el cual puede tambien tener su peculio propio y donarlo al efecto.

Los estados soberanos en comun y los principes como representantes de ellos pueden adquirir tambien patronatos por titulo de dotacion.

Toda vez que conste que alguna iglesia ha sido dotada para su perpetua subsistencia con algunas heredades ó edificios nacionales, ó con algunos capitales ó fondos donados de las tesorerías de la hacienda pública: probado eso bien y cumplidamente, ya hay en ello un titulo para que la nacion aspire de justicia al derecho de patronato de aquella particular iglesia así dotada. Esto es lo que en idioma legal y en cualquiera otro idioma se llama dotar una iglesia, un colegio &c.

Pagar verbi gracia un colegial pensionista los alimentos y servicios que se le prestan; ó mas propriamente contribuir a la conservacion, reparo y aseo de la casa y amueblado, al honorario de los maestros, al salario de los criados, alumbrado &c. eso no es dotar el colegio: el que paga ó contribuye de ese modo no dota ni es donante, ni adquiere por eso que eroga un titulo para ser patrono de aquel colegio.

Digo esto porque no sea que alguno vaya á pensar tal vez que pagar el diezmo, la primitia, la oblacion ó derecho parroquial, es lo mismo que dotar la Iglesia. Esto no es ni se llama dotar ni donar en ninguna parte del mundo. Eso se llama cumplir el cristiano con la obligacion de justicia de alimentar sus pastores. En todo el mundo se hace universalmente eso, y no en todo el mundo hay patronato universal; como lo habria ciertisimamente si eso fuera dotar las iglesias. Por ese camino no habria soberano que no tubiese en uso y ejercicio pleno el patronato universal: pues no hay sacerdote ni iglesia católica que no viva de lo que le dan los pueblos. Si estas pensiones fuesen dotacion todos los pueblos católicos son y han sido dotantes, y todos sus representantes son y han sido patronos.

A ser esa ó poderse llamar esa dotacion, el patronato universal ya estaria espresa, clara, evidentemente acordado en general, y de pleno derecho á todos y á cada uno de los soberanos alla desde las decretales, y ratificado en el concilio de Trento (ses. 25 c. 9 de reformat.) ¡Qué

estupidez mas universal que el patronato! Ningun soberano, ningun ministro ha dado en los cánones alcabo de siglos un sentido tan lisonjero de la palabra *fundacion*! ¿será posible? Mas posible parece que los que no entienden esa palabra sean estos raros que le quieren dar aquí ahora tan extraño, tan nuevo sentido que nadie jamas sospechó.

El papa Adriano 6.º en su constitucion de 1522 que empieza *Accepto* reconoce como titulo equivalente á fundacion de las iglesias aún *conventuales* el haberlas sacado de poder de infieles. Este es un titulo que ha valido mucho y con justicia á los reyes de España, y que no cesan de alegar sus pragmáticas cuando se trata de patronato. Pero ese titulo eventual de conquista justa hecha por aquellos soberanos no debe confundirse con los gages innatos á toda soberania, ni viene en manera alguna á nuestras iglesias, las cuales nunca han estado en poder de moros como estuvieron casi todas las iglesias de España.

SÉPTIMA CUESTION.

¿Hay aquí facultad para arreglar el nombramiento de obispos de otro modo que se hace en la iglesia universal segun la disciplina vigente?

Los obispados son las magistraturas espirituales de primer orden. Es dogma católico muy cardinal que estos magistrados espirituales son y deben ser enviados de Dios para ser legítimos, ciertos visibles seguros: para ser tales deben ser

canónicamente electos no por otras personas ni de otra forma que la prescrita en aquellos cánones que constituyen esta parte tan esencial de la disciplina universal vigente. Ni la Iglesia mejicana toda entera ni ningun prelado de ella sin anuencia del papa tiene facultad para mudar estos cánones. "Si alguno dijere que los no legítimamente ordenados ni enviados por la autoridad eclesiástica y canónica sino venidos de otra parte son legítimos ministros de la palabra y de los Sacramentos; sea escomulgado." Concil. Trid. sess. 23 de ordine canon 7.

Los prelados del imperio frances en 1810 juntos por Napoleon en París se creyeron incompetentes para eso sin la anuencia, asenso, buen agrado del santo Padre. Las comisiones de Savona habian opinado lo mismo, y Napoleon jamas se atrevió á dar un paso adelante: recurrió alcabo de tres años al arbitrio de un concordato, con un papa á quien tenia prisionero entre sus manos. ¿Y se creerá hallar en Méjico lo que faltó en un imperio que comprendia toda la Francia, gran parte de la Italia y algo de la Alemania?

La autoridad civil se juzgó alla entonces incompetente tambien para eso: ¿y se podrá juzgar mas espedita en Méjico?

OCTAVA CUESTION.

¿Tiene el gobierno mejicano titulo para aspirar á obtener el patronato por concierto con la santa sede?

Si tiene: el primero es la proteccion que

ha dado y da á la Iglesia para su propagacion entre las naciones infieles, y para su subsistencia, libertad, lustre y mayor aumento de piedad entre los fieles. Otro título es el mayor alivio y edificacion de los fieles, por cuya utilidad se conceden patronatos y privilegios á los príncipes y gobiernos. Otro título es que á ese patronato estaba impuesta esta Iglesia y estos fieles. Estos títulos se deben alegar para obtener el patronato y los demas privilegios que gozaban los reyes de España, y aun otros mayores y mas extensos, si se creen necesarios y son de concederse. Chile todo lo obtuvo; pero el modo de obtener todo eso no do es declarar solemnemente que se tiene ya por derecho incontestable, esc no es el camino sino negociarlo con el comedimiento con que lo acostumbran hacer todos los príncipes y gobiernos soberanos católicos y aun protestantes. Veanse sus modos de pedir, sus cartas, sus notas, y las de sus ministros.

La disminucion de fiestas y sus vigillas dispuesta por el sinodo de Pistoya inquietó y mereció una censura; y hecha por el cardenal legado en Francia en 1801 fué salvable y mereció aceptación universal.

La dispensacion sobre el tercero y cuarto grado de consanguinidad *per modum statuti* pronunciada por el sinodo de Pistoya mereció una censura; y pedida en favor de los indios se obtuvo facilmente tres siglos ha y se goza aqui. Eso se tiene, no mas que es diverso el modo de emprender y de hacer una misma cosa.

NONA CUESTION.

Entre tanto el gobierno mejicano obtiene este derecho podrá proponer sujetos para los obispos.

Hacer propuestas de obispos en tono de quien tiene ya derecho cierto, conocido, incontestable para hacerlo, no puede por ahora ni lo hará el gobierno mejicano. Hacer eso, seria torpeza que nunca ha hecho ningun príncipe ó gobierno; seria aun ofender á la autoridad del santo padre, irle diciendo que se tiene sin él aquello mismo, que sin su asenso y buena gracia no ha creído obtener ningun príncipe ó gobierno católico aun entrando en la cuenta Napoleon.

Pero esto no quita que se hagan entender á su santidad las necesidades urgentes de las iglesias ni que se le pida que nombre obispo á tal ó á tal sujeto de conocida ciencia y virtudes pastorales. El santo padre tomará las informaciones que debe, y cerciorado de que el sujeto es digno despachará las bulas.

DÉCIMA CUESTION.

¿Hay algunos medios para que procedan los ordinarios con seguridad á proveer curatos á contento del gobierno? Los que arbitraron los prelados é iglesias en 1722 son adaptables. Mas lo es quisá el que ha tomado el obispo de Ya-

Tom. V.

N

catan (discurso del Sr. Quintana Aguila núm. 160 año V). La Iglesia siempre ha contemporizado con los príncipes, con los magistrados, con el pueblo, con todos los órdenes donde los hay: y se puede y debe contemporizar dando pastores no desopinados, no odiosos, sino aceptos á todos los feligreses: con tal que ni los príncipes ni el pueblo, ni los órdenes dominen ó fuerzen las elecciones ó colaciones; ni apremien ó quiten la libertad á los electores ó coladores. Por cuanto eso está prohibido justísima y severísimamente por los cánones: pues tales colaciones y elecciones no libres sino forzadas son espuestas á muchos vicios canónicos, y de contado el así electo no es enviado de Dios sino enviado de los hombres; carece en realidad de poderes divinos legítimos: es usurpador, es intruso, es lobo, no es pastor *qui intrat aliunde fur est et latro*. Los mismos coladores deben desechar á los indignos aun cuando los presenteros sean patronos ciertos: y los mismos patronos ciertos estan estrechamente obligados á presentar no solo dignos sino los mas dignos por su apitula, y sobre todo por sus virtudes pastorales.

La Iglesia nunca ha dejado ni dejará de ser muy considerada en esta parte. Á los criminales, á los indiciados ó sospechosos de cualquiera genero de crimen á los que no tienen buena fama los nota con una irregularidad espresa en los cánones antiguos y modernos: siempre y en todas partes vigentes: la cual irregularidad escluye á los tales de la colacion de cualquiera ba-

neficio, y hasta de recibir órdenes. Á nadie importa mas que á la Iglesia y á la obra de Dios que es á su cargo que los operarios sean aceptos al gobierno, y al pueblo su doctrina, santidad, humildad, caridad, prudencia, &c. gusta procura, debe siempre por todo derecho cersiorarse de eso: y aquel que la instruye en este particular es su mejor amigo; porque con eso le hace mil bienes, y le evita mil males esencialísimos á su fin que es la edificacion. ¿Repugnará pues nunca la Iglesia hacer lo que tan prudente y sabiamente ha practicado el obispo de Yucatan?

Pero desde esta justa, prudente, oportuna debida consideracion hasta un *derecho tal de patronato universal* innato á los príncipes ó en el pueblo ¿quien no vé que vá distancia inmensa.

CAPÍTULO VII.

Apuntamientos sobre concordato y patronato para servir á la historia de Méjico por el Sr. Arroyo.

Escribo sencillo y desaliñado porque tan solo acopio documentos, hechos tales que nadie pueda desmentirlos, ni aun ponerlos en duda y pocas observaciones obvias. Mi objeto es evitar obscuridades y embrollos sobre la opinion y conducta de los mejicanos en esta materia: á fin de que no pueda equivocarse ni el mismo mejicano ahora viviente, ni el extranjero que tiene pres-

catan (discurso del Sr. Quintana Aguila núm. 160 año V). La Iglesia siempre ha contemporizado con los príncipes, con los magistrados, con el pueblo, con todos los órdenes donde los hay: y se puede y debe contemporizar dando pastores no desopinados, no odiosos, sino aceptos á todos los feligreses: con tal que ni los príncipes ni el pueblo, ni los órdenes dominen ó fuerzen las elecciones ó colaciones; ni apremien ó quiten la libertad á los electores ó coladores. Por cuanto eso está prohibido justísima y severísimamente por los cánones: pues tales colaciones y elecciones no libres sino forzadas son espuestas á muchos vicios canónicos, y de contado el así electo no es enviado de Dios sino enviado de los hombres; carece en realidad de poderes divinos legítimos: es usurpador, es intruso, es lobo, no es pastor *qui intrat aliunde fur est et latro*. Los mismos coladores deben desechar á los indignos aun cuando los presenteros sean patronos ciertos: y los mismos patronos ciertos estan estrechamente obligados á presentar no solo dignos sino los mas dignos por su apitula, y sobre todo por sus virtudes pastorales.

La Iglesia nunca ha dejado ni dejará de ser muy considerada en esta parte. Á los criminales, á los indiciados ó sospechosos de cualquiera genero de crimen á los que no tienen buena fama los nota con una irregularidad espresa en los cánones antiguos y modernos: siempre y en todas partes vigentes: la cual irregularidad escluye á los tales de la colacion de cualquiera ba-

neficio, y hasta de recibir órdenes. Á nadie importa mas que á la Iglesia y á la obra de Dios que es á su cargo que los operarios sean aceptos al gobierno, y al pueblo su doctrina, santidad, humildad, caridad, prudencia, &c. gusta procura, debe siempre por todo derecho cersiorarse de eso: y aquel que la instruye en este particular es su mejor amigo; porque con eso le hace mil bienes, y le evita mil males esencialísimos á su fin que es la edificacion. ¿Repugnará pues nunca la Iglesia hacer lo que tan prudente y sabiamente ha practicado el obispo de Yucatan?

Pero desde esta justa, prudente, oportuna debida consideracion hasta un *derecho tal de patronato universal* innato á los príncipes ó en el pueblo ¿quien no vé que vá distancia inmensa.

CAPÍTULO VII.

Apuntamientos sobre concordato y patronato para servir á la historia de Méjico por el Sr. Arroyo.

Escribo sencillo y desaliñado porque tan solo acopio documentos, hechos tales que nadie pueda desmentirlos, ni aun ponerlos en duda y pocas observaciones obvias. Mi objeto es evitar obscuridades y embrollos sobre la opinion y conducta de los mejicanos en esta materia: á fin de que no pueda equivocarse ni el mismo mejicano ahora viviente, ni el extranjero que tiene pres-

tos los ojos sobre Méjico, ni el que pasada nuestra edad quiera cerciorarse de las causas y ocasiones de nuestros sucesos.

Suplico á la persona veraz é ingenua en cuyas manos dieren estos apuntes, que siguiendo el mismo plan y con el mismo fin, llene los huecos de monumentos que no he tenido á la mano y tambien de hechos notorios y observaciones que se me hubieren escapado consernientes á la materia: como asimismo lo que suceda con posterioridad á lo que yo alcance á referir.

Y antes de entrar en la relacion de otros hechos (por épocas para mayor claridad) debo sentar uno constante, notorio, general, uniforme en todas las épocas: y en que la suprema autoridad civil mejicana desde el pronunciamiento de la independendencia se halla en pleno goce, uso y ejercicio de aquel patronato ó porcion de patronato impropriamente llamada tal que consiste en la proteccion y honor: sin que se haya nunca ofrecido sobre eso duda, dificultad ni oposicion la mas mínima.

Las cuestiones pues que se han movido, las dudas, las dificultades todas no conciernen en lo mas mínimo á aquel patronato ó porcion de patronato; sino tan solamente al patronato ó aquella porcion de patronato propia y rigurosamente llamada con este nombre que consiste en el derecho de nombrar ó presentar personas para los beneficios eclesiásticos. Por la letra de los mismos documentos que referiremos, se verá que no se trata de otra cosa.

CAPÍTULO VIII.

Época primera.

La regencia del imperio hizo ecsitacion al arzobispo de Méjico en estos terminos. "La necesidad en que está el gobierno de que se vacaren las piezas eclesiásticas vacantes y que vacaren en las catedrales del imperio, y sobre todo la cura de almas que no admite dilacion, obliga á la regencia á ecsitar el notorio pastoral zelo de V. S. I. á fin de que le esponga cuanto crea conveniente á llenar aquel objeto salvando la regalía del patronato interin se arregla este punto con la santa sede." Es fecha 19 de octubre de 1820.

Consultado por el arzobispo en este grave negocio como era debido segun los cánones, el cabildo metropolitano, y con vista de la órden referida de la regencia, respondió entre otras cosas la siguiente. "Interesada la regencia como lo está por la verdadera felicidad de este naciente imperio, no podia menos que embarzarse en un punto de tan graves consecuencias que podian seguirse por la nulidad de actos que resultarian inválidos de la ilegítima provision de beneficios, si la regencia no procediera con la delicadeza y circunspeccion que lo hace. Esta misma indica el único verdadero camino que debe tomarse, y que en efecto tomará oportunamente que es de arreglarlo todo y concordarlo con la silla apostolica." Luego habiendo porque co-

tos los ojos sobre Méjico, ni el que pasada nuestra edad quiera cerciorarse de las causas y ocasiones de nuestros sucesos.

Suplico á la persona veraz é ingenua en cuyas manos dieren estos apuntes, que siguiendo el mismo plan y con el mismo fin, llene los huecos de monumentos que no he tenido á la mano y tambien de hechos notorios y observaciones que se me hubieren escapado consernientes á la materia: como asimismo lo que suceda con posterioridad á lo que yo alcance á referir.

Y antes de entrar en la relacion de otros hechos (por épocas para mayor claridad) debo sentar uno constante, notorio, general, uniforme en todas las épocas: y en que la suprema autoridad civil mejicana desde el pronunciamiento de la independendencia se halla en pleno goce, uso y ejercicio de aquel patronato ó porcion de patronato impropriamente llamada tal que consiste en la proteccion y honor: sin que se haya nunca ofrecido sobre eso duda, dificultad ni oposicion la mas mínima.

Las cuestiones pues que se han movido, las dudas, las dificultades todas no conciernen en lo mas mínimo á aquel patronato ó porcion de patronato; sino tan solamente al patronato ó aquella porcion de patronato propia y rigurosamente llamada con este nombre que consiste en el derecho de nombrar ó presentar personas para los beneficios eclesiásticos. Por la letra de los mismos documentos que referiremos, se verá que no se trata de otra cosa.

CAPÍTULO VIII.

Época primera.

La regencia del imperio hizo ecsitacion al arzobispo de Méjico en estos terminos. "La necesidad en que está el gobierno de que se vacaren en las catedrales del imperio, y sobre todo la cura de almas que no admite dilacion, obliga á la regencia á ecsitar el notorio pastoral zelo de V. S. I. á fin de que le esponga cuanto crea conveniente á llenar aquel objeto salvando la regalia del patronato interin se arregla este punto con la santa sede." Es fecha 19 de octubre de 1820.

Consultado por el arzobispo en este grave negocio como era debido segun los cánones, el cabildo metropolitano, y con vista de la orden referida de la regencia, respondió entre otras cosas la siguiente. "Interesada la regencia como lo está por la verdadera felicidad de este naciente imperio, no podia menos que embarzarse en un punto de tan graves consecuencias que podian seguirse por la nulidad de actos que resultarian inválidos de la ilegítima provision de beneficios, si la regencia no procediera con la delicadeza y circunspeccion que lo hace. Esta misma indica el único verdadero camino que debe tomarse, y que en efecto tomará oportunamente que es de arreglarlo todo y concordarlo con la silla apostolica." Luego habiendo porque co-

mo y cuando fué concedido y ratificado por la santa sede á los reyes de Castilla y Leon el patronato continúa el cabildo diciendo: "el arreglar los términos en que debe continuar para lo sucesivo, es un punto que deba tratarse y concordarse con el romano pontífice: no habiendo como no hay aquí autoridad para decidirlo sin riesgo de nulidad. Así lo conoce la regencia y bastante lo indica en su citado oficio el serenísimo señor su presidente en el hecho de excitar el zelo de V. S. I. á fin de que le proponga medios de hacer la provision de beneficios que tanto interesa, mientras que se arregla dicho punto con la santa sede. Es por tanto indubitable que aquí nada puede constituirse ó establecerse definitivamente. Bajo tales supuestos que hemos hecho como preliminares indispensables para la resolución, creemos que la que por ahora puede tomarse es, que siendo de derecho asentado el que cuando no hay patronato &c."

Habiendo luego propuesto el medio provisional canónico de proveer á las necesidades urgentes de las iglesias concluye. "Esto es lo que nos parece por ahora: absteniéndonos de indicar cosa alguna sobre provision de mitras; así porque el oficio del serenísimo señor presidente de la regencia no habla de ellas, como porque sobre todos estos puntos se trata de acordarlos con los demas diocesanos. El asunto es de gravedad y V. S. I. acordará lo que le parezca más oportuno y adecuado á las circunstancias en que se halla el imperio." Hasta aquí la consulta ó dic-

támen del cabildo metropolitano fecha 24 de noviembre de 1821.

A mas consultó el arzobispo á la junta eclesiástica de censura, y esta en su respuesta dice: "conferenciada la materia con la madurez que exige su gravedad por uniformidad de votos de todos los señores concurrentes se acordó que respecto á que con la independencia ha cesado el real patronato concedido por los sumos pontífices á los reyes católicos de Castilla y Leon; esta junta es de sentir &c." y concluye aprobando los mismos medios provisionales propuestos por el cabildo metropolitano. Su fecha es de 20 de noviembre de 1820.

El arzobispo remitiendo todo á la regencia dice: "de las copias autorizadas que acompaño á V. A. se deja ver la opinion de este venerable cabildo metropolitano y junta eclesiástica de censura sobre provision de piezas eclesiásticas vacantes, mientras este imperio afirma sus relaciones con la silla apostólica, y tenemos de consiguiente regla segura por donde dirigirnos. Los sólidos y canónicos fundamentos en que estrictan estas dos corporaciones coinciden enteramente con su dictámen: y desde luego que si el punto no permitiera la menor demora obraria yo segun ellos: pero no nos hallamos en el caso ejecutivo &c. Por esto pues, sin resolverme aun sobre el particular, me fijo solo en que espero la concurrencia de los comisionados por los señores obispos: con lo que se asegura cuanto es posible, no solo el acierto, sino tambien la uni-

formidad en materia tan ardua y de tanta trascendencia." Con lo que contesto al oficio de V. A. del 19 proesimo pasado: contestacion fecha 26 de noviembre de 1820.

Juntos en efecto los comisionados del arzobispo, de los obispos y los cabildos en sede vacante, y enterados de todo el objeto "conferenciaron largamente sobre el particular, esponiendo las varias reflexiones que á cada uno ocurrieron: mas conociendo que es una materia digna de meditacion y estudio, y que aunque desde que recibieron sus respectivas comisiones en que en general se les instruye del objeto con que se les comitaba, han procurado adquirir cuantas luces les ha sido posible para su acertado desempeño; son con todo dignas de consideracion las que resultan de la sesion presente: acordaron con uniformidad tener la segunda el dia once del corriente mes: para acordar entonces lo que hallaran conforme á derecho y conveniente al estado actual de este imperio." La acta es de 4 de marzo de 1821.

En consecuencia reunidos los comisionados del arzobispo, de los obispos y cabildos en sede vacante en virtud de la citacion en que se combinaron; "se hizo relacion de los antecedentes leidos en dicha sesion: despues de lo que se repitieron las reflexiones hechas en ella con las dudas que en estos dias han formado los señores concurrentes, despues de haberse aplicado con seriedad y estudio el punto de patronato y provision de piezas eclesiasticas, que en la presen-

te vienen á acordar. Lo que practicado y habiendo en seguida manifestado cada uno separadamente su voto, por unanimidad de ellos resultó conformarse esta junta, y de consiguiente las sagradas mitras de Mejico, Puebla, Valladolid, Guadalajara, Oajaca, Monterey, Durango y Sonora, representadas legitimamente en ella, con lo que este ilustrisimo y venerable cabildo metropolitano y junta eclesiastica de censura, consultaron al Illmo. Sr. arzobispo en veinte y cuatro de noviembre del año proesimo pasado, y que interinamente manifesto adaptar su señoria ilustrisima en la contestacion al serenisimo Sr. generalisimo almirante fecha el último dia veinte y cuatro. Estimado por lo mismo = Que con la independencia jurada de este imperio ha cesado el uso del patronato que en sus iglesias se concedió por la silla apostolica á los reyes de España como reyes de Castilla y Leon = Que para que lo haya en el supremo gobierno del mismo imperio sin peligro de nulidad en los actos es necesario esperar igual concesion de la misma santa sede. = Que entre tanto &c." Sigue adoptando provisionalmente los medios canonicos ya indicados, que son los caminos, cuando no hay patrono ó cuando no consta ciertamente de su derecho que es lo mismo. La acta es de 11 de marzo de 1821.

El congreso constituyente mandó "que la regencia formara las instrucciones que se habian de dar al enviado á Roma, oyendo á los arzobispos y obispos del imperio en cuyo estado las

pasase al congreso. Decreto de 4 de mayo de 1822 artículo 3.º

"La regencia del imperio deseando acopiar cuantas luces pueda para el acierto en la formacion de instrucciones que ha de llevar el enviado que debe ir á Roma, y cumplir esattamente cuanto previene S. M. el soberano congreso constituyente en un decreto que ha espedido sobre el asunto, desea que la junta de diputados de los Ilmos. Sres. obispos, se sirva esponerle cuanto le ocurra sobre la materia y que sea á la brevedad posible por escrito asi la importancia y gravedad de ella." Orden de 5 de mayo de 1822.

CAPITULO IX.

Época segunda

Ya proclamado el imperio iturbidiano fué cuando en cumplimiento del decreto y órden referida los diputados de los obispos reunidos "comenzaron á conferenciar sobre los puntos que crén dignos de concordar con la silla apostólica. Siendo el primero la provision de sillars episcopales vacantes. Luego se presentó la gravissima urgencia de nombrar prelados para las dos iglesias de Valladolid y M. ntecey sufraganeos de esta metropoli y las de Chiapa y Comayagua de la de Guatemala: pues son muy faciles de conocerse los enormes daños que resultan á estas ovejas de carecer de pastores que las rijan y apacienten como propias. Se considero asi mismo el caso funesto de que vaquen otras sillars,

cuya provision atendidas las circunstancias presentes habia de morar tiempo considerable; y por último lo conveniente que será la creacion de otros nuevos, por ser imposible en la enorme estension de cada una, que los prelados logren todo el fruto que procuren en su administracion: por cuyo motivo se tiene por seguro haber sido ya criada tiempo ha la de Chiapa comprensiva de la costa del Sur, que no ha llegado á tener efecto: y el Illmo. Sr. arzobispo actual de esta diócesis, ha tratado de promover con eficacia la creacion de otro en el rumbo puesto para la costa del Norte. Mas como con la emancipacion de este imperio, haya cesado el uso del patronato eclesiástico que ejercian en él los reyes de Castilla y Leon; y aunque esta junta desea sinceramente que la silla apostólica se sirva otorgar esta gracia á S. M. imperial y á sus legítimos sucesores, por lo que esta investidura escitaria mas su piedad á mirar con preferencia la propagacion de la fe entre las naciones bárbaras y su conservacion y mayor lustre en las que ya la poseen &c. La acta es de 26 de junio de 1822.

Es de notar que Iturbide que era un mejicano muy relacionado en el pais, tenia amigos eclesiásticos á quienes bien habria querido honrar: los tenian tambien los diputados, los ministros y demas personajes, colocadas en posesion de poder acelerar el curso á las vias legales de hacerlo. El nuevo gobierno tenia intereses en hacerse hechuras y tal vez no faltaria ambicion en algunos eclesiásticos. Los imprudentes ami-

gos de Iturbide no dejaron prerrogativa de que no le quisiesen adornar ni dije que no le quisiesen colgar. Sus enemigos cooperaban con gusto á estas imprudencias como medios oportunos y eficaces para arruinar al pobre hombre y privar á la nacion de un general temible á los españoles. Con todo nadie se atrevió á empujarle ó precipitarle en este punto del ejercicio ó uso del patronato: si alguna tentativa quedó muy oculta y esos empujones si acaso los hubo juntos con los vivos deseos de los pueblos manifestados por la Iglesia y por el gobierno todo, y fundados en las necesidades espirituales de los mejicanos, ya graves y urgentes, entonces no produjeron efecto alguno en cuanto al arreglo y uso del patronato. El que produjeron fué que se trataron de activar las negociaciones con Roma.

CAPITULO X.

Época tercera.

Caido el imperio iturbidiano y proclamada la república, el primer cuidado del congreso fué: "que el gobierno sin perder de vista el cumplimiento del artículo 4.º del decreto de 4 de mayo del año anterior y especialmente el artículo primero.... puede inmediatamente proceder al envío de un agente á la corte de Roma, con el objeto de manifestar á su santidad, que la religion católica, apostólica, romana, es la única del estado, y tributarle á consecuencia los respetos que le son debidos como cabeza de la Igle-

sia, interin se le pueden remitir las instrucciones que deban dársele con arreglo al artículo 3.º del espresado decreto. Orden de 18 de abril de 1823.

En 21 de junio de 1823 dió sobre el negocio del patronato, un dictámen la comision eclesiástica del congreso constituyente, el cual no tengo á la vista: la misma comision se queja de que el espediente no se hallaba bastante instruido. Me acuerdo que la comision decidió por la opinion de que ecsiste en efecto en la nacion el patronato eclesiástico ó el derecho de presentar á todos los arzobispados, obispados, dignidades, canonicatos, prebendas, parroquias y beneficios; y que en esta virtud se podia proceder á hacer provisiones, antes de acordarse con su santidad.

No sé yo si se dió cuenta con este dictámen al congreso constituyente, ni por qué causa no se le dió curso; lo cierto es que casi en un año de continuas sesiones no lo tuvo. Acia abril de 1824 la misma comision hubo de resucitar el diluto dictámen con otro segundo, que apoyaba las razones del primero. A mi asunto no conduce examinar el grado de crédito á que en una clase ó academia de derecho puedan arribar aquellas opiniones: no es disertacion la que me he propuesto escribir. Lo único que de aquellos documentos conduce á esta memoria histórica que escribo, es que la misma comision en este segundo dictámen dado como dicho es ácia abril de 1824, indica bastante que la opinion general no era conforme con aquellas sus ideas

(vease el citado dictámen y el voto particular del Sr. Ramirez desde la pág. 36) la opinion del congreso no pudo coincidir tampoco pues que el dictámen no obtuvo la aprobacion: el negocio del patronato quedó en tal estado.

Discrepó del indicado dictámen de la comision en la sustancia uno de sus individuos el Dr. D. José Miguel Ramirez; pidió tiempo para estender su voto particular, se le acordó y lo presentó en efecto á 1. de mayo de 1824. El documento aunque sustancioso es largo. Prueba con Natal Alejandro por la constante conducta de todos los príncipes y gobiernos que el patronato de presentacion como derecho espiritual que es, no reconoce mas fuente cierta y segura que la potestad eclesiástica. «Es necesario repetirlo y confesarlo: la razon de esta conducta de todos los estados católicos es tan obvia como poderosa: tiene la fuerza insuperable de todo lo que estriva ó se funda en la naturaleza de las cosas, esta es una verdad contra la cual jamas se lucha con otro fruto que el de oprimirla, ó sufocarla por algun tiempo sin que entre tanto se pueda impedir que salga triunfante, ni eyitar males de funestas consecuencias, y muchas veces irreparables quejas en pos de si en el tiempo de su opresion. Esta naturaleza del derecho de patronato de presentacion y eleccion de personas para beneficios ú oficios, está tan bien reconocida por la comision en los mismos títulos y fundamentos de que hace mérito desde el número 17 de su primer dictámen, con la sola diferencia en mi concepto de

que en todos esos números se confunden los títulos y fundamentos para la adquisicion de ese derecho con su ejercicio que depende de la concesion ó sea declaracion de la suprema potestad eclesiástica de donde segun hemos visto proviene como de su fuente.

Su conclusion es en todo conforme al decreto antes referido del congreso constituyente de 4 de mayo de 1822, y á la resolucion citada tambien arriba, de los comisionados episcopales de 11 de marzo y 26 de junio de 1822. Este voto del doctor Ramirez obtuvo general aceptacion hasta en Guatemala en el negocio del obispado de S. Salvador. Acá en Mejico se creyó generalmente que sirvió á librar la nacion de aquel precipicio en que dieron allá y el negocio de patronato quedó en tal estado.

CAPITULO XI.

Época cuarta.

Al adoptarse por eleccion unánime del Anahuac el sistema federal nada se alteró en este punto. Jalisco que fué el estado gefe de tan feliz pronunciamiento en 16 de junio de 1823, protestó al mismo tiempo "que los asuntos de la jurisdiccion eclesiástica no deberian sufrir alteracion alguna, ni la diputacion se ocuparia jamas de tales cosas: porque... no ignora las autoridades que deben determinar en tales cosas." Exposicion y plan de gobierno del estado de Jalisco, imprenta de Sanroman.

(vease el citado dictámen y el voto particular del Sr. Ramirez desde la pág. 36) la opinion del congreso no pudo coincidir tampoco pues que el dictámen no obtuvo la aprobacion: el negocio del patronato quedó en tal estado.

Discrepó del indicado dictámen de la comision en la sustancia uno de sus individuos el Dr. D. José Miguel Ramirez; pidió tiempo para estender su voto particular, se le acordó y lo presentó en efecto á 1. de mayo de 1824. El documento aunque sustancioso es largo. Prueba con Natal Alejandro por la constante conducta de todos los príncipes y gobiernos que el patronato de presentacion como derecho espiritual que es, no reconoce mas fuente cierta y segura que la potestad eclesiástica. «Es necesario repetirlo y confesarlo: la razon de esta conducta de todos los estados católicos es tan obvia como poderosa: tiene la fuerza insuperable de todo lo que estriva ó se funda en la naturaleza de las cosas, esta es una verdad contra la cual jamas se lucha con otro fruto que el de oprimirla, ó sufocarla por algun tiempo sin que entre tanto se pueda impedir que salga triunfante, ni eyitar males de funestas consecuencias, y muchas veces irreparables quejas en pos de si en el tiempo de su opresion. Esta naturaleza del derecho de patronato de presentacion y eleccion de personas para beneficios ú oficios, está tan bien reconocida por la comision en los mismos títulos y fundamentos de que hace mérito desde el número 17 de su primer dictámen, con la sola diferencia en mi concepto de

que en todos esos números se confunden los títulos y fundamentos para la adquisicion de ese derecho con su ejercicio que depende de la concesion ó sea declaracion de la suprema potestad eclesiástica de donde segun hemos visto proviene como de su fuente.

Su conclusion es en todo conforme al decreto antes referido del congreso constituyente de 4 de mayo de 1822, y á la resolucion citada tambien arriba, de los comisionados episcopales de 11 de marzo y 26 de junio de 1822. Este voto del doctor Ramirez obtuvo general aceptacion hasta en Guatemala en el negocio del obispado de S. Salvador. Acá en Mejico se creyó generalmente que sirvió á librar la nacion de aquel precipicio en que dieron allá y el negocio de patronato quedó en tal estado.

CAPITULO XI.

Época cuarta.

Al adoptarse por eleccion unánime del Anahuac el sistema federal nada se alteró en este punto. Jalisco que fué el estado gefe de tan feliz pronunciamiento en 16 de junio de 1823, protestó al mismo tiempo "que los asuntos de la jurisdiccion eclesiástica no deberian sufrir alteracion alguna, ni la diputacion se ocuparia jamas de tales cosas: porque... no ignora las autoridades que deben determinar en tales cosas." Exposicion y plan de gobierno del estado de Jalisco, imprenta de Sanroman.

Pero el artículo cuarto de la acta constitutiva de 31 de enero de 1824 y el tercero de la constitucion federal que no refiero aqui por demasiado sabida, por cualquier aspecto que se consideren, demuestran evidentemente cual era en aquella época el grado de adhesion, respeto y sumision en lo espiritual del pueblo mejicano y de sus mandatarios á la silla apostólica, y cuanto la estension y fuerza de las obligaciones que de su libre voluntad quiso contraher y contrajo en efecto la nacion y sus mandatarios, por aquel solemne fundamental pronunciamiento, seguido inmediatamente al de su libertad, independencia, ser y precedente en lugar aún á la espresion de su manera civil de ser que contiene el artículo cuarto de la acta constitutiva y tercera de la constitucion federal. "No hubo un estado que no se pronunciasse en el mismo sentido y con las mismas palabras en su constitucion particular."

Voluntad general, pronunciamiento, decision solemne, fué esta que impuso respeto y silencio á los mismos españoles emigrados en Londres (Ensayo sobre las libert. de la Igl. españ. prol. pág. 5.) No se atrevieron ni hasta ahora se han atrevido á atacarlo abiertamente: y por eso todo su empeño lo han reducido á minarlo por vias indirectas á la sordina, para que caiga, y los pueblos se hallen derepente en el becho sin saber como, destituidos del derecho individual y de las obligaciones que espresa este artículo acia la cabeza de la Iglesia, separados de ella, trasladados á otra religion distinta de la que espresa

este artículo: sin poder ellos mismos entonces retroceder por mas que haya sido y sea esa su constante voluntad general.

Si con cuidado se resume en una idea única cuanto nos han dicho ó inculcado los españoles emigrados en Londres y especialmente el dicho libro, esta idea única viene á ser la incompatibilidad de la sujesion espiritual al romano pontífice con la forma republicana, con la independencia, con la libertad. Que la profesion de esas máximas ó principios que ellos nos predicaban, es el único y solo medio de ser libres independientes republicanos. Ensayo sobre las libertades de la iglesia española en el prólogo y varias partes. Como si no fuesen muy republicanos, muy independientes, muy libres los católicos de los estados constitucionales y de las repúblicas, ó ciudades libres de Alemania, los católicos de los cantones suizos, los católicos de Norteamérica &c. ¿Qué les hace el papa á todos esos católicos ni á su libertad, independencia, republicanismo? Luego se puede ser muy libre muy independiente, muy republicano, tanto como lo son los alemanes, suizos, norteamericanos; al mismo tiempo que católicos y súbditos del papa en lo espiritual, tanto como lo son todos aquellos, que lo son mucho. La libertad, independencia, republicanismo de los católicos alemanes, suizos, norteamericanos, no está pues en que rompan ni hayan roto nunca, ni piensan romper con el papa: no está en que le dis-

pueden escolásticamente sus derechos; no está en que profese en los principios y doctrinas del *Ensayo sobre las libertades de la iglesia española* &c. No profesan tales principios. Si á cualesquiera de aquellos católicos se le presentara ese libro, no haría caso de él, lo detestaría. Esos principios no se profesan allá por ningún católico. Esos principios se profesan solo en Utrecht por los jansenistas: y justamente allí es donde sabemos de cierto que no ha podido subsistir la forma republicana que había: luego esos principios no son los principios conservadores de las repúblicas, ni de su libertad e independencia, como nos quieren persuadir esos escritores, y especialmente el autor del *Ensayo sobre las libertades de la iglesia española* &c.

Otra cosa es la que les incomoda en aquel artículo tercero de nuestra constitución: pero tienen empujo ó miedo de decirlo claro. Lo que les incomoda es aquello último de la segunda cláusula del artículo: "la nación prohíbe el ejercicio de cualquiera otra religión" *la intolerancia*" eso es lo que les incomoda. Y hé aquí como no pudiendo atacar ahora en pronto la intolerancia constitucional, recurren mañosamente á minar el artículo ejerciendo ellos con los mejicanos católicos, que son todos, una real y verdadera intolerancia anticonstitucional, separándolos a fuerza y por maña de la cabeza de la Iglesia con dos artificios: 1.º impidiéndoles, evitándoles, embarranzándoles hasta la primera entrada de su comunicación y buena inteligencia con la cabeza de

la Iglesia por la una parte. 2.º induciéndolos, empujándolos por la otra á que antes de poder entablar ni aun empezar la dicha comunicación, cometan algún ó algunos atentados en agravio ú ofensa del papa los cuales sean impedimento, embarazo ó título, para que hasta el mismo principio ó entrada de esta comunicación no tenga lugar aunque se intente. La lista de éstos atentados á que se ha impelido á los mejicanos se puede facilmente sacar del citado *Ensayo sobre las libertades* &c. del cuádrerno del Dr. Gomez Huerta y de otros papeles semejantes. Pero visto y palpado nuestro horror á los atentados claros, en el que han insistido ahora últimamente es en el punto de patronato 1.º porque es cosa obscura en sí, y por eso mas pasable á los ojos de los católicos mejicanos: 2.º porque de ese primer paso consideran poder facilitarse luego la ejecución de todos los otros atentados.

Tenemos pues aquí dos intolerancias frente á frente una de la otra. Intolerancia constitucional de todo el pueblo mejicano segun la constitución por la una parte, y por la otra intolerancia anticonstitucional de los españoles de Londres y de sus pocos fieles discípulos de acá contra la constitución. Ahora dígame ¿cual de estas dos intolerancias es menos racional; menos justa, menos liberal; menos humana, mas incómoda, nociva y peligrosa?

Si la intolerancia constitucional no les gusta tengan un poco de paciencia, batan desde

luego en brecha francamente esa parte del artículo, revóquela si esa fuere la voluntad general no contrahecha, no supuesta, sino real verdadera, efectiva, clara, evidente. Pero entre tanto para acreditar de sin embargo, de franca y de universal esa su tolerancia, para hacernosla amable, empiecen á enseñarnos á ella con el ejemplo, tolerando ellos un poco que nosotros entre tanto nos procuremos unir, que vivamos unidos á la cabeza de la Iglesia nosotros los católicos, que así lo queremos que somos todos los mejicanos. No nos tengan separados incomunicados contra nuestra voluntad general é individual, favorecida por la ley. No impidan con maña aún el que empeemos, abramos nuestra comunicacion con la santa sede; dejense de impelernos, precipitarnos á esplicaciones y procedimientos de que precisa inevitablemente ha de resultar rotura ó al menos mayor dilacion de la franca amistosa comunicacion que tanto deseamos todos sea pronta para socorro de nuestras necesidades espirituales que se multiplican, agraban, estrechan cada día mas y mas. Es posible que los humanísimos predicadores de la tolerancia endurezcan esos corazones de mantequilla al desconsuelo y adicción de tantos, digo de todos los mejicanos.

„De todos los actos de Napoleon el concordato ha sido el que mas le concilió el afecto de la nacion francesa. Este fué el acto de mas eminente civilizacion que hizo, pues la privacion de la religion que la nacion amaba, era lo que mas la heria 1.º como injusticia, 2.º como o-

posicion á la razon. Porque ¿cómo es posible hacer entender á hombres civilizados que se puede conciliar con la civilizacion la ausencia, ni mucho menos la denegacion positiva de aquella religion que ellos aman? por hay sigue discurrendo. De Pradt. Les quatre concordats. tom. 2 pag. 78 y 79.”

“Cuando el vencedor de Marengo concibió en el campo de batalla el designo de restituir su culto antiguo á los franceses, preservó de ruina total los principios de civilizacion. Este pensamiento concebido en un día de victoria produjo el concordato: y el cuerpo legislativo convirtió este concordato en ley nacional. ¡Día memorable! Entonces la Francia dio al género humano las mas útiles lecciones reconociendo que los pensamientos irreligiosos son pensamientos impolíticos, y que todo atentado contra el cristianismo, es un atentado contra la sociedad. La Francia ha visto uno de aquellos hombres extraordinarios que de tarde en tarde son enviados para sostener las naciones que caminan á sus ruinas.”

No son estos los tiempos en que el sacerdocio y el imperio eran ribales: ambos se unen ahora, para repeler las doctrinas faustas que han amenazado de subversion total á toda la Europa. (Arenga del presidente del cuerpo legislativo á Pio VII en Paris año de 1804).

En Norteamérica, en Suiza, en Alemania, en Holanda, en Inglaterra, en la misma Inglaterra donde las leyes fundamentales son contra-

rias á la religion católica no hay quien impida al católico romano vivir unido, comunicado, sujeto en lo espiritual al papa cabeza de su Iglesia; no hay quien le estorbe, urja, precise con mafia ni por fuerza, á romper con el ó á hacer cosa por donde sea inevitable el rompimiento. Y aqui en Mejico donde tan favorable es á la religion católica, la voluntad general, la constitucion ¿ha de haber quien contrarie, fuerza, violente su testo para dilatar, evitar frustrar á todos los mejicanos la comunicacion, union y sugesion que profesan en lo espiritual á la cabeza de su Iglesia? ha de haber quien escorte, urja, precise á todos los mejicanos á vivir asi descuidados, y á hacer por donde su desunion sea indehida perpetua?

A los gobiernos protestantes de Suiza de la confederacion germánica y de la Holanda no les impiden sus opiniones religiosas, buscar y procurar concordatos con el papa por amor del bien estar y consuelo de algunos súbditos católicos, y aqui donde la pacion y la constitucion y el gobierno es católico ¿ha de haber quien impida, embarase y frustre aún la primera entrada á la comunicacion y buena inteligencia con el papa: y quien se empeñe en que á esta primera entrada precedan esplicaciones y hasta actos por donde sea inevitable el rompimiento, para que nunca ó muy tarde pueda ni aún hacer esta comunicacion y buena inteligencia? Esta sí que es intolerancia verdaderamente intolerable y escandalosa, pues no hay ni puede haber escán-

dalo mayor que el que unos cuantos hombres intolerantes emprendan someter, contrariar, violentar en punto tan delicado y sensible la voluntad general de una gran nacion, y su misma ley fundamental. No hay escándalo mayor que la empresa temeraria de convertir en impedimentos y embarazos del ejercicio libre de la religion nacional, aquellos mismos medios prescritos ó indicados en la constitucion espresamente para facilitar al mejicano el mas pleno goce de esta parte tan esencial de su bien estar, que es la religion que mamó. Género nuevo e inaudito de intolerancia, que descubre bastante lo que deba esperarse de esa alumbrada tolerancia que predicán los que tal hacen.

La voluntad general de los mejicanos inclusa bien claramente en el artículo tercero de la constitucion, aun descendió muy en particular á este punto de la comunicacion con la cabeza de la iglesia como consecuencia precisa de aquel artículo. Y debia descender: pues que no goza de todo su bien estar el ciudadano católico, apostólico, romano, mientras se le tiene, detiene y retiene incomunicado con la cabeza de la Iglesia católica, apostólica, romana. Así pues habia de haber esta comunicacion necesaria al bien estar del mejicano tal como era y como debia ser conforme al artículo 3.º Para el bien estar completo del mejicano católico se dispuso pues á consecuencia en el artículo 50 facultad 12a. "que al congreso tocaba dar instrucciones para celebrar concordatos con la silla apostólica, apro-

barlos para su ratificación, y arreglar el ejercicio del patronato en toda la federación." Inmediatamente sigue la constitución hablando de la aprobación de los tratados con las potencias extranjeras en la facultad 13a.

Deuse las vueltas y revueltas que se quiera á aquellos dos párrafos; inventense esquivos y cavilaciones para evadir, torcer, dislocar, invertir, desnaturalizar, eludir su letra, su sentido obvio, su posición y orden de cláusulas; este artículo será siempre una prueba evidente de que en concepto de la nación y de sus mandatarios constituyentes al ejercicio del patronato y al arreglo de este ejercicio debía preceder negociación, convención, acuerdo con la silla apostólica.

La sola posición de esa cláusula tercera indica mucho cual era la opinión, el concepto, la voluntad y la decisión del pueblo mejicano y de sus mandatarios. Sería injuriar á todo el congreso constituyente imaginar que esa cláusula tercera no es mas que un pegote impertinente dislocado, caído allí por casualidad, inadvertencia ó descuido, entre las relaciones exteriores de la república. Esa cláusula en primer lugar (por un rasgo de prevision que ya se ha visio lo que vale) reservó exclusivamente al congreso federal el arreglo del ejercicio del patronato: evitó que arrebatándolo zeaso algun estado, causase aquí desgraciadamente todo lo que ha sucedido en S. Salvador de Guatemala. La letra de la cláusula eso es lo que arroja. Pero si no se queria decir ni se pensaba, ni se suponía mas de eso al

estender esa cláusula ¿por qué no se coloca mas bien entre la lista de las restricciones de los poderes de los estados del artículo 162? ¿Como ó por qué se sacó de allá? ¿Como ó por qué vino á caer aquí esa cláusula inconexa, dislocada, impertinente entre las relaciones exteriores de la república? ¿sucedio eso por yerro del amanuense ó de la imprenta por priesa, inadvertencia ó descuido? No, nada de eso. Bastante orden y cuidado resplandece en la constitución. La cláusula está muy en su lugar y no le correspondia otro, si se atiende á la opinion nacional constante sentada tanto en la Iglesia como en la república mejicana hasta entónces de que "con la independencia ha cesado el patronato: de que su ejercicio era espuesto á nulidad de muchos actos: de que no habia aquí autoridad capaz de decidir en la materia: de que era menester sobre este punto asenso de la silla apostólica." Idéntico ha sido el dictámen de la república é iglesia de Guatemala, sostenido aun por decreto pontificio en el negocio de S. Salvador; y nada absolutamente, nada diversa habia sido entre tanto la opinion del pueblo mejicano y de todo su gobierno.

Al tiempo de la independencia ya se habia tratado y se trataba con calor de la erección de tres obispados bien necesarios: Chiapa, Costa del Norte, y nuevo Méjico. Al tiempo de la independencia ya se hallaba de años vacante y muy necesitada la iglesia de Valladolid de Mechuacan, cuyas desgracias son arto sabidas. Luego inmediatamente vacó la de Monterey. Con

cursos había pendientes el de la penitenciaría de Durango, y varios á curatos. Los prelados deseaban con ardor, procuraban de buena fe el socorro, y aun allanaban cuanto podían el camino (actas de 11 de marzo de 1821 y 26 de junio de 1822). El gobierno todo está visto que no les cedía en el fervor ni en la sinceridad de los mismos deseos.

Apetito de sus gustos y legales alivios ó adelantos no faltaban á los eclesiásticos; y aun alguna ambicion habria en estos ó en sus parientes, amigos y protectores; los fieles todos suspiraban y hasta se aligian entre tanto por la conclusion ó sea por el empiezo del negocio eclesiástico primero de todos, del socorro de la primera de las necesidades que es tener pastores, á cuya presencia las demas necesidades casi desaparecen. Un asomo de esperanza cual fue el nombramiento y partida del Sr. Vazquez alegró extraordinariamente al mundo entero, y más le alegró todavía la carta del papa á nuestro presidente de que testifica no solo la memoria de las demostraciones de alegría pública, sino las enhorabuenas oficiales que hubo.

Todo esto acredita la evidencia que la Iglesia, el gobierno y el pueblo mejicano esperaba todo su socorro espiritual, y el primero de los socorros que es la provision legal de pastores propios, visibles, seguros sin peligro de nulidades de la comunicacion e inteligencia con la cabeza de la Iglesia, con el padre comun de los fieles.

Este sentido de la Iglesia y del pueblo mejicano y de todos sus mandatarios constituyentes, éste y no otro es el sentido de la facultad 12a. artículo 50 de la constitucion federal; y éste sentido obvio, llano, natural, sencillo es la razon toda de la colocacion ó posicion de aquella tercera cláusula del *arreglo del ejercicio del patronato* en aquel lugar, entre las relaciones esteriores con que tiene conecion y enlace, y por eso no tuvo lugar en el artículo 162 entre las restricciones, sin embargo de ser una de tantas, y donde precisamente cabia, si no fuese por la indicada relacion y enlace con los concordatos.

Tambien radicado estaba ya de antemano este concepto en el congreso constituyente, que aun aquel empujon que la comision eclesiástica le dió con sus dos dictámenes, acia abril de 1824, no pudo sacarle á otra inteligencia contraria, y resolverle en materia tan grave y transcendental á una decision aventurada ó peligrosa de que constantemente se abstubo.

Pero no se abstubo entretanto de diligencias bien eficaces para poner la Iglesia y la nacion mejicana en comunicacion con el santo padre.

Sancionada la constitucion federal á 4 de octubre de 1824, y recibidas á los quince dias (el 19) del gobierno los documentos que debian servir para las instrucciones del enviado á Roma, los pasó inmediatamente á la comision de relaciones: la propuesta de sueldos de empleados en la legacion que hizo dos dias despues el ministe-

rio de relaciones á los siete días ya estaba aprobada, y hasta mandados llamar á oposicion los estudiantes de pintura, escultura y arquitectura para las pensiones anexas por lujo á la legacion. Entre tanto nadie mentaba el ejercicio del patronato ni se acordaba de él. No porque no necesitasen y desearan propios pastores, que bien los necesitaban y deseaban y suspiraban, especialmente luego que murió el robusto aunque anciano obispo de Guadalajara, sino porque á nadie, ni á los mismos que acababan de sancionar esa cláusula de que ahora se quiere hacer tanto mérito, para hallar aquí el patronato existente, usual, espedito: á esos mismos no ocurrió nunca volver sus ojos sino á la verdadera fuente conocida, segura, indudable del patronato que habian indicado bastante en la misma atribucion 12a.

De explicar mas espresa y positivamente su opinion sobre esto no tubieron ocasion sino cinco diputados (no de los últimos) que no aparecen firmados en el dictámen de 10 de diciembre de aquel año sobre instrucciones al enviando á Roma. Se hacen cargo ante todas cosas de la citada facultad 12a del artículo 5o que vierten á la letra, y proponiéndose luego "establecer las principales bases que fijen para siempre la suerte de nuestra iglesia mejicana y la armonia que debe haber entre nuestro gobierno y el gefe supremo de la universal Iglesia, conservando ínteros los derechos que ambas potestades les competen por su instituto y leyes fundamentales....Por esto en el

primer capítulo de patronato proponen que se *declare* y reconozca á favor de la nacion mejicana por el sumo pontífice con toda aquella amplitud que lo ejercian en todas nuestras iglesias los reyes españoles: á fin de que por este medio se ocurra á la necesidad en que estamos de proveer á las mitras vacantes y aun á la ereccion de otras nuevas &c." Esto es lo que preliminarmente esponen aquellos diputados constituyentes y al concluir sientan por primer artículo este: "se pedirá al romano pontífice reconozca el derecho de patronato en la nacion mejicana: cuyo ejercicio deberá arreglar el congreso general segun la facultad duodécima artículo 5o de la constitucion." Así entendian la citada facultad aquellos diputados constituyentes: así la proponian á la asamblea de sus colegas no mas que á los sesenta y siete días de sancionada. No salen de su sentido obvio, ni de su orden testual. Primero quieren noticia, consentimiento, buen agrado del papa, que todo eso dice *reconocimiento* en idioma diplomático: luego en seguida *arreglo del ejercicio del patronato*. El artículo segundo prosigue así: "este derecho de patronato (*de que se ha de pedir el reconocimiento*) comprenderá todo lo que antes de la independenciam, á virtud de él podia hacer el gobierno español." Aquí se empiezan á designar ya aunque en general, los objetos á que se ha de estender el patronato. Para usar del patronato con seguridad de conciencia, sin peligro de nulidades que se pudieran temer de otra suerte en los actos allá en el artículo pri-

mero requieren previo reconocimiento, noticia, ascenso, buen agrado del papa; pues mucho mas se requiere todo eso para un patronato, no cualquiera, sino tal como el que espresa este artículo segundo para el patronato de Indias. Es muy singular, es muy único en el mundo viejo y nuevo el patronato de Indias; era la piedra mas preciosa de la corona real española, es el resto de la liberalidad apostólica, es el broto espiritual del allazgo de un mundo para Cristo; son muchas muy varias, muy extraordinarias las concesiones apostólicas que componen ése cúmulo de derechos, facultades, dispensaciones, condescendencias &c. que en el idioma de acá entran (no muy propiamente á la verdad) en la significación de ésta palabra patronato de Indias. El rey de España respecto de España, no tenia todo eso, y si se apareciese alguno en Europa pretendiendo que todo eso es emanacion necesaria de la soberanía temporal; no digo yo los publicistas y diplomáticos romanos, franceses, alemanes, españoles, hasta los canonistas y teólogos de primer año reirían á careejadas, y le tendrían por demente, sino por luterano ó anglicano.

A obtener todo ese patronato de Indias pueden y deben aspirar los mejicanos, porque á todo eso estan impuestos; todo eso obtendrán, pues que todo sin escepcion lo obtuvo Chile. Pero el camino de obtener todo eso pronto facilmente como Chile lo obtuvo, el camino certisimamente no es el que nos han señalado los españoles de Londres, y los que por desgracia los copian acá.

No he mencionado este dictámen de la constitucion para otra cosa sino por lo que pueda servir de aclaracion y prueba "1.º del absoluto y entero olvido en que cayó el otro dictámen de la comision eclesiástica de 21 de junio de 1823 acerca de patronato; y lo 2.º del concepto del congreso constituyente espresado en la facultad 12a. artículo 50: cuyo concepto era que antes del arreglo del ejercicio del patronato, reservado esclusivamente por la constitucion al congreso federal (para que ningun estado echase mano á eso, antes ni despues del concordato) era sin embargo necesario precediese *peticion de reconocimiento* noticia asenso buena gracia del santo padre: es decir concordato.

Esto entendió y dijo el congreso constituyente, y entendió muy bien lo que dijo. Entendió lo que efectivamente és, y lo que debe entenderse, y lo que en todas partes y en todos tiempos se ha entendido por *arreglo del ejercicio del patronato*.

Tan luego como algun soberano se conviene con la silla apostólica acerca de la facultad de nombrar ó de presentar á los beneficios de las iglesias de sus estados, inmediatamente arregla por menor, y es preciso que arregle aquel soberano el uso y ejercicio de aquel patronato, partiendo ya se vé de los terminos del convenio como de base, va luego prescribiendo por leyes las autoridades en quienes deposita cada una de las funciones de este ejercicio, la manera, forma, condiciones y circunstancias, bajo que debe ejer-

cerse y usarse cada función de aquel derecho. Aun despues de éste primer arreglo, se ofrecien otros y otros arreglos, y al soberano patrono toca indudablemente hacerlos sin salir, ya se vé, de la base del convenio ni de las reglas comunes, ni de la disciplina vigente. Este arreglo del ejercicio del patronato, es el que se halla hecho por los reyes de España en las leyes de Indias; éste arreglo fué el que hizo Napoleon luego que obtuvo el derecho de nombrar mediante el concordato de 1801; éste arreglo del ejercicio de aquel derecho fué la materia toda de aquellos artículos orgánicos publicados en seguida, sobre los cuales aun se ofrecieron reclamos de parte del papa, y hubo de acceder por fin á ellos Napoleon, porque eran justos y fundados; eran sobre la disciplina vigente, que heria ó variaba Napoleon por ignorancia, no de malicia al hacer dicho arreglo.

Este arreglo no paró, ni podía parar en aquellos artículos orgánicos: se aumentó despues con otras muchas y diversas leyes precedentes todas de la base del concordato. "Este concordato, dice De Pradt, vino á ser el centro de donde como otros tantos rayos partieron todas las leyes dadas sucesivamente para el restablecimiento completo del culto tal cual hoy lo tenemos en Francia. (Les quatr. concord. tom. 2. pág. 79.)"

Asi ni mas ni menos sucedió aqui: la bula de Julio II concediendo el patronato á los reyes de España vino á ser el centro de donde como otros tantos rayos partieron todas esas leyes de

la recopilacion de Indias, dadas sucesivamente para el establecimiento del culto tal cual lo tenemos. Asi ni mas ni menos segun la facultad 12a. el concordato que celebre con su santidad la república vendrá á ser el centro de donde como otros tantos rayos partirán todas las leyes que se han de dar sucesivamente por el congreso federal á virtud de la facultad 12a. para el arreglo completo del culto, tal cual ha de quedar en la república mejicana.

Si la nacion ó sus mandatarios constituyentes hubiesen entendido que el patronato mismo que ejercian los reyes de España habia pasado juntamente con la soberania á la nacion ó á sus mandatarios, esa cláusula no era necesaria. El ejercicio de aquel patronato segun y como el era está reglado muy cabalmente por las leyes.

Los salvadoreños que creyeron eso, no pensaron en nuevo arreglo: procedieron al ejercicio.

Doblegar estas dichas leyes como se ha hecho con todas las vigentes españolas; decir esto toca al poder ejecutivo, esto al legislativo, esto al judicial, eso estaba ya hecho durante la constitucion española. Decir la presentacion de tales piezas pertenezca á los estados, la de tales se la reserva la union era negocio breve el congreso constituyente no habria tenido motivo para pensar en un arreglo total, absolutamente nuevo del ejercicio del patronato.

El congreso constituyente pensó en esto,
Tom. V.

y dijo eso porque como dicho es, estaba en el concepto de que debía hacerse un nuevo concierto sobre eso con la silla apostolica, y que este nuevo concierto, cuyo último resultado pormenor solo los profetas podian saber antes de hacerlo, era regular que escogiese un nuevo arreglo tal cual suelen hacer los soberanos á consecuencia de esos conciertos: cual lo hizo Napoleon, y cual hacen las leyes de Indias de la materia.

La facultad pues de dar en toda la federacion leyes como estas, es lo que reservó al congreso federal en la atribucion 12a. del artículo 5o de la constitucion. Tales leyes son de su naturaleza posteriores al concordato como á la base de donde han de partir y de que no pueden discrepar. Seria proceder al revez, seria imposible hacerlas antes: y estuvo muy lejos de pensar en eso el congreso constituyente mejicano como dicho es. Esa idea es nueva, muy nueva, peregrina singular, estraña aquí y en todas partes. Con mucha timidez la aventuró la comision eclesiástica en abril de 1824: aquel congreso que era el mismo constituyente no cayó con ese empujon, prescindió de esa idea y tambien prescindió el congreso primero constitucional: uno y otro dejó abandonada esa idea insistiendo entretanto constantemente en la otra idea contraria de concertarse, convenirse ante todas cosas con el santo padre que es el camino que han seguido Felipe quinto, Fernando sexto, el mismo Napoleon y hasta la Saiza y los príncipes protestantes de la confederacion germánica en esta materia de ob-

tener el nombramiento ó presentacion para los beneficios.

Infierece de todo lo dicho 1.º que aquella cláusula toca al congreso arreglar el ejercicio del patronato en toda la federacion, no es ni nadie ha pensado nunca que sea ó haya sido una decision dogmática (1) de la cuestion siempre

P 2

(1) La palabra *dogma* y dogmática no la tomo en otro sentido que aquel en que la ha usado Bentham en varias partes de sus obras y su redactor Dumont desde el mismo prólogo á los tratados de legislation. Esto es una proposicion general abstracta ó especulativa que se sienta ó se quiere sentar y hacer recibir como principio *infalible*. Tan luego como haya algunos de estos principios *infalibles* el complejo de ellos vendran á ser el símbolo ó credo político: al qual credo todos estaran obligados y tal vez será precisa una inquisicion á menos que se vuelva inquisicion el mismo juri. Los ingleses ateados siempre á la práctica no corren riesgo, corren los franceses, por su propension ya experimentada á buscar esta especie de principios generales infalibles; erer facilmente que los han hallado: amarlos con ardor: adherirse á ellos con demasiada confianza: y hacerlos bases de resoluciones prácticas. Sin embargo Dumont con ser trauced todavia en 1820, que escribia su ensayo sobre *las garantías individuales* no crea la existencia ni aun la posibilidad del credo político: no porque no se hubiesen hecho algunos credos de estos en su pais, sino porque acaso ninguno ni todos juntos le satisficjan. Cuidado con los credos políticos! y con cada uno de sus artículos! muchos estravios, danos y desgracias han causado en la sabia Francia. En especulacion crea cada uno lo que le parezca como en la práctica nadie haga cosa que lastime á todos ó á los mas.

ventilada y nunca terminada del patronato universal. Infiérese lo segundo que aquella cláusula no es otra cosa que una ley restrictiva que prohíbe á las legislaturas particulares el arreglo del patronato, reservándolo todo esclusivamente al congreso de la union. Infiérese lo tercero, la conveniencia y justicia de esta prohibicion ó reserva, por la indisoluble coneccion que hay entre el arreglo del patronato y las relaciones con la santa sede que no pueden tener los estados.

CAPITULO XII.

Época quinta.

Á esta época pudiera tal vez agregarse por remate el primer año de la legislatura federal constitucional que fué el de 1825. Crecieron, se agravaron, urgieron mas y mas las necesidades y desconuelo espiritual de los católicos mejicanos con la muerte de otros dos obispos, de suerte que ya no quedaban en el continente sino un obispo enfermizo en Oajaca, y otro bien avanzado en Puebla. El congreso federal lo veía, se lo representaba á su vez como era de su obligacion al gobierno: el congreso deseaba como quien mas el remedio pronto de todo; pastores legítimos, que es lo mismo que derecho conocido de nombrarlos: *patronato*. Sin embargo en todo el discurso de aquel año nunca jamas volvió los ojos el congreso constitucional á la opinion arriesgada, peregrina, irracional, tímidamente echada por la comision eclesiástica allá en abril de 1824.

Mientras que aquellos papeles se podrian, ni el congreso constitucional primero, ni el gobierno se ocupaban de otra cosa que del nombramiento á pretesto y envió de la legacion á Roma con tanta eficacia y tan buen suceso, que se logró al fin diese la vela de Mocambo á 21 de mayo de aquel año con júbilo de toda la república que solo podrá ignorar quien estubiese fuera de aqui ó en algun desierto. El mundo entero quedó pendiente no mas que de los pasos del señor Vazquez.

Tanto era el fervor y ahinco de adelantar en este negocio, que ni aun se esperaron las instrucciones: sin ellas se hizo partir al Sr. Vazquez con acuerdo del congreso, contando con que le alcanzarian en el camino. De formar su acuerdo respectivo sobre dichas instrucciones, se ocupaba entre tanto la cámara de diputados, como en efecto lo emitió luego muy breve, sencillo grave, oportuno á todos aspectos, cual deseaba la nacion, y cual le convenia.

Tan pronunciada y decidida era la voluntad nacional mejicana y la acorde de sus mandatarios, que tal y en tal sentido obraban: cuando frente á frente de esta voluntad verdaderamente nacional, empezó á asomar otra diversa voluntad contraria de unos pocos, venida de fuera.

CAPITULO XIII.

Época sexta.

Ya se habia dicho aqui en general que en Londres se formaba una reunion destinada á a-

ventilada y nunca terminada del patronato universal. Infiérese lo segundo que aquella cláusula no es otra cosa que una ley restrictiva que prohíbe á las legislaturas particulares el arreglo del patronato, reservándolo todo esclusivamente al congreso de la union. Infiérese lo tercero, la conveniencia y justicia de esta prohibicion ó reserva, por la indisoluble coneccion que hay entre el arreglo del patronato y las relaciones con la santa sede que no pueden tener los estados.

CAPITULO XII.

Época quinta.

Á esta época pudiera tal vez agregarse por remate el primer año de la legislatura federal constitucional que fué el de 1825. Crecieron, se agravaron, urgieron mas y mas las necesidades y desconuelo espiritual de los católicos mejicanos con la muerte de otros dos obispos, de suerte que ya no quedaban en el continente sino un obispo enfermizo en Oajaca, y otro bien avanzado en Puebla. El congreso federal lo veía, se lo representaba á su vez como era de su obligacion al gobierno: el congreso deseaba como quien mas el remedio pronto de todo; pastores legítimos, que es lo mismo que derecho conocido de nombrarlos: *patronato*. Sin embargo en todo el discurso de aquel año nunca jamas volvió los ojos el congreso constitucional á la opinion arriesgada, peregrina, irracional, tímidamente echada por la comision eclesiástica allá en abril de 1824.

Mientras que aquellos papeles se podrian, ni el congreso constitucional primero, ni el gobierno se ocupaban de otra cosa que del nombramiento á pretesto y envió de la legacion á Roma con tanta eficacia y tan buen suceso, que se logró al fin diese la vela de Mocambo á 21 de mayo de aquel año con júbilo de toda la república que solo podrá ignorar quien estubiese fuera de aqui ó en algun desierto. El mundo entero quedó pendiente no mas que de los pasos del señor Vazquez.

Tanto era el fervor y ahinco de adelantar en este negocio, que ni aun se esperaron las instrucciones: sin ellas se hizo partir al Sr. Vazquez con acuerdo del congreso, contando con que le alcanzarian en el camino. De formar su acuerdo respectivo sobre dichas instrucciones, se ocupaba entre tanto la cámara de diputados, como en efecto lo emitió luego muy breve, sencillo grave, oportuno á todos aspectos, cual deseaba la nacion, y cual le convenia.

Tan pronunciada y decidida era la voluntad nacional mejicana y la acorde de sus mandatarios, que tal y en tal sentido obraban: cuando frente á frente de esta voluntad verdaderamente nacional, empezó á asomar otra diversa voluntad contraria de unos pocos, venida de fuera.

CAPITULO XIII.

Época sexta.

Ya se habia dicho aqui en general que en Londres se formaba una reunion destinada á a-

ventilada y nunca terminada del patronato universal. Infiérese lo segundo que aquella cláusula no es otra cosa que una ley restrictiva que prohíbe á las legislaturas particulares el arreglo del patronato, reservándolo todo esclusivamente al congreso de la union. Infiérese lo tercero, la conveniencia y justicia de esta prohibicion ó reserva, por la indisoluble coneccion que hay entre el arreglo del patronato y las relaciones con la santa sede que no pueden tener los estados.

CAPITULO XII.

Época quinta.

Á esta época pudiera tal vez agregarse por remate el primer año de la legislatura federal constitucional que fué el de 1825. Crecieron, se agravaron, urgieron mas y mas las necesidades y desconuelo espiritual de los católicos mejicanos con la muerte de otros dos obispos, de suerte que ya no quedaban en el continente sino un obispo enfermizo en Oajaca, y otro bien avanzado en Puebla. El congreso federal lo veía, se lo representaba á su vez como era de su obligacion al gobierno: el congreso deseaba como quien mas el remedio pronto de todo; pastores legítimos, que es lo mismo que derecho conocido de nombrarlos: *patronato*. Sin embargo en todo el discurso de aquel año nunca jamas volvió los ojos el congreso constitucional á la opinion arriesgada, peregrina, irracional, tímidamente echada por la comision eclesiástica allá en abril de 1824.

Mientras que aquellos papeles se podrian, ni el congreso constitucional primero, ni el gobierno se ocupaban de otra cosa que del nombramiento á pretesto y envió de la legacion á Roma con tanta eficacia y tan buen suceso, que se logró al fin diese la vela de Mocambo á 21 de mayo de aquel año con júbilo de toda la república que solo podrá ignorar quien estubiese fuera de aqui ó en algun desierto. El mundo entero quedó pendiente no mas que de los pasos del señor Vazquez.

Tanto era el fervor y ahinco de adelantar en este negocio, que ni aun se esperaron las instrucciones: sin ellas se hizo partir al Sr. Vazquez con acuerdo del congreso, contando con que le alcanzarian en el camino. De formar su acuerdo respectivo sobre dichas instrucciones, se ocupaba entre tanto la cámara de diputados, como en efecto lo emitió luego muy breve, sencillo grave, oportuno á todos aspectos, cual deseaba la nacion, y cual le convenia.

Tan pronunciada y decidida era la voluntad nacional mejicana y la acorde de sus mandatarios, que tal y en tal sentido obraban: cuando frente á frente de esta voluntad verdaderamente nacional, empezó á asomar otra diversa voluntad contraria de unos pocos, venida de fuera.

CAPITULO XIII.

Época sexta.

Ya se habia dicho aqui en general que en Londres se formaba una reunion destinada á a-

racar la religion nacional de Méjico. Cuidado dió eso; pero se creyó que la tal reunion seria como las que en Burdeos y Paris comian en 1821 del trabajo de pervertir á los pobres españoles con libros, papeles, estampas y otros recados de irreligion e inmoralidad. Pero no fué ese el camino que se tomó; pervertir á los particulares, era todavia poco. Se estudió otro camino mas breve, mas astuto, mas seguro é infalible en el efecto. Se emprendió estraviar al mismo gobierno todo, en terminos de que el pueblo mejicano y el mismo gobierno se hallase derepente sin saber como sia su religion nacional trasladado de un cho á otra distinta, á pesar del artículo 4.^o de su constitucion que como va dicho no se atrevian á combatir abiertamente.

El empellon que en este sentido dió Febronio en Alemania en general á todos los principes inútilmente, y que logró algun efecto en solo el desgraciado José II; los empellones que en ese mismo sentido dieron inútilmente Pereyra al rey de Portugal, y Cestari al de Napoles; el empellon que dieron Ricci y Tamburini al gran duque Pedro Leopoldo tambien en vano: todos estos empellones que en tiempo de calma y de reposo, para pensar no pudieron producir efecto ninguno, y que lo tuvieron alcabo donde únicamente podian tenerlo, en medio de la turbulencia de la revolucion francesa; todos estos empellones se emplearon para sorprender y precipitar al gobierno mejicano todo en aquel abismo en que fracasaron tanta sabiduria, tanta riqueza, tan-

to poder, tanta gloria: y lo que mas es tanta libertad como pudo tener, y nunca tubo ni probó, ni tiene ni tendrá quizá en siglos una nacion tan digna y tan capaz de ser dueña de si como la Francia.

Todos estos recados se recogieron en Londres y se empezaron á enviar acá para perdernos: y todo alló acogida en el ánimo candoroso del sujeto bien conocido cuyo es el discurso que precede al dictámen de las comisiones reunidas de relaciones y eclesiastica del senado de 28 de febrero de 1824, que por largo y divulgado no inserto aqui. No se trataba ya de solo el patronato: ese punto apenas acupaba el artículo 4.^o de los quince con que concluye aquel documento. Se trataba de un entero y absoluto cambio de la disciplina vigente y aun de algo mas: y esto en terminos que comparada la órden del congreso mejicano de 18 de abril de 1823 con la animosidad de este escrito, imposible se hace creer que la que aqui habla ó se quiere que hable sea aquella misma nacion mejicana que hablaba allá. Efectivamente no era ella.

Con muy corta mayoria de votos se obtuvo en el senado la circulacion de aquel documento, contra el cual no tardó en pronunciarse altamente la opinion pública. Se produjeron escritos sólidos varios, los preladados de las iglesias hablaron á su vez con dignidad, y no han sostenido la desigual lid sino la Palanca en Guadalupe, el correo federal en Méjico y los españoles emigrados en Londres.

Los discípulos de acá en tal apuro ya no parecieron apoyar su fianco derecho en el dictamen de las comisiones; han hecho una retirada falsa replegándose como á su último atrincheramiento; al patronato: así en globo esto es mezclándolo confundiéndolo todo en una protección, tuición, presentación: cuya naturaleza y origen son ya se ve, diversísimos y como tales se han distinguido y separado con tanta claridad aquí desde el principio que la protección y tuición se ha ejercitado toda siempre, la presentación nunca en nada. ;Y para que tal mezcla y confusión ahora? para de allá si se sostiene volver mas fuertes á la carga.

El cuaderno de las proposiciones del diputado de Zacatecas Gomez Huerta que parece haber sido la señal para esta retirada y punto de reunion; este cuaderno digo los denuncia evidentemente de esta intencion de volver á la carga sobre todos los puntos; pues todos, todos los comprende sin faltar uno, aunque concluye (pág. 26.) con solo el patronato. Y en efecto si los discípulos de los españoles de Londres allan este paso manifiestamente atentatorio: si se da este paso sin acuerdo ni consideracion ninguna previa respecto del santo padre; ya lograron no solo el primero de sus fines que como va dicho es dilatar mas y mas el principio, la entrada de la harto dilatada comunicacion de parte de acá por la dilacion de las instrucciones; sino que lograran con eso hasta el segundo y peor de sus fines que como va dicho es que hagamos

algo por donde ofendamos al papa, y por donde se embaraze justamente de parte de allá, tambien el buen recibimiento y acogida de nuestra legacion: mediante lo cual perseveremos otra y otras sentenas de años incomunicados de hecho con el santo padre, á ver si así nos reducea por mafia y por fuerza conuinadas á incidir inmediatamente en todos los desbarros cometidos en san Salvador no mas por este mismísimo principio de patronato: y luego de uno en otro abismo á todos los demas que quiere el Sr. Gomez Huerta, los cuales no tienen ejemplar en el mundo sino en la cismática asamblea constituyente de Francia.

La Aguila de 12 de mayo de 1827 ha dicho "que una mayoría considerable de senadores ha tomado empeño en que en los pocos dias que faltan de sesiones se termine el envejecido é importantísimo asunto de las instrucciones para nuestro enviado á Roma, y que hoy mismo debe comenzar la discusion. Nosotros creemos que si se limitase el senado á aprobar sencillísimas instrucciones que acuerdo la cámara de diputados de la legislatura anterior, haria un bien á la patria y evitaria las nuevas y peligrosas cuestiones que se han comenzado á mover por resultas de la demora que ha sufrido el asunto: pero si se tratase de añadir algo ó anticipar la declaracion del patronato ó su ejercicio, como parece que se ha promovido en la cámara de diputados, es imposible que se concluya nada en las nueve sesiones que faltan" (esto sucedió y esto era lo que querian los prolongadores eternos de

nuestra incomunicacion y maquinadores de nuestro involuntario rompimiento con el papa). "Para las extraordinarias (continúa la Aguila) donde es natural se dé toda la preferencia que exige un punto en que se interesa el bien espiritual y temporal de la república, y que la sabiduría del congreso tiene que poner medio en los extremos y acallar los clamores de los pueblos por el remedio de los males que produce la falta de obispos y de curas propietarios."

Cuidado grave ha sido este para los enemigos atrincherados allá en el patronato! ¿Pues qué remedio? Proposicion suspensiva para que sin el arreglo previo del ejercicio del patronato no se apruebe el acuerdo de la cámara de diputados sobre instrucciones. ¡Bravo! *Que lo forquen* decia el virey Croix, hablando del relojero de Querétaro. — Señor le replicaban; todavía ni la sumaria está hecha. — *Que lo forquen, luego se le hace la sumaria.* Así ni mas ni menos. Que se arregle el ejercicio del patronato antes de estar ciertos y seguros de que se tiene; ni menos de los términos en que se tiene ó ha de tener el patronato. Hacer así como quiera eso que ningun soberano católico ha hecho nunca, pudiera pasar acaso á los ojos de la Europa y del papa por una torpeza disculpable en un gobierno nuevo inesperto. Pero proponer formalmente á decision que ese y no otro es el orden que debe observarse respectivamente entre estos dos negocios; eso no ha de pasar por pura falta de advertencia ni por visioñería á los ojos de la Europa ni del papa.

Allá se sabe mucha teología, derecho canónico, derecho de gentes, historia diplomática: allá se ha examinado y ventilado muchas veces despacio por sabios de primer orden y por ministros de grandes príncipes esta misma cuestion que hasta el tiempo del conde de la Cañada (1) sabemos que aun perseveraba indecisa. Allá no hay un solo soberano siquiera que goze de ese pretendido patronato universal como lo debieran gozar todos sin escepcion plenamente si valiesen esos títulos que aqui ahora se quieren alegar. Los que de aquellos soberanos gozan algo mucho ó poco de ese derecho, se arriman á la posesion inmemorial á las bulas y concordatos. De todo aquello que no consta por uno ó por otro de dichos títulos se abstienen constantemente. Y toda vez que los estados soberanos sufren allá grandes cambios en su ser político como ahora nosotros; los concordatos se refrendan ó renuevan de comun acuerdo, lo mismo que todos los tratados. No han de creer allá ahora ni quizá nunca les persuadiremos que acá absolutamente se ignora todo eso. Aun aqui ahora se hace increíble. Y por lo mismo se hace de temer mas bien que alguna mano oculta, quizá la misma que unió ó sostiene ó empeña á los españoles emigrados en Londres como va dicho; obra aqui espresamente por sistema, con cálculo de manera que se pro-

(1) Observ. sobre recurs. de fuerza pag. 3. cap. 4. pag. 451, núm. 9.

longue indefinidamente nuestra comunicacion con la cabeza de la Iglesia; de manera que acompañe ó precedan aun á la primera entrada de nuestra comunicacion, esplicaciones y procedimientos ofensivos de nuestra parte, los cuales enagenen lejos de conciliar ó avenir, y que de contado retarden, dificulten, imposibiliten las negociaciones, mientras que se ofrece ocasion ó traza por donde romperlas y extinguir hasta la esperanza de nunca volverlas á entablar.

No es difícil congeturar cuantos y cuales sean y por qué títulos los gabinetes mas ó menos interesados en retardar los progresos necesariamente prontos y agigantados de la opulencia, poder y gloria mejicana. Nadie ignora que la política de los gabinetes es el juego del tresillo: favorecer con lo que nada cuesta al débil, debilitar al fuerte, endozar, igualar á todos para superar en ventajas ó al menos no ser superado. A mi y á cualquiera desde luego se les van los ojos á la España y á los españoles primero que á otra parte. Yo les oia frecuentemente consolarse en su despecho por la pérdida de los que llamaban y llaman sus Américas; consolarse, digo, con la esperanza de vernos destrozarnos unos á otros. No se vaya á entender que señalando á España, quiero escluir todo lo que no es España: ni que señalando los españoles, puedo escluir á los emigrados. Son muy sensibles las privaciones que padece un emigrado: y entre sus deseos el mas violento es el de una reconciliacion con su patria.

A pesar de todo está visto que á otras agresiones mas patentes no han podido precipitarnos todavia por nuestra fortuna; pues ¿qué remedio? introducir mafiosamente por base de lo que se ha de resolver (como si fueran clases ó academias las cámaras) la decision dogmática de una cuestion facultativa, obscura, complicada, controvertida siempre en vano y al cabo nunca jamás definida ni terminada, como el patronato universal. La misma asamblea constituyente de Francia no escapó de este lazo verdaderamente formidable á los cuerpos legislativos. La metieron al escamen y decision de particulares sistemas, especulativos, teológicos y disciplinares (estos mismos mismisimos) propuestos ya se ve mas espesiosamente que acá ahora. Parecieron bien: se adoptaron por una sorpresa no difícil en tales casos: así le fué á la asamblea constituyente y á la Francia. Sancionadas por desgracia con el carácter de voluntad general, con el carácter de ley las opiniones y voluntades de una secta, se encontró el frances de repente donde nunca habia querido ni aun imaginado: y lo que peor es, se encontró sugeto á la tirania y rigor mas que inquisitorial de aquella secta. Sucedió todo lo que dicen los libros y mas: y ha sido tal el escarmiento en cabezas tan ilustres, ha sido tan ejemplar, tan poderoso y tan completo que la gana de remedar á aquellos franceses, apenas ha encontrado cabida posteriormente en el Africa de Europa que es España y en la ecsaltacion española, que ya se sabe como va siempre en razos

directa de la tenacidad é inversa de la inteligencia. Asi les ha ido á los españoles monos de aquellos desgraciados: asi le ha ido á la pobre España. Tan infeliz ha sido que no ha podido encontrar como los franceses siquiera un Napoleon, porque los Napoleones ya se ve andan infinitamente mas escasos que los Fernandos. Ha alternado del tirano á los tiranillos y de los tiranillos al tirano: hoy á que atenerse no halla ni que hacer: ni asoma por ninguna parte cual desentace pueda tener aquella gran tragedia nacional: entretanto que nuestros pedagogos políticos, autores y victimas de aquellas desgracias escapados á Lóndres representan bien al vivo la fabula de la musica de los animales. En tal coro merece de justicia entrar el incauto que se entregue al magisterio y direccion de tales y tan probados pedagogos políticos.

Concluyo deduciendo de todo lo dicho.

1.º Que la voluntad general nacional de los mejicanos, manifiesta y probada en derecho y en hecho, es la de comunicarse con la cabeza de la Iglesia: no separarse de ella: ni hacer esplicacion ó acto ofensivo á ella.

2.º Que la voluntad contraria de que se ven algunos brotos y conatos en Méjico, es venida de fuera: es de una secta la mas austera é intolerante que se conoce; la cual atrevidamente emprende ejercer su intolerancia desde lejos sobre una gran nacion (1).

(1) Es en extremo rigida esta secta: engolfada en

3.º Que estos conatos inútiles hasta aquí deben llamar la atencion del congreso, del gobierno, y de los sensatos para no ser sorprendidos.

4.º Que en igual prevencion deben estar los estrangeros y los posteros á fin de no ser injustos en sus juicios acia los mejicanos en general.

Concluida esta memoria y hallándome fuera de la capital sin expectativa de procsimo regreso, he visto un dictámen de la comision eclesiástica de la camara de diputados que dice así: (Aguila núm. 143) "La comision eclesiástica en las diversas conferencias que ha tenido, así entre sus individuos como con otras personas que han concurrido ú sus sesiones, al ecsaminar las iniciativas que han hecho seis legislaturas pidiendo

sus especulaciones abstractas tanto como desdeñosas de las menudencias, usuales practicas, lleva tan á lo último el desprendimiento ó abnegacion estoica, que el gozo ó placer halla por lo comun estravio del último fin. Es la misma que vá plutando Bentham como ejemplar saliente de ascetismo ecsaltado é insocial tom. 1.º cap. II y IV de sus principios de legislacion, y en otras partes. El mismo Bentham como por extremo de rigidez moral cita los escritos del mayor hombre que ha tenido esta secta. Aunque estraviado era sábio y piadoso Mr. *** no importa a mi asunto mentarlo. La Iglesia catolica ha detestado siempre como agenos de sus principios estos y otros excesos de austeridad en que varias sectas, y esta particularmente han dado Mr. *** se excedió en austeridad; pero nunca fué irrespetuoso al papa, ni atropello cánones, ni enseñó nunca a hacer todo eso en los términos que lo han hecho y enseñan á hacerlo sus discípulos, porque *mastro pasa maestro*,

do la ley de patronato, ha creído deber partir de un principio que aunque reconocido por la constitucion en el art. 50, atribucion 12a. por componerse esta de varias partes y ser la materia tan delicada, no le ha parecido prudente aventurar su dictamen sin que previamente se reconociera en el congreso general la facultad esclusiva de arreglar el patronato sin esperar los concordatos con la corte del Tiber, como lo han significado las iniciativas de Guanajuato, Zacatecas, S. Luis Potosí, y verdaderamente todas las mencionadas. Esta inteligencia ha supuesto el gobierno según se concluye de la pág. 16 de la memoria que presentó el señor secretario de justicia y negocios eclesiásticos. Esta misma está saliendo de la obvia distincion de atribuciones que establece la propia facultad, del convencimiento de los mas sanos principios y del absurdo que sería la suposicion contraria como que envolvia nada menos que el desprendimiento de los peculiares y mas preciosos derechos que debe vigilar un cuerpo representativo, principalmente siendo constituyente.

No obstante, estas razones que solo pueden convencer su fácil resolución, la suspicacia ó espíritu de sutileza, aun querrá sostener el punto en ese sentido espuesto; y la comision jamas se habría persuadido esto, si por desgracia no se hubiera querido reconocer en algun asunto de la mayor trascendencia.

En tal concepto, la comision propone á la deliberacion de la cámara la siguiente propo-

sición: al congreso general compete exclusivamente arreglar el patronato en toda la república, y en virtud de este derecho incontestable y de la proteccion que se ha obligado á dispensar á la religion catolica, apostólica romana, por leyes sabias y justas dictará lo que han iniciado varias legislaturas, que deberá servir de base de las instrucciones al enviado á Roma. = Méjico mayo de 1827 = Huerta. = Llano. = Romero.

Hubo lugar á votar por los Sres. Hevia, Cicero, Olliqui, Tornel, Llano, Zerezero, Bocanegra, Escandon, Herrera, (J. M.) Irigollen, Esnautizar, Abarto, Romero, (J. J.) Moral, Huerta, Pacheco, Tames, Muñoz, Cuervo, Barraza, Escudero, Pérez Palacios, Blasco, Cañedo, Rejon, Blanco, Liciaga, Esponda, Gondra, Baranda y Guido.

No hubo lugar á votar por los señores Portugal, Espejo, Anaya, Fajardo, Cásares, Arrioles, Gandarilla, Conto, Guerrero, Tagle, Beruecos, Navarro, Chaves, Romero, (J. Alvarez), Tamaris, Villegas, Entiquez, Olaguibel, Pombo, Ortigosa, Gil, Dominguez y presidente.

Total de Sres. 55. Por la afirmativa 31 por la negativa 24. Se aprobó por igual votacion con solo la diferencia de que el presidente votó por la aprobacion del dictamen, y el Sr. Esponda en contra.

Es copia mayo 18 de 1827. = Perfecto Sr. de Baranda, diputado secretario. = Isidro Gondra, diputado secretario.

La proposición no está concebida con la claridad y sencillez que prescribe el artículo 65 del reglamento: por el contrario, está confusa, envuelta, complicada de varios puntos espresados, sin bastante claridad, sencillez y precisión.

1a. Lo primero que parece comprender la proposición oblicuamente al paso, es la decisión dogmática de aquella cuestión facultativa, clásica, tan ventilada refñida y nunca resuelta del patronato universal envuelta en aquellas palabras. *Al congreso general compete exclusivamente arreglar el patronato en toda la república.* Las cuales palabras se pretenden identificar con la cláusula última de la facultad 12a. artículo 5o que dice: "es facultad exclusiva del congreso general arreglar el ejercicio del patronato en toda la federación. Puede haber sido casualidad aquella supresión de la palabra *ejercicio del* en la proposición: mas esta supresión no hay duda que la obscurece un algo: pues que *patronato* no es lo mismo que *ejercicio del patronato*. Patronato es el ser, la sustancia del derecho llamado así; *ejercicio*, es accidente, modo, uso de aquel derecho: y fuera de la Eucaristia en ninguna parte se ha dicho que haya accidentes sin haber primero sujeto. Así es que, la cláusula citada de la facultad 12a. habla del accidente ó modo que es el ejercicio, la proposición habla de la sustancia misma del derecho de patronato: primero es tener el derecho y luego ver como se usa ó ejercita: no al revéz.

Por este modo se vá llevando á la cámara á la decisión dogmática de aquella cuestión facultativa clásica siempre controvertida y nunca jamás resuelta ó definida del patronato universal pero (lo que es mas raro) sin entrar á ponderar antes los fundamentos que obran en aquella cuestión de la una y de la otra parte. Meterse la cámara á examinar, ventilar y definir una cuestión como está ya es un mal, pues no es academia la cámara: hacer de una cuestión no definida ni definible quizá nunca la base del concordato, es decir, del socorro de la urgente necesidad de pastores legítimos ya es otro mal enorme: evitar aún el examen de los fundamentos pro y contra de la cuestión propuesta; ir la suponiendo definida á la sombra de aquella aparente identidad de la proposición con la cláusula constitucional, la cual apariencia de identidad se aumenta suprimida la palabra *ejercicio*, de suerte que salga con eso definido indirectamente como dogma el patronato universal así envuelto en la proposición, esto ya tiene visos de una sorpresa y la sorpresa es funestísima en legislación. La supresión pues de la palabra *ejercicio* obscurece notablemente el sentido obvio natural genuino de la cláusula constitucional: la adición de aquellas otras palabras *sin esperar los concordatos* absolutamente lo contraria. Sin aquella supresión esta adición no encajaba y todo ese torqueto ha sido preciso aplicar á la pobre cláusula constitucional para que salga definido el dogma del patronato

universal. Sin esa diligencia no les ha parecido prudente aventurar su dictamen.

En efecto sin ese torniquete el dogma del patronato universal no salia; se quedaba tan indefinido como lo estuvo siempre en la cláusula constitucional. Solo atormentándola tan cruelmente por dos partes pudiera dar de sí á fuerza de fuerzas lo que no contenía ni nunca contubo, segun llevamos observado al fin de la época cuarta. Reconocimiento decision, definicion del dogma del patronato universal para que lo necesitaban otra vez ahora, si estubiese como pretendian reconocido ya por la constitucion? confiesan, prueban sin advertirlo que allá no está reconocido, y que el reconocimiento que quieren ahora es nuevo cuando "por ser la materia tan delicada no les ha parecido prudente aventurar su dictamen sin que precisamente se reconozca en el congreso la facultad esclusiva de arreglar el patronato sin esperar los concordatos." Luego lo declarado ó reconocido por la constitucion allá en el artículo 50 atribucion 12a. no es esto que ahora se quiere que se reconozca ó declare no es el patronato universal, es alguna otra cosa diferente como allá al fin de la época cuarta llevamos observado.

Lo peor de todo es que al cabo de tanto trabajo no ha podido salir neta precisa clara la decision de la existencia del patronato universal inherente á la nacion ó siquiera al congreso federal tan solo por la friolera de aquella palabra constitucional *arreglar* que se quedó allí viva, y

que por mas que se quiera no significa ni puede nunca significar otra cosa que aquello mismo que deciamos y esplicabamos y probabamos alla al fin de la época IV. Al cabo de tanto trabajo lo que hubo de salir decidido neta precisa claramente es que el arreglo del patronato ha de preceder al patronato: esto es á la certidumbre de la existencia del patronato: como si poner en orden la hacienda ó la casa pudiera ser primero que saber si hay hacienda y que saber si hay casa que arreglar. Esto es cuanto se ha podido avanzar á fuerza de tanto trabajo y la existencia del patronato universal inherente á la nacion ó siquiera al congreso federal: ¿donde está que no se ha atrevido á sacar la cara? se ha quedado allá en el tintero?

No: ahí venia arrimada disfrazada envuelta á ver si asi lograba pasar sin ser descubierta ni conocida ni examinada ni discutida: pues en caso de serlo corria evidente riesgo de no poder pasar asi tan buenamente.

Esto de hacer pasar asi una decision importante gravisima evitando que no se examinase ni se toque ni aun se repare en ella es empresa que necesita mucho arte: esto es lo que se llama sorprender á un cuerpo deliberativo.

Aquellos que indujeron a los constitucionales franceses para hacerse dueños de los poderes espirituales todos, no tubieron este talisman, esta varita de virtud de la palabra *patronato* á la cual no estaba el comun de ellos habituado como nosotros. Tambien á los constitucionales

españoles faltó este recurso: por cuanto el patronato allá en España no tiene el uso ni la extensión que acá: y así unos y otros se vieron en la necesidad de ser francos. Envistieron con los poderes espirituales por otros títulos menos especiosos, con palabras menos equívocas, por vías menos disimuladas.

Se habrían puesto en ridículo, habrían perdido desde luego todo, si hubieran querido llamar patronato á la ocupacion de todo el poder espiritual.

2.º Lo segundo que envuelve la proposicion es "que en virtud de este derecho incontestable (esto es del patronato universal) y de la proteccion que se ha obligado á dispensar á la religion católica, apostólica romana, por leyes sabias y justas dictara (el congreso) lo que han iniciado varias legislaturas." Lo que han iniciado varias legislaturas es muchísimo, y tanto, tan grave y trascendental como comprende v. g. el cuaderno del Dr. Gomez Huerta, y las iniciativas de las pocas legislaturas que los han secundado. Con que todo eso se ha de reglar ó dictar en virtud de aquel derecho incontestable del patronato. ¡Válgame Dios! ¡cuantas, cuan graves, cuan trascendentales cosas se han de dictar! que virtud tan inmensa es la del patronato de que aquí se trata, que alcanza á dictar tanto como lo que han iniciado varias legislaturas especialmente las de..... Zacatecas &c. todo eso se ha de seguir dictando á consecuencia de la declaracion del patronato que se pide.

3.º Lo tercero que envuelve la proposicion es que eso que han iniciado varias legislaturas "eso que se dictará, á bera servir de base de las instrucciones al enviado de Roma. A Dios instrucciones! en otros siete años no acabamos de dictar lo que ha iniciado la sola legislatura de Zacatecas, el cuaderno del Dr. Gomez Huerta.

Bien que fundados los dictámenes en treinta y cinco renglones con razones vagas y generales sin examen de fundamentos pro y contra y procediendo con la prontitud y secreto y por vías tan espeditas como se ha dictado la resolucion de la gran cuestion facultativa del patronato universal en la cámara de diputados, bien podrá dictarse todo entero el cuaderno del Dr. Gomez Huerta y mas si cabe en una sola sesion. Padres de la patria! sensatos mejicanos! atencion! extranjeros y posterios! no seais injustos acia los mejicanos, ni acia sus mandatarios en general. Veinte y cuatro diputados votaron en contra: perdieron por una diferencia corta de siete. Yo conozco y todos conocen muchos mas de siete entre aquellos otros treinta y uno que á no ser por sorpresa es imposible que contrarian nunca la voluntad general: yo conozco y todos conocen mas de siete entre aquellos otros treinta y uno, que quieren pastores legitimos, ciertos, que los quieren tan pronto como lo requiere nuestra necesidad; que no quieren ni han pensado nunca atentar contra derecho alguno del santo padre ni ofenderle ni prolongar indefinidamente la incomunicacion y el desamparo espiri-

tal suyo y de sus hermanos mejicanos,

4.º No puedo dejar la pluma sin añadir una cuarta observacion: 1.º sobre la mezcla y confusion que la comision pretende hacer de dos cosas entre sí tan distintas por su origen, y por su naturaleza, y por sus efectos, como son el patronato ó derecho de presentar, y la proteccion ú obligacion ó sea derecho de proteger; 2.º sobre el ultrage que á mi entender se hace á nuestra constitucion federal artículo tercero y respectivamente á las de todos los estados cuando la proteccion por leyes sabias y justas solemnemente prometida allí á la religion, se pretende ser la que indica el folleto del Dr. Gomez Huerta: esto es, la usurpacion de todos los poderes espirituales, el trastorno de la disciplina, el despojo de los bienes eclesiásticos, y los otros absurdos y medios violentos de opresion indicados allí para inducir á nuestros legisladores al que madama Staël llama con razon el mayor error de la asamblea constituyente; haber pretendido criar un clero tan dependiente de ella, como lo han hecho algunos soberanos absolutos. (De Pradt. Les quat concord. tom. 2. pag. 19.) "Haber hecho un código y establecido unos principios segun los cuales por medio de cómodos sofismas, quedaba la asamblea señora de la Iglesia y subyugaba sus ministros: al cual código rehusándose el clero, hizo á la vez un acto de religion y de luces, de deber y de razon: porque toda independencia era quitada al ministerio segun el orden establecido por la asamblea. (De Pradt. allí pag. 31.) En lo

cual es mucho de notar que ni la asamblea ni los franceses estaban solemnemente comprometidos en una obligacion tal como la que induce nuestro artículo constitucional federal 3.º y los concordantes de las constituciones de todos y cada uno de los estados.

"La Iglesia seria feliz, dice un frances, si cuando sus defensores rinden el mas alto y completo omenage á la independencia del poder temporal no se encontrasen (no ya soberanos) sino escritores que á pretesto de sostener los derechos de este poder, le quieren atribuir las mas esenciales prerogativas de aquel otro que Jesucristo ha dado á la gerarquía establecida por él; aniquilando casi enteramente el poder gerarquico espiritual. Confer. d.º Angers. sur la hierarch. t. 1.º p. 170.

"No sucede con la religion cristiana (como equivocadamente se persuaden ciertos políticos) lo que sucederia con una religion puramente natural ó inventada por los hombres y establecida por ellos para honrar la divinidad. Esta especie de culto quedaria dentro de la esfera de las cosas humanas y sugeto por consiguiente á la direccion y á la autoridad de las potestades temporales: pues que no salia del orden comun de la naturaleza y de la sociedad civil de que tienen la administracion y la conducta. El ministerio de esta especie de religion podria no ser sino una comision civil, emanada del soberano ó de la eleccion del pueblo para dar á la divinidad en nombre de la sociedad el culto que

le es debido de parte de la sociedad y de los que la componen. Los príncipes hubieran tenido en tal caso no solamente el derecho de nombrar los ministros, sino tambien de reglar la forma y las prácticas del culto mismo, y hasta declararse soberanos pontífices, así como lo hacian los emperadores romanos gentiles que reunian este título á la dignidad imperial.

“Mas la religion cristiana es de una especie absolutamente diversa. No la han instituido los hombres: no es ni aun la mera produccion de una razon ilustrada acerca del culto que es debido á Dios como autor de la naturaleza y de la sociedad. Ha sido menester que Dios enviase su mismo hijo á la tierra para establecerla. Todo en ella es divino y de institucion divina. Las verdades que enseña y que la distinguen no han podido ser conocidas sino por la revelacion que Dios ha hecho de ellas. Aun aquellas de entre estas verdades á las cuales hubiera podido alcanzar la razon, estaban tan ofuscadas en el ánimo de los hombres, eran tan contrarias á las opiniones comunmente recibidas, que solamente con el socorro de la revelacion misma han podido triunfar de las preocupaciones y usos contrarios. El culto que la religion cristiana prescribe es no solamente divino, sino tambien fuera del orden comun de la naturaleza. Los sacramentos por los cuales ella santifica á los hombres no tienen sino aquella virtud y eficacia que á Dios plugó darles. Los medios de salvacion que ella encierra no tienen relacion sino con el dador es-

pontaneo de ellos. La salvacion misma es una felicidad sobrenatural de que los hombres no se podian formar una idea. En una religion de esta naturaleza no se puede reclamar el derecho natural de los pueblos, ni el de los soberanos. Para tener la direccion y conducta de una religion como esta es menester una comision divina y una disposicion particular de la providencia. Pero Jesucristo no ha dado esta comision á los dueños de la tierra ni á los magistrados que bajo su autoridad administran la justicia.”

“Cristo ha recomendado mucho y ha hecho que sus apóstoles recomienden la obediencia y la sumision á los soberanos y á los magistrados, mas en el orden político, no en el orden de la religion. Y si sus discípulos hubiesen estado obligados á eso, les hubiera sido preciso durante muchos siglos renunciar á la religion y abstenerse de sus prácticas condenadas por todas las leyes públicas prescritas por los príncipes y en todos los tribunales. Ordenando pues Jesucristo *dar al Cesar lo que es del Cesar*, quiere que sea esto sin perjuicio de lo que es debido á Dios, y debe serle dado con preferencia á todo. Esto es lo que los apóstoles representaron generosamente al consejo reunido de los judios cuando les prohibia muy severamente continuar predicando á Jesucristo y su doctrina. No, respondió Pedro, nosotros nunca obedeceremos á semejantes prohibiciones: y vosotros mismos juzgad si es debido que nosotros nos rindamos á lo que nos esigis en perjuicio de Dios que nos manda lo contrario. *Si justum est in*

conspetu Dei vos potius audire quam Deum, judicate.

"No se diga que los soberanos haciéndose cristianos han adquirido por eso alguna autoridad sobre la religion. Esta doctrina seria peligrosa, y pudicra por una razon contraria dar ocasion á atatar la independencia absoluta de la potestad temporal. Pues que uno de los fundamentos principales de la opinion de los ultramontanos era esa pretendida mudanza que ellos creian hacerse por la conversion de los príncipes que abrazando la religion sometian su corona á Jesucristo rey de reyes y señor de señores. El imperio no ha perdido ninguna de sus prerogativas por haberse sometido los que lo tenian al yugo de Jesucristo. La Iglesia del mismo modo de la autoridad que habia recibido de Jesucristo y que habia ejercido sobre sus fieles no ha perdido porcion alguna en el hecho de recibir en el número de sus hijos á los emperadores y reyes de la tierra. Y asi como la Iglesia nunca pensó en deponer á los Julianos ni á los Constancios &c. cuando se hicieron hereges ó apóstatas; tampoco se creyó jamas sujeta á las constituciones que ellos hicieron contrarias á sus decretos y á sus definiciones.

Quando la constitucion federal en el artículo 3.º y respectivamente las constituciones de todos y cada uno de los estados mejicanos han ofrecido solemnemente la proteccion de la autoridad civil en favor de la religion nacional católica, apostólica romana, y quando han obligado

á los mandatarios públicos á dispensar esta proteccion han obrado y han hablado sinceramente de buena fe entendiendo y significando por la palabra proteccion no lo que ha explicado el Dr. Gomez Huerta en su folleto (que eso mas bien debe llamarse esclavitud, opresion, despojo) sino lo que se entiende y se ha entendido siempre y en todas partes significado por la palabra proteccion y proteger.

"El soberano (dice un sabio frances) acordando su proteccion á las leyes de la Iglesia que conciernen á la fe y á las costumbres no ejerce su autoridad sobre estas mismas leyes, ni sobre el objeto espiritual á que ellas se refieren, ni se abroga el derecho de reverlas. El no las protege ni las sostiene desde que es católico sino porque el es el primero que está sujeto á ellas como que reconoce la autoridad divina que las ha dado. El queda siempre dueño de limitar la proteccion que les da en los términos que su prudencia juzgue que pueda ser compatible con la pública tranquilidad encargada á su cuidado. Quando la Iglesia se halla destituida de esta proteccion, ella se reduce á los medios espirituales que Dios ha puesto en sus manos para hacerse obedecer: y si estos medios no bastan, Dios sabrá proveer suficientemente por otra parte. Se dirá todavia, si los enemigos de la Iglesia y aquellos que se revelan contra sus decisiones se arman contra ella: ¿que le resta que hacer? Aquello mismo que ella hizo en tiempo de las persecuciones. Tendrá nuevos mártires: y la sangre de es-

tos lejos de disminuirla será semilla de nuevos católicos. Ella no formará en su seno una guerra intestina. Ella no opondrá la fuerza á la fuerza. No tiene derecho para eso: á la potestad civil es á quien toca combatir por ella. Los príncipes católicos no le faltarán en la necesidad. Ellos tienen en eso el mas grande interes: y no es de temer aun en el orden de la política que la proteccion declarada de los príncipes á favor de la Iglesia y de sus decretos aumente las turbulencias. Una esperiencia constante enseña que este es el medio mas corto y mas eficaz para calmarlas. Teodosio el grande sostuvo con firmeza el juicio del concilio de Constantinopla, y la heregia de Macedonio no causó inconveniente alguno en el imperio. La potestad imperial apoyó el quinto y sexto concilio general, y los defensores de los tres capítulos y del monotelismo desaparecieron luego y se redujeron á quejas y á escritos.

“Si Constancio lejos de procurar acomodamientos con los arrianos se hubiera contraído á sostener la definicion del concilio general de Nicea, el arrianismo no habria causado movimiento alguno de aquellos que por tan largo tiempo desolaron la iglesia y el imperio. Si los sucesores de Teodosio el joven y de Marciano hubieran seguido apoyando con su autoridad los juicios de los concilios de Efeso y Calcedonia, es de creer que aun subsistiria el imperio de oriente, y que los cristianos orientales divididos como todavía lo estan por las desgraciadas contro-

versias sobre el entiquianismo y nestorianismo hubieran reunido sus fuerzas para detener en su origen los progresos del maometismo.

“Se desearia quizá que por menor señalásemos aquí hasta donde pueda estenderse la autoridad temporal en el orden de la religion recibida en el estado. Pero se debe tener presente que todo nuestro objeto no es sino tratar de la gerarquia eclesiástica, y del poder que esta gerarquia ha recibido de Dios: y que la autoridad temporal de los príncipes en materia de religion no es ni puede en manera alguna considerarse como rama del poder gerárquico espiritual; por incidencia hemos debido hablar de ella para mostrar que el poder gerárquico no usurpa en nada la autoridad civil ni disminuye su actividad ni su estension. Como esta autoridad tiene derecho á proteger la religion verdadera nosotros debimos igualmente esponer esta augusta prerogativa de la soberania y presentarla bajo la mejor luz conforme al sexto concilio de Paris que da de ella la mas justa y la mas noble idea.

“Esto es lo que nos empeña á fijar todavía la atencion sobre este concilio, que espone la materia mucho mejor que nosotros lo hubiéramos podido hacer, y de una manera infinitamente mas imponente. Las actas de este concilio son las únicas que tenemos de aquellos cuatro célebres concilios que Ludovico Pio hizo tener á un mismo tiempo en las diversas partes de su vasto imperio. Los obispos de cuatro provincias eclesiásticas; la de Sens que comprendia entonces la

de París; la de Reims que comprendia á Cambray, las de Tours y Ruan se reunieron en París. Los padres como hemos notado tributan desde luego homenaje á la autoridad del soberano en el gobierno de la Iglesia: mas no la presentan sino como una autoridad de proteccion. Los príncipes dicen son los protectores y los defensores de la Iglesia y de los siervos de Dios. *Ipse enim* (el soberano) *primo debet esse defensor ecclesiarum et servorum Dei*. Este no es un poder de regir de administrar, de decidir las verdades que es necesario creer, las reglas que es necesario seguir, las prácticas que es necesario abrazar para llegar á la salvación: sino proteger sostener las iglesias de su reino en aquello que la religion y sus ministros prescriben á este respecto en virtud de un poder que ellos han recibido de Jesucristo.

«Esta autoridad independiente de la fe que los soberanos profesen no la tienen sino de su corona y se han visto príncipes que no siendo católicos la han otorgado á la Iglesia por un principio de equidad y le han hecho servicios los mas importantes. Asi el rey Teodorico aun siendo arriano para terminar el negocio del papa Simaco hizo tener dos concilios católicos cuyo juicio apoyó con toda su autoridad, y sin este apoyo la paz no hubiera sido vuelta en pronto á la Iglesia de Roma. Entre tanto es menester observar como aun siendo arriano Teodorico no emprendió pronunciar en primera instancia sin embargo de estar persuadido de que el podía

terminar la disputa á satisfaccion de todos. Mas no creyó que le pertenecia juzgar en los negocios eclesiásticos como positivamente lo dice en su carta á los padres del concilio tenido en Roma. Su autoridad no se esplicó sino después del juicio de los obispos y se desplegó aun con mas fuerza y energia que la misma autoridad espiritual. Los refractarios hasta entonces indóciles y rebeldes se vieron precisados á rendirse. Esto es lo que hace añadir á los padres del citado concilio sexto de París. *Principes seculi, nonnumquam intra ecclesiam potestatis adepti culmina tenent ut pereandem potestatem disciplinam ecclesiasticam muniant.*

«La potestad gerárquica espiritual es la que pronuncia, decide, juzga y la potestad temporal apoya, sostiene, hace ejecutar por aquellos medios que le son propios, y de que no es dado á la Iglesia usar. El bien que procura este socorro extraño es reducir á obediencia los animos indóciles y rebeldes á la autoridad eclesiástica *ut qui intra ecclesiam positi contra fidem et disciplinam ecclesiae agunt, timore principum conterantur.* Porque como añade todavía, el concilio el ejercicio de los poderes temporales no es necesario en la Iglesia sino para hacer ejecutar por el temor temporal aquello que los pastores de la Iglesia no han podido obtener por la fuerza de sus exortaciones e imposición de penas espirituales. *Caeterum intra ecclesiam potestates ecclesiae non essent, nisi ut quod non praevaleret saecul-*

dos efficere per doctrinae sermonem, potestas hos impere per disciplinae terrorem.

“Así la potestad secular comunica entonces á la potestad gerárquica una fuerza y un vigor extraño que la providencia no permitirá le falte todas las veces que fuere necesario para la obra divina de que la gerarquía está encargada. Dios haciendo á los soberanos esta gracia de llamarlos á la verdadera fe, les ha impuesto una obligación particular de proteger su Iglesia; y el les pedirá cuenta un día de la manera en que la hayan cumplido: *cognoscant principes saeculi Deo se debere reddere rationem propter ecclesiam, quam á Christo tuendam suscipiunt; non sive augetur disciplina per fidelis principes, sive solvatur, ille ab eis rationem exiget, qui eorum potestati suam ecclesiam credidit.*

“Nosotros no hemos podido prescindir de la idea del placer con que ha de mirarse tan bello aunque desconocido trozo de uno de los concilios mas capaces de hacer honor á la Iglesia galicana. El principio que allí se establece es verdadero, sencillo, luminoso, muy propio para mantener la concordia y el equilibrio entre las dos potestades si se le sigue en todas sus consecuencias. Tomándolo por regla así como la Iglesia no invadirá nunca el poder temporal sino que le permanecerá sujeta y sumisa en todo lo concerniente al gobierno civil político del estado, así tambien los magistrados y los reyes nunca echarán mano al incesario sino que dejarán al poder eclesiástico la discusion y la decision de los negocios espiritua-

les de que Jesucristo soberano legislador de la ley nueva les ha confiado la administracion y la direccion De los ministros que el ha establecido para el gobierno espiritual de los pueblos es de quienes aun los mismos principes deben aprender las verdades que el ha enseñado y que es necesario creer las practicas que el ha ordenado, y todo lo que puede contribuir el adelantamiento de los fieles en la piedad y a asegurar su salvacion. Mas despues de haber rendido homenaje como hijos de la Iglesia á la enseñanza de sus pastores los reyes ó magistrados vienen a ser protectores suyos: y á hacer en calidad de soberanos que en sus estados se dé á la Iglesia por sus súbditos la obediencia que le es debida. En este sentido ha dicho S. Pablo que el principe es el ministro de Dios para el bien y que se halla establecido á fin de que podamos llevar una vida tranquila y apacible en todo género de piedad y honestidad.

“Es muy original la adulacion que el famoso padre Levassor refugiado en Holanda quiso hacer á los magistrados de la república presentándoles estos dos textos de S. Pablo que el reune para probar que al magistrado toca juzgar las cuestiones de religion y decidir cuales son las doctrinas que es necesario creer permitir ó tolerar. A la verdad que solo contando demasiado sobre la credulidad de los hombres puede esperarse persuadirles que la intencion del santo apóstol era que Timoteo á quien escribia y los fieles se atubiesen al juicio de los emperadores y

magistrados idólatras cuales eran entonces sobre la religion y sobre los deberes de la piedad cristiana. En el primer texto S. Pablo dice que el soberano es ministro de Dios para el bien, y que Dios le ha puesto la espada en la mano para castigar los malos; pero los malos de quienes habla no son sino los que con delitos turban el orden de la sociedad civil. No ignoraba S. Pablo que esta espada estaba ya levantada sobre la cabeza de los cristianos, y que el mismo iba luego á ser teñido de su sangre; y ciertamente el no podia querer que los fieles mirasen á los emperadores como los ministros de Dios en cuanto á lo que en el orden de la religion debian hacer.

“En el segundo texto el apóstol ordena orar y hacer orar por los reyes; y esta es sin duda una obligacion aunque los príncipes y los magistrados sean enemigos y perseguidores de la religion. El efecto de estas oraciones es obtener un gobierno bajo el cual se pueda vivir tranquilamente en las prácticas de la religion y de la piedad; y ciertamente que esto era entonces mucho de desear y de pedir. Pero es necesario ser el padre Levassor para hallar en esta instruccion del grande apostol que á los príncipes y magistrados toca pronunciar sobre la doctrina de la religion y las reglas de la piedad cristiana. Pero si á nadie puede ofrecerse tal idea respecto de los emperadores idólatras de que habló S. Pablo; el derecho de resolver cuestiones de religion que este autor refugiado quiere alli encontrar en favor de los soberanos cristianos, no tiene aun

la menor apariencia de fundamento.

“Se debe sin duda concluir que el soberano como ministro de Dios para procurar el bien debe proteger la religion, pues ella en el orden de los bienes de la vida tiene el primer lugar; mas reinar no debe sobre la religion. Eso se han atribuido tan solamente los mas grandes, los mas poderosos, los mas piadosos príncipes al hacerse cristianos. Ellos son mirados justamente como los custodios y los defensores de la religion en sus estados, y segun la bella expresion de los padres como siendo en la iglesia los obispos exteriores para sostener su jurisdiccion sus decisiones y su disciplina. (*Conferenc. d' Angers sur la hierarchie tom. 1. pág. 207.*)

“La soberania de los monarcas es siempre la misma sea que ellos abracen la fé, sea que la desechen. El establecimiento de esta soberania no es obra de la iglesia. La autoridad de la iglesia es tambien siempre igual y la misma en los estados católicos, hereges ó infieles. El establecimiento de la iglesia no es obra de los soberanos, ni de las manos de estos es de donde ella ha recibido los poderes que tiene inmediatamente de Jesucristo.

“En efecto ni en el evangelio ni en los escritos de los apóstoles se vé que Jesucristo haya hecho depender en nada la religion y lo que la concierne de la autoridad de los soberanos de la tierra, ni aun era posible poner siquiera la superintendencia entre sus manos. Bien sabia Cristo que por mas de tres siglos serian to-

dos ellos enemigos declarados de su nombre y de su religion, y que en destruirla y aniquilarla emplearian todo su poder. Los soberanos todos pudieran haber seguido conduciéndose todavia por los mismos principios, sin perder nada de sus derechos. Los soberanos todavia lo hacen asi en una multitud de reinos y de repúblicas. No era posible pues que Jesucristo sujetase la religion, su gobierno sus prácticas á la autoridad secular: la cual segun irian las cosas en el transcurso de los siglos en lo general habia de serle mas opuesto que favorable.

“La Iglesia está materialmente en el estado: vive sujeta á la autoridad que gobierna el estado: sigue los usos y las leyes del estado respecto de todos aquellos objetos sobre que la autoridad civil tiene derecho de estender su mando. Pero este mando no se estiende sobre la religion, la cual no pudo sujetarle Jesucristo, como que conocia lo por venir de la misma suerte que lo presente.

“Que la Iglesia existe en el estado se dice con verdad en quanto las iglesias particulares dependientes de un mismo soberano hacen parte de la sociedad civil y no forman con ella sino una sola y misma sociedad politica. Dios al establecer su Iglesia no ha dividido las sociedades humanas; solamente les ha dado á conocer la relacion que ellas tienen acia un fin sobrenatural: y para conducirles á el les ha dado pastores revestidos á esse efecto de su autoridad. Entre tanto dejando toda entera á las potestades

temporales la suya para el gobierno de los ciudadanos sujetos á su mando. Tambien es ciertissimo que una de las principales obligaciones de la autoridad civil es la de concertar y proteger esta religion santa la cual sola puede hacer que Dios sea honrado por la sociedad como el quiere y como merece serlo.

“Haciendo cada iglesia nacional un cuerpo con el estado mismo es gobernada en quanto á lo material de su estado civil y temporal por aquel ó aquellos que son revestidos del poder soberano; mas en su estado propio que hace el orden espiritual no es gobernada sino por sus sacerdotes y pontífices, á los cuales el poder soberano debe proteger.

“Mas como pudiera ser que este desconociese tal vez su obligacion, ó bien aquello que es el verdadero objeto de ella, Jesucristo no ha hecho depender el gobierno de su Iglesia de esta proteccion. Le ha dado por tanto una forma de administracion propia y particular con toda la autoridad necesaria para que llegue por si sola á su fin: y por esta manera la ha hecho tanto mas adaptable á cualquiera forma de gobierno legitimo sea monárquico sea republicano &c.

“A virtud de esta disposicion ningun soberano lo es de la Iglesia universal. Esparsida ella en todo el universo no solo encierra en su seno todos los reinos y repúblicas católicas, mas tambien una multitud de fieles que se hallan en los estados donde la heregia y las falsas religiones son dominantes. Por este medio bajo todas

y cualesquiera forma en que la autoridad temporal pueda ser poseída ó ejercida, la Iglesia se halla siempre en estado de establar y de mantener la unidad de la fe y la uniformidad de régimen en los artículos esenciales de la fe.

Aquí es donde se ve la profunda sabiduría del divino legislador; la especie de necesidad que le obligo á no poner la administración de su Iglesia y el poder espiritual necesario á esta administración entre las manos de los príncipes y magistrados políticos; y la precision de dar por conductores de la sociedad cristiana en los caminos de la salvacion unos gefes y magistrados propios y particulares; los cuales aunque sumisos al poder temporal de los soberanos ni mas ni menos que lo estarian si nunca se hubiera establecido esta religion divina; ejerciesen por otra parte su ministerio y los poderes que Cristo les confiaba sin dependencia del poder temporal.

La conversion de los reyes y emperadores nada ha mudado en la constitucion de la Iglesia ni de su gerarquia. Jesucristo que no ignoraba como habia de sobrevenir este feliz suceso, no ha hecho la mas minima alusion á el en todo lo que ha establecido para el gobierno de su Iglesia. Los príncipes cristianos han reconocido tambien constantemente que lo que concierne á la fe; á los dogmas y á las reglas de la religion no dependia en manera alguna de su autoridad, sino que era únicamente del resorte del poder espiritual: y esto es lo que mas de una vez

los mas grandes y los mas santos obispos se han tomado la libertad de representar á sus mismos soberanos, tributandó sin embargo siempre homenaje á su autoridad suprema y reconociéndose dependientes de ella en todo lo que pertenece al orden temporal." Por ahí sigue discurriendo el redactor de la conferencia de Angers sobre la gerarquia (tom. 1. pag. 177.)

La iniciativa del congreso de Puebla indica, y el mundo entero sabe cuanto fué el desconsuelo que á la república trajo la emision del citado acuerdo de la cámara de diputados: el acometia la opinion pública preexistente, la cual en consecuencia se fortificó, y no podia menos de fortificarse y pronunciarse mas y mas: en términos de que no pudieron dejar de conocerlo y confesarlo los mismos autores: acá escribieron muy desalentados, aun acabando de obtener el triunfo del acuerdo de la cámara de diputados.

Las comisiones reunidas de relaciones y eclesiástica del senado, se aplicaron desde luego asiduamente á sus trabajos, durante el receso, asistiendo el autor de la parte espositiva del dictamen de 28 de Febrero de 1826, el autor del suplemento a la Aguila núm. 24 año 4.º y el autor original (aunque niega serlo) del dictamen de la comision eclesiástica de la cámara de diputados de 1.º mayo de 1827. Dijose que trabajaban una famosa esposicion, ó disertacion, probando que el patronato es anexo á la soberanía, para servir de apoyo, ó preambulo á ciento y tantos artículos ya redactados del futuro arreglo del patro-

nato, los cuales artículos por todos los antecedentes y concomitantes nadie creyo que habian de discrepar mucho de los publicados por el senador Alpuente, (Correo federal núm. ...) ni de las indicaciones, ó insinuaciones del cuaderno del diputado de Zatecas, Dr. Gomez Huerta.

En esta grande expectacion abiertas las sesiones extraordinarias apareció un nuevo dictámen (1).

El mundo entero quedó sorprendido al ver un tal parto de los montes. No se estrañó tanto en el dictámen la falta de sencillez, precision, claridad, limpieza que prescribe el reglamento art. 65. Ya se sabe como esa es la táctica seguida por el Dr. Gomez Huerta en el cuaderno inicial ó iniciador de toda esta maniobra, ese es el caracter ó forma del dictámen de la comision eclesiástica de la cámara de diputados de... mayo de 1827, y ese habia de ser por consiguiente el caracter y forma de este otro dictámen del cual mismo mismísimo de aquel: la obscuridad, la confusion, la mezcla, embolismo, complicacion de las proposiciones tal que aprobándolas prontajacent queden aprobados indirectamente otros varios objetos que alli se suponen ó envuelven y de los cuales algunos mal sacan la cabeza no mas que lo preciso, para arguciar interminable-

(1) No se copia aqui por haberse ya puesto à la letra los tres artículos à que se reduce, en nuestro número 76.

mente, despues que fueron efectivamente aprobados. Esta táctica intolerable en una clase de bégica aun cuando se debate por mero ejercicio, y por tanto prohibido en el citado art. 65 del reglamento no fué lo que mas llamo la atencion. Lo que se hizo desde luego muy reñijable y aun intolerable fue observar, como en este dictámen lo mismo que en el otro de la comision eclesiástica de la cámara de diputados de... mayo de 1827 absolutamente se decina, se evita, se elude, se sortea la cuestion cardinal lo mismo que se captea un toro: que á mas ni aun se mienta siquiera el patronato ni su arreglo sin esperar concordato, que fué la iniciativa, inicial, iniciadora, iniciante del Dr. Gomez Huerta; que fue el acuerdo de la cámara de diputados de mayo último que ha sido y es el empeño empeñado de las personas, que segun todas las verosimilitudes debian haber influido en el presente dictámen. No tenia muchos dias de impreso en Guadalajara en la oficina de Sanroman el agrio discurso del Sr. Huerta de 15 de mayo en la cámara de diputados del congreso federal. ¿Qué? ¿tan luego se habrá convertido, se habrá retraído como Febronio, como Ricci, como sus discipulos subditos &c. el que tanto desconfia y recela de estas conversiones? ¿Acaso habran retrocedido los señores H. M. M. G. F. &c? Ya se habran apiadado de los mejicanos e inclinado á que el presidente pida obispos al papa como Colombia ahora luego incontinenti? Ya se habran aventado á que la presentacion se negocie! ya no

querran que se arrebate! ¿ya no tendran esto por honroso y aquello otro por ignominioso, ya no creeran necesaria la que llamaban *medida salvadora* &c. &c.? será quiza esta alguna *versatilidad suma* &c. de aquellos cuyo mal origen se veredeo, cuyo peor agujero se recela? Al conferir y revolver en la imaginacion estrañezas é incoherencias tales, imposible parece resistir la tentacion de recelar que *latet anguis in herba* Veámoslo con alguna atención, que bien lo merece.

El presidente á virtud del artículo 1.º no creo yo que ha de proponer ahora luego en pronto como á primera vista parece. No ha de proponer como quiera v. g. como el gobierno de Colombia se cree haberlo hecho (Aguila núm....) No: ha de presentar dice el artículo 1.º *conforme lo determinen las leyes*: ha de presentar dice el artículo 3.º *segun las disposiciones del congreso general*. Esto es segun, conforme á aquellos ciento y tantos consabidos artículos que están allá guardados; ¿para que? para que á virtud de estas dos espresiones generales que son como el ojo de la aguja entren aquellos ciento y mas artículos reglando por menor la presentacion ¿cuando? cuando estos tres artículos aprobados (si lo son) por el senado vuelvan á la camara de diputados para su revision.

Como se añada algo por la camara de senadores es preciso que vuelva á revision aquello que se añada. Para inclinar pues á que algo se añada ¿quien quita que hayan dado ese alégron, ese consolon? que hayan dado como dicen

los taures esa *boca de lobo*? Con efecto á la primera vista del artículo primero ya mero parece que el presidente va á proponer obispos como en Colombia: ya mero ve uno que va á quedar socorrida luego luego al punto incontinenti la mayor la única necesidad. Quanto mas hambreados nos coje mas precipitados y ciegos nos hemos de abalauzar al objeto del nuestro deseo: quanto mas temeroso de que se escape tanto mas pronto y fijo lo agarraremos.

Esta idea de procsimo socorro dada en la superficie del artículo 1.º la aviva, la agura en gran manera aquel *para lo sucesivo* que se ve seguido ahí al principio del artículo 2.º ¿no es verdad? El artículo 2.º es *para lo sucesivo*: luego el artículo 1.º es para ahora luego en pronto incontinenti. *Equo ne credite teucri*.

Es menester llevar presente que tambien la propuesta que ha de hacer el presidente á virtud del artículo primero, ha de ser conforme lo *determinen las leyes*, *determinen* en subjuntivo *leyes* que estan por hacer ó como dice el artículo 3.º *segun las disposiciones del congreso*, que aun no estan dadas.

¿Y que *leyes*, que *disposiciones* del congreso seran esas á que se ha de sujetar el presidente aun en la presentacion que haga conforme al artículo 1.º? En último resultado no pueden saberlo sino los profetas: porque es menester proponer esas leyes, discutir las, aprobarlas en la una y en la otra camara. Es cuento largo: es imposible de saber ahora cuales serán efectivamente

las leyes segun las copias ha de hacer el presidente con la propuesta del artículo 1.º

Pero en la mente de las comisiones, quizá no es teneridad conjeturar que esas leyes pueden ser aquellos ciento y tantos artículos que arriba decíamos y que acaso estaran guardados para pormenorizar estas expresiones generales, allá cuando aprobadas por el senado vuelvan ellas á la cámara de diputados para la revision.

En estos artículos estará acaso la eleccion popular directa ni mas ni menos que la de S. Mateas. Allí estará la confirmacion por el metropolitano ó senior de que trata el artículo 3.º Allí estará la ratificacion de las nuevas erecciones, agregaciones, desmembraciones ó supresiones de arzobispados ú obispados, que decretó el congreso general segun el artículo 3.º Allí estará ante todas cosas la ereccion del distrito federal en arzobispado, la creacion de otro ú otros arzobispados y de tantos otros obispados como estados hay, á mas de los auxiliares de nuevo Méjico y California segun indica el artículo 2.º; todo lo cual parece que se ha de hacer sencillamente por un decreto, sin andarse con espedientes sobre necesidad, posibilidad &c: ni menos con recursos al papa sobre ello; en una palabra, segun y como se hizo en S. Salvador.

Todo eso y quien sabe quanto mas está envuelto ó incluso ó supuesto en esos tres artículos. Así está todo eso sacando la cabeza. Y si se aprueban esos tres artículos, luego ya empezarán a arguir, que está definida dogmáticamente

la facultad civil de erigir arzobispados y obispados; que está definida dogmáticamente la facultad civil de variar los cánones que reglan la eleccion y confirmacion de obispos; que está definido dogmáticamente el mismo patronato. Todo eso inferirán aun con lógica mejor mala que aquella con que se quiere inferir todo eso del artículo 3.º y de la atribucion 12a. artículo 50 de la constitucion federal.

Pero todo eso (se replicará acaso) todo eso tan solamente se ha de negociar. *Equo ne credite teueri.* Negociar se puede todo el cuaderno del Sr. Gomez Huerta y tambien todo el proyecto del Sr. Alpuche y tambien toda la constitucion civil del clero frances y hasta la religiosa de Llorente. El *potest* no negamos los teólogos. Pero ni aun los mismos gobiernos protestantes negocian nada que claramente saben ser opuesto á las reglas católicas: veanse sus notas diplomáticas (de Pradt. suite de quatr. concord.)

Negociar. ¡Que humildad! que inocencia! *equo ne credite teueri.* Vean el discurso sobre patronato pronunciado en 15 de mayo é impreso en Guadalajara imprenta de Sanroman 1827. (pág. 9. lin. 36. 43) Esta palabra *Negociar* con que empiezan los tres artículos es otro alegrón es otra boca de lobo que dan. Es el cebo con que cubren el anzuelo para que los ambriados como yo se lo traguen y aprueben los tres artículos y los envien á la revision para donde están prevenidos los dichos otros ciento y tantos artículos y en ellos el cisma, ó si no el carpetazo eterno, el de-

baie interminable, la dilacion indefinida del socorro por via legitima; a ver si asi nos causan y nos nacen entrar por la via ilegítima.

Negociar ... ¿Y cuando se ha de negociar? cuando se hayan aprobado estos tres artículos: cuando hayan vuelto á revision a la cámara de diputados, cuando hayan por menorizado allá estos tres artículos con los otros ciento y tantos; cuando en estos ciento y tantos artículos hayan logrado hacer pasar leyes invasoras de la autoridad papal; y de artículos cardinales de la disciplina vigente: cuando se hayan puesto embarazos enormes hasta á la misma primera entrada de la negociacion. Entonces se ha de negociar segun esos tres artículos: cuando sera indispensable entrar por una humilde satisfaccion de los absurdos atentados y tropelizas cometidas, ó vivir en perpetuo eisma. Entonces se ha de negociar segun esos tres artículos. ¿Y entonces convendran facilmente en que se satisfaga los que ahora toman tanto empeño en que se injurie?

A mas del ataque sordo, disimulado de la dilacion mas que bienal tres ataques con este van dados al sabio, humano, civil, prudente acuerdo de la cámara de diputados de 1825. Ninguno de estos tres ataques se parece al otro aunque siempre se advierte que los posteriores son mas avanzados al paso que mas oscuros y mas disimulados que los primeros. Aunque van procurando avanzar terreno en cada uno, figuran perderlo cediendo aparentemente: y con eso mismo dan testimonio y homenaje á la opinion y

voluntad general contraria á los mejicanos. Ella es á quien se dirijen tan repetidos como variados ataques: los cuales no han servido sino de ocasiones á la opinion y voluntad nacional para nuevos mas claros y mas fuertes pronunciamientos.

La opinion y la voluntad nacional desdeñó, rechazó, reprobó altamente desde luego. primero la idea importuna de aquel brusco debate escolástico de jurisdiccion que se libraba contra el papa en el dictámen de 28 de febrero de 1826. La opinion y la voluntad general desdeñó y rechazó: 2.º la idea de la brusca declaracion del derecho de patronato y mas que patronato que se propuso en mayo de 1827 sin consideracion alguna y con positiva desatencion al santo padre á que solo por sorpresa pudo ser inducida una pequeña mayoría de la cámara de diputados. La opinion y la voluntad general siempre y por siempre consiguiente á si misma se está mirando como desdeña y rechaza de nuevo ahora: 3.º la idea del brusco arrebatamiento ó invasion de hecho del patronato y mas que patronato, envuelta con disimulo en este último dictámen. La opinion y la voluntad general constante y fija, insiste y persiste en la aprobacion pura y uca del acuerdo de la cámara de diputados de 1825, que no adolece de ninguno de los tres vicios indicados; que no contraria en nada el artículo 3.º de la constitucion federal; que cumple sencilla y lealmente la atribucion 12a artículo 50, consiguiente no contraria al 3.º; y que abre
Tom. V. S

el camino al socorro espiritual que desean, hechan menos, suspiran los católicos mejicanos, el cual les es debido por ley, por razon, por humanidad, y el cual seria injusticia, incivildad, inhumanidad, rehusarles ó dilatarles mas tiempo (De Pradt. quatr. concord. tom. 2. pág. 135, 137) Copien si quieren los párrafos y citen el otro que vá indicado atras de que el acto de Napoleon mas avanzado en civilizacion fué el concordato.

Conozco mucho al original autor que niega serlo del dictámen de la comision eclesiástica de la cámara de dipatados de mayo de 1827. (Aguila núm. 143.) y á otros de los que andan en eso incauta bovemente empeñados con todo el ardimiento y habilidad de que son capaces. No advierten que trabajan en arruinar no solo su patria sino aun á sí mismos. Presto lo verian si les saliesen sus proyectos. Instrumentos ciegos de una faccion pérfida insaciable en sus escigencias, pararian al cabo en ser su escarnio y sus victimas.

"Durante algun tiempo el clero constitucional, dice De Pradt, ejerció su ministerio bajo la proteccion de las leyes del momento: pero en breve, no teniendo ya límites los furores sangui-narios y el delirio anti-religioso, tubo que padecer el mismo clero constitucional poco mas ó menos tanto como sus adversarios. Divididos en opiniones se encontraron reunidos en las mismas desgracias" (quatr. concord. tom. 2. pag. 62.) y lo a luego ampliando (alli pag. 63, 64 y 65.) ¡ojalá alguien les hiciera entender eso á los capaces

aun de entender! qui habet aures audiendi audiat.

A los mejicanos presentes y futuros, y á los estrangeros me he propuesto probar que la nacion es persona que padece en los indicados absurdos: y que la persona que los hace ó comete (si acaso tal sucede) no es ni ha podido ser la nacion mejicana; sino unos pocos hombres intolerantes asiutos los cuales estan bien marcados como autores de todos estos sucesos y son responsables á la nacion mejicana á las generaciones mejicanas futuras y á todo el orbe civilizado de cuanto resultare; pues que todo se les ha hecho ver claramente sobre los lamentables recientes cuadros de Francia, España y sobre los mas antiguos de Inglaterra, Alemania, oriente &c.

CAPITULO XIV.

Autoridad de la Iglesia en la eleccion de sus ministros: impugnacion al Sr. Aluche.

Hemos meditado mucho el proyecto de dicho Sr., en el que nada tendria que desear Enrique Vill y sí sobrado que aprender: la meditacion detenida sobre él, la evacuacion de sus citas, y la comparacion que hemos hecho de sus doctrinas con la disciplina de la Iglesia católica, apostolica romana nos ha dado materia para hacer nuestras reflexiones que apreciarian desde luego nuestros concludanos, bien satisfechos que el error se descubre por la comparacion de las ideas, y que la

el camino al socorro espiritual que desean, hechan menos, suspiran los católicos mejicanos, el cual les es debido por ley, por razon, por humanidad, y el cual seria injusticia, incivilidad, inhumanidad, rehusarles ó dilatarles mas tiempo (De Pradt. quatr. concord. tom. 2. pág. 135, 137) Copien si quieren los párrafos y citen el otro que vá indicado atras de que el acto de Napoleon mas avanzado en civilizacion fué el concordato.

Conozco mucho al original autor que niega serlo del dictámen de la comision eclesiástica de la cámara de diputados de mayo de 1827. (Aguila núm. 143.) y á otros de los que andan en eso incauta bovemente empeñados con todo el ardimiento y habilidad de que son capaces. No advierten que trabajan en arruinar no solo su patria sino aun á sí mismos. Presto lo verian si les saliesen sus proyectos. Instrumentos ciegos de una faccion pérfida insaciable en sus escogencias, pararian al cabo en ser su escarnio y sus victimas.

"Durante algun tiempo el clero constitucional, dice De Pradt, ejerció su ministerio bajo la proteccion de las leyes del momento: pero en breve, no teniendo ya límites los furores sangui-narios y el delirio anti-religioso, tubo que padecer el mismo clero constitucional poco mas ó menos tanto como sus adversarios. Divididos en opiniones se encontraron reunidos en las mismas desgracias" (quatr. concord. tom. 2. pag. 62.) y lo a luego ampliando (alli pag. 63, 64 y 65.) ¡ojalá alguien les hiciera entender eso á los capaces

aun de entender! qui habet aures audiendi audiat.

A los mejicanos presentes y futuros, y á los estrangeros me he propuesto probar que la nacion es persona que padece en los indicados absurdos: y que la persona que los hace ó comete (si acaso tal sucede) no es ni ha podido ser la nacion mejicana; sino unos pocos hombres intolerantes asiutos los cuales estan bien marcados como autores de todos estos sucesos y son responsables á la nacion mejicana á las generaciones mejicanas futuras y á todo el orbe civilizado de cuanto resultare; pues que todo se les ha hecho ver claramente sobre los lamentables recientes cuadros de Francia, España y sobre los mas antiguos de Inglaterra, Alemania, oriente &c.

CAPITULO XIV.

Autoridad de la Iglesia en la eleccion de sus ministros: impugnacion al Sr. Aluche.

Hemos meditado mucho el proyecto de dicho Sr., en el que nada tendria que desear Enrique Vill y sí sobrado que aprender: la meditacion detenida sobre él, la evacuacion de sus citas, y la comparacion que hemos hecho de sus doctrinas con la disciplina de la Iglesia católica, apostolica romana nos ha dado materia para hacer nuestras reflexiones que apreciarian desde luego nuestros concludanos, bien satisfechos que el error se descubre por la comparacion de las ideas, y que la

verdad se deja ver en el choque de las opiniones. La experiencia ha de dirigir nuestras operaciones con las que debemos elevar á la patria hasta la cima de su prosperidad y grandeza, removiéndolo todo aquello que puede y debe ser dañoso á nuestros paisanos, y sumir á la misma patria en un abismo de males.

Los filósofos reformadores han visto y palpado los desórdenes que el ambicioso Focio causó en el oriente, los que Enrique VIII ocasionó en la Inglaterra, y los que Lutero produjo en la Alemania: saben muy bien lo sucedido en la Francia á fines del siglo pasado y con todo claman todavía por aquellas mismas importunas reformas que acarrearán á aquellos pueblos tan tristes calamidades: los reformadores encaprichados en sus sistemas de subversión del orden eclesiástico en nada se paran, nada detiene sus empresas, y creen siempre que las mismas causas no han de producir idénticos efectos; *neque si quis ex mortuis resurrexerit, credent* la verdad no les alumbra, y su brillante luz no es capaz de disipar las tinieblas espesas que cubren su entendimiento. Hablamos en general, y sin perjudicar en nada la buena opinion del Sr. Alpuche, la rectitud de sus intenciones, y su celo por la prosperidad nacional, entramos en materia recorriendo las líneas de su discurso.

En el primer párrafo del citado proyecto desde sus primeras palabras, en que cita la facultad 12.ª del artículo 50 de la constitucion federal, en que se dice que el congreso general

arreglará el ejercicio del patronato en toda la federacion; nechamos menos las dos primeras partes de esta misma facultad, á las que sirve de consiguiente la tercera de que hace merito el Sr. Alpuche, y tanta mas fuerza nos hace esta omision, cuanto en lo restante del discurso repugna los concordatos que el congreso constituyente juzgó de necesidad, y aun dejó señalada en el código fundamental de nuestras leyes la autoridad que debía entender en este asunto.

Sigue este Sr. ponderando la necesidad que hay de arreglar el ejercicio del patronato; las legislaturas de los estados comienzan, dice, á levantar su respetable y soberana voz reclamandolo en urgencia, en efecto las legislaturas de los estados han hecho iniciativa con el proyecto del C. Guadalupe Gomez Huerta, que quiere terminantemente que se establezcan relaciones con la silla apostolica, pág. 16 y siguientes: no negamos que la inconsecuencia de este Sr. le hizo esplicarse de un modo que repugna todo el contenido de su escrito, pero al fin se dejó vencer de la verdad, y no pudo menos que manifestarla, mas esta manifestacion ciertamente no agrada al Sr. Alpuche quien como hemos insinuado repugna los concordatos, que no han temido pretender los mismos príncipes de Alemania. Por esto que hemos dicho, no queremos dar á entender que deja de ser necesario el arreglo del patronato, estamos bien satisfechos de las gravísimas necesidades de esta Iglesia, que el Sr. Alpuche aun no pondera bastante; lo que decimos

es, que el arreglo del patronato se haga por el órden que indica nuestra constitucion federal, en la citada facultad duodecima es decir, prece- diendo los concordatos con la silla apostolica; respetando las leyes de la Iglesia, reconociendo la autoridad del vicario de Jesucristo, conser- vando la unidad catolica, y evitando el escollo funesto de un cisma en que nos precipitaria en sentir aun del mismo Sr. Gomez Huerta la con- ducta que el Sr. Alpuche quiere que observe la nacion mejicana; y en cuyo caso nos seria me- jor lamentar las desgracias de esta Iglesia viuda por mucho tiempo, que no ver á la cabeza de es- tos fieles pastores intrusos, lobos rapaces que de- borasen el rebaño: si, nosotros deseariamos mas bien llorar por muchos años los males que aho- ra lamenta con mil razones este Sr. que no ver realizado su proyecto, por el que no habria alguna diferencia entre nuestra Iglesia, y otra cismática, y la Iglesia de oriente separada des- pues de tantos siglos del centro de unidad cató- lica, se acercaria mas acia aquel centro que nos- otros: á los mismos cismáticos escandalizaria nuestra conducta, y reusarian unirse con nuestra Iglesia; esta viviria aislada, y solo encontraria abrigo bajo la sombra fuerte de los protestantes.

El corto número de operarios que trabajan en esta viña, arrebatada desde luego la considera- cion del Sr. Alpuche, y justamente; la falta es- traordinaria de obispos reducidos á solo tres en la inmensa estension de la república, el corto número de curas propietarios, y la escasez de vi-

carlos nos llenan de dolor, y en esta parte unii- mos nuestros sentimientos con los de aquel Sr.: lamenta la falta de luces en el clero y su adhe- sion á las ideas ultramontanas, y curialisticas, y segun su modo de esplicarse desearia que aquel respetable cuerpo, y todos sus individuos que de- ben sostener y defender á ejemplo de los heroes de la religion, los derechos y prerogativas de la Iglesia, hasta sellar estas verdades con su pro- pia sangre; sobreponiendose á las viejas máxi- mas y antiguos principios que la obediencia y el respeto á la Iglesia, y al vicario de Jesucristo les habian dictado, las abandonasen de golpe, las hollasen con planta osada, y dedicasen su talento, aplicacion estiva, y literarios sudores, á seguir el camino que han dejado trazado los Perciras, Cestaris, Tamburinis, Llorentes &c. &c. No faltan algunos, dice muy bien el Sr. Alpuche que nayan seguido las ideas de aquellos: Dios parece que los ha abandonado por sus justos juicios que adoramos con sumision y respeto, y nos hacen y deben hacer temblar á la vista de la miseria hu- mana, y aunque tenemos el amargo sentimiento de verlos seguir los tortuosos caminos del angli- canismo y protestantismo, pero al mismo tiempo les vemos con placer ir solos y aislados de la ma- yor parte de los individuos de su clase; declinamos que en lo último tenemos placer no por el mal que experimentan esos eclesiásticos dignos de me- jor suerte, ni por las desgracias que se les espe- ran, sino por el bien de esta Iglesia que dejaria de ser catolica, apostolica romana si todo el cle-

no uniformase sus ideas á las de aquellos: medita muy espacio esos infelices la fuente en que han bebido, y esto baste para su desengaño.

Cita este Sr. al fin de su párrafo primero á S. Bernardo que conocia muy bien las necesidades de la Iglesia, y deseaba verla como en su primera edad y nosotros desafiámos á su señoría y á todos los que torpemente abusan de la autoridad de un santo tan respetable, que digan donde sentó, donde dijo que la abrogacion de la presente disciplina, que el restablecimiento de la antigua se debia hacer por la autoridad temporal, por los soberanos de la tierra que como miembros de Jesucristo é hijos de la Iglesia limitándose á lo puramente temporal, no deben osar restablecer unas leyes que la Iglesia ha abrogado, y deben respetar y obedecer hasta en sus últimos ápices, las que esta misma Iglesia ha establecido en lugar de aquellas.

Por conclusion de este primer párrafo solo diremos que el Sr. Alpuche hace muy poco favor al clero americano, y habria sido mejor que antes de proponer su proyecto que impugnamos, hubiera respuesto los argumentos victoriosos con que en diferentes impresos se han combatido las maximas absurdas que pretende hacernos beber en copas doradas; pero ya se ve, estos nuevos reformadores (hablamos en general) estos nuevos reformadores envanecidos con una falsa ciencia, hinchados con ellas, y encaprichados hasta lo sumo en unas ideas seductoras que han robado á la Iglesia católica una grande par-

te de los pueblos que humildes vivian á su unidad, creen que solo ellos poseen la verdad que á ellos solos les ilumina, y habiéndose cegado en órden á los deberes sagrados que les indica la obediencia, y el respeto mas debido, nadie es capaz de sacarles de sus errores en que la astuta soberbia les ha precipitado, si á esta clase de seres desgraciados "*neque si quis ex mortuis resurrexerit, credent*" se les proponen invencibles argumentos, callan; porque ni saben, ni pueden responder: se les hace ver sus errores, se confunden, y no creen que yerran: se les presentan á la vista las funestas consecuencias de sus sistemas y ellos siguen adelante, para levantar un trono perecedero y substituir al imperio eterno de la Iglesia, un reino temporal sujeto á las vicisitudes humanas.

La Europa toda, dice el párrafo 2. está en expectacion del modo con que arreglamos este ejercicio; nosotros no creemos que la culta y católica Europa donde de largo tiempo á esta parte se han hecho concordatos con la silla apostólica, donde se han reconocido, á pesar de la ambicion real é imperial, los derechos del vicario de Jesucristo, donde se ha conservado la union con la silla apostólica, sin servir de embarazo los esfuerzos de algunos escritores bien calificados, ni aun los de algunos monarcas poderosos, para romperla: y donde finalmente tienen muy á la vista los espectáculos mas tristes, que la reforma luterana ha producido: no creemos, repetimos, que la Europa necesite de nuestras lecciones en la materia de pa-

tronato en que se ha versado tantas y tan varias ocasiones; antes bien nuestra conducta arreglada por el dictamen del Sr. Alpuche, no les serviría á los europeos sino de un motivo de burla y escarnio para los americanos; de un triunfo ignominioso sobre nuestras instituciones, y por fin de un nuevo escarmiento para abominar mas y mas las escandalosas é impotentes reformas en que ciertos genios ó poco instruidos ó maliciosos se entretienen, divirtiéndose con las mas necias esperanzas.

No es el torbellino curial como asegura este Sr. el que ha impelido á la Europa entera á Roma, capital del orbe cristiano, es si, la providencia de aquel Ser omnipotente que ha prometido á la Iglesia su asistencia hasta la consumacion de los siglos: el catolicismo que profesan es el que ha atraído á sus pueblos á rendir sus homenajes, á protestar su respeto, su union, su obediencia al sucesor de S. Pedro: la justa persuacion en que se hallan de la soberania de la Iglesia, de sus indisputables facultades para legislar abrogando unas leyes, y substituyendo otras que arreglen la disciplina, es lo que ha impelido á tratar con el santo padre los asuntos que estan fuera de las atribuciones del poder temporal, es lo que ha movido á impetrar los privilegios de que ahora disfrutan de presentar á los beneficios eclesiásticos y de entender en parte en la policia eclesiástica; *el torbellino curial será tan poderoso, que pueda arrastrar sin contradiccion á la Alemania, á la Francia, á la*

España, al Portugal, á los estados unidos del norte, &c. &c. para tratar con su santidad el importante negociado que repugna el Sr. Alpuche? ¿tan inveciles, tan faltas de fuerza, tan ignorantes, tan estúpidas supone á todas aquellas naciones tan distante, alguna, de la curia como nosotros, tan libre como nosotros que no puedan destruir los esfuerzos curiales inferiores sin comparacion, á todos aquellos? ¿qué poca reflexion, qué poco conocimiento del caracter europeo! ¿qué poco sabe el Sr. Alpuche de la ambicion de los reyes en asuntos eclesiásticos! observe la conducta de los pueblos del norte, que son el asilo de libertad, vuelva un poco atras del tiempo, tienda su vista por los mares, y verá cambiar una legacion de los católicos que habitan aquellos países para recibir de Pio VI el pastor que debia cuidar y conducir aquel rebaño al puerto feliz de salvacion, bajo los auspicios sagrados de la religion católica, apostólica romana. ¿Nos creemos mas libres que estos pueblos, mas amantes del bien de la religion, mas poderosos que las naciones europeas, mas ilustrados que estas, mas defensores de las regalías que un Luis XIV., que un Felipe el animoso &c. &c. ¿ah! esto sería el último esceso de la locura, el apogeo del desvario.

Con seguir pues la práctica de las naciones catolicas en mas de diez y ocho siglos, evitando aquellos escollos terribles y funestos en que se han precipitado algunas, no burlamos las fugidas atagüeñas esperanzas de la Europa: nos

privamos de la ignominia y de las execraciones de la posteridad que vendrian sobre nosotros, por haber separado á la America de la unidad católica, por haber despreciado la disciplina, por haber pretendido restablecer lo que la Iglesia abrogó, y abrogar lo que la misma Iglesia estableció. A esos sistemas destructores, quítese el aparato vano de palabras pomposas, de figuras insignificantes, y que se encuentra las ideas mas miserables, los principios de la usurpacion y el cuchillo cruel que rompe la túnica inconsútil del Cordero sin mansilla.

¿Y por qué se ha atrevido el Sr. Alpuche á decir que la Iglesia se halla esclavizada? ¿será porque tiene un poder absoluto y soberano, independiente de los príncipes de la tierra segun la institucion de Jesucristo, con el que puede definir el dogma y legislar sobre la disciplina? ¿será porque tiene párrocos á quienes deben vivir subordinados los individuos de su respectiva feligresia, obispos á quien deben sujetarse unos y otros, y un pontífice supremo que obteniendo la primacia de honor y jurisdiccion en toda la Iglesia debe ser respetado y obedecido en los asuntos eclesiásticos por los fieles, y por el clero, por los obispos y tambien por los príncipes de la tierra? ¡ah! con el proyecto del Sr. Alpuche se esclavizaria verdaderamente la Iglesia, desapareceria del mundo, y aquel reino espiritual que concebido por Dios en sus eternos consejos para la salvacion del genero humano, estableció el Redentor prometiendole su

estabilidad, se arruinaria si posible fuera, y si las tentativas de los hombres en sus monstruosos sistemas, pudieran prevalecer á la par de las puertas del abismo contra la obra del Señor, si, admitido el proyecto de que hablamos, la Iglesia quedaria sujeta en todas las partes que felizmente domina al poder temporal, despojada de sus mas preciosos derechos, olvidadas sus prerogativas y perdida la subordinacion de unos con los otros hasta llegar á la cabeza de esta santa sociedad: la veriamos atadas las manos para establecer nuevas leyes, para abrogar las antiguas, sin facultad para elegir sus pastores y ministros inferiores de la que disfrutó sin contradiccion en los primeros siglos de su feliz existencia, despojada de este derecho inherente esencialmente á su soberania: veriamos al romano pontífice sin arbitrio para reasumir aquella jurisdiccion que es propia de su cátedra; y que en bien de los fieles habia cedido á los metropolitanos segun se esplica Tomassino: en fin vease todo el proyecto citado, vease la dependencia que pone entre los ministros de la Iglesia y las autoridades temporales, y dígase con sinceridad y franqueza, si con tal sistema no queda esclavizada tiránicamente la Iglesia; esta madre tierna perseguida por sus mismos hijos, que con poca ciencia, que con un falso celo pretenden quitarle su libertad y sus mas necesarios derechos, sujetándola y ahorrrojándola con las cadenas mas duras al poder del siglo.

¡Quién sabe, señores, dice, si á nuestros tra-

bajos se deberá un día el que vuelva á su rebaño la numerosa grey que los abusos de la curia le arrebataron! Estos abusos maliciosamente ponderados, son el pretexto de que los novadores se valen para atacar sin respeto la disciplina de la Iglesia, para usurpar sus derechos, hasta caer en el precipicio de negar el dogma. ¡Lutero! tu suerte infeliz nos convence de esta verdad.

A nuestros esfuerzos se debería la conversion de los protestantes, no obrando en consonancia de sus principios, no adorando en las potestades temporales el poder espiritual, no atacando á la autoridad de la Iglesia, no rompiendo la unidad católica, pues esto seria darles armas y fomentar sus ideas para seguir en el estado lastimero que se hallan al presente: sino trabajando en union de la Iglesia católica, defendiendo sus derechos, respetando su autoridad, obrando segun su disciplina, y combatiendo los errores que dominan en aquellos pueblos: en este último caso podríamos tener alguna esperanza; pero de lo contrario, lejos de extinguir el imperio del error, aumentando su fuerza con nuestra adesion, prolongariamos su duracion!

Dice el Sr. Alpuche que le llamarán jansenista, protestante, herege, impio, ateo, nosotros no sabemos si algun escritor ecsaltado le dará alguna vez timbres semejantes, nosotros desde ahora protestamos y decimos voz en cuello para que todos lo entiendan, que no hay merito para esto, y que alguno de buena fe y sin pertinacia puede proponer los mismos sistemas de los pro-

testantes, ó algunos parecidos á ellos, sin ser jansenista, ni protestante, ni herege y mucho menos impio, ó ateo: el acaloramiento de la imaginación, la ecsaltacion de un falso aunque aparente celo, llevan muchas ocasiones al hombre contra su misma voluntad, y sin sentirlo á aquellos errores que en la realidad detesta. Baste esto á nuestro intento y entendamos todos los católicos que si un angel del cielo nos dice cosas contrarias á lo que hemos recibido, sea anatema, como dice S. Pablo. Léjos del católico los sistemas especiosos que se opongan á su creencia ú obediencia, léjos las vanas palabras con que se presentan, léjos en fin, el falso celo con que se revisten.

Antes de prescotar su proyecto el Sr. Alpuche hace una enumeracion de los pasos que ha dado para formarlos: ¡qué lástima! y nos dice terminantemente que no hay modelo que seguir; es decir va á presentar un proyecto por el que jamas se han regido las naciones católicas; un camino por el que no han andado los fieles, un sistema que desconocio la antigüedad; aunque en la realidad lo bosquejaron los fautores del protestantismo y anglicanismo. Nosotros para ecsaminar este proyecto tomaremos la historia; registraremos los cánones, y daremos alguna ojeada á las leyes, aunque estas no pueden hacer argumento alguno capaz de contrarrestar á la disciplina de la Iglesia.

Prescindiendo por ahora, si es ó no buena la definicion que el Sr. Alpuche nos ha dado del patronato, la que ciertamente seria desechada

por un lógico escrupuloso: porque comprende en sí mas de lo que el patronato quiere decir, es sentir de los autores de mejor nota que han tratado la materia, entrando en ellos frase como puede verse en el tom. 1.º de regio patronato cap. 1.º núm. 12, prescindiendo, repetimos, de sujetar la definición que nos dá su señoría del derecho de patronato, á las reglas en la lógica, solo haremos de aquel derecho una triple division de honor, de tuicion, y de presentacion: no negamos que el segundo es muy propio de la soberanía, y está consiguado en el artículo tercero de nuestra constitucion federal, y que el primero es una consecuencia necesaria de la proteccion que dispensan á la Iglesia las autoridades temporales: mas el tercero, que dice relacion á los beneficios eclesiásticos que son cosas espirituales, y siempre se han tenido por tales ni es ni puede ser una propiedad del soberano: Natal Alejandro que entiendo mejor que el Sr. Alpuche esta materia, á quien nadie ha tenido por sospechoso ó preocupado, dice terminantemente en el artículo 7 de la diss. 8.ª sig. 13 y 14 "que las regalías segun que envuelven el derecho de presentar para beneficios, sea un derecho real que pertenece á los príncipes por razon de su soberanía, *nadie lo ha dicho....* así es que este derecho se llama real, en el sentido de que por antigua costumbre, posesion prescrita, y por concesion ó consentimiento ratificado de la Iglesia, se haya acrecido á la corona real" en consonancia dice frase hablando del patronato indiano, despues de ha-

ber referido en el capitulo antes citado las concesiones apostólicas, dice repetimos, en el núm. 19 del mismo capitulo que desde entonces comenzó á contarse este derecho, entre las grandes regalías y á incorporarse á la real corona. "Examinemos el origen del patronato indiano: este es el modo mas seguro de contestar á las leyes de Indias que cita el Sr. Alpuche.

Nosotros no queremos hacer mérito de la bula de Alejandro VI de la que hicieron tanto alarde para establecer en Indias su patronato los reyes Fernando é Isabel, tomando de aquella el origen de este derecho; pero si haremos de la de Julio II espedita en julio de 1508. "Nos, dice, atendiendo á las grandes instancias que han hecho y hacen dichos Fernando rey y Juana reina, habiendo deliberado maduramente con nuestros hermanos los cardenales de la santa Iglesia romana, de consejo de estos, á los mismos Fernando rey y Juana reina, y al rey de Castilla y Leon que sea en lo sucesivo, concedemos que ninguno... sin espreso consentimiento del rey Fernando y de la reina Juana, y de los reyes que en lo sucesivo sean de Castilla y de Leon, pueda construir, edificar ó levantar iglesias: concedemos tambien el derecho de patronato, y de presentar las personas idoneas para las iglesias Ayguacen y Elagueo y Bajuneo, y cualquiera otras metropolitanas ó catedrales, monasterios y dignidades, aun en las mismas catedrales y metropolitanas, á las colegiatas y á todos los otros bene-

ficios eclesiásticos y lugares piadosos en dichas islas y lugares... A los beneficios inferiores queda á los ordinarios el derecho de instituir, y si estos no instituyesen á la persona presentada dentro de diez dias, á cualquiera de los otros obispos que fuere escitado por los predichos reyes Fernando y Juana ó los que le sucedieren por el tenor de las presentes concedemos nuestra facultad &c. &c."

Aquí tenemos el origen del patronato de Indias, origen bien conocido, principio bien luminoso para poderse obscurecer; no, aquel no fue dimanado del dominio que creyeron los reyes de España tener sobre las Américas: este patronato se llama real, diremos con el célebre Natal Alejandro ya citado, porque en virtud de la concesion apostólica acreció á la corona ¡y que extraño nos deberá parecer cualquiera determinacion consignada en las leyes de Indias que han llamado tanto la atencion del Sr. Alpuche, cuando todas han caido sobre la concesion del romano pontífice? á mas ¿que empeño es ese de citarnos el ejemplo de los reyes de España nuestros opresores en materia tan delicada? ya se vé "cuando se trata, dice un impreso poco ha publicado, cuando se trata de algun asunto que no sea eclesiástico poco ó ningun caso hacemos de las leyes antiguas de los reyes; solo se hace mucho mérito de ellas cuando no son favorables á las ideas llamadas ultramontanas: cualquiera cosa determinada por dichas leyes de una tirania, una injusticia notoria, al fin como leyes hechas

por los déspotas, y mucho mas si favorecen á las pretensiones de la curia romana: pero si son contrarias entonces no: deben respetarse hasta lo sumo, son santas, son justisimas, son reclamos justos de la legítima autoridad: pero prescindiendo de esto diré solamente que las leyes que aseguran ser el patronato propio de la suprema autoridad, ó hablan de él supuesta la concesion, ó no, si lo primero no viene al caso, ni es esto lo que se disputa, si lo segundo pruebase primero que son justas, y despues se probará con ellas lo que se quiera." Tal es la inconsecuencia de nuestros escritores.

Al citar la bula del Sr. Julio II y en lo que hemos añadido no se entienda que nosotros reconocemos una legítima soberanía en los reyes españoles respecto de las Américas: no, esto sería una locura, un desvario, una traicion, la hemos citado unicamente para hacer ver que el patronato que los reyes de España tubieron en nuestras iglesias no fué una consecuencia del mentido dominio que creian tener, sino un resultado de concesiones apostólicas: advertimos esto que para evitar los titulos ignominiosos con que ciertos señores saludan á los escritores que no van con sus ideas de borbonistas, fernandinos &c. &c. amamos á nuestra pátria, deseamos ardientemente su prosperidad, reconocemos su soberanía, y respetamos á las autoridades.

No es de extrañar cualquiera cosa que hayan dicho los reyes en orden al patronato india-

no mas estenso ciertamente que el que ejercen en la península donde están reservados á la libre colacion de su santidad cincuenta y dos beneficios, además de los que se proveen por los obispos en los meses que les corresponden, no es, repetimos, de estrañar, pues disfrutaban por concesion apostólica del derecho de presentacion o patronato en estas iglesias, y en virtud de aquella concesion dice Fraso tom. 1. cap. 2. núm. 1. de regio patronato "pasó á numerarse entre las regalías, como gracia dimanada de la silla apostólica á favor de los reyes de España, y aceptada por estos;" pero llamamos la atencion de nuestros lectores á la diferencia que habia entre el patronato de Indias, y el de la misma España, ¿si aquel derecho fuese inherente á la soberanía, porque no se estendia igualmente por todos los que erroneamente llamaban sus dominios? ¿por qué tenia mas amplitud en las Américas que en la península? ¿creian aquellos reyes mas suyas aquellas que esta? ¿en su equivocado concepto, eran mas soberanos de estos paises que de aquellos?

Trane el Sr. Alpuche una real cédula de Carlos III y las palabras de este rey, lejos de favorecer su intento lo destruyen, pues hace mérito terminantemente de la concesion apostólica "no solo, son palabras de la cédula, me están concedidas por la misma santa sede" á mas que si los reyes de España se han querido apropiar y hacer una consecuencia de su soberanía el derecho del patronato; ¿á qué fin tan repetidas solicitudes porque se les concediese? ¿á qué fin

tantas súplicas humildes y reverentes? ¡ha! este es el último exceso de la ingratitud, pedir un beneficio, solicitarlo con instancia y a poco olvidarse del que le otorgó la gracia, y desconocer la mano de donde les vino.

Hace argumento el Sr. Alpuche con cierta representacion hecha por el arzobispo de Méjico con ocasion de la multitud de religiosos que ocupaban los curatos del arzobispado con perjuicio del clero secular, cuyos individuos carecian en parte del premio debido á su trabajo; prescindiendo de las dudas que se propusieron con ocasion de la representacion dicha, en la congregacion del concilio; porque algunas no son del asunto, y en otras estan divididos los escritores mas clásicos; solo decimos que los reyes de España obtenian por concesion de la silla apostólica no solo el derecho de patronato, sino otros muy particulates sobre nuestras iglesias, y por lo mismo habiéndose trasladado ya aquellos derechos que eran propios y peculiares de la silla apostólica á los patronos, estos debian entender en la provision de los beneficios del arzobispado de Méjico, y á su eleccion estaban las personas que debian obtenerlos: esta es una prueba de la consecuencia de Roma que no quiso tomar parte en una materia que aunque sujeta á su inspeccion, pero la habia trasladado á los príncipes como un privilegio que habia pasado á contarse entre sus regalías, segun la doctrina de Fraso ya citada. Nosotros no negamos que la República mejicana pueda conocer en casos iguales; mas

esto será despues que haya alcanzado un privilegio del que aun no disfruta; porque no es una secuela de su soberania, ni lo estimó así el congreso constituyente, cuando quiso que se estableciesen concordatos con la silla apostólica, y como una consecuencia de esto pone arreglar el ejercicio del patronato, cuya existencia se supone justamente en virtud de aquellos.

Sigue el Sr. Alpuche diciendo, que podría citar autoridades de Fraso, (1) nosotros entendidos de que esta sería errata de imprenta leímos Fraso, ocurrimos á registrarle, y entendimos el motivo porque no citó esas autoridades en que dice que abunda, y es porque está en sentir contrario al de su señoría y si no véanse los dos primeros capítulos de su obra de *regio patronatu* y se verán en sus doctrinas disueltos la mayor parte de los argumentos del Sr. Alpuche. Cita despues á Ribadeneira, su autoridad nada vale, porque este abunda en especiotas bastantemente ridiculas, y así vemos la razon en que se apoya: la fundacion y dotacion de las iglesias hecha por los reyes de España. Nosotros diremos á este argumento que los reyes de España con solas las rentas de la Iglesia, sin sacar cosa alguna de su propio peculio, tenían suficiente para edificar iglesias, dotarlas, mantener á sus ministros y aumentar los fondos públicos para las necesidades de su erario, y así no estaban en el caso en

(1) Así leímos en el correo de la Federacion.

que los cánones conceden el patronato por fundacion ó dotacion: además si estos títulos son por sí mismos suficientes sin necesidad de nueva declaracion; por qué las naciones todas han perdido el derecho que por los mismos títulos podrían tener? ¿es posible que todas las naciones aun cuando se han visto en el apogeo de su ilustracion, como la Francia en los tiempos de Luis XIV? ¿es posible, repetimos, que la luz de la verdad no las haya dirigido, que hayan vivido en las pavorosas tinieblas de la ignorancia mas degradante, y que solo el Sr Alpuche con Ribadeneira y otros de esta clase hayan encontrado el camino seguro y racional? ¿es posible que estos hayan disuelto la dificultad que no pudieron ni un Bossuet, ni un Tomassino y otros de esta especie á cuya gloria se ofusca y desaparece la de Ribadeneira, Pereira, &c.? Aquellos no tuvieron embarazo en seguir la actual practica de la Iglesia, en sentar principios y maximas conformes á la actual disciplina, no clamaron por el restablecimiento de la antigua y mucho menos alhagaron á las potestades de la tierra con ensanchar sus facultades hasta introducirlas al templo.

Continúa el Sr Alpuche citando testimonios de S. Agustin, S. Leon y S. Isidoro, al ver nosotros citados á unos héroes tan respetables, leímos, volvimos á leer, y consideramos sus palabras; mas al intento de su señoría nada encontramos, y solo vimos sentado y defendido el derecho de proteccion que deben los príncipes á la Iglesia, obligacion sagrada é indispensable

que ninguno se atreverá á disputar! los príncipes deben proteger á la Iglesia, es verdad, deben proteger la observancia de los cánones; de cuales? de los que rijen actualmente á la Iglesia, ó de los que están ya abrogados? ciertamente de los primeros: luego no debe el príncipe desprestigiar la actual disciplina, abrogarla, ni tiene derecho para establecer sobre sus ruinas la antigua: luego la república mejicana no puede restablecer los cánones antiguos sobre elecciones de obispos, y otros ministros de la Iglesia, sino que debe defender, debe proteger lo que la Iglesia ha establecido en orden á estas elecciones, por ser leyes establecidas por la Iglesia que abrogó con un derecho indisputable los cánones antiguos, y estableció otros que están reconocidos en toda la estension del catolicismo: ¿los padres que cita el Sr. Alpuche es que le favorecen? en nada ciertamente, y según lo que hemos dicho puede dañarle: pues su señoría no podrá negar que la elección de personas para el ministerio eclesiástico está reglada ya por la autoridad única competente en la materia que es la eclesiástica, que ya está establecida otra disciplina, y que si la república tiene una obligación de proteger la observancia de los cánones, debe hacerlo con aquellos que nos rigen actualmente y no con los que regían antes de ochocientos años.

Mas: si los cánones antiguos regularon la disciplina en orden á elecciones, y el Sr. Alpuche quiere que aquellos se observe; quien los estableció? la Iglesia, luego la Iglesia en mate-

ria de patronato tiene un derecho para arreglarlo; luego no es una cosa pecutiar de la autoridad civil: luego el patronato no es una consecuencia necesaria de la soberania de los pueblos: tenemos pues que reconocida como lo está por el Sr. Alpuche la autoridad de la Iglesia para sancionar y establecer leyes en orden á la elección de pastores &c. en los primeros siglos de la Iglesia, ha de reconocer al presente esta misma autoridad para establecer nuevas leyes, y abrogar las antiguas; puesto que la Iglesia es tan independiente, y soberana ahora, como lo era en sus primeros tiempos, y su soberanía ecsige indispensablemente facultad no solo para establecer, sino tambien para abrogar. Tal es la inconsecuencia de los reformadores, tal es la del Sr. Alpuche cuando reconociendo los cánones antiguos como dimanados de un poder legitimo, sienta que el patronato es propio de la soberania de las naciones: habiendo siempre la Iglesia obrado por sí en este asunto.

Dice su señoría que nuestros autores unas veces hablan de la inspeccion y jurisdiccion que los reyes de España tenían en las cosas eclesiásticas, como resultaate de su soberanía, y otras como dimanadas de la delegacion pontificia, y preocupado este Sr. por la esplicacion, dice que cuando hablaron así: se dejaron llevar de la verdad, y cuando se esplicaron del segundo modo fue un efecto de adulacion á la corte del Tiber; ¿pues qué los autores de que habla el Sr. Alpuche no es mas facil que lisongeasen á sus re-

yes en cuya córte escribían, que no al romano pontífice? ó esplicándonos sin pasión ¿por qué atribuye su señoría lo segundo á adulacion, y no lo primero? ¿no se dirá con sobrado fundamento que está en una suposicion infundada y gratuita? en el mismo acto que aquellos autores quisieran atribuir al poder temporal, los asuntos espirituales, ¿no parece que trataron mas bien de adular á sus monarcas, que cuando aseguraron pertenecerle estos mismos asuntos al sucesor de S. Pedro, puesto por el mismo Jesucristo para velar sobre ellos? no nos dejemos llevar como quiera, ni tratemos tampoco de nivelar las doctrinas contrarias á nuestras máximas y doctrinas.

Por la bula de la santidad de Clemente VII. que se cita, consta que el emperador Carlos V. suplicó á su santidad que erigiese en obispado la Iglesia de santa Maria en Mejico, que el santo padre oido el consejo de los cardenales accedió á su solicitud, mandó que se instituyese un cabildo y concedió al obispo la facultad de erigir é instituir en la misma ciudad y obispado colegiadas, parroquiales, y otras iglesias, conventos, capillas, hospitales, oratorios y otros lugares piadosos; de instituir tambien respectivamente el competente número de dignidades mayores principales, abadales, conventuales, y otras administraciones, personados y oficios aunque fueran curados, ó electivos, canongias, y prebendas, raciones y medias raciones, capellanias, vicarias, y otros beneficios eclesiásticos, ya con cura, ya sin cura de almas: de erigir capítulos, meses ca-

pítulos, abadales ó conventuales, y otras, finalmente que el obispo haga y ejerza todos los oficios espirituales, jurisdiccionales y pontificales: instituye su santidad por esta bula, en la misma catedral de Mejico, cabildo con todos los derechos y prerogativas que les corresponden á esta clase de ilustres corporaciones: señalar el territorio y límites de la diócesis, y las rentas que deban percibir los eclesiásticos sujetando una y otra cosa á las disposiciones de Carlos... y concedemos dice Clemente VII. al dicho emperador como rey de Castilla y de Leon, y á los reyes que le sucedieron, el derecho de patronato, y de presentar (dentro de un año, por la distancia del lugar, por sí, ó por otro, ú otros que deputase para este fin antes de las vacantes) las personas idoneas para la Iglesia de Mejico, así por la primera vez, como por las que vacaren en adelante á Nos, y al romano pontífice que á la sazón ecsistiere, para que por Nos, ó por dicho nuestro sucesor respectivamente sea elegido el que haya de ser obispo y pastor de la misma Iglesia. Pero reservamos, concedemos y señalamos con igual consejo al obispo de Mejico que por tiempo fuere, &c. &c.

El tenor todo de la bula, los términos en que está concebida nos convencea que el Sr. Alpuche se ha equivocado cuando ha citado una bula que nada trane en su favor, y todo en ella manifiesta por el contrario ser un privilegio concedido á Carlos por la santa sede: no dejó como asegura el Sr. Alpuche á disposicion del

rey la asignacion de los derechos espirituales del obispo, ni se encuentra en toda la bula una sola palabra que lo indique: de lo que habla precisamente es de las rentas espirituales, que por bula de Alejandro VI poseian ya los reyes de España y no de la jurisdiccion; y por el conocimiento que tenian los reyes del territorio, se les concede que lo señalen al obispo, pero lleva el caracter de un verdadero privilegio: lea el Sr. Alpuche una y mil veces la bula, dele las vueltas que quiera, y no encontrará cosa alguna á su intent, sino es que interponga á la letra de la misma bula, las palabras de Rivadeneira, las que únicamente le favorecen, y las que al esponer la especie de la citada bula, se advierte manifiestamente la mala fe que hizo tropezar y caer vergonzosamente al senador que impugnamos: luego que su señoria advierta el chasco que se ha pegado, esperamos de su sinceridad que declame contra Rivadeneira, y le aborrezca en términos que no lo vuelva á tocar en obsequio de la verdad. ¡Conciudadanos nuestros! estas especiotas ridiculas con que tratan de sorprenderos, estan en contradiccion con las mismas fuentes en que pretenden apoyarse los que os alhagan con ellas.

Dice el Sr. Alpuche que no es extraño que á los reyes se concediesen por los papas facultades que ya les correspondian por derecho comun, quando el concilio de Trento arrastrado por el influjo curial concedio á los obispos aquellas que ya tenian por derecho divino. Nosotros

decimos á lo primero: si los reyes tenian por derecho inherente á su poder temporal los que se les concedieron de presentar á los beneficios eclesiásticos que es el asunto de que tratamos, ó de disponer de las rentas de la Iglesia: ¿á que fin tantas y tan repetidas súplicas para alcanzar lo que ya les era propio? ¿por que carecieron tanto tiempo del ejercicio de este derecho? ¿por que se han empeñado tanto en hacer concordatos con este objeto? ¿por que en las naciones católicas no tiene la misma estension el patronato? ¿por que en la ilustrada Francia no se estendió á la presentacion de los beneficios curados como en América se estendió, y por que en la misma España no se estendió á cincuenta y dos beneficios reservados á la libre colacion de la santa sede? ¿por que en los Estados Unidos del norte se pide al Sr. Pio VI el nombramiento de obispos? ¿esta interpretacion que pretendia Rivadeneira digno antecesor del Sr. Alpuche, dar á las concesiones apostólicas diciendo que eran de supererogacion ¿en que lo funda? ¡ah! en el capricho, en la aduacion baja que les ha conducido hasta la última inconsecuencia de querer substraer á los obispos de la jurisdiccion del supremo pastor, y sujetarlos como esclavos despojados de todo derecho á la potestad temporal, cuyos límites no tocan la espiritual que Jesucristo concedió á los obispos dependiente del sucesor de Pedro.

Quando Jesucristo instituyó el obispado esencialmente único, aun quando concedió á los

obispos ciertas facultades, su ejercicio lo dejó dependiente del primer pastor, para restringirlo ó estenderlo segun las circunstancias: la primacia de honor y jurisdiccion concedida al sucesor de S. Pedro, es el principio de las reservas y de la dependencia que se observó desde el tiempo de los apóstoles, á quienes permanecian sujetos los obispos constituidos por los mismos: ¿los obispos de la Asia no estaban bajo el gobierno de S. Juan? de aquella primacia como de una fuente salieron los derechos de los patriarcas, y metropolitanos, que ejercidos por mucho tiempo, volvieron á la misma fuente de donde habian salido. Nos valdremos de un ejemplo para explicar la diferencia que hemos indicado entre el derecho y el ejercicio de este mismo derecho.

Un sacerdote recibe en su ordenacion potestad de atar y desatar, tiene el derecho de confesar y absolver, no obstante necesita la licencia de su prelado para ejercer esta jurisdiccion, con mas ó menos estension de tiempo, de lugar y de personas: otro tanto sucede á los obispos respecto del papa con corta diferencia, tienen ó reciben en su consagracion cierta jurisdiccion por derecho divino, mas su ejercicio queda dependiente del romano pontífice, quien lo podrá restringir ó estender segun las reglas de la disciplina. Esta doctrina no es nuestra. Juan Gerson á cuya autoridad, si es conocida del Sr. Alpuche, no le podrá parecer sospechosa sino antes decisiva en la materia, asi lo sentó *de statu Ecclesiae*

con. 3a. de statu pralat. El clero galicano en 8 de mayo de 1728 dice: "que Jesucristo mismo instituyendo el obispado, puso limites á la potestad de los obispos, habiendo sugetado á los obispos á la sede de S. Pedro, en la cual puso la plenitud de la autoridad apostólica." No necesitamos de detenernos mucho en este punto de disciplina universal, reconocido por toda la Iglesia, y solo contestado por uno ú otro tan novelero como necio, ó enemigo de la cátedra de S. Pedro, y de la misma Iglesia, á la que preside aquella, mal que pese á los reformadores de nuestros dias que se venden de católicos, y son peores que los protestantes. Toquemos la materia de concordatos que se ha hecho en el dia de derecho de gentes, aprobado en todas las naciones no solo católicas, sino aun en las que no lo son.

No la monarquía absoluta de los papas, no la ambicion de Roma; sino las usurpaciones escandalosas, las disputas interminables de los incontestables derechos de la Iglesia y del vicario de Jesucristo ocasionaron los concordatos que tubieron su principio en el siglo 15: estos se han versado sobre la presentacion á los beneficios eclesiásticos; derecho inherente á la soberania de la Iglesia del que disfrutó en los primeros siglos, derecho arreglado por los cánones sin contradiccion, derecho que los poderes temporales quisieron contar entre sus regalías, y disponer de el, no menos que de las rentas y otras cosas propias y peculiares de la Iglesia: para evitar mayores usurpaciones, para contener la ambicion, para

conservar á la Iglesia su poder, los romanos pontífices entraron en acuerdo con las potestades del siglo para que se entendiera siempre que los derechos que disfrutaban por concesiones y privilegios eclesiásticos no eran propios de su poder sino exclusivos de la Iglesia, quien reteniendo sus facultades concedía en parte el ejercicio. Este es el verdadero origen de los concordatos, este el principio de aquellos acuerdos que han solicitado, y solicitan con el mayor empeño las naciones, y á los que se presta Roma con placer en obsequio de la paz y en bien de la religion. Guardando religiosamente estos pactos, como puede verse en la declaracion de Leon X. aprobada por el concilio de Letran, con ocasion de los concordatos celebrados con Francisco I. y de la que hace mérito Natal Alejandro, *artio 7 d. disertac. 11 sig. 15 16.* Permitasenos aqui decir una palabra para tratar la necesidad de los concordatos que no obligan ciertamente á la corte de Roma, cuando varian notablemente las circunstancias; como por ejemplo los concordatos celebrados con el rey de España con relacion á las Américas que aquellos contra todo derecho llamaron sus colonias: no obligan al romano pontífice ni nosotros podemos hacer uso de los privilegios que por ellos se conceden, por haber faltado la persona á quien se concedieron.

“Roma cristiana, dice Chateaubrian, ha sido para el mundo moderno lo que Roma pagana fue para el mundo antiguo, es decir, el vínculo universal. Esta capital de las naciones llena todas

las condiciones de su destino y parece verdaderamente la ciudad eterna. Tal vez llegará tiempo en que se conozca que fué un gran pensamiento, una institucion magífica la del trono pontifical; la de un padre espiritual colocado en medio de los pueblos para unir y juntar todas las diversas partes de la cristiandad: ¡que espectáculo tan bello presenta un papa verdaderamente animado del espíritu apostólico! como pastor general del rebaño puede ó contener á los fieles en sus deberes ó defenderlos de la opresion. Sus estados bastante grandes para hacerle independiente y demasiado cortos para que se puedan temer sus esfuerzos, no le dejan en lo temporal mas poder que la opinion, ¡poder admirable cuando no se estiende en su imperio, sino á las obras de paz, de beneficencia y de caridad!”

A ese príncipe puesto por el mismo Dios á la cabeza de las naciones católicas para unir las en una fe, en un culto, en unas costumbres, en una moral y en una sola y universal disciplina: á ese padre comun de los fieles, á ese pastor supremo que debe defender sus derechos, las prerrogativas de su cátedra, y las de la Iglesia, es necesario, es indispensable que ocurran los gobiernos para tomar parte en aquellos asuntos eclesiásticos que tienen relacion al bien y felicidad de los pueblos: de aqui resulta la necesidad de los concordatos: en estos nada sede la nacion de sus derechos, nada se disminuye su soberania, y solo se versan sobre asuntos eclesiásticos que llevan

el carácter de privilegio, que acrecen á las regalías por el bien como hemos dicho y felicidad de los pueblos, y se conceden en atención á la protección que deben prestar á la Iglesia los gobiernos y para estrechar mas y mas los saludables vínculos de la unidad católica.

El congreso constituyente conoció la necesidad de los concordatos, y deseoso de que la nación mejicana imitase á las mas grandes y poderosas de la Europa, dejó señalada la autoridad que debía entender en un asunto que siendo de necesidad requiere la mas madura deliberacion, vease el artículo 50 fac. 12 de la constitucion federal.

Este empeño que se manifiesta de no entrar en acuerdo con la silla apostólica, á pesar de la persuasion en que se halla alguno de los Sres. que abundan en esas ideas, de ser esa la voluntad de un pueblo que reconoce y respeta al romano pontífice como cabeza visible de la Iglesia, y como única fuente de donde pueden venir á la nación mejicana los privilegios que en clase de tales han disfrutado las naciones católicas, y que pretenden algunos ser gajes de la soberanía temporal: este empeño, repetimos, que se quiere llevar adelante con trastorno de la disciplina eclesiástica, indica desde luego, sin necesidad de largos ratiocinios ni de profundas meditaciones, que el funesto espíritu del cisma quiere atrevido dominar á estos pueblos, que la ambicion de mitras y distinguidos beneficios impule á algunos á sobreponerse al bien, y generales intereses de la nación; que el delirio de so-

beranía sacando á esta de sus quicios, hace proponer sistemas cuyos tristes resultados llora aún una parte considerable de la Europa: ¿y sobre tales cimientos se pretende levantar un edificio duradero y subsistente? es preciso que nos desengañemos, ó la nación mejicana rompe los estrechos vínculos de la unidad católica, ó no tendrá los derechos ó privilegios que otras naciones, de presentar para beneficios, disfrutar de rentas eclesiásticas, &c. &c. ó ha de hacer convenios con la silla apostólica: el poder de las Americas por mas que se diga, es puramente temporal, los asuntos eclesiásticos son estrictos de su jurisdiccion, y no puede obrar en ellos sin acuerdo de la autoridad espiritual.

Digue hablando el Sr. Alpuche sobre diezmos, confirmacion de obispos por los metropolitanos, division de diócesis, elecciones populares: ya hemos hablado sobre la materia, hemos tocado estos puntos; ya impugnando al Sr. Gomez Huerta, ya en nuestro discurso sobre patronato: sería de desear que se impugnase lo que hemos sentado, y no se estuviera reproduciendo lo mismo que sin contradiccion hemos combatido: pero la materia es abundante, nos sobran victoriosos argumentos con que desengañar á los pueblos de los monstruosos errores con que se les pretende ilustrar, son bien conocidos los libros en que se han engañado estos que con tanta castidad, y sin vergüenza hablan á un público en donde se encuentran muchos que les pue-

dan desmentir. No estamos en el caso de hacer una impugnacion detenida á pesar de que sobran materiales, y solo trascribimos el breve que el inmortal Pio VI dirigió en 10 de marzo de 791 al cardenal de la Rochefoucault, y á los prelados de la asamblea de Francia, hagase una comparacion de las doctrinas del Sr. Alpuche con las impugnadas en este breve. "Pio papa VI = A nuestro amado hijo y á nuestros venerables hermanos salud y bendicion apostólica = La importancia de la materia y los negocios presentes que nos urgen, nos han precisado, amado hijo, y venerables hermanos, diferir nuestra respuesta á nuestra nota de 10 de octubre firmada por un gran numero de colegas: esta nota ha renovado en nuestro corazon un dolor profundo que ningun consuelo podrá alguna vez endulzar, y del que estabamos penetrados desde el momento que supimos que la asamblea nacional de Francia llamada para regular los negocios civiles, habia degenerado atacando por sus decretos la religion católica, y que la mayoría de los individuos de la misma asamblea, reunia sus esfuerzos para hacer una irrupcion hasta en el santuario."

"Nos habiamos resuelto guardar silencio con unos hombres sin consejo, para evitar que irritados con la voz de la verdad, se precipitasen en mayores excesos. Apoyábamos este silencio en la autoridad de S. Gregorio el grande que dice (1) "se han de pesar con discrecion las re-

(1) Reg. ul. Pastor. tom. 2. operum edit. Maurin. p. 54.

voluciones de los tiempos, no sea que cuando debe restringirse la lengua, se derrame inútilmente con palabras;" sin embargo volvimos á Dios nuestras palabras, mandamos luego que se hiciesen preces públicas, para alcanzar á estos nuevos legisladores ánimo de separarse de los preceptos de esta filosofia del siglo, y volver á los de nuestra religion é insistir en ellos; en lo que hemos seguido el ejemplo de Susana, que como espone San Ambrosio, (1) hizo mas callando, que si hubiese hablado: porque callando en presencia de los hombres habló en la de Dios: hablaba la conciencia donde no se oía la voz, ni buscaba por sí el juicio de los hombres, la que tenia el testimonio del Señor."

"No hemos despreciado sin embargo reunir en consistorio á nuestros venerables hermanos los cardenales de la santa Iglesia romana, les convocamos en efecto el 23 de marzo del año próximo pasado, y les espusimos las heridas que la religion católica habia recibido en la Francia: les comunicamos lo acerbo de nuestro dolor, les eshortamos á unir sus lágrimas y oraciones con las nuestras."

"Entregados á estos cuidados, repentinamente supimos que habia salido cerca de mediados de julio de la asamblea de Francia (por cuyo nombre siempre entendimos solo la parte que prevalecia en la votacion) habia salido, deciamos,

(1) Lib. 1. de offc. cap. 3 núm. 9 tom. 2. oper edit. Maurin p. 4.

un decreto que bajo pretexto de establecer una constitucion civil del clero (1) trastornaba los dogmas mas sagrados y la disciplina mas solemne de la Iglesia, destruia los derechos de la primacia de la primera sede apostolica, los de los obispos, presbíteros, ordenes religiosos de uno y otro sexo, toda la comunión católica, abolia las ceremonias mas santas, se apoderaba de las rentas eclesiásticas; finalmente traía tantas desgracias y calamidades que no podrian creerse sin verias. Nos horrorizamos con la lectura de aquel decreto, e hizo sobre Nos la misma impresion que sobre S. Gregorio el grande nuestro predecesor, un escrito que le habia presentado para su examen un obispo de Constantinopla (2) que apenas comenzo a leer sus primeras páginas, dió testimonio de encontrar en él, manifiesto el veneno de la maldad. Crecio nuestro dolor cuando recibimos aca fines del mes de agosto una carta de nuestro muy amado hijo en Jesucristo Luis XVI rey cristianísimo, en la que nos instaba á que aprobásemos con nuestra autoridad á lo mejor provisionalmente cinco artículos decretados por la asamblea, y sancionados por el rey: viendo que estos artículos eran contrarios á las leyes canonicas, juzgamos no obstante responder con mas suavidad al rey, que sugeriáramos aquellos artículos al examen de una congregacion de vein-

(1) Tiene mucho de ella el proyecto del Sr. Alpuerto.

(2) Ep. 66 lib. 6 Lett. 2. p. 242.

te cardenales, reconociendo despues su modo de pensar que nos deberian presentar por escrito y pesando estos dictámenes segun lo exige la gravedad del asunto. Entre tanto por nuestras cartas familiares exhortamos al rey para que empuñe á todos los obispos para que le descubriesen con confianza sus sentimientos, y estos nos los manifestase, y nos descubriese todo lo que nos podia ocultar la distancia de los lugares para no manchar nuestra conciencia. Nada hemos recibido de esto, y solo hemos visto algunas cartas pastorales de los obispos, discursos y amonestaciones llenas del espíritu evangélico: mas estos escritos compuestos separadamente y sin concierto por cada uno de sus autores, nos ofrecen un plan general de defensa: ellos nos indican las medidas que juzgais mas convenientes, en unas circunstancias tan funestas, y en el estremo en que os hallais."

"Mas: á Nos ha llegado una esposicion manuscrita de vuestros sentimientos sobre la constitucion civil del clero, que despues hemos recibido impresa: en su escordio se léen muchos decretos de la asamblea, juntos con algunas reflexiones sobre su irregularidad y vanidad. Casi al mismo tiempo hemos recibido cartas recientes del mismo rey, en que se nos pide aprobacion que valga por algun tiempo de siete artículos de la asamblea en consonancia de los cinco primeros remitidos el mes de agosto: nos manifiesta su angustia para dar la sancion al decreto de 27 de noviembre, por el que los obispos, los vi-

carios, los párrocos, los rectores de los seminarios, y otros que gozan de oficios eclesiásticos: dentro del término señalado presten juramento, bajo las penas mas graves, á la constitucion civil, en presencia del consejo general y de las municipalidades. Mas como hemos declarado antes, no queremos esponer nuestro juicio sobre la materia, hasta que la mayor parte de los obispos no nos halla espuesto, con distincion y claridad, sus sentimientos.”

“El rey nos pide, entre otras, que impelenos con nuestra autoridad á los metropolitanos, y á los obispos á consentir en la division y supresion de las iglesias metropolitanas y obispos, y tambien que consintamos por lo menos provisionalmente, para que las reglas observadas hasta ahora por la Iglesia, en las erecciones de los nuevos obispados, se hagan ahora por la autoridad de los metropolitanos y obispos: que estos den la institucion á aquellos que segun el nuevo modo de elecciones les sean presentados para los curatos vacantes, con tal que nada se les pueda tachar en sus costumbres. Esta suplica del rey prueba claramente, que el mismo reconoce la necesidad de consultar á los obispos en tales circunstancias, y es justo que no establezcamos alguna cosa sin oirlos primero. Nos, pues, esperamos una esposicion fiel de vuestros consejos, de vuestros sentimientos, de vuestras resoluciones, firmada por todos, ó por la mayor parte. Nuestras ideas se apoyaran sobre este momento, como sobre una base sólida, el sera la

guia y la regla de nuestras deliberaciones: él nos ayudará á pronunciar un juicio conveniente, igualmente ventajoso para vosotros, y para todo el reino de Francia. Mientras se cumplan nuestros deseos, nos encontramos en vuestras cartas el socorro que nos facilita el examen de los artículos todos de la constitucion civil” (1).

“Primeramente tirando la vista sobre las actas del concilio de Sens reunido en 1527 para combatir los errores de Lutero encontramos que la base ó fundamento en que se apoya la constitucion del clero no puede exceptuarse de la nota de heregia: asi se explica el concilio.” Mas despues de estos hombres ignorantes, salió Marcilio de Padua cuyo pestilente libro titulado *defensorium pacis*, ha sido últimamente impreso á empeños de los luteranos para la destruccion del pueblo fiel. Este persigue á la Iglesia con el caracter de un enemigo, y aplaudiendo impiamente á los príncipes de la tierra, quita á los prelados toda la esterna jurisdiccion, exceptuando aquella que le hubiese dado el magistrado secular. Porque asegura que todos los sacerdotes, ya sea un sacerdote simple, sea obispo, sea arzobispo y aun papa son iguales por la institucion de Cristo, y quiere que la superioridad del uno sobre el otro, tenga su origen en la concesion

(1) Suplicamos la atenta leccion de esta parte del breve, y digan los detractores de la curia si falta alguna cosa de circunspeccion y prudencia ¡inseusatos! *quae-cumque ignorant blasphemant.*

del príncipe, que puede recobrar á su arbitrio. Mas el abominable furor de este herege delirante, está reprimido por las santas escrituras, que declaran ser el poder eclesiástico independiente del civil, que aquel está fundado sobre el derecho divino, que le autoriza para establecer leyes para la salud de los fieles, y á castigar á los rebeldes por medio de legítimas censuras. Las mismas escrituras enseñan que el poder de la Iglesia atendiendo á su fin, es de un orden superior al del poder temporal, y por lo mismo, mas digno de nuestros respetos. No obstante, Marcilio y otros que llevan el timbre de hereges, desplegándose implacablemente contra la Iglesia, intentan á porfía disminuir por alguna parte su autoridad (1)

“Demas, os traemos á la memoria el juicio de Benedicto XIV. absolutamente conforme á esta doctrina del concilio: este Pontífice escribiendo en 5 de marzo de 1755 al primado arzobispos y obispos de Polonia, sobre un opúsculo dado primero en el idioma de Polonia, y traducido despues al frances, cuyo título era.” Principios sobre la esencia, la distincion y los límites de los dos poderes, espiritual y temporal, obra póstuma del P. Laborde del oratorio, en la cual el autor sujeta el ministerio eclesiástico á la autoridad temporal, hasta sostener qué á ella le pertenece el conocer y juzgar del gobier-

(1) No pretendo otra cosa el Sr. Alpuche, esclavizar á la Iglesia. desconocer su autoridad y sugetarla á las potestades del siglo.

no exterior y sensible de la Iglesia (1) “Este imprudente escritor, dice Benedicto, acumula artificiosos sofismas, emplea con una hipócrita perfidia el lenguaje de la piedad, y de la religion, tuorce muchos pasages de la escritura santa y de los padres, para reproducir y resucitar un sistema falso y dañoso, reprobado tiempo ha por la Iglesia, y espresamente condenado como herege: y por este medio intenta aquel escritor engañar á los sencillos y credulos.” En consecuencia este pontífice proscribió la obra como capciosa, falsa, impia y herege: el prohibe á todos los fieles el uso y lectura de la obra bajo de excomunion *ipso facto incurrenda*, y reserva la absolucion de esta censura solo al pontífice romano.”

“En efecto, ¿que jurisdiccion pueden tener los leges sobre las cosas espirituales? ¿por qué derecho los eclesiásticos se han de sugetar á sus decretos? Ninguno entre los catolicos ignora que Jesucristo estableciendo su Iglesia dio á los apóstoles y á sus sucesores un poder independiente de todo otro, el cual han reconocido unanimemente todos los padres de la Iglesia, con Osio y S. Atanasio cuando decian: “no os mezcléis en los negocios eclesiásticos; ni nos pongas precepto en estas cosas; antes bien debes recibir las de nosotros: á ti te dió Dios el imperio, y á nosotros encomendó los asuntos eclesiásticos, y

(2) Así ni mas ni menos el Sr. Alpuche; lease su proyecto destinado.

asi como el que usurpa tu imperio repugna al orden de Dios, asi teme tú hacerte reo de mayor delito, si traes á ti las cosas eclesiásticas." Por lo mismo S. Juan Crisóstomo para confirmar mas y mas esta verdad, (1) ha citado el hecho de Oza que fué herido de muerte por la mano de Dios por haber tocado el arca aún con el fin de impedir su caída y haber con esto desempeñado un oficio que no le pertenecía; pues si la violacion del s. bado y el tocamiento del arca provocó á Dios á una indignacion tan grande hasta no conseguir perdon los que á esto se habian atrevido ¿que indulgencia puede alcanzar aquel, que escusa puede tener quien se atreve a alterar los dogmas augustos é inefables de nuestra fe? ¿como podrá evitar el castigo? No puede os dire." Los santos concilios se han explicado lo mismo; y han reconocido y adoptado esta doctrina todos los monarcas franceses hasta Luis XV abuelo del rey reinante, quien declaró solememente el 10 de agosto de 1781 que reconocia como su primer deber el impedir que con motivo de las disputas se pudiesen en cuestion los derechos sagrados de un poder que ha recibido de Dios el derecho de decidir las cuestiones de doctrina sobre la fe y sobre las reglas de costumbres, de hacer cánones ó reglas de disciplina para la conducta de los ministros de la Iglesia, y de los fieles en el or-

(1) Comentarios sobre el cap. 1. de la ep. á los Gálatas tom. 1. ed. Bened. p. 668.

den de la religion, de establecer sus ministros ó destruirlos conforme á las mismas reglas, y de hacerse obedecer imponiendo á los fieles segun el orden canónico, no solo penitencias saludables, sino tambien verdaderas penas espirituales por los juicios ó censuras que los primeros pastores tienen derecho de pronunciar."

"Pasando ahora á demostrar otros errores, luego se nos presenta la abolicion del primado pontificio, y de su jurisdiccion, dice el decreto." El nuevo obispo no podrá ocurrir al papa para obtener de el alguna confirmacion, sino que le escribirá como á cabeza de la Iglesia universal en testimonio de la unidad de fe, y de la comunión que debe tener con él" (1) se prescribe una nueva forma de juramente en la que se

(1) Artículo 93 del Sr. Alpuche. Luego que el nuevo electo haya tomado posesion dará parte oficial de este acto al gobernador del Estado, quien lo trasladará al supremo gobierno de la union. Se lo dará tambien al metropolitano, y en su caso al obispo mas antiguo acompañandole su profesion de fé y adhesion á la santa sede, para que este por conducto del gobierno lo traslade al sumo pontífice como á cabeza visible de la Iglesia universal, para su conocimiento, y en testimonio de dicha profesion y adhesion. En los mismos términos, y con el mismo objeto se lo dará tambien á los demas obispos de la federacion."

Artículo 107. El arzobispo electo comunicará al sumo pontífice a la mayor brevedad y por conducto del gobierno su traslacion á la Iglesia metropolitana acompañando su profesion de fé y adhesion a la santa sede,

suprime el nombre del romano pontífice, (1) mas el electo está obligado por juramento á los decretos nacionales en los que está prohibido pedir al romano pontífice la confirmacion de la eleccion, en lo que se escluye absolutamente la potestad del pontífice, y de este modo se cortan los rios de la fuente, los ramos del arbol, el pueblo del primer sacerdote (2).

“Sea licito á Nos tomar y espresar las injurias que se han hecho á nuestra dignidad y autoridad, con las voces de que usa S. Gregorio el grande, lamentándose á la emperatriz Constantina, de las preteusiones ambiciosas, y de las usurpaciones del patriarca Juan que se atribuía el título de obispo universal: la suplico que no diese asenso á esta arrogancia de Juan “que vuestra piedad, decía este santo pontífice, no desheche en esta ocasion mis súplicas, y si Gregorio (ahora Pio) por la grandeza de sus pecados ha merecido sufrir esta injuria, el apostol S. Pedro no tiene algunos que espíar, ni ha merecido re-

para su conocimiento “ Nada cuenta el Sr. Alpuche con la institucion pontificia, y en estos articulos reduce precisamente la union que los obispos deben tener con el papa, error intolerable! jasi pretende un senador romper los lazos de la unidad catolica! ¡insensato! ¡temerario!

(1) Artículo III. del Sr. Alpuche. Queda prohibido el juramento que presian actualmente los obispos al papa, en el acto de su consagracion...

(2) Esto pretende atrevido el Sr. Alpuche.

cibir bajo nuestro gobierno un ultraje igual: yo os suplico, pues, una y muchas ocasiones, por el Señor omnipotente, que asi como nuestros padres y los príncipes nuestros antepasados buscaron la gracia del apóstol S. Pedro, trateis vos de procurarla y conservarla: mis pecados y mis debilidades, no deben ser para vos un pretesto para atentar á los honores debidos á aquel ilustre apóstol que puede ayudaros en todas vuestras pretensiones, y despues obteneros el perdun de vuestras ofensas.”

“Las mismas súplicas que S. Gregorio dirigía á la emperatriz por el honor de la dignidad pontificia, Nos dirigimos el dia de hoy: no sufráis que en ese vasto reino se destruya el honor y los derechos del primado: considerad los méritos de Pedro, cuyo lugar ocupo aunque indigno, y cuya grandeza debe ser honrada hasta en mí nada, y en mi bajeza. Si un poder extraño á la Iglesia encadena vuestro zelo, súplan al menos la religion y la firmeza, la fuerza que os falta, y no presteis el juramento que se os esige. El timbre usurpado por Juan, era un pendiente inferior á las prerogativas de la santa sede, que el decreto de la asamblea nacional: en efecto, ¿cómo se puede decir que se conserva, que se mantiene la comunión con la cabeza visible de la Iglesia, cuando se limita á darle aviso de su eleccion, y cuando se empeñan por juramento á no reconocer la autoridad adberida á su primacia? En calidad de gefe todos los miembros no le deben prometer solemnemente la obe-

diencia canónica, sola capaz de conservar la unidad en la Iglesia, y de impedir que este cuerpo místico establecido por Jesucristo sea despedazado por cismas? Ved en las antigüedades eclesiásticas (1) la fórmula del juramento que han usado las iglesias de Francia despues de un gran número de siglos: todos los obispos en la ceremonia de su ordenacion, tenían costumbre de añadir á su profesion de fe la cláusula expresa de la obediencia al romano pontífice. (2)

"No ignoramos, ni cremos deber disimular lo que los partidarios de la constitucion del clero oponen á esta doctrina, y los argumentos que sacan de la carta de S. Hormisdas al patriarca Epifanio de Constantinopla, ó mas bien el abuso que ellos hacen de una carta que depone contra los mismos. Allí se encuentra en efecto el uso en que estaban los obispos electos de mandar diputados con una carta y su profesion de fe al pontífice para pedirle ser admitidos á la comunión de la santa sede, y obtener así la aprobacion de su eleccion: habiendo despreciado Epifanio la observancia de estas formalidades, S. Hormisdas

(1) Apud Marten. tom. 2 lib. 1 cap. 2 art. 11 et apud Sirmond in apend. ad tom. 2 Concilior Galie de antique episcop. promot forma 13 p. 636.

(2) Llamamos la atención del señor Alpuche y la de nuestros lectores: si se tratara de conservar haríamos otra reflexión, pero como este señor trata solo de destruir, nada añadimos y solo queremos manifestar sus errores, aunque los suponemos involuntarios.

le escribe en estos términos." Yo estoy sorprendido al vér que habeis despreciado el antiguo uso; porque restablecida la concordia de las iglesias por la misericordia de Dios, pedía esto todo el oficio de fraternidad y de paz, principalmente porque no nacia de una arrogancia personal; sino de la observancia de las reglas: era conveniente amado hermano que al principio de tu pontificado mandases legados á la sede apostólica, con el doble objeto de conocer el afecto que te debemos, y de cumplir con lo que prescribe la antigua costumbre."

Los enemigos del primado por la palabra *era conveniente*, entienden que esta diputacion era cosa de política, y supererogacion: pero el estilo de toda la carta, estas espresiones, *un deber que la regla prescribe, cumplir con lo que prescribe la antigua costumbre*, prueba que la moderacion del pontífice lo hizo usar de aquella *era conveniente*, y no la persuasion de que los obispos electos no estaban rigurosamente obligados á pedir al papa su aprobacion: mas lo que acaba de fijar el verdadero sentido de la carta de Hormisdas, es una carta del santo pontífice Leon IX. á Pedro obispo de Antioquia: le habia escrito este para darle parte de su eleccion, "dandonos parte de vuestra eleccion habeis cumplido una obligacion indispensable, y no os habeis dispensado de cumplir con una formalidad esencial para vos y para la Iglesia que se ha confiado á vuestros cuidados. Elevado á pesar de mi indignidad sobre el tro-

Tom. V. X

no apostólico para aprobar lo que merece ser aprobado, y reprobado lo que debe ser reprobado; yo apruebo, yo alabo y confirmo con placer vuestra promoción al obispado, y pido sin cesar al Señor que os conceda la gracia de merecer un día á su vista el título que llevais" esta carta no nos ofrece conjeturas de un doctor particular, sino la desición de un pontífice célebre por su santidad, y por sus luces: ella no deja duda alguna sobre el sentido de la carta de Hormisdas, y debe ser tenida como el monumento mas auténtico del derecho que el pontífice romano tiene de confirmar la elección de los obispos, este derecho está apoyado sobre la autoridad del concilio de Trento, (1) y Nos le hemos vindicado en la respuesta sobre las nunciaturas, y muchos tambien de vuestros sabios escritos lo han defendido. (2)

[1] Sess. 23 can. 7 sess. 24 de reform. cap. 1.

[2] Después de mandado este breve vimos en las cartas de san Pio V. que jamas quiso confirmar la elección de Federico de Beda para arzobispo de Colonia, por que no habia querido hacer la profesion de fe segun la fórmula aprobada por Pio IV [por la que se prescribe, que se ha de conocer a la Iglesia romana, madre y maestra de todas las iglesias, y se ha de prometer y jurar verdadera obediencia al romano pontífice sucesor de san Pedro y vicario de Jesucristo,] y aunque Federico habia hecho declaración de su catolicidad, y habia profesado derramar su sangre por la fe católica romana, no obstante san Pio después de haber usado de exortaciones, no quiso sufrir la obstinacion de Fede-

ricos. Nuestros enemigos que sostienen los decretos de la asamblea, dicen: que estos pertenecen á la disciplina, que habiendo sido mudados segun la variedad de los tiempos, pudieron tambien ahora mudarse. Mas entre los mismos decretos se encuentran algunos no solo subservivos de la disciplina, sino tambien del puro é inmutable dogma, como hemos demostrado: pero aun tratando de la disciplina ¿quién de los católicos puede afirmar que la disciplina eclesiástica se puede variar por los legos? cuando el mismo Pedro de Marca conviene (1) que los cánones de los concilios, y los decretos de los pontífices romanos han arreglado frecuentísimamente aquello que pertenece á los ritos, las ceremonias, los sacramentos, el examen, las condiciones y la disciplina del clero, como materia de su competencia, y subordinada á su jurisdicción: á penas se podría citar un

X 2

rico. y le mandó que, ó obedeciese, ó dejase la Iglesia: puesto Federico en tal extremo, quiso mas bien dejar la Iglesia de Colonia, que hacer profesion de fe en la forma prescrita, y se le permitió por la benignidad del pontífice que cediese voluntariamente, para no parecer violentamente despojado.

Laderchio a ecc. tom. 23 del año de 1566 núm. 55 a 59 y del año de 1567 núm. 21

(1) De concordia sacerdot. et imp. lib. 2. cap. 7 núm. 8.

decreto de los soberanos en materia tal que halla emanado de solo el poder temporal, nosotros vemos que en esta materia han seguido las leyes civiles, y jamás precedido."

"En 1560 cuando la facultad de teología de París examinó muchas proposiciones de Francisco Grimaudet abogado del rey, presentadas á los estados reunidos en Angers, entre aquellas que creyó deber censurar se nota la siguiente que se halla bajo el número 6.º" el segundo punto de la religion es la policía y disciplina sacerdotal, sobre la cual los reyes y príncipes cristianos tienen potestad de establecerla, ordenarla y reformarla cuando está corrompida, "esta proposición dice: la facultad es falsa, cismática, debilita el poder espiritual: es herética, y los fundamentos en que se apoya son impertinentes (1). A mas es cierto que la disciplina eclesiástica no se puede variar al arbitrio, supuesto que las dos brillantes luces de la Iglesia S. Agustín (2) y Santo Tomás (3) claramente enseñan que las materias pertenecientes á la disciplina no se han de variar sino es por necesidad ó por una grande utilidad, pues la utilidad de la variacion se perturba con la novedad, y no deben mudarse (añade el mismo San-

(1) D' Argentre, coll. des jugemens, tom. 2. ed. de Paris 1728 p. 191 ad fin.

(2) Ep. 54 ad Jan. cap. 5 tom. 2. oper. ed. Maurin, p. 126.

(3) Prima secundæ quest. 97 art. 2.

to Tomás)" sino es que por la otra parte se com-pense tanto á la salud comun quanto se deroga por esta. "Tan distantes han estado los pontífices romanos de corromper alguna vez la disciplina eclesiástica que siempre han empleado el poder que recibieron de Dios en mejorarla y perfeccionarla para la edificacion de la Iglesia. Nos, vemos con dolor que la asamblea nacional ha hecho todo lo contrario, como puede cualquiera convencerse comparando cada uno de sus decretos con la disciplina eclesiástica."

Mas antes de llegar al examen de estos artículos es necesario observar el íntimo enlace que ha tenido siempre la disciplina con el dogma, quanto influya aquella para la conservacion de la pureza de este, cuan poca utilidad hayan traído, y que poco dudables hallan sido las variaciones permitidas por indulgencia aunque raras veces por los romanos pontífices. A la verdad los santos concilios á los infractores de la disciplina, en muchos casos les han separado de la comunión de la Iglesia por medio de anatemas: en efecto el concilio Trulano en 692 pone pena de excomunion á los que coman la sangre de los animales sufocados. "Si alguno en lo sucesivo, dice el concilio, ose permitirse comer la sangre de los animales, si es clérigo sea depuesto, si es lego sepárese de la comunión." El concilio de Trento en muchas partes excomulga á los que atacan la disciplina eclesiástica: ha el canon 9.º de la ses. 13 que habla de la eucaristia, excomulga á aquellos que negaren que todos y

cada uno de los fieles cuando hallan llegado á los años de discrecion, estan obligados en todos los años, por lo menos en pascua á comulgar segun el precepto de la Iglesia, "en el can. 7 ses. 23 de sacrificio *Misse*, se sujeta al anatema á los que dijeren que las ceremonias, los ornamentos y los signos esteriore que la Iglesia católica emplea en la celebracion de la misa son mas propios para excitar los sarcasmos de los impíos, que para nutrir la piedad de los fieles" la misma pena pone por el canon setimo de la misma sesion, al que asegurare que se ha de reprobar el rito de la Iglesia romana, por el que una parte del canon y las palabras de la consagracion se dicen en voz baja, ó dijere que la misa se ha de celebrar en lengua vulgar" en el canon 4 de la sesion 24 de *sacramento matrimonii*, escomulga al que dijere que la Iglesia no pudo poner impedimentos dirementes al matrimonio, ó que erró en ponerlos" en el canon 9 de la misma sesion y titulo, pone la misma pena al que dijere que los clerigos ordenados *in sacris* ó los regulares que han profesado solemnemente pueden contraer matrimonio, y que es válido no obstante la ley eclesiástica y el voto, y que lo opuesto no es otra cosa que condenar el matrimonio, que pueden contraerlo, todos los que no se sienten con el don de castidad."

"Pasando ahora al ecsamen de los capitulos de decreto de la asamblea, se presenta desde luego la supresion de las antiguas metrópolis, la division de algunos obispados y la ereccion de

otros. (1) Nuestra intencion no es hacer aqui una disertacion crítica sobre la descripcion civil de las antiguas Galias, sobre la que ha dejado la historia una grande obscuridad para demostrar que las metrópolis eclesiásticas no han seguido el orden de las provincias ni por los tiempos, ni por los lugares: sea suficiente decir sobre la materia, que de la division civil no se puede arreglar la estension y los límites de la jurisdiccion eclesiástica: S. Inocencio I. dá la razon, "lo que preguntas, si divididas las provincias por juicio del emperador, de suerte que se hagan dos metrópolis, ¿será preciso nombrar dos obispos metropolitanos? Sabed que la Iglesia no debe sufrir las variaciones que la necesidad introduce en el gobierno temporal, que los honores y los departamentos eclesiásticos son independientes de los que el emperador juzgue á propósito establecer para sus intereses. No es preciso por consiguiente que el número de obispos metropolitanos sea conforme á la antigua descripcion de las provincias. Pedro de Marca añade un grande peso á esta carta, refiriendo la practica de la Iglesia galicana." Esta Iglesia, dice, ha obrado en consonancia con el concilio de Calcedonia, y el decreto de Inocencio, ella ha pensado que los reyes no tenian el derecho de erigir nuevos obis-

(1) Art. 4 del Sr. Alpuche, erigir, conservar suprimir, restaurar, dividir y reunir obispados... y esto lo pone su sria. como propio de la autoridad civil a quica

pos Sta. (1) por lo que no hay un motivo para separarnos del sentir de la Iglesia universal, por una vana adulacion á los príncipes como sucedió á Marco Antonio de Dominis, quien falsamente y contra los cánones atribuye á los reyes el poder de erigir obispados: esta doctrina se ha seguido por algunos modernos; (2) pero la verdad es que solo á la Iglesia pertenece el derecho de arreglar lo que concierne á este artículo, como ya lo he dicho." (3)

"Se nos pide que aprobemos la division que se ha decretado de las diócesis; pero es preciso examinar maduramente si Nos la podemos aprobar y el principio vicioso de donde han salido estas divisiones y supresiones, es un obstáculo para su aprobacion: es preciso tambien notar que no se trata aqui de algunas variaciones en una ú otra diócesis sino del trastorno universal de todas las diócesis del grande reino de Fran-

atribuye todo lo que es propio y se ha mirado siempre y justamente como peculiar de la eclesiástica: *humanam conantur fácere ecclesiam*, dímamos con un padre antiguo de la Iglesia.

(1) ¿a quien daremos mas crédito al Sr. Alpuche que cuenta este derecho entre los gages de la soberania, ó a la Iglesia Galicana? Seria una mengua adherirnos a lo primero, contrario como todo el proyecto del Sr. Alpuche a la disciplina de la Iglesia.

(2) No nos olvidemos del Sr. Alpuche para ponerlo en el catalogo.

(3) Concord. sacerdot. et imp. lib. 2 cap. 9 núm. 4 y 7.

cia, se trata de quitar una multitud de iglesias illustres, de reducir á los arzobispos al simple título de obispos, novedad espresamente censurada por Inocencio III. que hizo sobre esta materia las reprehensiones mas vivas al patriarca de Antioquia. "Por esta estraña inovacion, le dice, vos habeis, por decirlo así, disminuido la grandeza, abatido la elevacion: hacer de un arzobispo un obispo, es en algun modo degradarlo." (1)

"Ibon de Chartrés juzgó que esta novedad era de tanta cuantia, que se creyo obligado á dirigirse al papa Pascal II. (2) suplicándole que nada alterase á la situacion de las iglesias, de lo que habia durado cuatrocientos años" guardaos, le dice, no esciteis en Francia el mismo cisma que ha devorado á la Alemania." Añadió á esto que antes de poner las manos para una operacion de esta naturaleza, era necesario consultar á los obispos cuyos derechos se pretendian abolir: pronunciar sobre su suerte sin haberlos escuchado, seria violar las leyes de la justicia: y S. Inocencio I. esplica con mucha energia el horror que le inspira tal conducta" ¿quien puede sufrir, dice, aquellas cosas que se abandonan por los mismos á quienes con preferencia á los demas corresponde empeñarse en la tranquilidad, en la paz y en la union? mas ahora por el trastorno mas estraor-

(2) Ep. 50. p. 29 núm. 1 ed Paris.

(1) Ep. 238 p. 103 p. 2. ed. de Paris 1647.

dinario del orbe, vemos a los sacerdotes inocentes ser arrojados de sus iglesias. Juan, vuestro obispo, nuestro hermano ha sido la primera víctima de esta injusticia, se le ha despojado de su dignidad sin quererlo oír: no ha tenido delito alguno, ningún acusador ha depuesto contra él: ¿qué procedimiento es este tan bárbaro? ¿qué? sin alguna forma de proceso, sin algún juicio, se dan sucesores á los sacerdotes que viven, como si los eclesiásticos que se substituyen en su lugar bajo tales auspicios, y cuyo primer paso es un crimen, pudiesen alguna vez ser virtuosos, é inspirar á los otros (1) el amor de la virtud. Esta violencia que no tiene ejemplo alguno en nuestros antepasados estaba severamente prohibida. A nadie es permitido dar á un sacerdote la consagración para ocupar el lugar de un obispo, que vive. Una consagración ilegítima no destruye los derechos del primer obispo, y aquel que injustamente le substituye, no es sino un intruso inhabil para ejercer las funciones del obispado: finalmente debemos cerciorarnos antes del sentimiento de los mismos pueblos que se privan del bien de acer-

(1) Tal es el carácter de los obispos que reciben las mitras de una mano estrana separandose de la disciplina vigente (ambición) ¿qué crueles remordimientos produciras en aquellos infelices que dominados por ti acepten los beneficios eclesiasticos del poder secluar, su primer paso es un crimen, y todo el edificio de su dignidad está levantado sobre aquel?

erse con mas presteza y comodidad á su pastor." (1)

„Esta mudanza fuera del trastorno de la disciplina ofrece otra novedad considerable en la forma de la elección, substituye á la que se hallaba establecida por un tratado solemne y mutuo bajo el nombre de concordatos entre Leon X. y Francisco I. aprobado por el quinto concilio general de Letran, cumplido con la mayor fidelidad por espacio de doscientos cincuenta años, y que por consiguiente se debería tener como una ley de la monarquía. En aquel se habia arreglado de comun acuerdo el modo de conferir los obispados, las prelaturas, las abadías y los beneficios, sin embargo con desprecio de este tratado la asamblea nacional ha decretado, que los obispos en lo sucesivo sean electos por los distritos y municipalidades (2) siguiendo por esta disposición los errores de Lutero y Calvino adoptados despues por el apóstata Spalatro (3). Estos sostiene que la elección de los obispos pertenece al pueblo por derecho divino. Para convenirse de estos errores es suficiente recorrer las antiguas elecciones; y principiando por Moises,

(1) Ep. 7 núm. 2 ad clerum et populum Constant. apud Constant. p. 796

(2) Asi el Sr. Alpache sec. 5 art. 72, 73 y 74.

(3) En nuestros dias se han seguido por muchos, y entre ellos ocupa un lugar muy distinguido el Sr. Alpache como se puede ver en los artículos de su proyecto citados en la nota anterior.

este legislador elevó á la dignidad de pontífice á Aron, despues de Eleázaro sin el voto ni consejo del pueblo: Jesucristo mismo eligió sin la intervencion del pueblo á los doce apóstoles y despues á setenta y dos discípulos sin el sufragio del pueblo: S. Pablo no tuvo necesidad de esto para poner á Timoteo sobre la silla episcopal de Efeso, á Tito en la de Creta, á Dionisio Areopagita á quien consagró con sus propias manos, en la de Corinto (1.) S. Juan no necesitó del pueblo para crear obispo de Smirna á Policarpo. (2) Los apóstoles eligieron por sí mismos una multitud de obispos que enviaron á los infieles y estrangeros para gobernar las iglesias y ellos mismos habian fundado en el Ponto, Galacia, Bitinia, Capadocia y en la Asia. (3) El primer concilio de Laodicea (4) el cuarto concilio de Constantinopla (5) reconocen la legitimidad de estas elecciones, S. Atanasio creó á Eumencio por obispo de los indios, en un concilio de sacerdotes sin saberlo el pueblo (6), S. Basilio eligió en su sinodo á Eufronimo obispo de Nicópolis, sin el consentimiento de los ciudadanos y del

(1) Eusebio hist. ecc. lib. 3 cap. 4 núm. 15 nota 6.

(2) S. Geronimo de los varones ilustres cap. 17 tom. 2 op. p. 843 ed de Vallars.

(3) Eusebio cap. 4 S. Geronimo com. sobre S. Mateo tom. 7 p. 207 ed. de Vallars.

(4) Canon 13.

(5) Act. 10 can. 12.

(6) Rufino lib. 10 hist. cap. 9 hácia el fin.

pueblo (1), S. Gregorio II. ordenó en Alemania por obispo á S. Bonifacio sin saber cosa alguna los Alemanes. El mismo Valentiniano augusto llevándosele la eleccion del obispo de Milan dijo: "este negocio es superior á mis fuerzas; vosotros los que estais llenos de la gracia divina, y que habeis recibido el Espíritu Santo lo habeis de elegir mejor" los sentimientos de Valentiniano deben tener y profesar los legisladores de la Francia y todos los magistrados católicos.

"A estas autoridades oponen Lutero y Calvino con sus sectarios el ejemplo de S. Pedro que estando en medio de sus hermanos dijo: (los que estaban reunidos eran casi ciento veinte) "conviene que de estos varones que se han hallado congregados con nosotros en todo tiempo, se elija uno para que ocupe el lugar del ministerio y apostolado de que ha prevaricado Judas" pero en vano es esta oposicion, porque primeramente S. Pedro no dejó á los fieles la facultad de elegir á quien quisieren, sino que señaló y dijo: uno de los presentes; S. Juan Crisóstomo quita toda duda, cuando pregunta, (2) ¿pues qué á S. Pedro no le era permitido elegirlo por sí? le era permitido pero se abstiene de hacerlo para que no pareciera que el favor habia influido en la eleccion: esta verdad adquiere mayor fuerza con

(1) Ep. 193 y 194.

(2) Homilia 3 in actus apostolorum tom. 9 op. ed Maur. p. 25 let. B.

otras acciones de S. Pedro referidas por S. Inocencio I. en una carta á Decencio. (1) Cuando los arrianos abusando del favor del emperador Constancio, emplearon la violencia para lanzar de sus sillas á los prelados católicos, substituyendo en su lugar á sus partidarios, como se lamenta S. Atanasio, (2) fue preciso por la desgracia de los tiempos admitir al pueblo á la eleccion de sus pastores, para moverle de este modo á defender en su silla al que habia sido levantado en su presencia: mas el clero por esto no perdió el derecho que le correspondia en la eleccion de los obispos, y jamas se ha creido como se pretende en el dia, que el pueblo solo gozaba el derecho de eleccion: ni por esto los pontífices romanos dejaron alguna vez de ejercer su autoridad; pues S. Gregorio el grande delegó al subdiacono Juan que partiese á Génova, donde se habian reunido muchos Milanenses, para que escaminase la voluntad de estos sobre Constancio, para que si aquellos se fijaban en su eleccion, le elevase á la silla de Milan con la aprobacion del soberano pontífice. (3) En una carta dirigida á los obispos de Dalmacia, (4) el mismo S. Gregorio en virtud de la autoridad de S. Pe-

(1) Ep. 25.

(2) Hist. del Arrianismo á los solitarios núm. 4 tom. 1 p. 347 ed de los Benedictinos.

(3) Ep. 30 lib. 3 p. 646 ed Ben.

(4) Ep. 10 lib. 4 p. 689.

dro príncipe de los apóstoles prohibe imponer á alguno las manos en la ciudad de Salona sin su permiso y aprobacion, é impide tambien dar á otro por obispo de aquella ciudad que no fuese designado por él mismo, les amenaza con excomunion y con negarle el consentimiento á aquel que ellos hubiesen ordenado por obispo: él recomienda en una carta dirigida á Pedro obispo de Otrante (1) que muertos los obispos de Brindis, Lupia y Gallipolis, se presentase en aquellas ciudades, las visitase y tubiese cuidado que se eligiesen sacerdotes dignos de tanto encargo, y que estos se presentasen al sumo pontífice para recibir la consagracion, escribiendo despues al pueblo de Milan aprueba la eleccion de *Deus dedit* en lugar de Constancio (2) el que si no tenia segun los preceptos de los sagrados cánones algun obstáculo, decretó que fuese ordenado solemnemente por su autoridad. S. Nicolas I. no cesa de reprender al rey Lontario, que en su reino no se elevasen á las sillas episcopales sino las personas que le eran agradables: el papa le previene en virtud de su autoridad apostólica, y amenazándole con el juicio de Dios que no estableciese obispo alguno en Colonia, ni en Treveris, sin consultar antes con la silla apostólica (3) Inocencio III. anula la eleccion del o-

(1) Ep. 21 tom 6 p. 807.

(2) Ep. 4 lib 2 p. 1094 y sig.

(3) Ibon de Chartrés dec. p. 5 cap. 357

bispo de Sena porque había tenido aquel el atrevimiento de ocupar la silla episcopal antes de ser confirmada su elección por el supremo pontífice (1) igualmente desposeyó de la silla Hildesiense á Conrado, y también de la Wirtsburgense, porque había tomado arrogadamente una y otra, sin aprobación de la santa sede: (2) S. Bernardo pidió humildemente al papa Honorio II. que se dignase confirmar el nombramiento de Albérico de Cataluña á quien había electo para ocupar el obispado (3) y esto manifiesta claramente que el santo abad estaba persuadido que las elecciones de obispos no tenían valor si no estaban aprobadas por la santa sede."

En fin las turbaciones, las facciones, las discordias interminables y la multitud de abusos precisaron á alejar al pueblo de las elecciones, y á no consultar mas ni su voto ni su testimonio (4)

(1) Rainald al año 1099 núm 19

(2) Alberto Krans sobre las metropolis lib. 7 cap. 17.

(3) Ep 13 tom. 1 op. p 33 ed Maur.

(4) Aquí se nos ofrece un argumento contra aquellos que se empeñan tanto con Lutero y Calvino en sostener arbitrariamente que las elecciones en que se le permitía al pueblo alguna parte, eran de derecho divino; si esto fuera así del siglo doce á esta parte en que se han desterrado completamente aquellas elecciones, habría desaparecido la jurisdicción episcopal en toda la Iglesia, y por lo mismo ya no habría Iglesia: y es la razón, cuando se traspasa en la elección del obispo lo que tiene prevenido el derecho

"A proporción que se examina mas este decreto, se encuentran mas viciosas disposiciones: los obispos electos por sus departamentos deben pedir la confirmación al metropolitano ó al obispo mas antiguo, y si se resisten deben dar por escrito los motivos de su resistencia. (1) El electo puede apelar como de abuso á los magistrados civiles, estos son los que deben decidir si la exclusión es legítima, ellos se constituyen jueces de los metropolitanos y de los obispos (2) á los que sin embargo pertenece el pleno derecho de juzgar sobre las costumbres y la doctrina, y los que, segun dice S. Geronimo, fueron establecidos para defender al pueblo del error. (3) Lo

Tom. V.

Y

divino, no puede haber jurisdicción, del siglo doce acá se ha quebrantado lo que previene segun el sistema de los Calvinistas y Luteranos lo que previene el derecho divino de la elección que es, el ser popular, luego no puede haber una verdadera jurisdicción. Es necesario decir que la parte que el pueblo tubo en las elecciones, no constando en las únicas fuentes del derecho divino, fué un derecho puramente eclesiástico y por lo mismo la Iglesia que lo estableció pudo abrogarlo, y por tanto es una necesidad estarnos ahora alegando las elecciones antiguas para destruir la jurisdicción y disciplina de la Iglesia que es tan molesta á los señores Alpuche y otros de igual calaña. (R)

(1) El Sr. Alpuche artículos 86 y 87.

(2) El mismo art. 87.

(3) Contra los Luciferianos núm. 5, tom. 2 ed Vallad. p. 17.

que manifiesta de un modo mas sensible la ilegitimidad e incompetencia de esta apelacion á los legos, es el ejemplo memorable del emperador Constantino. Una multitud de obispos se dirigieron á Nicea con el objeto de tener un concilio, muchos pensaban que el emperador debía tambien asistir, á fin de que pudiera citarse á su tribunal á los Arrianos: Constantino despues de haber leído los libelos que se le presentaron con esta ocasion, responde de este modo: "yo no soy sino un hombre, seria un crimen atribuirme asuntos de esta naturaleza, en que los acusados y acusadores se hallan condecorados con el sacerdocio (1). Nos, podriamos alegar una multitud de ejemplos de esta clase, mas es inútil amontonar pruebas para demostrar una verdad evidente. Si si opone en contra de Constantino el ejemplo de su hijo Constancio, de este enemigo declarado de la silla apostólica que se arrogaba un poder que su padre habia negado pertenecerle. Yo citaria el testimonio de S. Atanasio y S. Geronimo que se levantaron contra estos abusos de la autoridad."

"En fin, ¿no es evidente que el objeto de la asamblea en estos decretos es trastornar y anonadar el obispado, como en odio de la religion de la que son ministros los obispos? su designio lo manifiesta por el establecimiento de un consejo permanente de presbíteros que deben llevar el nombre de vicarios."

(1) Sosomena historia eclesiástica lib. 1 cap. 27 núm. 25.

"Pasamos ya á la invasion de los bienes eclesiásticos, que es decir, á otro de los errores de Marcellio de Padua, y de Juan Janduno (1) condenado por la constitucion de Juan XXI (2) y antes por el Sr. Bonifacio I referido por muchos escritores. (3) "A ninguno, dice el concilio 6.º de Toledo, es permitido ignorar que todo lo que está consagrado á Dios sea hombre, animal, camp, finalmente todo lo ha sido una vez dedicado al Señor está en el número de las cosas santas y pertenece á la Iglesia. Por lo que será inexcusable aquel que quita, destruye, imbade ó roba las cosas correspondientes á la Iglesia, y se tendrá por sacrilego hasta que se enmiende y restituya, y si no lo hace será escomulgado." Loysa en sus notas sobre este concilio, letra D "las obras, dice, de muchos sábios escritores, de de que seria largo hacer aqui mension, prueban cuan criminal es quien se atreve á despojar á las iglesias de los bienes que los fieles le han dado, y aquel los convierte á otro uso. Yo añadiré solamente lo que se lee en las constituciones orientales; que Niceforo Focas abolió las donaciones hechas á los monasterios y á los templos, y dió una ley prohibitiva para que la Iglesia no se enriqueciese con los bienes inmuebles, bajo pretexto de la mala invencion de los obispos

Y 2

(1) En diferentes partes del proyecto del Sr. Alpuche
(2) Raynal al año de 1327 número 28 y sig.
(3) Constand p. 1050 número 3.

careciendo los soldados de lo necesario: esta ley impia y temeraria fué abolida por Basilio el joven substituyendole otra digna de referirse. Los religiosos cuya piedad y virtud son á toda prueba, dice este príncipe y algunos otros santos personajes, me han representado que la ley dada por el usurpador Nicefero, contra las iglesias y casas religiosas, es la fuente y la raíz de todos los males que nos afligen, el origen de las turbaciones y de la confusion que reinan en el imperio, como que es un ultraje sangriento hecho no solo á las iglesias y casas religiosas, sino tambien á Dios; la esperiencia está en consonancia con aquel sentimiento, pues desde que aquella ley fue ejecutada, no hemos probado algun bien sino que no ha cesado de allignos todo genero de mal. Yo ordeno, pues que cese al momento de observarse la ley de Niceforo, que sea tenida como nula, y que sean establecidas en todo su rigor las leyes antiguas, leyes pertenecientes á las iglesias de Dios, y á las casas religiosas.”

“Igual fué el voto antiguo y constante de los grandes, y del pueblo de Francia, espresado en las preces que dirigieron á Carlomagno en 803 (1). Todos de rodillas suplicamos á V. M. que los obispos en lo sucesivo no sean como hasta aqui maltratados por los enemigos, que permanezcan en sus diócesis cuando V. M. y

(1) Capitular tom. 1 p. 405.

nosotros nos dirigimos contra estos.... Nosotros declaramos á V. M. y á todo el mundo que no pretendemos el que se precisen á contribuir para los gastos de la guerra, sino que á su arbitrio quede dar lo que sea de su agrado: nuestra intencion no es despejar las iglesias, querriamos aún aumentar sus riquezas, si Dios nos diese el poder hacerlo, persuadidos que esta liberalidad serviria para vuestra salud, y la nuestra, y traería sobre nosotros la proteccion del cielo. Nosotros sabemos que los bienes de la Iglesia estan consagrados á Dios, nosotros sabemos que estos bienes son ofrendas de los fieles y el precio de sus pecados, y si alguno es tan temerario que se atreva á quitar á la Iglesia los dones de los fieles que están consagrados á Dios, no hay duda que comete un sacrilegio. Cuando alguno de nosotros dá sus bienes á la iglesia, los consagra al mismo Dios y á sus santos, y no á otro alguno, como lo demuestran las acciones y palabras del donante; este hace una escritura de lo que quiere dar, se presenta en el altar, y dirigiendose á los sacerdotes y custodios dice: *To ofrezco y consagro á Dios todos los bienes que constan en esta escritura para la remision de mis pecados, de los de mis padres y de los de mis hijos*, y despues de haberlos consagrado de este modo ¿no sería un sacrilegio robarlos? si quitar alguna cosa á un amigo es hurto, quitarlo á la Iglesia es incontestablemente un sacrilegio. A fin, pues, que todos los dominios de la Iglesia sean conservados en lo successivo sin alguu fraude por V. M.

y por nosotros, por vuestros sucesores y los nuestros, os suplicamos que se agregue nuestra súplica en los archivos de la Iglesia, y que le deis lugar en vuestros capitulares."

"Yo os concedo, dice el emperador, lo que pedis, no ignoro que muchos emperadores y monarcas han perecido por haber despojado á las iglesias, vendido, robado sus bienes, por haberlos quitado á los obispos y sacerdotes, y lo que es mas á las mismas iglesias. Para que en lo sucesivo se conserven estos bienes con mas respeto, prohibimos en nuestro nombre, y el de nuestros sucesores, á cualquiera persona que sea, aceptar ó vender, bajo cualquier pretexto que pueda ser, los bienes de la Iglesia sin el consentimiento y voluntad de los obispos en sus diócesis, y con mucha mas razon prohibido usarpalos ó robarlos. Si sucede bajo nuestro gobierno, ó el de nuestros sucesores que incurra alguno en este crimen, sea sugeto á las penas de los sacrilegos..... sea castigado por los jueces como un homicida, y un salteador sacrilego, y sea tambien escomulgado por nuestros obispos"

"Cualquiera que tenga parte en esta usurpacion lea la venganza que Dios tomó de Heliodoro y los que cooperaron con él, quienes intentaron robar los tesoros del templo, y contra los que el Omnipotente hizo ostentacion de su poder; de suerte que todos los que se atrevieron obedecer á Heliodoro, se precipitaron por la virtud de Dios á su disolucion. Apa-

reció un caballo con un caballero terrible, magnificamente adornado, acomete con impetu á Heliodoro, él que se sentaba sobre el caballo parecia llevar armas de oro. Dos juvenes llenos de valor, de gloria hermosos por sus vestidos, rodearon á aquel infeliz y le azotaron por una y por otra parte. Heliodoro cayó repentinamente en la tierra, y sepultado en la obscuridad le pusieron y llevaron en una silla portatil, asi se lee en el libro 2.^o de los Macabeos, capitulo 3 del verso 24 al 28, y sin embargo no se trata de los bienes pertenecientes á los sacrificios, ni eran propios del templo, sino que alli estaban guardados para alimentar á los pupilos, á las viudas y á otros; no obstante por haber violado la magestad y santidad del templo y por haber usurpado los bienes ajenos castigó Dios con tan grave pena á Heliodoro y á sus compañeros. Aterrorizado el emperador Teodoro con este ejemplo, no quiso tomar el depósito de una viuda conservado en la Iglesia Patria como refiere S. Ambrosio (1)

"Quien no conoce que las acciones de la asamblea son idénticas á las de Henrique II. ? co-

(1) Lib. 2. ofi. cap. 29 núm. 150, 151 tom. 2, p. 106, ed. de los Benedictinos.

Aquí sigue Pio VI. hablando sobre otra materia importante á la verdad, pero que omitimos por no haber sentido los errores á que contrarian aquellas doctrinas. el Sr. Alpuche en cuya impugnacion nos ocupamos por ahora.

mo este aquella ha dado decretos atribuyéndose el poder espiritual; como este aquella ha precisado á todos á prestar juramento, y sobre todos los obispos y los otros eclesiásticos á quienes se les muda el juramento que prestaban al papa: la asamblea se ha apoderado de los bienes de la Iglesia como Henrique II á quien los escigia Santo Tomas: al rey cristianísimo se ha forzado á dar la sancion á aquellos decretos. En fin los obispos de Francia como á los de Inglaterra han propuesto á la asamblea una formula de juramento en la que distinguen los derechos del poder temporal, de los de la autoridad espiritual, protestando su sumision á lo puramente civil, y desechando los objetos que estaban ecentricos de esta jurisdiccion: semejante á aquellos soldados cristianos que militaban bajo las banderas de Juliano el apóstata, y cuyo elogio hace S. Agustín." Juliano, dice, fué emperador infiel, un insigne apóstata, un idolátra detestable: no obstante tenia en su armada soldados cristianos que le obedecian fielmente, mas cuando se ponian en cuestion los intereses de Jesucristo ellos no reconocian las órdenes sino al rey del cielo; si se les mandaba adorar á los ídolos, ofrecerles incienso, ellos daban sobre el emperador la preferencia á Dios: mas cuando aquel les decia, ponéos en batalla, marchad contra esta nacion, ellos obedecian sobre el campo; porque ellos sabian distinguir al monarca eterno del monarca temporal." La asamblea nacional sin embargo á imitacion siempre de Henrique II. ha reusado admitir estas restric-

ciones que salvaban los derechos de la religion. Los nuevos reglameatos prescritos por Henrique II. para la ruina del clero, estan en consonancia con los que ha adoptado la asamblea nacional.

"No obstante esta no se ha limitado á imitar á Henrique II., ella se ha adelantado á seguir las huellas de Henrique VIII, quien habiéndose arrogado la primacia de la iglesia anglicana, puso todo este poder en Cromwel Zuingliano, constituyéndole su vicario general en las cosas espirituales, le encarga la visita de todos los monasterios del reino..... Nada omite para afinar en Inglaterra la primacia eclesiástica del rey, y para empeñar á la nacion á reconocer en el príncipe todo el poder que Dios ha dado solo á su Iglesia. Las visitas de los monasterios consistian en destruirlos, robarlos y hacer una dilapidacion sacrilega de los bienes eclesiásticos y por este medio conseguian los visitadores satisfacer su avaricia y su odio contra el papa. Henrique VIII fingia no escigir otra cosa en el juramento sino una obediencia temporal, y una fidelidad puramente civil, al mismo tiempo que abolia toda la autoridad de la santa sede (1) asi la asamblea de

(1) Si preguntamos al Sr. Alpuche á que se contrahe su patronato, y todo el proyecto que ha surcido para arreglar su ejercicio dirá desde luego que todas son cosas puramente temporales las que propone, no obstante, en todo su proyecto se encuentra no dicuinoida, sino destruida completamente la autoridad pontificia; sin reconocer en realidad aquella verdad dogmática del

Francia ha dado á sus decretos el especioso título de constitucion civil del clero, aunque realmente trastorna todo el poder eclesiástico, y limitando la comunicacion de los obispos con Nos, á la simple formalidad de darnos aviso de lo que se ha hecho sin nuestro consentimiento: ¿quien no ve que la asamblea ha seguido los decretos de los dos reyes de Inglaterra Henrique II. y Henrique VIII. y que se ha propuesto hacerlos pasar en su Constitucion? si no hubiera sido así ¿como pudo llegar á una imitacion tan perfecta de los principios y de la conducta de estos dos príncipes? si alguna diferencia se encuentra es, que las nuevas pretensiones son mas perniciosas que las antiguas

Las ideas y sentimientos que hemos desarrollando en este breve, no las ha sugerido nuestro espíritu particular, sino que los hemos sacado de las fuentes mas puras de la ciencia divina, ahora nos convertimos á vosotros hermanos muy amados, objeto de nuestras mas tiernas so-

primado de honor, y jurisdiccion que el sumo pontífice ejerce en toda la Iglesia: así es que con tal proyecto se destruye de una vez el dogma y la disciplina de la Iglesia, ya esta no sería divina sino humana: no tendría mas primado que el que los bienes temporales ejercieran sobre ella, y así quiere este Sr. senador que las legislaturas hagan iniciativa con tal proyecto, y esta después de haber jurado solemnemente sostener y defender la religion católica, apostólica romana: ¡qué delirio!

licitudes, á vosotros que formais nuestra corona y haceis nuestro gozo, vosotros, es verdad, no teneis necesidad de ser animados por escortaciones, pues que nos gloriamos de la fortaleza de vuestra fe, que os ha hecho brillar en las tribulaciones, en las desgracias y persecuciones: puesto tambien que vuestros sabios escritos han probado que vuestra resistencia en adheriros á los decretos de la asamblea, está fundada en las razones mas solidas. Sin embargo, en este siglo desgraciado, aun aquellos que parecen los mas firmes en los caminos del Señor, deben tomar todas las precauciones posibles para sostenerse. Así es que en virtud de las funciones pastorales que cargan sobre Nos, á pesar de nuestra indignidad, os escortamos á hacer todos vuestros esfuerzos para conservar entre vosotros la concordia, á fin de que estando unidos en el corazón, en los principios y en la conducta, podais defender con el auxilio de Dios la religion católica de los intentos de esos nuevos legisladores. Nada puede contribuir tanto al triunfo de los enemigos como la division entre vosotros mismos, y así la concordia, la inalterable union de pensamientos y voluntades es la arma mas terrible que podeis oponer á sus esfuerzos. Nos, tomamos aquí las mismas espresiones de que usaba S. Pio V. para animar al cabildo de Besançon reducido á la misma situacion que vosotros: "sea vuestro ánimo, le decia, inalterable y constante, de suerte que ni los peligros, ni las amenazas debiliten vuestras resoluciones, recordad la inre-

Pidez de David en presencia del gigante, y la fortaleza de los Macabeos en la de Antioco, ved á S. Basilio resistiendo á Valente, S. Hilario á Constancio, Ibon de Chartres al rey Felipe: por lo que á Nos toca, hemos mandado preces públicas, y hemos escortado al rey para que niegue la sancion: hemos advertido su deber á los dos arzobispos de su consejo, hemos dejado de escijir los derechos que se debian por convenios muy antiguos, y por el uso invariable que la Francia pagaba á la cámara apostólica para calmar de algun modo las violentas disposiciones. Este sacrificio por nuestra parte no ha tenido el efecto deseado, antes bien hemos sentido vivamente que algunos miembros de la asamblea nacional vivaban en Aviñon el fuego de una revolucion contra la que no hemos cesado de invocar los derechos de la santa sede. Nos, no hemos aún lanzado los rayos de la Iglesia contra los autores de esa malhadada constitucion del clero: Nos, hemos opuesto á los ultrajes, la dulzura y la paciencia; Nos, hemos hecho todo lo posible para evitar el cisma, y establecer la paz en vuestra nacion; y siguiendo los consejos de la caridad paternal, que estan trazados al fin de nuestra esposicion. Nos, os conjuramos hacer conocer como podremos conciliar los espíritus. La grande distancia de los lugares no nos permite juzgar cuales sean los medios mas convenientes, mas vosotros puestos en el centro de los acontecimientos encontrareis algun medio que no hiera el dogma católico, ni la disciplina universal de la

Iglesia. Os pedimos que nos lo comuniquéis para examinarlo con empeño, y sugetarlo á una madura deliberacion. Solo nos resta &a Dado en Roma el 10 de marzo de 1791 décimo sétimo año de nuestro pontificado."

¿Qué podemos añadir nosotros á la luz que despide este breve para confundir los errores con que ciertos genios necios ó ambiciosos pretenden sumirnos en los tristes horrores de un cisma? ¿qué podremos decir mas para arruinar el proyecto del Sr. Alpuche? ¿qué empeño tendran estos Sres. en traspasar toda la disciplina de la Iglesia, en quitarle su autoridad, y propagar doctrinas que admitidas una vez se destruye el edificio augusto del reino de Jesucristo? ¿si la ilustrada Europa, si aún los mismos protestantes tienen consideracion al padre comun de los fieles, al vicario de Jesucristo; por qué nosotros no hemos de seguir el camino que las naciones europeas han seguido? ¿han faltado allí hombres eminentes en virtud y en saber? ¿han errado aquellos y el Sr. Alpuche lo ha acertado? ¿les ha faltado á aquellos el amor á su patria, y el conocimiento de sus derechos? ¿en la urna del derecho público y del liberalismo, no se han conocido los derechos del pueblo? Seamos justos: demos á Dios lo que es de Dios, y al Cesar lo que es del Cesar, conservemos la subordinacion de los vicarios á los curas, de estos á los obispos, y de los obispos al papa que trata de arruinar el Sr. Alpuche. Conservemos la libertad é independencia de la Iglesia, y no pensemos

en esclavizarla sugetando su poder espiritual al temporal.

Pueblos todos del Anahuac ved siempre con horror esas doctrinas seductoras y erroneas, despreciadlas.... si quereis vivir en el catolicismo, si las seguís romped los lazos de la unidad católica, y la eterna infelicidad es la necesaria é indispensable consecuencia de las atrevidas máximas sacadas de las fuentes mas impuras y corrompidas con que pretenden regalaros. Plegue al cielo no consigan esos hombres necios, enemigos del orden y de la paz, enemigos tambien de la Iglesia por mas que protesten amistad, lo que desean, ¡ojalá y no triunfen! ¡ojalá y se arruinen sus proyectos! y nuestros paisanos todos se desengañen de los errores con que pretenden alimentarlos.

Concluiremos, pues, con el Sr. Alpuche, y ya que nos hemos tomado la libertad de impugnarlo en obsequio de la religion y de la patria; al tratarse de arreglar una negociacion justa con la corte de Roma, haremos una insinuacion, ó daremos unos artículos de concordato, y cuya consecuencia puestos en práctica ó substituidos por otros iguales será el bien y felicidad de la Iglesia mejicana.

Art. 1.º La república mejicana profesa esclusivamente la religion católica apostólica romana, reconoce por consigüente la autoridad indisputable de la Iglesia para definir el dogma, para establecer y abrogar la disciplina, reconoce la primacia de honor y jurisdiccion del ro-

mano pontífice, y recibe las definiciones y cánones que han hecho los concilios generales; desea estrechar los vínculos de la unidad católica.

Art. 2. Nuestro enviado se presentará á su santidad y hará á nombre de la república la protesta que contiene el artículo primero.

Art. 3. Pedirá el enviado á su santidad que autorice el derecho de patronato en la república, cuyo ejercicio arreglará en los términos que parezca mas conveniente, el soberano congreso general.

Art. 4. Se celebrará á la mayor brevedad un concilio nacional con asistencia de comisionados por los poderes generales de la federacion y particulares de los estados instruidos respectivamente y en él se arreglará el establecimiento de metrópolis, division de diócesis, distribucion y administracion de rentas eclesiásticas, los juicios eclesiásticos, el número de catedrales y de individuos que las deben servir, número de parroquias, las cualidades de los obispos, canónigos, prebendados y curas con sus vicarios, los seminarios conciliares; tomará en consideracion la multitud de libros impios que corren en esta Iglesia con notable perjuicio de los fieles, en fin el concilio se ocupará de todo aquello que sea necesario para el bien y felicidad de la Iglesia sin contradecir un punto á los intereses de la república, sujetaudo al fin sus actas á la aprobacion de la santa sede.

Art. 5. Se pedirá á su santidad un nuncio,

y se suplicará que sea el primer arzobispo, ú obispo de la república con plenas facultades en atencion á las urgentes necesidades é inmensa distancia de esta iglesia.

Art. 6. Para la pronta provision de los beneficios vacantes, concedida la gracia del patronato presentará, hasta el arreglo de la materia por el congreso general, el presidente de la república tres sujetos de la mayor confianza á su santidad, para cada obispado vacante, y los gobernadores de los estados igual número del ordinario respectivo para los curatos y prebendas por el orden que previene el concilio de Trento.

Art. 7. Todo quedará en el estado que se halla, hasta la celebracion y aprobacion del concilio.

FIN DEL TOM. V.

INDICE

de las materias contenidas en este quinto tomo.

CAP. I. Autoridad de la Iglesia para prohibir libros.....	Pág. 1.
CAP. II. Autoridad de la Iglesia para imponer censuras.....	71.
CAP. III. Comunicado sobre excomunion.	86.
CAP. IV. Autoridad de la Iglesia para establecer impedimentos dirimentes del matrimonio.....	91.
CAP. V. Autoridad de la Iglesia para la eleccion de sus pastores.....	123.
CAP. VI. Modo de analizar la cuestion sobre patronato y sus fundamentos.....	172.
CAP. VII. Apuntamientos sobre concordato y patronato para servir á la historia de Méjico por el Sr. Arroyo.....	193.
CAP. VIII. Epoca primera.....	195.
CAP. IX. Epoca segunda.....	200.
CAP. X. Epoca tercera.....	202.
CAP. XI. Epoca cuarta.....	205.
CAP. XII. Epoca quinta.....	226.
CAP. XIII. Epoca sexta.....	227.
CAP. XIV. Autoridad de la Iglesia en la eleccion de sus ministros: impugnacion al Sr. Aipuche.....	273.

y se suplicará que sea el primer arzobispo, ú obispo de la república con plenas facultades en atencion á las urgentes necesidades é inmensa distancia de esta iglesia.

Art. 6. Para la pronta provision de los beneficios vacantes, concedida la gracia del patronato presentará, hasta el arreglo de la materia por el congreso general, el presidente de la república tres sujetos de la mayor confianza á su santidad, para cada obispado vacante, y los gobernadores de los estados igual número del ordinario respectivo para los curatos y prebendas por el órden que previene el concilio de Trento.

Art. 7. Todo quedará en el estado que se halla, hasta la celebracion y aprobacion del concilio.

FIN DEL TOM. V.

INDICE

de las materias contenidas en este quinto tomo.

CAP. I. Autoridad de la Iglesia para prohibir libros.....	Pág. 1.
CAP. II. Autoridad de la Iglesia para imponer censuras.....	71.
CAP. III. Comunicado sobre excomunion.	86.
CAP. IV. Autoridad de la Iglesia para establecer impedimentos dirimentes del matrimonio.....	91.
CAP. V. Autoridad de la Iglesia para la eleccion de sus pastores.....	123.
CAP. VI. Modo de analizar la cuestion sobre patronato y sus fundamentos.....	172.
CAP. VII. Apuntamientos sobre concordato y patronato para servir á la historia de Méjico por el Sr. Arroyo.....	193.
CAP. VIII. Epoca primera.....	195.
CAP. IX. Epoca segunda.....	200.
CAP. X. Epoca tercera.....	202.
CAP. XI. Epoca cuarta.....	205.
CAP. XII. Epoca quinta.....	226.
CAP. XIII. Epoca sexta.....	227.
CAP. XIV. Autoridad de la Iglesia en la eleccion de sus ministros: impugnacion al Sr. Aipuche.....	273.



LISTA

de los señores que se han suscripto á la
reimpresion del *Defensor de la Religion*
y cantidades con que han contribuido.



Padre D. José Antonio Cadena otra sus- cripcion, veinte pesos	20.
Presbitero D. José Manuel Somera otra id.	20.
Dr. D. Valeriano Mauriño.	20.
D. Juan Echartea.	20.
Presbitero D. José Ignacio Calapio	20.
D. José Palomar	20.
R. P. Fr. Mariano Cuenca, prior de Santo Domingo de Guadalajara.	

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



NUE

LIOT